## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

## ACTA

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

OFICIALÍA MAYOR

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, BAJO LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW.

--- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTAO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA, CON LA ASISTENCIA DE DIECINUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y LAS FALTAS JUSTIFICADAS DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS Y SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SESION DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

## ORDEN DEL DIA:

- I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- II.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.
- III.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS.
- IV.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTAN LAS CIUDADANAS DIPUTADAS LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ Y PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, ASÍ COMO EL CIUDADANO DIPUTADO RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.
- V.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTAN LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS MARCELO ARMENTA, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA,

- MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO Y SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ, ASÍ COMO LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- VI.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- VII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE INFRAESTRUCTURA Y DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVA A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- VIII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI Y RESPECTIVOS INCISOS DE LA A) A LA H) AL ARTÍCULO 80 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- IX.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- X.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- XI.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD

- HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
- XII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
- XIII.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO SE CREA LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XIV.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS NUMERALES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XV.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADA POR EL H. IX AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.
- XVI.-LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## XVII.- CLAUSURA.

--- PREVIO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA, LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA **EXCLUSIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ORDEN

DEL DÍA, RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, CON LA SOLICITUD DE REFERENCIA, RECORRIENDOSE EL ORDEN DE LOS SUBSECUENTES.---- ------ -------- EN CUMPLIMIENTO CON EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA CONSULTAR EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XV LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA POR LA MAYORIA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, APROBÁNDOSE POR LA MAYORIA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.------- - - CONFORME AL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA. SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, PARA DAR LECTURA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PUNTO: "UNICO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO 2019 POR UN MONTO DE \$5,000,000 (SON CINCO MILLONES DE PESOS 00/100) DESTINADOS A LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS JÓVENES SUDCALIFORNIANOS".- SEGUIDAMENTE Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SE PROCEDIÓ A OTORGARLE EL TRAMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA, Y DE NO HABER REGISTROS DE INTERVENCIONES, SE SOMETIÓ A VOTACION EN FORMA ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.----- - - DADO EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, PARA DAR LECTURA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA**comisión** PERMANENTE DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PUNTO: "ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES

Y ADMINISTRATIVOS DE ESTA DECIMA QUINTA LEGISLATURA. A QUE EN EL PRESUPUESTO DE

EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020. DENTRO DEL RAMO TURÍSTICO. SE ASIGNEN RECURSOS ETIQUETADOS PARA LAS LOCALIDADES DE TODOS SANTOS Y LORETO QUE YA ESTÁN DECLARADOS COMO PUEBLOS MÁGICOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, A FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA AL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS".- SEGUIDAMENTE Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATO DE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SE POCEDIÓ A OTORGARLE EL TRAMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA, REGISTRANDOSE LAS INTERVENCIONES DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: "MUY BUENAS TARDES H. ASAMBLEA, QUIERO SALUDAR AL SUBSECRETARIO FERNANDO OJEDA QUE EL DÍA HOY NOS ACOMPAÑA, LICENCIADO VANWORMER Y JUAN CARLOS DEL AREA TURISTICA . H. ASAMBLEA LA INCORPORACION DEL PUERTO DE LORETO PROCLAMA PUEBLO MAGICO EN EL AÑO 2012, SIN DUDA HA SIDO DE GRAN BENEFICIO PARA QUIENES VIVIMOS EN ESTE PEQUEÑO PARAISO CUSTODIADO POR LA SIERRA DE LA GIGANTA Y EL GOLFO DE CALIFORNIA GRACIAS A ESTA DECLARATORIA SE PUDIERÓN EJERCER RECURSOS PARA EMBELLECIMIENTO DEL PUERTO ESFUERZO A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO YA QUE LA DECLARATORIA DE PUEBLOS MAGÍCOS IMPLICA LA UNIÓN DE ESFUERZOS TRANSVERSALES PARA DESARROLLAR INTEGRALMENTE A ESTAS LOCALIDADES, PERO LO MAS IMPORTANTE ES QUE EL ESTATUS DE PUEBLO MAGÍCO LE HA PERMITIDO A LORETO RECIBIR MAYOR NUMERO DE VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS DEL 2012 A LA FECHA ,LO QUE HA GENERADO BIENESTAR ECONOMICO Y SOCIAL, POR ESO ES INDISPENSABLE QUE LORETO MANTENGA SU NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MAGÍCO AL IGUAL QUE TODOS SANTOS POR SUPUESTO Y PARA ELLO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO YA QUE UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE NECESITA PARA CUMPLIR CON UNA EVALUACIÓN. ES QUE LA LEGISLATURA APRUEBE UN PUNTO DE ACUERDO DONDE SE ESTABLEZCAN LOS RECUERSOS PRESUPUESTARIOS PARA ASIGNARLE AL PUEBLO MAGÍCO QUE SE PROPONGA QUE MANTENGA SU ESTATUS COMO LO ES LORETO Y TODOS SANTOS POR LO EXPUESTO MI VOTO SERÁ A FAVOR DE ESTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOLICITANDO LA CONSIDERACIÓN Y SENSIBILIDAD A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS DIPUTADO RAMIRO Y AL PLENO DE LOS 21 DIPUTADOS PARA QUE ESTA ASIGNACIÓN SE LOGRÉ Y NUESTRO PUEBLOS MAGICOS MANTENGAN SU NOMBRAMIENTO. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN"; SEGUIDAMENTE

INTERVINO EL DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES QUIEN MANIFESTÓ, "AMIGO CHAKI PARA QUE SACAR TANTA ARMA SI CON UNA CACHETADA TENEMOS, NO LA VERDAD QUE AL FINAL DE CUENTAS TENEMOS EL MANDATO AQUÍ DEL PLENO YO CREO QUE LA COMPAÑERA LORENIA MONTAÑO Y HECTOR ORTEGA NO TENDRIAMOS INCONVENIENTE EN ETIQUETAR UN RECURSO PARA TODOS SANTOS QUE LO QUEREMOS MUCHO Y PARA LORETO QUE ES ALIADO. VAMOS EN ESE SENTIDO A TRABAJAR PERO SI HAY QUE DEJAR MUY CLARO LE CORRESPONDE AL PLENO EL PROXÍMO 12 DE DICIEMBRE QUE ES CUANDO SE VA APROBAR EL PRESUPUESTO TIENE LA ULTIMA PALABRA EL PLENO, NOSOTROS COMO COMISIÓN HAREMOS LO PROPIO PERO USTEDES TIENEN LA ULTIMA PALABRA ENTONCES LA PELOTA ESTA EN SU CANCHA. MUCHAS GRACIAS".- UNA VEZ AGOTADAS LAS INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACION EN FORMA ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS. - - - - - - - - ----- CONTINUANDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, QUIEN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS CIUDADANA DIPUTADAS LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ Y PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DIO LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "SE ADICIONA UN ARTÍCULO 1 BIS Y UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 140; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 109 Y LAS FRACCIÓNES IV Y V DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 1 BIS Y UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 140; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 109 Y LAS FRACCIÓNES IV Y V DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA BALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTICULO 1 BIS.- SE ENTIENDE POR SALUD COMO UN ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, Y NO SOLAMENTE LA AUSENCIA DE AFECCIONES O ENFERMEDADES. ARTÍCULO 2.- LA PROTECCIÓN A LA SALUD. ES EL DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA PROCURACIÓN DE CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE LES PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS CAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, TIENE LAS SIGUIENTES FINALIDADES: I.- EL BIENESTAR MENTAL Y FÍSICO DE LAS PERSONAS, PARA CONTRIBUIR AL EJERCICIO PLENO DE SUS CAPACIDADES: II.- LA PROLONGACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA VIDA HUMANA; III.- LA PROTECCIÓN Y EL ACRECENTAMIENTO DE LOS VALORES QUE COADYUVEN A LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y DISFRUTE DE CONDICIONES DE SALUD QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL: IV.- LA EXTENSIÓN DE ACTITUDES SOLIDARIAS Y RESPONSABLES DE LA POBLACIÓN EN LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA SALUD; V.- EL DISFRUTE DE SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL QUE SATISFAGAN EFICAZ Y OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN; VI.- EL CONOCIMIENTO PARA EL ADECUADO APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD; VII.- EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y VIII. LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES. ARTICULO 109.- ... |.- ... ||.- ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, ACTIVIDAD FÍSICA Y NUTRICIÓN; DE LA III.- A LA V.- ... ARTÍCULO 140.- ... DE LA I.- A LA III.- ... IV.- LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EPIDEMIOLÓGICOS: V.- LA DIFUSIÓN PERMANENTE DE LAS DIETAS. HÁBITOS ALIMENTICIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE CONDUZCAN AL CONSUMO EFECTIVO DE LOS MÍNIMOS DE NUTRIMENTOS POR LA POBLACIÓN GENERAL Y NO EXCEDER LOS MÁXIMOS DE AZÚCARES, GRASAS SATURADAS, GRASAS TRANS Y SODIO, CON BASE EN LO RECOMENDADO POR LA PROPIA SECRETARÍA; Y VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LOS PADECIMIENTOS QUE SE PRESENTEN EN LA POBLACIÓN. TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO REALIZARA LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTES EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO A EFECTO DE HACER EFECTIVA LA PRESENTE REFORMA".- SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 55 Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA **Comisión Permanente de la Salud, la familia y la** ASISTENCIA PÚBLICA. SOLICITANDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.---------- EN CUMPLIMIENTO AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ E USO DE LA

TRIBUNA AL CIUDADNAO DIPUTADO MARCELO ARMENTA, QUIEN A NOMBRE PROPIO Y DE LOS

CIUDADANOS DIPUTADOS ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO. MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA. MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA. DE LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO Y SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ, ASÍ COMO LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DIO LECTURA DE LA INCATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º EN SU FRACCIÓN II: 9º EN SUS FRACCIONES III. XXX. XXXIV Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLII; 10 EN SU FRACCIÓN II; 17 EN SUS FRACCIONES III, V, VI Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS; 21; 22 EN SUS FRACCIONES II, III INCISO D) Y VI; 23; 24; 25; 26 Y 103, ASÍ MISMO SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO EN SU CAPÍTULO TERCERO: Y SE LE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO UN CAPÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO "DE LOS COMITÉS REGIONALES ESPECIALIZADOS DE PESCA Y ACUACULTURA" QUE COMPRENDEN LOS ARTÍCULOS 26 BIS: 26 TER: 26 QUATER: 26 QUINQUIES: 26 SEXIES: Y 26 SEPTIES. TODOS DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 4°.- (IGUAL)... I. ... (IGUAL) A B)... (IGUAL) II. ACUICULTOR: PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE REALIZA EL CULTIVO DE ORGANISMOS VIVOS, EN MEDIOS ...(IGUAL) ARTÍCULO 9°.- ... ACUÁTICOS Y MARINOS. III. A XLVII. (IGUAL) 11. ...(IGUAL) III. PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL EL PRESUPUESTO DESTINADO AL SECTOR PESCA Y ACUACULTURA, QUE DEBERÁ INCLUIR AL MENOS LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA, ORDENAMIENTO Υ ACUÍCOLA, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, INFRAESTRUCTURA. PESQUERO INVESTIGACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA; IV. A XXIX. ...(IGUAL) XXX. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS COMUNIDADES Y LOS PRODUCTORES EN LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS, A TRAVÉS DEL CONSEJO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA, LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PESCA Y ACUACULTURA Y LOS COMITÉS REGIONALES ESPECIALIZADOS DE PESCA Y ACUACULTURA; XXXI. A XXXIII. ...(IGUAL) XXXIV. DETERMINAR, CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIDAD COMPETENTE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, SECTORES PRODUCTIVOS, CONSEJO

ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA, CONSEJOS MUNICIPALES DE PESCA Y ACUACULTURA, COMITÉS REGIONALES ESPECIALIZADOS DE PESCA Y ACUACULTURA, ZONAS DE REPOBLACIÓN DE ESPECIES; XXXV. A XLI. ...(IGUAL) XLII. ELABORAR EL REGLAMENTO QUE RIGE A LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 10.- ... (IGUAL) I. ... (IGUAL) II. INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PESCA Y ACUACULTURA Y, SEGÚN SEA EL CASO, EL COMITÉ O LOS COMITÉS REGIONALES ESPECIALIZADOS DE PESCA Y ACUACULTURA. COMO ÓRGANOS DE CONSULTA. PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS PESCADORES Y PRODUCTORES EN LA EN LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS; III. A IX. ... (IGUAL) ARTÍCULO 17.-(IGUAL)... I. A II. ...(IGUAL) III. UN REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON CARÁCTER PERMANENTE, PREFERENTEMENTE DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA: III BIS. UN REPRESENTANTE DE PESCA Y ACUACULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL: (IGUAL)... V. DOS VOCALES, QUE SERÁN LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA E INSTITUCIONES FINANCIERAS VINCULADAS AL SECTOR: Y VI. TRES VOCALES POR CADA CONSEJO MUNICIPAL DE PESCA Y ACUACULTURA. QUE SERÁN REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS; UN VOCAL DEL SECTOR SOCIAL, UN VOCAL DEL SECTOR PRIVADO Y UN VOCAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA, A PROPUESTA DE LOS PROPIOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES DE PESCA Y ACUACULTURA. POR LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO, SE INVITARÁ A QUE SE INCORPOREN EN SU INTEGRACIÓN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CUYAS FUNCIONES INCIDAN EN EL SECTOR DE PESCA Y ACUACULTURA. ...(IGUAL) ...(IGUAL) CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PESCA Y ACUACULTURA ARTÍCULO 21.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PESCA Y ACUACULTURA SE CONSTITUYEN COMO ÓRGANOS COLEGIADOS DE CONSULTA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE LOS MUNICIPIOS, QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS LOS SIGUIENTES: I. A VII. ...(IGUAL) ARTÍCULO 22.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PESCA Y ACUACULTURA SE INTEGRARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: I. ...(IGUAL) II. UN COORDINADOR, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIÉN PRESIDIRÁ EL CONSEJO MUNICIPAL EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE; III. A V. ... (IGUAL) A ...(IGUAL) DEL SECTOR PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA; A F) ...(IGUAL) VI. UN C)

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON CARÁCTER PERMANENTE, PREFERENTEMENTE DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA. POR LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, SE INVITARÁ A QUE SE INCORPOREN EN SU INTEGRACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE CADA DEPENDENCIA E INSTITUCIÓN FEDERAL INSTALADA EN EL MUNICIPIO Y QUE ESTÉ RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS. CADA MIEMBRO PROPIETARIO DESIGNARÁ UN SUPLENTE, QUIEN ASISTIRÁ A LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL EN AUSENCIA DEL PRIMERO, CON TODAS LAS FACULTADES Y DERECHOS QUE A ÉSTE CORRESPONDA. ...(IGUAL) EN LO CONDUCENTE, LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES QUE SUS HOMÓLOGOS DEL CONSEJO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA. ARTÍCULO 23.- SERÁ FACULTAD DEL CONSEJO MUNICIPAL PROPONER, DENTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANISMOS DE PRODUCTORES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS, PRESTADORES DE SERVICIOS A LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA Y DE LA INDUSTRIA PESQUERA, A QUIEN LO REPRESENTE Y LO INTEGRE EN CALIDAD DE VOCAL EN EL CONSEJO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA. ARTÍCULO 24.- LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES TENDRÁN PERIODICIDAD TRIMESTRAL. SIN DEMERITO DE QUE PUEDAN CITARSE A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS CONDICIONES ASÍ LO AMERITEN. ... (IGUAL) ARTÍCULO 25.- EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR SERÁ CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL, Y TOMARÁN LAS DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES; EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDA LA SESIÓN TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD. ARTÍCULO 26.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ESTARÁ REGULADO POR EL REGLAMENTO INTERIOR QUE SEA APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO MUNICIPAL. CAPÍTULO TERCERO BIS DE LOS COMITÉS REGIONALES ESPECIALIZADOS DE PESCA Y ACUACULTURA ARTÍCULO 26 BIS.- LOS COMITÉS REGIONALES DE PESCA Y ACUACULTURA SE CONSTITUYEN COMO ÓRGANOS DE CONSULTA, PROMOCIÓN Y ANÁLISIS PARA PROPONER POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS E INSTRUMENTOS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE SU COMPETENCIA Y TENDRÁ COMO OBJETIVOS: I. DAR A CONOCER A SU CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE LAS OPORTUNIDADES PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS LOCALIZADOS EN LA REGIÓN DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE CUIDANDO LA CONSERVACIÓN, RESPETO AL AMBIENTE Y TENIENDO EN CUENTA LOS

FACTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA ZONA; II. PROMOVER LA COLABORACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE INVESTIGACIÓN CON EL GOBIERNO MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, PARA EL ESTUDIO DE UNA POSIBLE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA DE LA REGIÓN. III. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ORIENTADA A ATENDER PROBLEMAS O POSIBLES PROBLEMAS A FUTURO EN MATERIA DE PESCA Y ACUICULTURA DENTRO DE SU COMPETENCIA; IV. PROMOVER AL SECTOR PRODUCTIVO DENTRO DE SU COMPETENCIA, FORMAS Y MECANISMOS PARA EL EJERCICIO ORDENADO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE SUSTENTABILIDAD Y DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE: Y V. PROMOVER LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PESCA Y ACUACULTURA EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, NORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES. ARTÍCULO 26 TER.- LOS COMITÉS REGIONALES DE PESCA Y ACUACULTURA SE INTEGRARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: I. UN PRESIDENTE: II. UN VICEPRESIDENTE: III. DOS SECRETARIOS: Y IV. VOCALES, QUIENES SERÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE NO OSTENTEN NINGÚN CARGO DE LOS REFERIDOS EN LAS TRES PRIMERAS FRACCIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO, ARTÍCULO 26 QUATER.- EN LA PRIMER SESIÓN DE CADA AÑO DE LOS COMITÉS, SE NOMBRARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, Y EN ESTE ORDEN, LOS SIGUIENTES CARGOS: I. UN PRESIDENTE; II. UN VICEPRESIDENTE, QUIEN PRESIDIRÁ EL COMITÉ EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE: Y III. DOS SECRETARIOS. ARTÍCULO 26 QUINQUIES.- LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LOS COMITÉS REGIONALES DE PESCA Y ACUACULTURA TENDRÁN PERIODICIDAD TRIMESTRAL, SIN DEMERITO DE QUE PUEDAN CITARSE A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS CONDICIONES LO NECESITEN. LA CONVOCATORIA A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES E INCLUIR EL ORDEN DEL DÍA, Y DEBERÁ DISTRIBUIRSE A SUS INTEGRANTES CON, AL MENOS, CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN. ARTÍCULO 26 SEXIES.- EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, SERÁ CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, Y TOMARÁN DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES; EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDA LA SESIÓN TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD. ARTÍCULO 26 SEPTIES.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS REGIONALES ESTARÁ REGULADO POR EL REGLAMENTO INTERIOR QUE SEA APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL PROPIO COMITÉ. ARTÍCULO 103.-...(IGUAL) LOS MUNICIPIOS GESTIONARÁN QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PESCA Y ACUACULTURA CONSTITUYAN COMISIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, QUE TENDRÁN POR

OBJETO DAR SEGUIMIENTO E INFORMAR SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN ESTA MATERIA Y PROPONER NUEVAS ESTRATEGIAS Y MEDIDAS CONCRETAS PARA FORTALECER EL COMBATE DE LAS PRÁCTICAS ILEGALES EN PESCA Y ACUACULTURA. (IGUAL)... TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EXCEPCIÓN DE LAS ADICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO TERCERO BIS, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Y LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 9° EN SU ARTÍCULO XLII. ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO".- SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 55 Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PESCA Y ACUICULTURA, SOLICITANDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.------ - - DE ACUERDO CON EL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS. RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO,7 PRIMER PARRAFO, TITULO SEGUNDO DENOMINADO; DE LA COMISIÓN ESTATAL, 8, 9, 10, 11, 12, 13 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV,14 FRACCIÓN IV, 15 FRACCIONES II, III, IV, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV,XVI, XVII, XX, XXI, XXVI, TITULO TERCERO DENOMINADO; DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL Y LA ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES DE SUS FUNCIONARIOS, CAPITULO SEGUNDO DENOMINADO; DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, CAPITULO QUINTO DENOMINADO; DE LAS VISITADURIAS, 16, 17 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, 18, 19, 20, 21, 22 FRACCIONES I, V, VI, VII, VIII, XXI Y XXIII, 23, 24, 25, 26, 27 FRACCIONES II, III, IV, V, VII, XII, 28, 29, 30, 31, 32 PÁRRAFO I, 33, 34, 35, 36, 37 FRACCIÓN I. V. VII. XIII. 38, 39, 40, 41, 42, 43 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO. FRACCIONES I Y IV, 44 FRACCIÓN III, TITULO CUARTO DENOMINADO; DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL, 45, 46, 47 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, 49, 50, 51, 52, 53, 54 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 55, 56 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 57, 58, 59 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 60 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 61, 62 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 63, 64 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, 65 PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 68, 69 PÁRRAFO PRIMERO, 70 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, III Y IV. 71, 72, 73, 74, 75 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 76 PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, 77, 78, 79, 80 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 81 PÁRRAFO PRIMERO, 82 FRACCIÓN IV, 83, 84 PRIMER PÁRRAFO, 85 PÁRRAFO PRIMERO, 86 PÁRRAFO PRIMERO, 87 PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, TITULO QUINTO DENOMINADO: DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, 88, 89 COMPACTÁNDOSE EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO PARA QUEDAR UNO SOLO, 90, 91, 92 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 93 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 94 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 95 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, TITULO SÉPTIMO DENOMINADO: DEL RÉGIMEN LABORAL Y EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTATAL, CAPITULO SEGUNDO DENOMINADO; DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTATAL, 96, 97, 98 PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 7. LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 15. LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 16. LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 24, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 30, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 BIS, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 32, LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 37 DEBIENDO RECORRERSE FRACCIÓN X AL FINAL .UN CAPITULO SEXTO AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO: DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE CONTIENE UN ARTÍCULO 44 BIS, 44 TER, 44 QUATER, 44 QUINQUIES, 44 SEXTIES, 44 SEPTIES Y 44 OCTIES, PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 47 DEBIENDO RECORRER EL YA EXISTENTE HACIA EL FINAL, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 54, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 67. PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 81. SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84; TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN: ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO PROPICIAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ESTABLECER LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 85 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ENTIDAD. ARTÍCULO 4.-... Quienes se desempeñen como servidores públicos están obligados a prestar el AUXILIO NECESARIO A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS FUNCIONARIOS PARA LLEVAR A CABO SU LABOR: BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE NEGARÁ AL PERSONAL DE DICHA COMISIÓN EL ACCESO A PERSONAS O DOCUMENTOS QUE SEAN RELEVANTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. SERÁN SUJETOS DE LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES. LAS AUTORIDADES Y QUIENES SE DESEMPEÑEN COMO SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN CENSURA A LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS O ESCUCHEN E INTERFIERAN LAS CONVERSACIONES QUE SE ESTABLEZCAN CON FUNCIONARIOS DE DICHA COMISIÓN. TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN ESTATAL CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ARTÍCULO 7.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTONOMÍA DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PRESUPUESTARIA PARA EJERCER LIBREMENTE EL PRESUPUESTO QUE ANUALMENTE LE OTORGUE EL CONGRESO DEL ESTADO, SUJETÁNDOSE SOLAMENTE A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMÁS APLICABLES. ... ARTÍCULO 8.- EL OBJETO DE LA COMISIÓN ESTATAL ES LA PROTECCIÓN, DEFENSA, ESTUDIO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. ARTÍCULO 9.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ES COMPETENTE PARA CONOCER DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DERIVADAS DE ACTOS U OMISIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CUANDO ÉSTOS SEAN ATRIBUIDOS A CUALQUIER PERSONA QUE DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, ENTIDADES EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, PARAESTATAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO. ARTÍCULO 10.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PODRÁ CONOCER DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ORIGINADAS POR ACTOS DE PARTICULARES O ALGÚN OTRO AGENTE SOCIAL CUANDO ALGUNA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO L**a propicie o la tolere**, o bien, cuando éstos se nieguen infundadamente a EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN EN RELACIÓN CON DICHOS ILÍCITOS, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. ARTÍCULO 11.- CUANDO LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS RECIBA UNA QUEJA O DENUNCIA ATRIBUIBLES A EMPLEADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, ORIENTARÁ A LA CIUDADANÍA EN LA ELABORACIÓN DE DICHA QUEJA O DENUNCIA Y LA REMITIRÁ DE MANERA INMEDIATA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. CUANDO AUTORIDADES FEDERALES. ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS INTERVENGAN EN LOS MISMOS HECHOS, ASUMIRAN LA RECTORÍA DE LAS INVESTIGACIONES LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CORRESPONDENCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ARTÍCULO 12.- QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS E INTEGRE EL CONSEJO DE LA MISMA. ASÍ COMO QUIENES OCUPEN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y VISITADURÍAS, NO DEBERÁN SER SUJETOS RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, POR LAS OPINIONES O RECOMENDACIONES DERIVADAS DE SUS ACTUACIONES O POR LOS ACTOS QUE REALICEN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO A SUS CARGOS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES LES ASIGNA ESTA LEY. ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO PODRÁ CONOCER DE LOS CASOS RELATIVOS A: I A III.-... IV.- ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES O QUIENES SE DESEMPEÑEN COMO SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES. ARTÍCULO 14.-... I A III.-... IV.-... LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXAMINAR CUESTIONES JURISDICCIONALES DE FONDO; TODOS LOS DEMÁS ACTOS U OMISIONES PROCEDIMENTALES SERÁN CONSIDERADOS CON EL CARÁCTER DE ADMINISTRATIVO Y POR LO TANTO SUSCEPTIBLES DE SER RECLAMADOS POR LOS CIUDADANOS PARA SU CUMPLIMIENTO ANTE DICHA COMISIÓN. ARTÍCULO 15.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.-... II.-... A).- POR ACTOS U OMISIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE QUIENES SE DESEMPEÑEN COMO SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES; B).- CUANDO ALGÚN PARTICULAR COMETA ACTOS ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE QUIEN SE DESEMPEÑE COMO SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, O BIEN CUANDO ÉSTOS SE NIEGUEN SIN FUNDAMENTO A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY SEÑALA CON RELACIÓN A DICHOS ACTOS, ESPECIALMENTE, SI SE TRATA DE ACTOS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. III.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES NECESARIAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS

HUMANOS DE LAS PERSONAS, ESPECIALMENTE, CUANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ÉSTAS SE ENCUENTRE EN RIESGO: ASÍ COMO CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL PERSONAL DE LA PROPIA COMISIÓN SE ENCUENTRE EN PELIGRO EN VIRTUD DE SUS ACCIONES DE PROTECCIÓN, DEFENSA, ESTUDIO, PROMOCIÓN Y DIFUSIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS; IV.- SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES LLEVADAS A CABO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE ADVIERTA LA CONFIGURACIÓN DE UN DELITO, O BIEN, DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS, CUANDO SE CONOZCAN IRREGULARIDADES EN EL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS; V A VI.-... VII.- FORMULAR PROPUESTAS DE SOLUCIÓN INMEDIATA A QUIENES SE DESEMPEÑEN COMO SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO ÉSTOS SEAN SEÑALADOS COMO RESPONSABLES DE ACTOS U OMISIONES VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS CON EL FIN DE QUE SE RESTITUYA EL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA PARTE AGRAVIADA. ÉSTO SOLO PODRÁ HACERLO A SOLICITUD DEL QUEJOSO Y CUANDO LA NATURALEZA DEL ACTO U OMISIÓN, LO PERMITA; VIII.-... IX.- RECABAR TESTIMONIOS, DOCUMENTOS, ASÍ COMO SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES O LA DELIMITACIÓN DE SU COMPETENCIA A QUIEN SE DESEMPEÑE COMO SERVIDOR PÚBLICO: X.-ACUDIR A CUALQUIER DEPENDENCIA U OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL PARA INVESTIGAR LO RELATIVO A LAS DENUNCIAS O QUEJAS RECIBIDAS, ASÍ COMO SOLICITAR SE PRESERVEN LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DICHAS ACCIONES Y, CITAR PARA COMPARECER EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A QUIENES SE DESEMPEÑEN COMO SERVIDORES PÚBLICOS Y ESTÉN INVOLUCRADOS EN DICHOS ACTOS U OMISIONES: XI.- QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS U OCUPE ALGUNA VISITADURIA DE DICHA COMISIÓN, TENDRÁN FE PÚBLICA EN SUS ACTUACIONES PARA CERTIFICAR DECLARACIONES Y HECHOS QUE TENGAN LUGAR O ESTÉN ACONTECIENDO EN SU PRESENCIA; PARA ELLO TALES DECLARACIONES Y HECHOS DEBERÁN CONSTAR EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS RESPECTIVAS, LAS QUE DEBERÁN CONTENER AL MENOS LOS ELEMENTOS DE TIEMPO, LUGAR, MODO, Y OCASIÓN. LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TENDRÁN EFECTOS PLENOS Y SERÁN CONSIDERADAS COMO VÁLIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE FE PÚBLICA CON EL QUE ACTÚAN SUS FUNCIONARIOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR; XII.- SUGERIR A LAS DIVERSAS

AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIA, MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, ASÍ COMO A LAS PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTRIBUYAN A EFICIENTAR Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DESARROLLAR ACTIVIDADES. PROGRAMAS E **HUMANOS:** XIII.-ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, EDUCATIVOS Y CULTURALES DE PREVENCIÓN QUE TENGAN COMO PROPÓSITO GENERAL DE PROMOVER E IMPULSAR EL RESPETO, CONOCIMIENTO, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; PROCURANDO SE ELABOREN EN LENGUA MATERNA DE CUANDO MENOS TRES ETNIAS OFICIALMENTE RECONOCIDAS EN EL ESTADO, PARA LA DEBIDA COMPRENSIÓN DE QUIENES LAS INTEGRAN. XIV.- FSTABLECER PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA OBSERVANCIA Y PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MUJERES, POBLACIONES INDÍGENAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y GRUPOS VULNERABLES; XV.-... XVI.- PROPICIAR CON EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL EN ATENCIÓN AL IMPACTO DEL DERECHO PUBLICO INTERNO EN CORRELACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONAL RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y, DIFUNDIRLOS DE MANERA AMPLIA ENTRE LA POBLACIÓN Y QUIENES SE DESEMPEÑEN COMO SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES: XVII.- VIGILAR, PROPICIAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS, CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES. ASÍ COMO. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS: XVIII A XIX.-... XX.- REALIZAR LAS INDAGATORIAS CORRESPONDIENTES EN LOS CENTROS DE **REINSERCIÓN SOCIAL**, DETENCIÓN, CUSTODIA O CUALQUIER OTRO DONDE SE APLIQUEN MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. XXI.- REALIZAR VISITAS A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL. DETENCIÓN O CUSTODIA PARA SUPERVISAR LA PLENA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD O DETENIDAS. PUDIENDO SOLICITAR LOS EXÁMENES MÉDICOS CORRESPONDIENTES A DICHAS PERSONAS, CUANDO SE PRESUMA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DENIGRANTES E INDIGNOS, INFORMANDO LOS RESULTADOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. REALIZAR VISITAS A DIVERSAS INSTITUCIONES CERRADAS O DE INTERNAMIENTO PARA SUPERVISAR LA PLENA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. TALES COMO CASA PARA MIGRANTES. ESTACIONES MIGRATORIAS, INSTITUCIONES DE INTERNAMIENTO, REFUGIOS, HOSPITALES DE PSIQUIATRÍA. ENTRE OTROS. EL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANO DENTRO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁ ACCESO INMEDIATO E IRRESTRICTO A TODOS LOS CENTROS DE DETENCIÓN, **REINSERCIÓN SOCIAL**. CUSTODIA O DE CUALQUIER OTRO, DONDE SE APLIQUEN MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS DEL ESTADO, YA SEA QUE DEPENDAN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **de** los AYUNTAMIENTOS O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL; XXII A XXV.-... XXVI.- ESTABLECER VISITADURIAS ESPECIALES PARA VÍCTIMAS DE TORTURA, DESAPARICIÓN FORZADA. DESPLAZAMIENTOS FORZADOS, MIGRANTES IRREGULARES, TRATA DE PERSONAS Y OTROS GRUPOS VULNERABLES, ASÍ COMO CUANDO SE DETECTE CUALQUIER ACTITUD O ACTIVIDAD QUE **LESIONE O PONGAN EN CONDICIÓN DE SER VIOLENTADOS** DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA. ESTAS VISITADURÍAS PODRÁN SER ORGANIZADAS POR REGIONES O PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS SEGÚN SEA NECESARIO; Y XXVII.- SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y ATENCIÓN DE CRISIS. A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE INSTALACIONES ESTRATÉGICAS UBICADAS EN EL ESTADO A FIN DE ASEGURAR SU PREPARACIÓN FRENTE A RIESGOS SOCIALES Y CRIMINALES. PREVINIENDO ASÍ VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS QUE SE PRESENTAREN EN MOMENTOS CRÍTICOS. TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES DE SUS FUNCIONARIOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN ARTÍCULO 16.-LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: I.- UNA PRESIDENCIA, QUIEN SERÁ EL TITULAR DE DICHO ÓRGANO AUTÓNOMO; II.- UN CONSEJO CONSULTIVO; III.- UNA VISITADURÍA GENERAL; IV.- VISITADURÍAS REGIONALES; V.-UNA SECRETARÍA EJECUTIVA; VI.- UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; Y VII.- EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE RESULTE NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN **ESTATAL** Y QUE SU PRESUPUESTO LE PERMITA. **QUIENES SEAN** SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL QUE SE ENUNCIA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO INMEDIATO ANTERIOR, NO PODRÁN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN NINGÚN NIVEL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, PARAESTATAL, MUNICIPAL, PARAMUNICIPAL, ÓRGANO AUTÓNOMO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD REMUNERADA DENTRO DEL SECTOR PRIVADO. SALVO LA DOCENCIA. LOS CARGOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SERÁN REMUNERADOS, EXCEPTUANDO LOS DEL CONSEJO CONSULTIVO. CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL ARTÍCULO 17.- PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL SE REQUIERE: I.- CONTAR CON LA NACIONALIDAD MEXICANA Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; II A XI.-... ARTÍCULO 18.- EL CONGRESO DEL ESTADO ELEGIRÁ A QUIEN HABRÁ DE PRESIDIR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR: PARA ELLO, EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, AL MENOS CUARENTA DÍAS ANTES DE QUE EL CARGO QUEDE VACANTE. DICHA CONVOCATORIA SERÁ ABIERTA Y ESTARÁ DIRIGIDA A ORGANIZACIONES CIVILES LEGALMENTE CONSTITUIDAS. COLEGIOS. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS Y CUALQUIER PERSONA QUE TENGAN RELACIÓN Y CONOCIEMENTOS CON LA DEFENSA, ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE PROPONGAN **A QUIEN** OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ARTÍCULO 19.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS QUE CUBRIRÁN QUIENES ASPIREN A OCUPAR EL CARGO, LA FECHA DE CIERRE DE LA MISMA. LA FECHA EN LA QUE SE DARÁ A CONOCER LA LISTA DEFINITIVA DE REGISTRO DE QUIENES ASPIRAN Y, DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS COMPARECENCIAS Y LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 20.- EL CONGRESO DEL ESTADO. A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, DICTAMINARÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y LAS SOMETERÁ AL PLENO. PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE. PARA LLEVAR A CABO DICHO PROCESO, SERÁ INDISPENSABLE QUE QUIENES PARTICIPEN COMO ASPIRANTES. COMPAREZCAN PÚBLICAMENTE ANTE EL PLENO; SI EN LA PRIMERA RONDA DE VOTACIÓN NO SE LOGRARA OBTENER LA VOTACIÓN ESTABLECIDA REQUERIDA, INMEDIATAMENTE SE LLEVARÁ A CABO UNA NUEVA VOTACIÓN HASTA QUE SE OBTENGA LA VOTACIÓN REQUERIDA, YA SEA EN ESA MISMA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, O EN LAS SUBSECUENTES. DESIGNACIÓN SE REQUERIRÁ LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES. ARTÍCULO 21.- QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DURARÁ EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS, CON POSIBILIDAD DE SER REELECTO POR UN PERIODO **IGUAL**, Y SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO DE SU CARGO POR LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CORRESPONDIENTE. EN ESE SUPUESTO O EN EL CASO DE RENUNCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DE QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. LE SUSTITUIRÁ EN SUS FUNCIONES Y CON TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY QUIEN OSTENTE EL CARGO DE LA VISITADURÍA GENERAL, DÁNDOSELE AVISO DE INMEDIATO AL CONGRESO DEL ESTADO. EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. EL CONGRESO DEL ESATADO DEBERÁ PUBLICAR LA CONVOCATORIA EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVOS DE LA PRESENTE LEY, PARA INICIAR CON EL PROCESO DE ELECCIÓN DE QUIEN OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. DENTRO DE LOS 40 DÍAS POSTERIORES A QUE QUEDE VACANTE EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR RENUNCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DE QUIEN LA OSTENTO. EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ PUBLICAR LA CONVOCATORIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. DURANTE EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN TANTO SE DETERMINA QUIEN OCUPARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTE SERÁ OCUPADA INTERINAMENTE POR QUIEN SEA TITULAR DE LA VISITADURÍA GENERAL, QUIEN UNA VEZ QUE SE DETERMINE DICHA TITULARIDAD. DEBERÁ INCORPORARSE A SU CARGO. POR MOTIVOS DE AUSENCIA TEMPORAL HASTA POR TREINTA DÍAS NATURALES DE QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA FUNCIONES SERÁN ASUMIDAS POR QUIEN SEA TITULAR DE LA VISITADURÍA GENERAL. ARTÍCULO 22.- QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: I.- EJERCER Y DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: II A IV.-... V.- PRESENTAR AL CONSEJO EL PLAN ANUAL DE TRABAJO PARA SU OPINIÓN: VI.- PRESENTAR AL CONSEJO PARA SU OPINIÓN EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE DEBERÁN ACTUALIZARSE CADA VEZ QUE ASÍ SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO. VII.- ELABORAR Y PROPONER EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MISMO QUE DEBERÁ COMUNICARSE PARA SU OPINIÓN AL CONSEJO CONSULTIVO. PARA SU POSTERIOR REMISIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO. PARA SU TRÁMITE RESPECTIVO. VIII.- INTERPONER ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LEYES EXPEDIDAS POR LA LEGISLATURA LOCAL QUE VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SUJETÁNDOSE A LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; MISMOS QUE SE COMUNICARÁN AL CONSEJO CONSULTIVO PARA SU ANÁLISIS Y OPINIÓN; IX A XX.-... XXI.-CONVOCAR DE MANERA **ORDINARIA Y** EXTRAORDINARIA AL CONSEJO CONSULTIVO; **XXII.-...** XXIII.- INFORMAR AL CONSEJO CONSULTIVO LA CREACIÓN, SUPRESIÓN O REORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ACORDE A LAS NECESIDADES LABORALES Y CAPACIDADES PRESUPUESTARIAS. XXIV.-... ARTÍCULO 23.- EL CONSEJO CONSULTIVO ES EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE ESTARÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL E INTEGRADO POR CINCO PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA SOCIEDAD. QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE OPINIÓN Y ANÁLISIS RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE LA BUENA MARCHA DE LA PROPIA COMISIÓ N. DEL **NÚMERO DE** INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO AL MENOS TRES. DEBERÁN CONTAR CON TÍTULO DE **LICENCIATURA** EN DERECHO Y SE DESIGNARÁN RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ARTÍCULO 24.- PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE REQUIERE: I A XI.-...: Y XII.- LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CUMPLIRSE TAMBIÉN DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO. ARTÍCULO 25.- PARA LA ELECCIÓN DE QUIENES OCUPARÁN LA TITULARIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE EL SEÑALADO PARA LA ELECCIÓN DE QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, SALVO QUE LA ELECCIÓN SERÁ POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES EN LA SESIÓN: ARTÍCULO 26.- QUIENES INTEGREN EL CONSEJO CONSULTIVO DURARÁN EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS MEDIANTE EL MISMO PROCEDIMIENTO POR EL QUE FUERON ELECTOS LA PRIMERA VEZ. LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS SÓLO PODRÁN SER REELECTOS POR UN PERIODO IGUAL. ARTÍCULO 27.- EL CONSEJO CONSULTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.-... II.- CONOCER Y OPINAR **Sobre** el plan anual de trabajo que le sea presentado por **la presidencia** de LA COMISIÓN **ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**: III.- CONOCER Y OPINAR **SOBRE** EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. QUE LES SEAN PRESENTADOS: IV.- CONOCER Y OPINAR SOBRE EL INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LES SEA PRESENTADO POR EL TITULAR DE LA MISMA. CON EL FIN DE HACER LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL ORGANISMO: V.-CONOCER Y OPINAR ACERCA DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; VI.-... VII.- CONOCER Y OPINAR SOBRE EL TRABAJO DE LOS VISITADORES HACIENDO LAS RECOMENDACIONES RESPECTIVAS PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO Y ELEVAR LA EFICIENCIA DE LOS MISMOS; VIII A XI.-... XII.- A PETICIÓN DE QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. QUIENES INTEGREN EL CONSEJO CONSULTIVO, PODRÁN ATENDER REPRESENTACIONES Y COMISIONES DE TRABAJO. PARA EL DESEMPEÑO DE DICHAS FUNCIONES DEBERÁ FIJARSE UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA. XIII.-... ARTÍCULO 28.- PARA QUE EL CONSEJO CONSULTIVO SESIONE VÁLIDAMENTE DEBERÁN PRESENTARSE AL MENOS CUATRO DE SUS INTEGRANTES, INCLUIDO ENTRE ELLOS QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR ACUERDO DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES PRESENTES, TENIENDO LA PRESIDENCIA EL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. ARTÍCULO 29.- QUIENES INTEGREN EL CONSEJO CONSULTIVO PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES Y DEBERÁN SOMETERSE A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES EN LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE SE EFECTÚE POSTERIOR A SU RECEPCIÓN. QUE SE DESAHOGARÁN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. ARTÍCULO 30.- EL CONSEJO CONSULTIVO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE A SOLICITUD DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS. ARTÍCULO 30 BIS.- LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR LO MENOS CON 48 HORAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, NOTIFICÁNDOSE VÍA ELECTRÓNICA O PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE QUIENES INTEGREN EL PROPIO CONSEJO CONSULTIVO. QUIEN OCUPE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REALIZARÁ FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO; ELABORARÁ LAS ACTAS DE SESIONES Y DEPENDERÁ DE QUIEN PRESIDA EL CONSEJO CONSULTIVO. ARTÍCULO 31.- DE MANERA EXTRAORDINARIA QUIEN OCUPE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUSTITUIRÁ EN LAS SESIONES, A QUIEN PRESIDA EL CONSEJO CONSULTIVO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA LEY. PARA ELLO, QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁ DE INFORMAR LA DETERMINACIÓN POR ESCRITO A INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO. SEÑALANDO LAS CAUSAS Y EL TIEMPO DE SU AUSENCIA. SI LA AUSENCIA DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL, FUERA MAYOR A 30 DÍAS NATURALES EL CONSEJO CONSULTIVO DEBERÁ NOTIFICAR TAL CONDICIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO CUARTO DE ESTA LEY. ARTÍCULO 32.- EL CONSEJO CONSULTIVO, POR CONDUCTO DE QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PODRÁ SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO, LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO CONSULTIVO, CUANDO INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO DEJARAN DE EJERCER SU FUNCIÓN. CUANDO INCUMPLAN LOS REQUISITOS BAJO LOS QUE FUERON ELECTOS O POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES: I.- POR ATRIBUIRSE, SIN ASÍ CORRESPONDER, LA TITULARIDAD DE REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO O DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHO HUMANOS: II.- POR DIFUNDIR LOS ASUNTOS INTERNOS RELACIONADOS CON QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SEAN DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHO HUMANOS: III.- POR USAR INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS O DE LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS ANTE ELLA. EN BENEFICIO PROPIO O AJENO, YA SEA EN SU LABOR PROFESIONAL O EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN INDEBIDA; IV.- POR CONCLUIR EL PERIODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS; V.- POR RENUNCIA; VI.- POR FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O CUATRO ACUMULADAS EN UN AÑO; VII.- POR ACCIONES U OMISIONES QUE VIOLEN DERECHOS HUMANOS: Y VIII.- POR APROBAR ACUERDOS QUE ATENTEN LA PLURALIDAD. DIVERSIDAD Y TOLERANCIA DE LA SOCIEDAD CIVIL. SE CONSIDERAN COMO FALTAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO CUANDO HUBIERE SIDO CONVOCADO A LA SESIÓN Y NO SE PRESENTE. AUN CUANDO NO SE HUBIERE REUNIDO EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE. PARA LO CUAL QUIEN EJERZA FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS. DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE PRECISE LAS ASISTENCIAS E INASISTENCIAS Y DEMÁS HECHOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS. CUANDO EXISTAN TRES FALTAS CONSECUTIVAS DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO A LAS SESIONES ORDINARIAS, ESTA CONDICIÓN SERÁ CONSIDERADA FALTA DEFINITIVA, LO QUE DARÁ LUGAR A PROCEDER EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY. ARTÍCULO 33.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PROPONER Y EJECUTAR

PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, VINCULACIÓN CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL. DEPENDENCIAS DE GOBIERNO E INSTITUCIONES ACADÉMICAS, ASÍ COMO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS Y POLÍTICAS QUE SEGUIRÁ LA COMISIÓN **ESTATAL** EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA LO QUE, CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA TALES FINES. ARTÍCULO 34.- QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SERÁ TAMBIÉN SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO Y DEPENDERÁ DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES. ARTÍCULO 35.- PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE DEBERÁN CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, ADEMÁS DE CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL **de licenciatura** en derecho o carreras afines a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 36.- LA DESIGNACIÓN DE QUIEN OCUPE EL CARGO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. LA REALIZARÁ QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. PREVIO ANÁLISIS DEL PERFIL REQUERIDO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE DICHA COMPETENCIA A OCUPAR EL CARGO, RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ARTÍCULO 37.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: I.- PROPONER AL CONSEJO CONSULTIVO DE LA **COMISIÓN** ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LAS POLÍTICAS GENERALES Y LOS PROGRAMAS QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HABRÁ DE SEGUIR LA MISMA COMISIÓN II A IV.-... V.-ENRIQUECER Y MANTENER LA BIBLIOTECA Y EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; VI.-... VII.- ELABORAR EL PROYECTO DE INFORME DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL QUE DEBERÁ RENDIR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO; VIII A IX.-... X.- COORDINARSE CON LAS ÁREAS Y UNIDADES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS. XI.- REALIZAR DE FORMA CONJUNTA CON QUIEN OCUPE LA VISITADURÍA GENERAL. LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LOGRAR LA SOLUCIÓN INMEDIATA DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ASÍ LO PERMITA: XII.- REALIZAR DE FORMA CONJUNTA CON EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y ATENCIÓN DE CRISIS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y XIII.-... LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. ARTÍCULO 38.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA PODRÁ SER RENOVADA CUANDO QUIEN OCUPE EL CARGO FALTE A SUS RESPONSABILIDADES. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. CAPÍTULO QUINTO DE LAS VISITADURIAS ARTÍCULO 39.- PARA LLEVAR A CABO SUS ATRIBUCIONES DE CONOCER E INVESTIGAR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTARÁ AL MENOS CON TRES VISITADURÍAS QUE LLEVARÁN A CABO DICHAS TAREAS, RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. LAS VISITADURÍAS REGIONALES EXISTIRÁN DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ARTÍCULO 40.- LA VISITADURÍA GENERAL ADEMÁS DE TENER LAS ATRIBUCIONES QUE LA PRESENTE LEY LE CONFIERE COMO TAL. FUNGIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE COMO COORDINADOR DE LAS VISITADURÍAS REGIONALES: SERÁ ENLACE PARA MANTENER UNA COMUNICACIÓN PERMANENTE Y DIRECTA CON QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. FI CONSEJO CONSULTIVO Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SALVO EN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN QUE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITADURÍAS REGIONALES SEA DIRECTA ENTRE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. FI CONSEJO CONSULTIVO O LA SECRETARÍA EJECUTIVA. COMO COORDINACIÓN TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD INTERNA LE CONFIERAN. ARTÍCULO 41.- LA VISITADURÍA GENERAL ATENDERÁ DE FORMA INDISTINTA TODAS LAS FUNCIONES QUE LA LEY LES ESTABLECE; LAS VISITADURÍAS REGIONALES SERÁN DESIGNADOS PARA ATENDER DE MANERA ESPECÍFICA LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTE EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN GEOGRÁFICA. ESTO PODRÁ HACERSE PARA DAR SOLUCIÓN O PREVENIR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. SI LA CAPACIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LO PERMITE, PODRÁ HABER MÁS DE UNA VISITADURÍA REGIONAL POR CADA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA. ARTÍCULO 42.- PODRÁ HABER EL NÚMERO DE VISITADURÍAS REGIONALES QUE LAS NECESIDADES Y CAPACIDAD FINANCIERA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PERMITAN. ARTÍCULO 43.- PARA OCUPAR EL CARGO EN LAS VISITADURÍAS REGIONALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE REQUIERE: I.- CONTAR CON LA NACIONALIDAD MEXICANA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS; II A III.-... IV.- NO DESEMPEÑAR CARGO O EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN LAS ÁREAS DE PROCURACIÓN O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O SEGURIDAD PÚBLICA AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN. SIEMPRE Y CUANDO SE SEPARE DE FORMA DEFINITIVA Y NO TENGA ANTECEDENTES DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS: V A VI.-... AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS VISITADURÍAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. DEBERÁN OCUPARSE POR PERSONAS CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN DERECHO. ARTÍCULO 44.- QUIENES SEAN TITULARES DE LAS VISITADURÍAS REGIONALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: I A II.-... III.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LOGRAR, POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN, LA SOLUCIÓN INMEDIATA DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ASÍ LO PERMITAN: IV X.-... CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ARTÍ CULO 44 BIS.-EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ES EL ÓRGANO COMPUESTO POR UNA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, Y UNA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, EL CUAL ESTÁ ENCARGADO DE PREVENIR, CORREGIR, INVESTIGAR, CALIFICAR, Y, EN SU CASO, SANCIONAR, ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL CUAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y SUBSTANCIADORAS, Y GARANTIZARÁ LA INDEPENDENCIA ENTRE AMBAS UNIDADES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. A. LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.-REALIZAR REVISIONES Y AUDITORÍAS FINANCIERAS Y OPERACIONALES A LOS ÓRGANOS Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: EMITIR LAS CÉDULAS DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES. CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y PREVENIR LA RECURRENCIA DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS; II.- INTERVENIR EN LOS ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EMITIR LOS LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y FORMATOS CONFORME A LOS CUALES SE LLEVARÁN A CABO DICHOS ACTOS; III.- SOLICITAR INFORMACIÓN Y EFECTUAR VISITAS A LOS ÓRGANOS Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMENTO DE SUS FUNCIONES; IV.- VERIFICAR QUE EL EJERCICIO DE GASTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE REALICE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, ECONÓMICA Y EFICACIA, ASÍ COMO DE LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, EN CORRESPONDENCIA CON LOS PROGRAMAS APROBADOS Y MONTOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL: V.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS EN MATERIA DE PATRIMONIO INMOBILIARIO; VI.- REVISAR QUE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES QUE REALICE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE HAGAN CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y, EN SU CASO, DETERMINAR LAS DESVIACIONES DE LAS MISMAS Y LAS CAUSAS QUE LES DIERON ORIGEN; VII.- PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PREVIO AVISO DE QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE SE DERIVEN DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS: VIII.- PRESENTAR LOS INFORMES DE LAS REVISIONES Y LOS RESULTADOS DE AUDITORÍAS REALIZADAS A QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA VERIFICAR LA CORRECTA Y LEGAL APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LA PROPIA COMISIÓN: IX.- EMITIR CIRCULARES QUE CONTENGAN DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA QUIENES SEAN SERVIDORES PÚBLICOS DE LA A QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DERIVADAS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE O DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO; X.-PRACTICAR VISITAS DE VERIFICACIÓN A LAS ÁREAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA GARANTIZAR SE SUJETAN A LO PREVISTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. XI.- LLEVAR A CABO LAS AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA: XII.- INICIAR INVESTIGACIONES PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADO DEL RESULTADO DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS; XIII.- LEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES, CON ESTRICTO APEGO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS; XIV.- CONCLUIR Y ARCHIVAR EXPEDIENTES DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS CUANDO NO SE ENCONTRAREN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE QUIEN LA COMETA; XV.- DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE FORMULE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ASÍ COMO LAS DEL PROPIO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; Y XVI.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE. B. LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.- IMPLANTAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ASÍ COMO PROPONER LAS NORMAS, LINEAMIENTOS, MECANISMOS Y ACCIONES EN LA MATERIA: II.- SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS RESPECTIVOS, FINCAR LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO QUE SE REFIERE A LA EJECUCIÓN DE SANCIONES; III.- ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS O DERIVADO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, ADVIERTAN QUE NO EXISTE DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL. MUNICIPAL. O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS. SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR: IV.- PRESENTAR LOS INFORMES PREVIO Y ANUAL DE RESULTADOS DE SU GESTIÓN Y COMPARECER, CUANDO ASÍ LO REQUIERA QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; V.- DIRIGIR LAS AUDIENCIAS QUE SE REALICEN EN EL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA LO CUAL DEBERÁ MANTENER EL BUEN ORDEN Y DE EXIGIR GUARDAR EL RESPETO Y LA CONSIDERACIÓN DEBIDOS, PUDIENDO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDIENTES A **PRFVFNIR**  $\bigcirc$ Α **SANCIONAR** CUALQUIER ACTO CONTRARIO HACIA FSTAS: VI.- TURNAR EL EXPEDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES. UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO LA AUDIENCIA INICIAL, A LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CALIFICADAS COMO GRAVES, PARA QUE ESTA RESUELVA: VII.- DECLARAR CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y CITAR A LAS PARTES A OÍR RESOLUCIÓN, CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CALIFICADAS COMO NO GRAVES. VIII.-PRESENTAR A QUIEN PRESIDA LA COMISIÓ N ESTATAL LOS INFORMES RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y IX.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 44 TER.- QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DESIGNARÁ A QUIEN DESEMPEÑARÁ LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN, PREVIO ANÁLISIS DEL PERFIL PROFESIONAL Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS REQUERIDOS. ARTICULO 44 CUATER.- PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE REQUIERE: L-SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y TENER TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; II.- RESIDIR ININTERRUMPIDAMENTE EN EL ESTADO POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTES DEL DÍA DE SU ELECCIÓN: III.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL O DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN: IV.- NO HABER SIDO CONDENADO POR ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO DELITO SIMILAR QUE LESIONE EL CONCEPTO DE PROBIDAD CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA IMPUESTA: V.-NO DESEMPEÑAR CARGO O EMPLEO PÚBLICO EN NINGUNO DE LOS ÁMBITOS DE GOBIERNO MUNICIPAL AL FEDERAL. ESTATAL 0 MOMENTO DE SU VI.- CONTAR AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN CON UNA EXPERIENCIA DE AL MENOS CINCO AÑOS EN EL CONTROL, MANEJO O FISCALIZACIÓN DE RECURSOS. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CONTABILIDAD, AUDITORÍA. OBRA PÚBLICA. ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; VII.- CONTAR AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN, CON ANTIGUEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS, CON TÍTULO PROFESIONAL RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓ N ANTERIOR, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO; VIII.- CONTAR CON RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL; Y IX.- NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO. CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO. ARTICULO 44 QUINQUIES.- QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DURARÁ EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER DESIGNADO POR UN PERIODO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE SE HAYA DESEMPEÑADO, PREVIA POSTULACIÓN Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, Y SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO DE SU CARGO POR LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ESE SUPUESTO O EN EL CASO DE RENUNCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL, QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL, DEBERÁ INFORMAR DE INMEDIATO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA PROCEDER A UNA NUEVA DESIGNACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, POSTERIORES A QUE ÉSTA QUEDO VACANTE. ARTICULO 44 SEXIES.- QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEBERÁ RENDIR INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROPIA COMISIÓN. ARTÍCULO 44 SEPTIES.- QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL SERÁ SUJETO DE RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO: Y PODRÁ SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE. TRATÁNDOSE DE LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL. SERÁN SANCIONADOS POR QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLES. ARTICULO 44 OCTIES.- QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL NO DEBERÁ DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICO O PRIVADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DOCENTES. TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍ TULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ARTÍCULO 45.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. SERÁN GRATUITOS. BREVES. SENCILLOS Y SE APEGARÁN A LAS FORMALIDADES ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA SU BUEN DESPACHO. ESTARÁN ADEMÁS SUJETOS A LOS PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN, RAPIDEZ, CONCENTRACIÓN E INMEDIATEZ, DE MANERA QUE SE ESTABLEZCA UN CONTACTO DIRECTO CON LAS PARTES PARA EVITAR LA DILACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS. ARTÍCULO 46.- TODA PERSONA O COLECTIVO SOCIAL PODRÁ DENUNCIAR Y PRESENTAR UNA QUEJA POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS YA SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE. ARTÍCULO 47.- PODRÁN DENUNCIAR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS SIN NECESIDAD DE REPRESENTANTE LAS **NIÑAS**. NIÑOS O PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CUANDO SE PONGA EN PELIGRO SU VIDA. LIBERTAD O INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA. CUANDO NO ESTÉN EN APTITUD PARA PRESENTAR PERSONALMENTE LA QUEJA O DENUNCIA, ÉSTAS PODRÁN SER PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA. EN ESTE CASO LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE FORMA INMEDIATA HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD. TUTELA GUARDA O CUSTODIA DE LOS MENORES. ASÍ COMO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL MENOR EN EL ESTADO. SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LA QUE VERSA LA QUEJA O DENUNCIA PRESENTADA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, A EXCEPCIÓN CUANDO QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA SEA LA PERSONA A QUIEN SE DENUNCIA, PARA ESTE SUPUESTO SE DARÁ VISTA SOLO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA DE ESTAS SITUACIONES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO. ARTÍCULO 49.- LA QUEJA O DENUNCIA PODRÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO. A PARTIR DE QUE SE HUBIERAN INICIADO LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS. O DE QUE LA PARTE QUEJOSA HUBIESE TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS. EN CASOS EXCEPCIONALES, Y TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PODRÁ AMPLIAR DICHO PLAZO MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN RAZONADA. ... ARTÍCULO 50.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS GARANTIZARÁ EL DERECHO A TRADUCCIÓN O INTERPRETACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, ORAL O VISUAL CUANDO SE REQUIERA O CUANDO HABLEN OTRA LENGUA O IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL. ARTÍCULO 51.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS GARANTIZARÁ A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA ASISTENCIA DE PERSONAL CALIFICADO PARA SEGUIR SU TRÁMITE EN CONDICIONES DE IGUALDAD. **ARTÍCULO** 52.- EL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MANEJARÁ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CONFIDENCIALMENTE, PROTEGIENDO SIEMPRE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ARTÍCULO 53.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO ESTARÁ OBLIGADA A ENTREGAR NINGUNA DE SUS PRUEBAS A LA AUTORIDAD A LA CUAL DIRIGIÓ UNA RECOMENDACIÓN. SI DICHAS PRUEBAS LE SON SOLICITADAS, RESOLVERÁ SI SON DE ENTREGARSE O NO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL QUEJOSO O SUS FAMILIARES EN LÍNEA ASCENDENTE O DESCENDENTE EN CUALQUIER GRADO O COLATERALES HASTA EL SEGUNDO GRADO, OFREZCAN COMO MEDIO DE CONVICCIÓ N EN UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL LAS PRUEBAS O CONSTANCIAS QUE INTEGRARON LA QUEJA PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ARTÍCULO 54.-A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SEA PRESENTADA LA DENUNCIA O QUEJA. LOS PROCEDIMIENTOS NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE UN PLAZO DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SEA PRESENTADA LA DENUNCIA O QUEJA. EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO QUE SE TRATE, QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PODRÁ ACORDAR QUE DICHO PLAZO SE EXTIENDA. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY. SE PROCURARÁ QUE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE DESAHOGUEN EN LAS INSTANCIAS MÁS PRÓXIMAS AL DOMICILIO DE LOS DENUNCIANTES CON EL FIN DE EVITAR SU TRASLADO. ARTÍCULO 55.- PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y EN LOS CASOS QUE ÉSTA CONSIDERE URGENTES, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES. PARA ESTOS EFECTOS. DESIGNARÁ PERSONAL DE GUARDIA. ARTÍCULO 56.-... EN CASO DE QUE EL QUEJOSO NO ACUDA A RATIFICARLA, LA DENUNCIA SERÁ DESECHADA. EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSIDERE ADECUADO ACTUAR DE OFICIO. POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE. SI DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA NO SE DEDUCEN LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. SE REQUERIRÁ POR ESCRITO A LA PERSONA INTERESADA PARA QUE HAGA LAS ACLARACIONES PERTINENTES. EN CASO DE NO HACERLO DESPUÉS DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO. SE ARCHIVARÁ EL EXPEDIENTE POR FALTA DE INTERÉS E IMPULSO PROCESAL. ARTÍCULO 57.- CUANDO LA PARTE QUEJOSA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SU LIBERTAD. SUS ESCRITOS DEBERÁN SER REMITIDOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LOS ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE **REINSERCIÓN**, DETENCIÓN, DE READAPTACIÓN SOCIAL O POR SERVIDOR PÚBLICO DE MAYOR JERARQUÍA DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. ASIMISMO, PODRÁN SER ENTREGADOS DIRECTAMENTE A LAS VISITADURÍAS. DE IGUAL MODO PODRÁN PRESENTARSE QUEJA POR VÍA TELEFÓNICA O DE MANERA ORAL ANTE EL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE ACUDA A LA INSPECCIÓN DE DICHOS CENTROS. ARTÍCULO 58.- LA FORMULACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES QUE EMITA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, NO AFECTARÁN EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS QUEJOSOS, TAMPOCO SUSPENDERÁN NI INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN O DE CADUCIDAD. ESTA CIRCUNSTANCIA DEBERÁ SEÑALARSE A LOS INTERESADOS EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA. ARTÍCULO 59.- SI DURANTE LA INVESTIGACIÓN SE OBSERVAN VIOLACIONES DE DERECHOS ADICIONALES A LAS ORIGINALMENTE RECLAMADAS, LA COMISIÓN **ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** LAS PODRÁ INTEGRAR AL EXPEDIENTE Y PODRÁN SER ATENDIDAS SIN QUE SEA NECESARIA UNA AMPLIACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA NI TRÁMITE SUPLEMENTARIO ALGUNO. LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE TODAS LAS FACULTADES PARA SUPLIR Y EN SU CASO AMPLIAR LA QUEJA O DENUNCIA, SIEMPRE QUE DE SU EJERCICIO DERIVE UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. ARTÍCULO 60.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REGISTRARÁ LAS DENUNCIAS Y LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN. EXPIDIENDO UN ACUSE DE RECIBO. CUANDO LA QUEJA O DENUNCIA SEA INADMISIBLE POR SER MANIFIESTAMENTE INFUNDADA O LOS HECHOS QUE LA MOTIVAREN NO SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, SERÁ RECHAZADA, ASESORANDO A QUIEN LA PROMUEVA SOBRE LA INSTANCIA ADECUADA. ARTÍCULO 61.- NO SE ADMITIRÁN QUEJAS O DENUNCIAS ANÓNIMAS. SI LLEGASEN A SER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN **ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** DATOS CON TAL CARÁCTER. SERÁN ESTUDIADOS PARA DETERMINAR SI EXISTEN ELEMENTOS PARA ABRIR EL PROCEDIMIENTO POR OFICIO. ARTÍCULO 62.- CUANDO LA DENUNCIA NO SEA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PARTE QUEJOSA SERÁ ORIENTADA PARA QUE PUEDA ACUDIR A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO AL QUE CORRESPONDA RESOLVER EL ASUNTO. EN ESE CASO SE REMITIRÁ UN OFICIO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUIEN DEBERÁ CONTESTAR EL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO E IMPRORROGABLE DE QUINCE DÍAS NATURALES. CUANDO EL CASO LO AMERITE, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN **ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** PODRÁ DARLE ESPECIAL SEGUIMIENTO. PARA EFECTO DE CONSTATAR QUE EL SOLICITANTE SEA ATENDIDO EN LOS TÉRMINOS MÁS FAVORABLES A SUS INTERESES, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ARTÍCULO 63.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE FORMA EXTRAORDINARIA, A TRAVÉS DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA MISMA, NO PODRÁ DECLINAR CONOCER DE UN DETERMINADO CASO, AUN SI ÉSTE CONSIDERA LESIONAR SU AUTORIDAD MORAL O AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. ARTÍCULO 64.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS GARANTIZARÁ LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS INVESTIGACIONES, DE LAS QUEJAS, DENUNCIA Y DE LA INFORMACIÓN, DATOS Y PRUEBAS QUE OBREN EN SU PODER, MIENTRAS DICHAS INVESTIGACIONES SE EFECTÚAN. ÚNICAMENTE DE MANERA EXCEPCIONAL Y JUSTIFICADA, DECIDIRÁ SI PROPORCIONA O NO A AUTORIDADES O PERSONAS DISTINTAS A LOS

DENUNCIANTES DICHA INFORMACIÓN. LOS DENUNCIANTES O QUEJOSOS, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA MEJOR DEFENSA DE SUS INTERESES, TIENEN DERECHO A QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LES PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE EN EL MOMENTO EN QUE LO DESEEN. ARTÍCULO 65.- UNA VEZ ADMITIDA LA DENUNCIA O QUEJA, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES O **DE** SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS CON PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO DEL QUE DEPENDAN. PARA ELLO, PODRÁ SER UTILIZADO, EN CASOS DE URGENCIA, CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN. EN EL TRANSCURSO DE LA INVESTIGACIÓN, CUANDO LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LO CONSIDERE CONVENIENTE PARA LA MEJOR INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE QUEJA O DENUNCIA. A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS SE LES SOLICITARÁ UN INFORME ESCRITO SOBRE LOS ACTOS U OMISIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LA QUEJA O DENUNCIA, EL CUAL SERÁ RENDIDO EN UN PLAZO DE HASTA CINCO DÍAS NATURALES. CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. SI A JUICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LA SITUACIÓN ES URGENTE. DICHO PLAZO PODRÁ REDUCIRSE. UNA VEZ ADMITIDA LA INSTANCIA, DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES UTILIZANDO EN CASOS DE URGENCIA CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. EN LA MISMA COMUNICACIÓN SE SOLICITARÁ A DICHAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RINDAN UN INFORME SOBRE LOS ACTOS, OMISIONES O RESOLUCIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LA QUEJA. MEDIANTE EL CUAL DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DEL MISMO PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y POR LOS MEDIOS QUE SEAN CONVENIENTES, DE ACUERDO CON EL CASO. EN LAS SITUACIONES QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL SE CONSIDEREN URGENTES. DICHO PLAZO PODRÁ SER REDUCIDO HASTA 48 HORAS. ARTÍCULO 67.-... LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁ RENDIR UN INFORME ESPECIAL CUANDO PERSISTAN ACTITUDES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN CONDUCTAS EVASIVAS O DE ENTORPECIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN INTERVENIR O COLABORAR EN SUS INVESTIGACIONES, NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS QUE ÉSTA LES HUBIERE FORMULADO. ARTÍCULO 68.- QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VISITADURÍAS, PODRÁN SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DENUNCIADAS O LA PRODUCCIÓN DE DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LAS

PERSONAS AFECTADAS, ASÍ COMO SOLICITAR SU MODIFICACIÓN CUANDO CAMBIEN LAS SITUACIONES QUE LAS JUSTIFICARON. ARTÍCULO 69.- ADMITIDA LA QUEJA O DENUNCIA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PROCURARÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, SIEMPRE DENTRO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS. SI SE LOGRA LA AVENENCIA ENTRE LAS PARTES, SE ARCHIVARÁ EL EXPEDIENTE, una vez que la autoridad **o servidora** o servidor público acredite, dentro del TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ACORDADAS. DICHO PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA NATURALEZA DEL ARREGLO. ... ARTÍCULO 70.- CUANDO PARA LA RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO SE REQUIERA UNA INVESTIGACIÓN. QUIEN OCUPE LA VISITADURÍA GENERAL. LOS VISITADORES REGIONALES Y ESPECIALIZADAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: I.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO A SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE IMPUTEN LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, LA PRESENTACIÓN DE INFORMES O DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS: II.-... III.- PRACTICAR LAS VISITAS E INSPECCIONES YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DEL PERSONAL TÉCNICO O PROFESIONAL BAJO SU DIRECCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY: IV.- CITAR A LAS PERSONAS QUE DEBAN COMPARECER EN SU CALIDAD TESTIGOS O PERITOS. ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PUEDA APORTAR INFORMACIÓN, SOBRE EL ASUNTO EN TRÁMITE; Y V.-... ARTÍCULO 71.- LOS TRÁMITES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL SERÁN GRATUITOS. ARTÍCULO 72.-LAS PRUFBAS QUE SEAN PRESENTADAS, TANTO POR LOS QUEJOSOS COMO POR LAS AUTORIDADES, O LAS QUE SEAN REQUERIDAS O RECABADAS POR LA PROPIA COMISIÓN ESTATAL, SERÁN VALORADAS EN SU CONJUNTO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA LÓGICA Y LA EXPERIENCIA. Y EN SU CASO DE LA LEGALIDAD. A FIN DE QUE PUEDAN PRODUCIR CONVICCIÓN SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA. ARTÍCULO 73.- LA COMISIÓN ESTATAL PODRÁ SOLICITAR LA RENDICIÓN Y EL DESAHOGO DE TODAS AQUELLAS PRUEBAS QUE A JUICIO DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL O DE LAS VISITADORAS Y VISITADORES, RESULTEN INDISPENSABLES; CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN PREVISTAS COMO TALES POR LA LEGISLACIÓN MEXICANA. ARTÍCULO 74.- LOS RESOLUTIVOS DEL EXPEDIENTE, QUE SERÁN LA BASE DE LAS RECOMENDACIONES, ESTARÁN FUNDAMENTADOS EN LAS LEYES VIGENTES Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LAS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. ARTÍCULO 75.-DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS INVESTIGACIONES LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS

HUMANOS PODRÁ DICTAR ACUERDOS Y MEDIDAS QUE SERÁN OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, A FIN DE QUE COMPAREZCAN. APORTEN INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESAHOGO DEL TRÁMITE QUE SE ESTÉ LLEVANDO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUERIMIENTOS POR PARTE DE AUTORIDADES Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS SERÁ CASTIGADO DE ACUERDO A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS APLICABLE. CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO QUE ACARREE LA DENUNCIA SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS QUE DIO ORIGEN A LA INVESTIGACIÓN. ARTÍCULO 76.- CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN. LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FORMULARÁ UN PROYECTO DE RECOMENDACIÓN O UN ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD. EN LOS CUALES SE ESTABLECERÁN LOS HECHOS, SE ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS A FIN DE DETERMINAR SI LAS AUTORIDADES O SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS HAN VIOLADO O NO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AFECTADOS AL HABER INCURRIDO EN ACTOS Y OMISIONES LEGALES. IRRAZONABLES, INJUSTOS, INADECUADOS O ERRÓNEOS, O HUBIESEN DEJADO SIN RESPUESTA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS DURANTE UN PERÍODO QUE EXCEDA NOTORIAMENTE LOS PLAZOS FIJADOS POR LAS LEYES. ... DE NO RESULTAR COMPROBADAS LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS IMPUTADAS. LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EMITIRÁ UN ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD. ESTOS ACUERDOS SERÁN SIEMPRE DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN DEL CASO CONCRETO Y NO PODRÁN SER APLICADOS POR ANALOGÍA PARA OTROS CASOS. LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS DEBERÁN SER CONOCIDOS Y POR QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUIEN FORMULARÁ LAS OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES PERTINENTES ANTES DE SUSCRIBIRLAS FINALMENTE. ARTÍCULO 77.- LA RECOMENDACIÓN SERÁ PÚBLICA Y NO TENDRÁ CARÁCTER DE IMPERATIVO PARA LA AUTORIDAD O SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO AL CUAL SE DIRIJA, POR LO QUE NO PODRÁ POR SÍ MISMA ANULAR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO LOS ACTOS CONTRA LOS CUALES SE HUBIERA INTERPUESTO LA QUEJA O DENUNCIA. ARTÍCULO 78.- AL SERVIDOR O SERVIDORA PÚBLICA O AUTORIDAD A QUIEN SE LE HAYA DIRIGIDO LA RECOMENDACIÓN, INFORMARÁ EN LOS SIGUIENTES **DIEZ** DÍAS HÁBILES A PARTIR DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN, SI **LA** ACEPTA O NO; DE SER ASÍ, ENTREGARÁ A LA COMISIÓN **ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** DENTRO DE LOS **DIEZ** DÍAS

HÁBILES SIGUIENTES LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES DE QUE HA CUMPLIDO CON DICHA RECOMENDACIÓN. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE DE CONSIDERARSE NECESARIO SOLICITÁNDOLO A LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO POR ESCRITO A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUIEN DETERMINARÁ SI LA NATURALEZA DEL ASUNTO REQUIERE DE DICHA AMPLIACIÓN. ARTÍCULO 79.- CUANDO UNA AUTORIDAD O SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO ACEPTE UNA RECOMENDACIÓN, ESTARÁ OBLIGADO A ACATARLA EN TODOS SUS TÉRMINOS, DE LO CONTRARIO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIDA. ARTÍCULO 80.- CUANDO LOS QUEJOSOS O LA AUTORIDAD A QUIEN SE HA DIRIGIDO UNA RECOMENDACIÓN TENGAN DUDAS O CONSIDEREN QUE ALGÚN CONCEPTO, RAZONAMIENTO, HECHO O CUALQUIER ASPECTO DE ALGUNA RESOLUCIÓN NO ES CLARO. LES GENERA CONFUSIÓN O REQUIERE DE COMPLEMENTACIÓN. PODRÁN SOLICITAR DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES Y DE FORMA EXCEPCIONAL, QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PRECISE EL SENTIDO Y ALCANCE DE DICHA RECOMENDACIÓN. LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTARÁ CON TRES DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER A DICHA SOLICITUD. ARTÍCULO 81.- CUANDO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS RESULTE EVIDENTE LA FRECUENCIA Y REITERACIÓN DE CIERTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS O ACTOS DISCRIMINATORIOS. LA COMISIÓN ESTATAL ESTARÁ FACULTADA PARA INVESTIGAR DE OFICIO EL ÁREA DE ACTUACIÓN CON QUE SF RFI ACIONEN **DICHAS** RECOMENDACIONES PARA **FFFCTOS** DF FORMUI AR RECOMENDACIONES GENERALES DIRIGIDOS A PREVENIR SU RECURRENCIA E INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS IDÓNEAS PARA CORREGIR DICHA SITUACIÓN. LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA LA REITERACIÓN DE LAS CONDUCTAS COMETIDAS POR UNA MISMA AUTORIDAD O SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE UNA RECOMENDACIÓN PREVIA QUE NO HUBIESE SIDO ACEPTADA O CUMPLIDA. ARTÍCULO 82.-... I A III.-... IV.- SI PERSISTE LA NEGATIVA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE Y PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE SEÑALEN EN LA RECOMENDACIÓN COMO RESPONSABLES. ARTÍCULO 83.- CONTRA LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES DEFINITIVAS O POR OMISIONES O INACCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CONTRA EL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA MISMA, LOS PARTICULARES PODRÁN

INTERPONER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE IMPUGNACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS LOS CUALES SE LLEVARÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCAN SU LEY Y SU REGLAMENTO. ARTÍCULO 84.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁ NOTIFICAR INMEDIATAMENTE Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CINCO DÍAS NATURALES A LAS PERSONAS QUEJOSAS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓ N. LA RECOMENDACIÓN QUE HAYA DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS VIOLACIONES RESPECTIVAS, LA ACEPTACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, O EN SU CASO, EL ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD. **DE PRESENTARSE UNA** SITUACIÓN EXTRAORDINARIA O ESPECIAL QUE HAGA IMPOSIBLE LA NOTIFICACIÓN DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DEL HECHO. LEVANTANDO PARA TALES EFECTOS EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE. EN TODO. CASO LA NOTIFICACIÓ N SE HARÁ EN CUANTO SEA MATERIALMENTE POSIBLE. ARTÍCULO 85.-QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁ PUBLICAR EN SU TOTALIDAD O EN FORMA RESUMIDA. LAS RECOMENDACIONES Y LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD; DE IGUAL MANERA DEBERÁ HACER PÚBLICO CUANDO UNA RECOMENDACIÓN NO SEA ACEPTADA. ... ARTÍCULO 86.- A SOLICITUD DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL CONGRESO DEL ESTADO CITARÁ A COMPARECER A TODO SERVIDOR PÚBLICO, ESTATAL O MUNICIPAL, PARA QUE INFORME LAS RAZONES DE SU ACTUACIÓN CUANDO: I A II.-...ARTÍCULO 87.- LA COMPARECENCIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ CONVOCADA POR **QUIEN** OCUPE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO, O EN SU CASO, POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. DURANTE LA COMPARECENCIA PODRÁ ESTAR PRESENTE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS O PERSONAL DESIGNADO POR EL MISMO A FIN DE OBSERVAR EL DESARROLLO DE LA MISMA, PODRÁ PARTICIPAR UNA SOLA VEZ PARA ARGUMENTAR SOBRE LA RECOMENDACIÓN O EL INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA. LAS PERSONAS SOLICITANTES O AGRAVIADAS QUE HAYAN DADO ORIGEN A LA INVESTIGACIÓN, YA SEA DE OFICIO O COMO PARTE EN LA QUEJA, PODRÁN ESTAR PRESENTES EN EL DESARROLLO DE LA COMPARECENCIA SIN VOZ NI VOTO. EL CONGRESO DEL ESTADO EXTENDERÁ EN TIEMPO Y FORMA LA INVITACIÓN A LA CITADA COMPARECENCIA PARA QUE LAS PERSONAS QUE SOLICITANTES O AGRAVIADAS VALOREN LA PERTINENCIA DE ASISTIR O NO A LA MISMA. TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN ARTÍCULO 88.- TODAS LA AUTORIDADES Y SERVIDORAS

Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES ESTATAL Y MUNICIPAL. ASÍ COMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, ESTÁN OBLIGADOS A COLABORAR CON LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, AÚN AQUELLOS QUE NO ESTÉN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON ALGUNA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL. PERO QUE POR SU ACTIVIDAD O RESPONSABILIDAD PUEDAN PROPORCIONAR INFORMACIÓN PERTINENTE, DEBERÁN ATENDER LAS SOLICITUDES QUE AL RESPECTO SE LE HAGAN. ARTÍCULO 89.- LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. DESDE CUALQUIER CENTRO DE REINSERCIÓN. DETENCIÓN O CUSTODIA. ESTATAL O MUNICIPAL. NO PODRÁ SER OBJETO DE CENSURA DE NINGÚN TIPO POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE DICHOS CENTROS. ARTÍCULO 90.- CUANDO SE SOLICITE INFORMACIÓN A UNA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO Y ESTA SEA CONSIDERADA COMO RESERVADA, LO MANIFESTARÁN A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE LE CONSIDERA DE ESTA MANERA; EN TAL CASO, LA COMISIÓN ESTATAL ESTUDIARÁ EL ASUNTO Y ESTARÁ FACULTADA PARA HACER LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA RESERVA, Y SOLICITAR DICHA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE MANEJARÁ CON ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD. ARTÍCULO 91.- LAS AUTORIDADES O LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS. SERÁN RESPONSABLES PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE POR LOS ACTOS Y OMISIONES EN QUE INCURRAN DURANTE Y CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS ANTE LA COMISIÓN **ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MATERIA. ARTÍCULO 92.- CUANDO PERSISTAN ACTITUDES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN CONDUCTAS EVASIVAS O DE ENTORPECIMIENTO POR PARTE DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN INTERVENIR O COLABORAR EN LAS INVESTIGACIONES DE LA COMISIÓN **ESTATAL DE** LOS DERECHOS HUMANOS, NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS QUE ÉSTA LES HUBIERE FORMULADO, LA COMISIÓN ESTATAL PODRÁ RENDIR UN INFORME ESPECIAL AL RESPECTO. LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DENUNCIARÁ ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES LOS PRESUNTOS DELITOS O FALTAS QUE HUBIESEN COMETIDO LAS AUTORIDADES O SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS DE QUE SE TRATE. LO ANTERIOR TAMBIÉN SE APLICARÁ EN EL CASO DE LOS PARTICULARES CUANDO ASÍ PROCEDA. ARTÍCULO 93.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁ PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES COMPETENTES, LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN AUTORIDADES Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, DURANTE Y CON MOTIVO DE LAS

INVESTIGACIONES QUE REALIZA, PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBAN IMPONERSE. LA AUTORIDAD SUPERIOR DEBERÁ INFORMAR A LA COMISIÓN **ESTATAL** SOBRE LAS MEDIDAS O SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS. LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOLICITARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE, EN CUALQUIER CASO, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES QUE DEBA INSTRUIRSE EN CONTRA DE LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 94.-** ADEMÁS DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA. LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PODRÁ SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES AMONESTACIONES POR ESCRITO. PÚBLICAS O PRIVADAS. A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS O AL ENTORPECIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL. LA CONTRALORÍA O EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO INFORMARÁN A LA COMISIÓN **ESTATAL** SOBRE LAS SANCIONES IMPUESTAS. **ARTÍCULO 95.-**QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. PRESENTARÁ UN INFORME ANUAL LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO. CONTENDRÁ AL MENOS UNA DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PETICIONES Y DENUNCIAS QUE SE HAYAN PRESENTADO. LOS RESULTADOS DE LA LABOR DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS QUE HAYAN SIDO RECHAZADAS, CUMPLIDAS Y LAS PENDIENTES DE CUMPLIR. LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD QUE HUBIESEN EMITIDO, LOS INFORMES O PUBLICACIONES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS LOGRADOS, ASÍ COMO ESTADÍSTICAS Y DEMÁS DATOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS. ASIMISMO, EL INFORME PODRÁ CONTENER PROPOSICIONES DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES TANTO ESTATALES, COMO MUNICIPALES, PARA PROMOVER LA EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO PARA PERFECCIONAR LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE TUTELAR DE MANERA MÁS EFECTIVA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS. TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN LABORAL Y EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTATAL CAPÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN LABORAL ARTÍCULO 96.- EL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REGIRÁ SUS RELACIONES LABORALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ARTÍCULO 97.- EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE CONSTITUYE CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CUALQUIER CONCEPTO, DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. ARTÍCULO 98.- LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LA FACULTAD DE ELABORAR SU PROPIO PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL CUAL REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE LO INTEGRE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LO ENVÍE EN SU OPORTUNIDAD AL CONGRESO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO PODRÁ SER MODIFICADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EN EL CASO DE QUE EL CONGRESO CONSIDERE PROCEDENTE MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN ESTATAL. LA COMISIÓN LEGISLATIVA QUE HAYA DE DICTAMINARLO, COMUNICARÁ A ESTA LAS RAZONES Y TÉRMINOS DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE, DANDO UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL. MANIFIESTE LO QUE ESTIME NECESARIO, ESTO PREVIO A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DEFINITIVO. EL PROYECTO CONTEMPLARÁ LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN **ESTATAL** DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EJERCERÁ LIBREMENTE SU PRESUPUESTO, CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. TRANSITORIOS PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO".- QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN. -- - - - - - -

---- CONTINUANDO CON EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE LES CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO Y A LA DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE INFRAESTRUCTURA Y DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVA A LA INICIATIVA

MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "PROYECTO DE DECRETOSE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO URBANO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTICULO PRIMERO. SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD PARA EL BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LIBRO PRIMERO DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DEL LIBRO PRIMERO ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL EN LA MATERIA TIENEN POR OBJETO: I. ORDENAR EL USO DEL TERRITORIO Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA PROMOVERLOS, RESPETARLOS, PROTEGERLOS Y GARANTIZARLOS PLENAMENTE: II. ESTABLECER LA CONCURRENCIA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PARA LA PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS CONFORME A LOS CUALES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; III. FIJAR LAS NORMAS BÁSICAS PARA LA PLANEACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS; IV. FIJAR LAS NORMAS BÁSICAS PARA PLANEAR, REGLAMENTAR, AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA URBANIZACIÓN DE ÁREAS Y PREDIOS, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN EN LOS MISMOS; V. PREVER LOS PRINCIPIOS PARA DETERMINAR LAS PROVISIONES. RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS QUE REGULEN LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; VI. ESTABLECER LAS BASES PARA PROPICIAR MECANISMOS QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PARTICULAR PARA LAS MUJERES, JÓVENES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL TERRITORIO CON BASE EN EL ACCESO A INFORMACIÓN TRANSPARENTE, COMPLETA Y OPORTUNA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESPACIOS E INSTRUMENTOS QUE GARANTICEN LA CORRESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO Y LA CIUDADANÍA EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA MATERIA: ARTÍCULO2.TODAS LAS PERSONAS SIN DISTINCIÓN DE SEXO, RAZA, ETNIA, EDAD, LIMITACIÓN FÍSICA, ORIENTACIÓN SEXUAL, TIENEN DERECHO A VIVIR Y DISFRUTAR CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVOS, EQUITATIVOS, JUSTOS, INCLUYENTES. DEMOCRÁTICOS Y SEGUROS. LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE LIBRO PRIMERO PARA ORDENAR EL TERRITORIO Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, TIENE QUE REALIZARSE ATENDIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PROMOVER UNA CULTURA DE CORRESPONSABILIDAD CÍVICA Y SOCIAL. ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LIBRO PRIMERO DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR: I. ACCIÓN URBANÍSTICA: ACTOS O ACTIVIDADES TENDIENTES AL USO O APROVECHAMIENTO DEL SUELO DENTRO DE ÁREAS URBANIZADAS O URBANIZABLES, TALES COMO SUBDIVISIONES, PARCELACIONES, FUSIONES, RELOTIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS O URBANIZACIONES EN GENERAL, ASÍ COMO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN DETERMINADAS EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO O CUENTAN CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES. COMPRENDE TAMBIÉN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO. INFRAESTRUCTURA O SERVICIOS URBANOS; II. ÁREA URBANIZABLE: TERRITORIO PARA EL CRECIMIENTO URBANO CONTIGUO A LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANIZADA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DETERMINADO EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, CUYA EXTENSIÓN Y SUPERFICIE SE CALCULA EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL NUEVO SUELO INDISPENSABLE PARA SU EXPANSIÓN; III. ÁREA URBANIZADA: TERRITORIO OCUPADO POR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CON REDES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS; IV. ASENTAMIENTO HUMANO: EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONGLOMERADO DEMOGRÁFICO. CON EL CONJUNTO DE SUS SISTEMAS DE CONVIVENCIA, EN UN ÁREA FÍSICAMENTE LOCALIZADA. CONSIDERANDO DENTRO DE LA MISMA LOS ELEMENTOS NATURALES Y LAS OBRAS MATERIALES. QUE LO INTEGRAN; V. ASIGNACIONES: ACCIONES TENDIENTES A SEÑALAR LOS FINES PÚBLICOS Y PARTICULARES A QUE SE PREVEA DEDICAR DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LAS ÁREAS PARA SU FUTURO CRECIMIENTO, CON EL FIN DE REGULAR Y ORDENAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; VI. BARRIO: ZONA URBANIZADA DE UN CENTRO DE POBLACIÓN DOTADO DE IDENTIDAD Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS: VII. CENTROS DE POBLACIÓN: LAS ÁREAS CONSTITUIDAS POR LAS ZONAS URBANIZADAS, LAS QUE SE RESERVEN PARA SU EXPANSIÓN Y LAS QUE SE CONSIDEREN NO URBANIZABLES, POR CAUSAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE DICHOS CENTROS: ASÍ COMO LAS QUE POR RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PROVEAN PARA LA FUNDACIÓN DE LOS MISMOS; VIII. CONDOMINIO. CUANDO LOS DIFERENTES LOTES, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS, CASAS O LOCALES DE UN INMUEBLE CONSTRUIDO EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL, O MIXTA, SEAN SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTE, POR TENER SALIDA PROPIA A UN ELEMENTO COMÚN DE AQUEL O A LA VÍA PÚBLICA Y. PERTENECIENDO A DISTINTOS PROPIETARIOS, CADA UNO DE ESTOS TIENE UN DERECHO SINGULAR Y EXCLUSIVO DE PROPIEDAD SOBRE SU LOTE, DEPARTAMENTO, VIVIENDA, CASA O LOCAL Y, ADEMÁS, UN DERECHO DE COPROPIEDAD SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL INMUEBLE, QUE SON NECESARIOS PARA SU ADECUADO USO Y DISFRUTE, CON LAS SIGUIENTES MODALIDADES: A)CONDOMINIO HORIZONTAL. A LA MODALIDAD MEDIANTE LA CUAL CADA CONDÓMINO ES PROPIETARIO EXCLUSIVO DE UN TERRENO PROPIO Y DE LA EDIFICACIÓN CONSTITUIDA SOBRE ÉL. Y COPROPIETARIO DEL TERRENO O ÁREAS DE APROVECHAMIENTO COMÚN, CON LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES CORRESPONDIENTES. B) CONDOMINIO VERTICAL. A LA MODALIDAD MEDIANTE LA CUAL CADA CONDÓMINO ES PROPIETARIO EXCLUSIVO DE UNA PARTE DE LA EDIFICACIÓN Y EN COMÚN DE TODO EL TERRENO Y EDIFICACIONES O INSTALACIONES DE USO GENERAL. C) CONDOMINIO MIXTO. A LA COMBINACIÓN DE LAS DOS MODALIDADES ANTERIORES. IX. CONJUNTO HABITACIONAL. AL GRUPO DE VIVIENDAS HORIZONTALES O VERTICALES, PLANIFICADAS Y DISPUESTAS EN FORMA INTEGRAL, CON LA DOTACIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS Y ADECUADAS DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO: X. CONSERVACIÓN: LA ACCIÓN TENDIENTE A MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PRESERVAR EL BUEN ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, VIVIENDA Y SERVICIOS URBANOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, INCLUYENDO SUS VALORES HISTÓRICOS Y CULTURALES; XI. CONURBACIÓN O ZONA CONURBADA: LA CONTINUIDAD FÍSICA Y DEMOGRÁFICA QUE CONFORMEN O TIENDAN A FORMAR DOS O MÁS CENTROS DE POBLACIÓN SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DISTINTOS; XII. CRECIMIENTO: LA ACCIÓN TENDIENTE A ORDENAR Y REGULAR LA EXPANSIÓN FÍSICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN: XIII. DENSIFICACIÓN: ACCIÓN URBANÍSTICA CUYA FINALIDAD ES INCREMENTAR EL

NÚMERO DE HABITANTES Y LA POBLACIÓN FLOTANTE POR UNIDAD DE SUPERFICIE, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD DE SOPORTE DEL TERRITORIO Y. EN SU CASO, ADECUANDO LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS: XIV. DESARROLLO METROPOLITANO: PROCESO DE PLANEACIÓN, REGULACIÓN, GESTIÓN, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, EN ZONAS METROPOLITANAS, QUE POR SU POBLACIÓN, EXTENSIÓN Y COMPLEJIDAD, DEBERÁN PARTICIPAR EN FORMA COORDINADA LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES; XV. DESARROLLO REGIONAL: EL PROCESO DE CRECIMIENTO ECONÓMICO EN DOS O MÁS CENTROS DE POBLACIÓN DETERMINADOS. GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES: XVI. DESARROLLO URBANO: EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN: XVII. DESTINOS: LOS FINES PÚBLICOS A QUE SE PREVEA DEDICAR DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN O ASENTAMIENTO HUMANO: XVIII. EQUIPAMIENTO URBANO: EL CONJUNTO DE INMUEBLES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y MOBILIARIO UTILIZADO PARA PRESTAR A LA POBLACIÓN LOS SERVICIOS URBANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVAS, DE TRASLADO Y DE ABASTO. ESTE CONJUNTO INCLUYE ELEMENTOS DE EDUCACIÓN, SALUD, ASISTENCIA PÚBLICA, COMERCIO Y ABASTO, RECREACIÓN, DEPORTE, COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE, DIVERSIÓN, CULTURA, ESPECTÁCULOS, ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TODOS AQUÉLLOS NECESARIOS PARA PRESTAR A LA POBLACIÓN LOS SERVICIOS URBANOS Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: XIX. ESPACIO EDIFICABLE: SUELO APTO PARA LA EDIFICACIÓN Y EL USO Y APROVECHAMIENTO DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE; XX. ESPACIO PÚBLICO: ÁREAS, ESPACIOS ABIERTOS O PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DESTINADOS AL USO, DISFRUTE O APROVECHAMIENTO COLECTIVO, DE ACCESO GENERALIZADO Y LIBRE TRÁNSITO: XXI. ESTRUCTURA VIAL: CONJUNTO DE ESPACIOS DE DISTINTOS TIPOS Y JERARQUÍAS CUYA FUNCIÓN ES PERMITIR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES. ASÍ COMO FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES ZONAS O ÁREAS DE ACTIVIDAD: XXII. FRACCIONAMIENTO. TODO TERRENO URBANO O RÚSTICO, CON SUPERFICIE MAYOR DE QUINCE MIL METROS CUADRADOS QUE, EN TODO O EN PARTE, SEA OBJETO DE URBANIZACIÓN, DIVIDIÉNDOLO EN LOTES PARA CUALQUIERA DE LOS FINES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO **84** DE

ESTA LEY, CONTANDO COMO ELEMENTO ESENCIAL LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS: XXIII. FUNDACIÓN: LA ACCIÓN DE ESTABLECER UN NUEVO ASENTAMIENTO HUMANO MEDIANTE DECRETO EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO; XXIV. FUSIÓN: LA UNIÓN EN UN SOLO PREDIO DE DOS O MÁS TERRENOS COLINDANTES; XXV. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS: EL CONJUNTO DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA IDENTIFICACIÓN. ANÁLISIS. EVALUACIÓN. CONTROL Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS, CONSIDERÁNDOLOS POR SU ORIGEN MULTIFACTORIAL Y EN UN PROCESO PERMANENTE DE CONSTRUCCIÓN QUE INVOLUCRA A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASÍ COMO A LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, LO QUE FACILITA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS QUE COMBATAN LAS CAUSAS ESTRUCTURALES DE LOS DESASTRES Y FORTALEZCAN LAS CAPACIDADES DE RESILIENCIA O RESISTENCIA DE LA SOCIEDAD. COMPRENDE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS Y, EN SU CASO, SU PROCESO DE FORMACIÓN, PREVISIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, PREPARACIÓN, AUXILIO, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN; XXVI. INFRAESTRUCTURA URBANA: LOS SISTEMAS Y REDES DE ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS RELATIVAS A LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; XXVII. LÍMITES DE CENTROS DE POBLACIÓN: EL ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ JURÍDICA DEL PROGRAMA O PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DENTRO DEL CUAL LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE LA FEDERACIÓN EJERCERÁN EN FORMA CONVENIENTE Y COORDINADA EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SUS ATRIBUCIONES PARA LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, CONFORMÁNDOSE ÉSTA DE LAS DELIMITACIONES DE TRES ÁREAS: 1. ÁREA URBANA ACTUAL. 2. ÁREA DE RESERVA. 3. PRESERVACIÓN ECOLÓGICA. XXVIII. LOTIFICACIÓN. SECCIONAMIENTO O FRACCIÓN MÍNIMA EN LOS QUE PUEDE SUBDIVIDIRSE UN PREDIO, DE CONFORMIDAD A LAS DIMENSIONES QUE SEÑALEN, EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: XXIX. MEJORAMIENTO: LA ACCIÓN TENDIENTE A REORDENAR, RENOVAR, CONSOLIDAR Y DOTAR DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS, LAS ZONAS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN DE INCIPIENTE DESARROLLO, SUBUTILIZADAS O DETERIORADAS FÍSICA O FUNCIONALMENTE; XXX. MOVILIDAD: CAPACIDAD, FACILIDAD Y EFICIENCIA DE TRÁNSITO O DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS Y BIENES EN EL TERRITORIO, PRIORIZANDO LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, ASÍ COMO LA SUSTENTABILIDAD DE LA MISMA; XXXI. ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS

HUMANOS: EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ES UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE TIENE COMO OBJETO LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN RACIONAL DEL TERRITORIO COMO BASE ESPACIAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y LA PRESERVACIÓN AMBIENTAL: XXXII. PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL: SITIOS, LUGARES O EDIFICACIONES CON VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO, AMBIENTAL O DE OTRA NATURALEZA, DEFINIDOS Y REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE: XXXIII. PROVISIONES: LAS ÁREAS QUE SERÁN UTILIZADAS PARA LA FUNDACIÓN DE UN CENTRO DE POBLACIÓN; XXXIV. REDUCCIÓN DE RIESGOS: LOS ESFUERZOS SISTEMÁTICOS DIRIGIDOS AL ANÁLISIS Y A LA GESTIÓN DE LOS FACTORES CAUSALES DE LOS DESASTRES, LO QUE INCLUYE LA REDUCCIÓN DEL GRADO DE EXPOSICIÓN A LAS AMENAZAS. LA DISMINUCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN Y LA PROPIEDAD, Y UNA GESTIÓN SENSATA DE LOS SUELOS Y DEL MEDIO AMBIENTE: XXXV. RELOTIFICACIÓN: LA ACTIVIDAD TENDIENTE A MODIFICAR EL ESTADO ACTUAL DE UN PREDIO, MANZANA O FRACCIONAMIENTO EN CUANTO A DIMENSIÓN Y SUPERFICIE DE LOS MISMOS O SUS LOTES: XXXVI. RESERVAS: LAS ÁREAS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN QUE SERÁN UTILIZADAS PARA SU CRECIMIENTO; XXXVII. RESILIENCIA: ES LA CAPACIDAD DE UN SISTEMA, COMUNIDAD O SOCIEDAD POTENCIALMENTE EXPUESTA A UN PELIGRO PARA RESISTIR, ASIMILAR, ADAPTARSE Y RECUPERARSE DE SUS EFECTOS EN UN CORTO PLAZO Y DE MANERA EFICIENTE, A TRAVÉS DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUS ESTRUCTURAS BÁSICAS Y FUNCIONALES, PARA LOGRAR UNA MEJOR PROTECCIÓN FUTURA Y MEJORAR LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS: XXXVIII. SECRETARÍA: A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO; XXXIX. SERVICIOS URBANOS: LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADAS DIRECTAMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONCESIONADAS PARA SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; XL. SERVIDUMBRES LEGALES DE PASO PARA USO PÚBLICO O COMUNAL: AQUELLAS QUE PERMITAN EL LIBRE TRÁNSITO Y ACCESO A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE. TERRENOS GANADOS AL MAR, PLAYAS, O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARINAS, Y EN GENERAL, AQUELLAS QUE PERMITAN A LAS PERSONAS TRASLADARSE DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO A OTRO, SEAN DE USO COMÚN O ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, PRECISÁNDOSE QUE, ENTRE LOS PRIMEROS SE ENCUENTRAN LOS QUE SIRVEN A LOS HABITANTES SIN MÁS LIMITACIONES Y RESTRICCIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ENTRE LOS SEGUNDOS, LOS DESTINADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS, O DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES: XLI. SISTEMAS URBANO RURALES: UNIDADES ESPACIALES BÁSICAS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. QUE AGRUPAN A ÁREAS NO URBANIZADAS. CENTROS URBANOS Y ASENTAMIENTOS RURALES VINCULADOS FUNCIONALMENTE: XLII. SUBDIVISIÓN: LA PARTICIÓN DE UN PREDIO CUYA SUPERFICIE NO DEBE SECCIONARSE MEDIANTE VÍAS PÚBLICAS PARA FORMAR XLIII. USOS DEL SUELO: LOS FINES PARTICULARES A QUE PODRÁN UNIDADES O MANZANAS: DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN O ASENTAMIENTO HUMANO; XLIV. VÍA PÚBLICA: TODO ESPACIO DE USO COMÚN QUE POR LA COSTUMBRE O DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE ENCUENTRE DESTINADO AL LIBRE TRÁNSITO, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, ASÍ COMO TODO INMUEBLE QUE DE HECHO SE UTILICE PARA ESTE FIN. ES CARACTERÍSTICA PROPIA DE LA VÍA PUBLICA EL SERVIR PARA LA AIREACIÓN, ILUMINACIÓN, ASOLEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS QUE LA LIMITEN, PARA DAR ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES, PARA ALOJAR CUALQUIER INSTALACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA O DE UN SERVICIO PÚBLICO: XLV. ZONA METROPOLITANA: CENTROS DE POBLACIÓN O CONURBACIONES QUE, POR SU COMPLEJIDAD, INTERACCIONES, RELEVANCIA SOCIAL Y ECONÓMICA, CONFORMAN UNA UNIDAD TERRITORIAL DE INFLUENCIA DOMINANTE Y REVISTEN IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO NACIONAL: XLVI. ZONIFICACIÓN: LA DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN Y DELIMITAN UN TERRITORIO: SUS APROVECHAMIENTOS PREDOMINANTES Y LAS RESERVAS, USOS DE SUELO Y DESTINOS, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE CRECIMIENTO, CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y MEJORAMIENTO: XLVII. ZONIFICACIÓN PRIMARIA: LA DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN Y DELIMITAN UN CENTRO DE POBLACIÓN; COMPRENDIENDO LAS ÁREAS URBANIZADAS Y ÁREAS URBANIZABLES, INCLUYENDO LAS RESERVAS DE CRECIMIENTO, LAS ÁREAS NO URBANIZABLES Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO LA RED DE VIALIDADES PRIMARIAS: Y XLVIII. ZONIFICACIÓN SECUNDARIA: LA DETERMINACIÓN DE LOS USOS DE SUELO EN UN ESPACIO EDIFICABLE Y NO EDIFICABLE. ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS DESTINOS ESPECÍFICOS. CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS ARTÍCULO 4. LA PLANEACIÓN. REGULACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CENTROS DE POBLACIÓN Y LA ORDENACIÓN TERRITORIAL. DEBEN CONDUCIRSE EN APEGO A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE POLÍTICA PÚBLICA: I. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y MOVILIDAD. PROMOVER UNA ADECUADA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL QUE GENERE CERCANÍA Y FAVOREZCA LA RELACIÓN ENTRE DIFERENTES ACTIVIDADES URBANAS CON MEDIDAS COMO LA FLEXIBILIDAD DE USOS DEL SUELO COMPATIBLES Y DENSIDADES SUSTENTABLES, UN PATRÓN COHERENTE DE REDES VIALES PRIMARIAS, LA DISTRIBUCIÓN JERARQUIZADA DE LOS EQUIPAMIENTOS Y UNA EFECTIVA MOVILIDAD QUE PRIVILEGIE LAS CALLES COMPLETAS, EL TRANSPORTE PÚBLICO, PEATONAL Y NO MOTORIZADO: II. COHERENCIA Y RACIONALIDAD. ADOPTAR PERSPECTIVAS QUE PROMUEVAN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO DE MANERA EQUILIBRADA, ARMÓNICA, RACIONAL Y CONGRUENTE, ACORDE A LOS PLANES Y POLÍTICAS NACIONALES: ASÍ COMO PROCURAR LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; III. DERECHO A LA CIUDAD. GARANTIZAR A TODOS LOS HABITANTES DE UN ASENTAMIENTO HUMANO O CENTROS DE POBLACIÓN EL ACCESO A LA VIVIENDA. INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS BÁSICOS, A PARTIR DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN LA MATERIA: IV. DERECHO A LA MOVILIDAD. GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA Y DE LA COLECTIVIDAD A DISPONER DE UN SISTEMA DE DESPLAZAMIENTOS DE CALIDAD, ACCESIBLE, CONTINUO, EFICIENTE, SEGURO, SUSTENTABLE, SUFICIENTE Y TECNOLÓGICAMENTE INNOVADOR, QUE GARANTICE SU DESPLAZAMIENTO EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y EQUIDAD, Y LE PERMITA SATISFACER SUS NECESIDADES, CONTRIBUYENDO ASÍ A SU PLENO DESARROLLO; V. DERECHO A LA PROPIEDAD URBANA. GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA CON LA INTENCIÓN DE QUE LOS PROPIETARIOS TENGAN PROTEGIDOS SUS DERECHOS, PERO TAMBIÉN ASUMAN RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS CON EL ESTADO Y CON LA SOCIEDAD, RESPETANDO LOS DERECHOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ESTA LEY. EL INTERÉS PÚBLICO PREVALECERÁ EN LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO; VI. EQUIDAD E INCLUSIÓN. GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, PROMOVIENDO LA COHESIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE MEDIDAS QUE IMPIDAN LA DISCRIMINACIÓN, SEGREGACIÓN O MARGINACIÓN DE INDIVIDUOS O GRUPOS. PROMOVER EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES, LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y QUE TODOS LOS HABITANTES PUEDAN DECIDIR ENTRE UNA OFERTA DIVERSA DE SUELO, VIVIENDAS, SERVICIOS, EQUIPAMIENTOS, INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ACUERDO A SUS PREFERENCIAS, NECESIDADES Y CAPACIDADES: VII. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENCIA. PROTEGER EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS A PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS QUE DETERMINAN EL DESARROLLO DE LAS CIUDADES Y EL TERRITORIO. PARA LOGRARLO SE GARANTIZARÁ LA

TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA PRESENTE LEY Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VIII. PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA. FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LAS CIUDADES Y DEL TERRITORIO COMO EJE DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, A TRAVÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DE REDES DE VIALIDAD Y MOVILIDAD. ENERGÍA Y COMUNICACIONES, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD. MAXIMIZAR LA CAPACIDAD DE LAS CIUDADES PARA ATRAER Y RETENER TALENTOS E INVERSIONES, MINIMIZANDO COSTOS Y FACILITAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: IX. PROTECCIÓN Y PROGRESIVIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. CREAR CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA EL DERECHO A UNA VIDA SANA, LA CONVIVENCIA, RECREACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA QUE CONSIDERE LAS NECESIDADES DIFERENCIADAS POR PERSONAS Y GRUPOS. SE FOMENTARÁ EL RESCATE, LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUE PODRÁN AMPLIARSE, O MEJORARSE, PERO NUNCA DESTRUIRSE O VERSE DISMINUIDOS. EN CASO DE UTILIDAD PÚBLICA, ESTOS ESPACIOS DEBERÁN SER SUSTITUIDOS POR OTROS QUE GENEREN BENEFICIOS EQUIVALENTES; X. RESILIENCIA, SEGURIDAD URBANA Y RIESGOS. PROPICIAR Y FORTALECER TODAS LAS INSTITUCIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ATENCIÓN, ADAPTACIÓN Y RESILIENCIA QUE TENGAN POR OBJETIVO PROTEGER A LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO, FRENTE A LOS RIESGOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS; ASÍ COMO EVITAR LA OCUPACIÓN DE ZONAS DE ALTO RIESGO: Y XI. SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL. PROMOVER PRIORITARIAMENTE, EL USO RACIONAL DEL AGUA Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES, PARA EVITAR COMPROMETER LA CAPACIDAD DE FUTURAS GENERACIONES. LA PLANEACIÓN HÍDRICA DEBERÁ ESTAR ORIENTADA A GENERAR ESTRATEGIAS, ACCIONES, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA QUE PERMITAN LA RECARGA DE LOS ACUÍFEROS, EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA DE PRECIPITACIONES, QUE PROTEJAN A LA POBLACIÓN DE EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS CATASTRÓFICOS, Y ABATAN EL DÉFICIT DE AGUA CRECIENTE QUE ENFRENTAN LAS ZONAS URBANAS, Y CONSIDEREN LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS ALTERNATIVAS DE USO DE AGUA: DESALACIÓN Y RECICLAJE. ASÍ COMO EVITAR REBASAR LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS ECOSISTEMAS Y QUE EL CRECIMIENTO URBANO OCURRA SOBRE SUELOS AGROPECUARIOS DE ALTA CALIDAD, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O BOSQUES, ARTÍCULO 5. TODA POLÍTICA PÚBLICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO Y PLANEACIÓN URBANA Y COORDINACIÓN METROPOLITANA. TANTO DEL ESTADO COMO DE LOS MUNICIPIOS. DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. CAPÍTULO TERCERO CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA ARTÍCULO 6. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SON DE INTERÉS PÚBLICO Y DE BENEFICIO SOCIAL LOS ACTOS PÚBLICOS TENDENTES A ESTABLECER PROVISIONES, RESERVAS, USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, CONTENIDOS EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO. SON CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA: I. LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; II. LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PLANES O PROGRAMAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE LIBRO PRIMERO: III. LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO; IV. LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; V. LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DE EQUIPAMIENTO Y DE SERVICIOS URBANOS, ASÍ COMO EL IMPULSO DE AQUÉLLAS DESTINADAS PARA LA MOVILIDAD; VI. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN: VII. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; VIII. LA CREACIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO PARA USO COMUNITARIO Y PARA LA MOVILIDAD: IX. LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA DEBIDAS AL CAMBIO CLIMÁTICO Y FENÓMENOS NATURALES: Y X. LA DELIMITACIÓN DE ZONAS DE RIESGO Y EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN, AMORTIGUAMIENTO Y SALVAGUARDA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS DE SEGURIDAD NACIONAL. EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN. ARTÍCULO 7. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA REGULACIÓN Y EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL ESTADO, TENDERÁN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL, MEDIANTE: I. LA VINCULACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL Y URBANO CON EL BIENESTAR

SOCIAL DE LA POBLACIÓN, UTILIZANDO LOS RECURSOS NATURALES, ÁREAS Y PREDIOS URBANOS SUSCEPTIBLES DE EXPROPIACIÓN. PROCURANDO LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: II. EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO, ARMONIZANDO LA INTERRELACIÓN DE LAS CIUDADES Y EL CAMPO, Y DISTRIBUYENDO EQUITATIVAMENTE LOS BENEFICIOS Y CARGAS DEL PROCESO DE DESARROLLO URBANO; III. LA DISTRIBUCIÓN EQUILIBRADA Y SUSTENTABLE DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, INTEGRÁNDOLAS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL TERRITORIO ESTATAL; IV. EL FOMENTO DE CENTROS DE POBLACIÓN DE DIMENSIONES ACORDES A LAS CARACTERÍSTICAS REGIONALES. A FIN DE EVITAR QUE POR SU DESPROPORCIÓN PRODUZCAN DETERIORO SOCIAL, ECONÓMICO E IMPACTEN EL MEDIO AMBIENTE: V. LA ADECUADA INTERRELACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LA ENTIDAD: VI. LA EFICIENTE INTERACCIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE CONVIVENCIA Y DE SERVICIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; VII. LA CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CONDICIONES FAVORABLES PARA UNA ADECUADA RELACIÓN ENTRE LAS 70NAS DE TRABAJO, VIVIENDA Y RECREACIÓN, **VIII.** LA ESTRUCTURACIÓN INTERNA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y LA DOTACIÓN SUFICIENTE Y OPORTUNA DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS; IX. LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y URBANAS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; X. LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS; XI. LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LA ENTIDAD; XII. EL ORDENADO APROVECHAMIENTO Y REGULACIÓN DEL MERCADO DE TERRENOS. ESPECIALMENTE LOS DEDICADOS A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN: XIII. LA DISTRIBUCIÓN EQUILIBRADA Y SUSTENTABLE DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS, INTEGRÁNDOLOS EN EL MARCO DEL DESARROLLO NACIONAL Y ESTATAL; XIV. LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CON LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL, REGIONAL, URBANO Y RURAL: XV. LA ESTRUCTURACIÓN INTERNA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y LA DOTACIÓN SUFICIENTE Y OPORTUNA DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS: XVI. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE GENERA LA CONVIVENCIA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS: Y XVII. EL DESARROLLO Y ADECUACIÓN, EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, DE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y LOS SERVICIOS URBANOS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD, LIBRE TRÁNSITO Y ACCESIBILIDAD QUE REQUIERAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ARTÍCULO 8. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, EL DE POSESIÓN O CUALQUIER OTRO DERECHO DERIVADO DE LA TENENCIA DE ÁREAS O PREDIOS, SE SUJETARÁ A LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y CONFORME A LOS PROGRAMAS DE ESTABLECIMIENTO DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS, UNA VEZ QUE ÉSTOS HAYAN SIDO PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. ARTÍCULO 9. LOS CONTRATOS. CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO O LOS QUE VERSEN SOBRE POSESIÓN O CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON EL USO, GOCE Y DISFRUTE DE INMUEBLES, DEBERÁN CONTENER LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE ÁREAS Y PREDIOS CONFORME A LO PREVISTO POR LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO. ARTÍCULO 10. EL CONGRESO DEL ESTADO RESOLVERÁ LOS CONFLICTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN EN EL PRESENTE LIBRO PRIMERO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS ENTRE SÍ, Y ENTRE ÉSTOS Y EL PODER EJECUTIVO ASIMISMO, TENDRÁ FACULTADES PARA EXPEDIR LOS DECRETOS RELATIVOS A LA FUNDACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN: SOBRE LÍMITES DE CENTROS DE POBLACIÓN Y SUS MODIFICACIONES, Y PARA APROBAR LOS LÍMITES DE ZONAS DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL. TÍTULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ARTÍCULO 11. LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE LES DETERMINA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA PRESENTE LEY. SON AUTORIDADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO: I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO: II. LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; Y III. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO. LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y EL DEL ESTADO, PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTE ÚLTIMO ASUMA EL EJERCICIO DE FUNCIONES QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, O BIEN PARA QUE LOS MUNICIPIOS ASUMAN LAS FUNCIONES O SERVICIOS QUE LES CORRESPONDEN AL GOBIERNO DEL ESTADO. CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBERNADOR ARTÍCULO 12. CORRESPONDE AL GOBERNADOR, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO

URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ATENDIENDO A LAS FACULTADES CONCURRENTES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN LA PRESENTE LEY Y EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; II. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y LA SOCIEDAD: III. SOLICITAR AL GOBIERNO FEDERAL EL ASESORAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y EN LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE SU PERSONAL: IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE LIBRO PRIMERO: V. COORDINAR SUS ACTUACIONES CON LA FEDERACIÓN, CON EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CASO, Y CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS; VI. VIGILAR Y DICTAR LAS MEDIDAS QUE HAGA CONGRUENTE EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO CON EL PROGRAMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO; VII. CONVENIR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES CONCERTADAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y URBANO; VIII. PARTICIPAR. CONFORME A LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL, EN LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, ASÍ COMO EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; IX. CONVENIR CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A SOLICITUD DE ÉSTOS, LA ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEGISLACIÓN LOCAL; X. APOYAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN, EN LA ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO; XI. IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO; XII. COADYUVAR CON LA FEDERACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO: XIII.

PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS CONURBACIONES QUE SE DEN EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y LA PRESENTE LEY: XIV. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA: XV. PROMOVER LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA PLANEACIÓN URBANA EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LA LEY GENERAL EN LA MATERIA, DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS LOCALES; XVI. PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA; XVII. APLICAR Y AJUSTAR LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN A LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y XVIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY OTORGA AL EJECUTIVO ESTATAL EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO. EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. ARTÍCULO 14. A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA. INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO, ADEMÁS DE SER AUXILIAR DEL GOBERNADOR RESPECTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: I. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EN LA ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES EN EL ESTADO; LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES GENERALES DE LA MATERIA. II. PARTICIPAR, A PETICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE COMPETENCIA MUNICIPAL: III. COORDINAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, CON EL FIN DE EVITAR LA ESPECULACIÓN Y REGULAR EL MERCADO DE INMUEBLES DEDICADOS A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS; IV. PROPONER LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO PARA CUMPLIR LOS FINES DE ESTA LEY; V. REALIZAR ESTUDIOS Y DICTAMINAR SOBRE LA CONVENIENCIA DE LAS OBRAS PROYECTADAS EN EL ESTADO. PROVEYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS A LAS QUE DEBAN SUJETARSE LAS ÁREAS Y PREDIOS NO

URBANIZADOS; VI. RECIBIR LAS OPINIONES Y EJECUTAR LAS MEDIDAS QUE HAGAN EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES O DE DESARROLLO URBANO; VII. OPINAR PROGRAMAS EMITIENDO EL CORRESPONDIENTE SOBRE LA EXPROPIACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O DE INTERÉS SOCIAL: VIII. INTERVENIR COMO AUXILIAR DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES. EN LOS CASOS DE EXPROPIACIÓN QUE ÉSTE LLEVE A EFECTO; IX. SUPERVISAR MEDIANTE INSPECCIÓN TÉCNICA EL CUMPLIMIENTO EXACTO QUE SE DÉ A LAS DISPOSICIONES SOBRE PLANEACIÓN URBANA; X. COMUNICAR A LOS AYUNTAMIENTOS LAS INFRACCIONES A ESTE LIBRO PRIMERO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, PARA QUE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; XI. VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO QUE SE DÉ AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 88 DE ESTA LEY; XII. PROPORCIONAR, A SOLICITUD DE LOS MUNICIPIOS. EL APOYO TÉCNICO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE LEY; XIII. PROMOVER LA CAPACITACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; XIV. ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LAS NORMAS RELATIVAS A SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. XV. PREVIO A LA AUTORIZACIÓN QUE CORRESPONDE OTORGAR A LOS AYUNTAMIENTOS. EMITIR DICTAMEN TÉCNICO DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES. SOBRE LA PROCEDENCIA EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES QUE ANTE ÉSTOS DEBAN DE PRESENTARSE PARA AUTORIZAR FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS HORIZONTALES, DESARROLLOS TURÍSTICOS Y URBANOS EN GENERAL, QUE IMPACTEN A NIVEL REGIONAL O SUBREGIONAL LA ESTRUCTURA URBANA, AL MEDIO AMBIENTE O QUE SE UBIQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. O QUE AFECTEN LOS ACCESOS A LAS PLAYAS. ASIMISMO, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS QUE CORRESPONDE OTORGAR A LOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTO A LAS ACCIONES URBANÍSTICAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO DE LA PRESENTE LEY, EMITIR DICTAMEN DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES, XVI. ANALIZAR Y CALIFICAR LA CONGRUENCIA Y VINCULACIÓN CON LA PLANEACIÓN ESTATAL, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS DISTINTOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, INCLUYENDO LOS DE CONURBACIONES O ZONAS METROPOLITANAS, A TRAVÉS DE DICTÁMENES DE CONGRUENCIA ESTATAL: XVII. INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. A PETICIÓN DE PARTE, LOS

PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS, USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS. CUANDO ÉSTOS TENGAN CONGRUENCIA Y ESTÉN AJUSTADOS CON LA PLANEACIÓN ESTATAL Y FEDERAL; XVIII. ESTABLECER LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES SE EFECTUARÁ LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO URBANO Y TERRITORIAL DE LAS OBRAS O PROYECTOS QUE GENEREN EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL TERRITORIO: LAS CUALES DEBERÁN ESTAR INCLUIDAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO; XIX. PARTICIPAR. CONFORME A LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL, EN LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, LA SALVAGUARDA DE LA POBLACIÓN QUE SE UBIQUE EN LOS POLÍGONOS DE PROTECCIÓN Y AMORTIGUAMIENTO DETERMINADOS POR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO: ASÍ COMO EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL. Y DE LAS ZONAS DE VALOR AMBIENTAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; XX. INTERVENIR EN LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SOLUCIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS, INCLUYENDO EL ENFOQUE DE GÉNERO Y EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS; XXI. COORDINAR SUS ACCIONES CON LA FEDERACIÓN Y CON LOS MUNICIPIOS, PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO; ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES. OBRAS E INVERSIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LA MOVILIDAD Y A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL; XXII. CONVENIR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES CONCERTADAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL, DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO DE CONURBACIONES, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY Y A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES EN LA MATERIA; XXIII. EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO AL IMPACTO URBANO O REGIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS QUE GENEREN EFECTOS EN EL TERRITORIO DE UNO O MÁS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD: XXIV. ESTABLECER Y PARTICIPAR FN LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN METROPOLITANA; XXV. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOS MUNICIPIOS, LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE INFILTRACIÓN DE AGUA QUE POR SUS CONDICIONES GEOLÓGICAS E HIDROLÓGICAS PROPICIEN LA INFILTRACIÓN DE AGUA, EN LAS QUE EL DESARROLLO URBANO SERÁ CONDICIONADO A FIN DE QUE NO SE MENOSCABEN ESAS CONDICIONES IMPORTANTES PARA LA SUSTENTABILIDAD; Y XXVI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y QUE LE ASIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO. CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS EJERCER. EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. DE CENTRO DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN, ADOPTANDO NORMAS O CRITERIOS DE CONGRUENCIA, COORDINACIÓN Y AJUSTE CON OTROS NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO: II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS, ASÍ COMO LAS ZONAS DE ALTO RIESGO EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MUNICIPIO: III. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES Y EN LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN; IV. PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES, INVERSIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, CONSIDERANDO LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL PLENO EJERCICIO DE DERECHOS HUMANOS; V. PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO LA FUNDACIÓN Y. EN SU CASO, LA DESAPARICIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN, Y SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO SE CONSIDEREN EN EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO: VI. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y CONURBACIONES INTERMUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y DE ESTA LEY: **VII.** CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, OTROS MUNICIPIOS O CON LOS PARTICULARES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE APOYEN LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES PREVISTOS EN LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN: VIII. PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ATENDIENDO LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: IX. COORDINAR SUS ACCIONES Y, EN SU CASO, CELEBRAR CONVENIOS PARA ASOCIARSE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON OTROS MUNICIPIOS O CON PARTICULARES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; X. EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE LAS DIVERSAS ACCIONES URBANÍSTICAS, CON ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS

JURÍDICAS APLICABLES, PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SUS CORRESPONDIENTES RESERVAS, USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS: TRATÁNDOSE DE ACCIONES, PROYECTOS U OBRAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO CONFORME A LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL APLICABLES. LAS AUTORIDADES ANTES DE OTORGAR LICENCIAS RELATIVAS A USOS DEL SUELO Y EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO FACTIBILIDADES Y DEMÁS AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS, DEBERÁN SOLICITAR UN ESTUDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGO QUE IDENTIFIQUE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADECUADAS. EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EXPIDAN, ASÍ COMO CONTAR CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MANERA PREVIA A LA LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN PREDIOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN DICHAS ZONAS DE ALTO RIESGO. PARA ACCIONES URBANÍSTICAS QUE IMPLIQUEN LA EXPANSIÓN DEL ÁREA URBANA, PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS O PARA LA SUBDIVISIÓN O PARCELACIÓN DE LA TIERRA, LA AUTORIDAD DEBERÁ ASEGURARSE DE QUE EXISTE CONGRUENCIA CON LAS NORMAS DE ZONIFICACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA VIGENTES, LA VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD PARA BRINDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EXTENDER O AMPLIAR LAS REDES DE AGUA, DRENAJE, ENERGÍA, ALUMBRADO PÚBLICO Y EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DE MANERA SEGURA Y SUSTENTABLE, SIN AFECTAR LOS ASENTAMIENTOS COLINDANTES, SIN OCUPAR ÁREAS DE RIESGO O NO URBANIZABLES Y GARANTIZANDO LA SUFICIENCIA FINANCIERA PARA BRINDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN. XI. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS; XII. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SUELO y reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ECOLÓGICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES: ASÍ COMO GENERAR LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN LA DISPONIBILIDAD DE TIERRA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O VULNERABILIDAD; XIII. IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y RESERVAS, USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y LOS REGLAMENTOS QUE EMANEN DEL MISMO, ASÍ COMO DAR VISTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE EN MATERIA PENAL SE DERIVEN DE LAS FALTAS Y VIOLACIONES DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE TALES PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y, EN SU CASO, DE ORDENACIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE; XIV. INFORMAR Y DIFUNDIR PERMANENTEMENTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; XV. PARTICIPAR, CON LA CONCURRENCIA DEL ESTADO Y DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS, EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO URBANO. Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CORRESPONDIENTES; XVI. ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR, CONTROLAR, EVALUAR Y REVISAR EN FORMA CONJUNTA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CONFORME AL CONVENIO DE COORDINACIÓN RESPECTIVO, LOS PROGRAMAS PARCIALES QUE SE EXPIDAN PARA LA UTILIZACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA RESERVA TERRITORIAL y de las zonas sujetas a conservación ecológica; **XVII.** realizar los estudios TÉCNICOS PARA ASEGURAR LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PROGRAMAS QUE LE CORRESPONDA FORMULAR CON EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, HACIENDO LAS PROPOSICIONES QUE ESTIME PERTINENTES; XVIII. VALIDAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD, SOBRE LA APROPIADA CONGRUENCIA, COORDINACIÓN Y AJUSTE DE SUS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115. FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: XIX. SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA INSCRIPCIÓN OPORTUNAMENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE SE CITAN EN LA FRACCIÓN ANTERIOR. ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; XX. INTERVENIRANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SOLICITE AL CONGRESO DEL ESTADO LA FIJACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN UBICADOS EN SU TERRITORIO; XXI. EXPEDIR LOS BANDOS ADMINISTRATIVOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 21, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: XXII. INFORMAR **ORIENTAR** Υ LOS Α PARTICULARES ACERCA DE LOS TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE LAS ACCIONES URBANÍSTICAS REQUIERAN; XXIII. PROMOVER OBRAS PARA QUE LOS HABITANTES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN CUENTEN CON UNA VIVIENDA DIGNA, ESPACIOS ADECUADOS PARA EL TRABAJO, ÁREAS Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN, EL EQUIPAMIENTO INDISPENSABLE PARA LA VIDA DE LA COMUNIDAD Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE QUE SE REQUIERAN: XXIV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LA POBLACIÓN EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA, EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN: XXV COORDINAR LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CATASTRALES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO: XXVI. ACORDAR LA RECEPCIÓN DE LAS ACCIONES URBANÍSTICAS; XXVII. CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CON OTROS MUNICIPIOS PARA FORTALECER SUS PROCESOS DE PLANEACIÓN URBANA, ASÍ COMO PARA LA PROGRAMACIÓN, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNES; XXVIII. SOLICITAR LA INCORPORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SUS MODIFICACIONES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y URBANO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; XXIX. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LAS RESERVAS, USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS; XXX. INTERVENIR EN LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SOLUCIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ZONAS METROPOLITANAS Y CONURBACIONES, EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS; XXXI. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; ASÍ COMO GENERAR LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN LA DISPONIBILIDAD DE TIERRA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O VULNERABILIDAD: XXXII. ATENDER Y CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS RELATIVAS A LOS POLÍGONOS DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA EN ZONAS DE RIESGO, ASÍ COMO DE ZONAS RESTRINGIDAS O IDENTIFICADAS COMO ÁREAS NO URBANIZABLES POR DISPOSICIÓN CONTENIDAS EN LEYES DE CARÁCTER FEDERAL; XXXIII. IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y RESERVAS. USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DAR VISTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE EN MATERIA PENAL SE DERIVEN DE LAS FALTAS Y VIOLACIONES DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE TALES PLANES O

PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y, EN SU CASO, DE ORDENACIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE: XXXIV. FORMULAR Y EJECUTAR ACCIONES ESPECÍFICAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS ESPACIOS PÚBLICOS: XXXV. INFORMAR Y DIFUNDIR ANUALMENTE A LA CIUDADANÍA SOBRE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: XXXVI. CREAR LOS MECANISMOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA FORMULACIÓN, MODIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y LOS QUE DE ELLOS EMANEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE LIBRO PRIMERO; XXXVII. PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA: XXXVIII. PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES PARA PREVENIR Y, MITIGAR EL RIESGO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y AUMENTAR LA RESILIENCIA DE LOS MISMOS ANTE FENÓMENOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS; XXXIX. PREVENIR Y EVITAR LA OCUPACIÓN POR ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ATLAS DE RIESGO Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; Y XL. LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES CAPÍTULO PRIMERO CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 16. LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL CONTARÁ CON UN CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO UN ÓRGANO TÉCNICO DELIBERATIVO Y AUXILIAR DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. CUYO OBJETIVO SERÁ FACILITAR LA COORDINACIÓN, ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN ORGANIZADA, PARA CONJUNTAR ESFUERZOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. ARTÍCULO 17. EL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: I.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO: II.- EMITIR OPINIONES Y FORMULAR PROPUESTAS SOBRE LA APLICACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN REGIONAL QUE ELABORE LA AUTORIDAD FEDERAL: III.- CONOCER, OPINAR Y PROPONER CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LA SECRETARÍA FORMULE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO: IV.- IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL SEGUIMIENTO, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR; V.- APOYAR A LAS AUTORIDADES EN LA PROMOCIÓN. DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA MATERIA; VI.- PROPONER A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO LOS TEMAS QUE POR SU IMPORTANCIA AMERITEN SER SOMETIDOS A CONSULTA PÚBLICA; VII.-PROPONER A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO LAS POLÍTICAS. PROGRAMAS, ESTUDIOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; VIII.- EVALUAR PERIÓDICAMENTE EN EL ÁMBITO ESTATAL, LOS RESULTADOS DE LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS ESTRATÉGICOS. ESTUDIOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS EN LA MATERIA; IX. PROPONER Y PROPICIAR LA COLABORACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO; X. PROPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA MATERIA; XI. RECOMENDAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS A PROGRAMAS PRIORITARIOS CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE LO AMERITEN: XII. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA MATERIA; XIII. INFORMAR A LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LOS ASPECTOS DE INTERÉS GENERAL RELATIVOS A LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO; XIV. INTEGRAR LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; XV. APROBAR Y EMITIR SU REGLAMENTO INTERNO CON LAS DISPOSICIONES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LOS PLANES DE TRABAJO: XVI. PROMOVER LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS: XVII. CONOCER Y OPINAR DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN: XVIII. FUNGIR COMO ENLACE DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO: Y XIX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, ACORDE AL OBJETO DE SU CREACIÓN. ARTÍCULO 18. PARA GARANTIZAR QUE EL CONSEJOS ESTATAL SEA REPRESENTATIVO CONFORME A UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA. EN SU REGLAMENTO INTERNO SE DEFINIRÁ EL NÚMERO DE MIEMBROS. CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE ESTARÁ FORMADO POR REPRESENTANTES DEL SECTOR SOCIAL Y GUBERNAMENTAL, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, ÓRGANOS EMPRESARIALES DEL SECTOR Y EXPERTOS, ENTRE OTROS, PARA PARTICIPAR E INTERACTUAR EN LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL ACTUARÁN A TÍTULO HONORÍFICO, POR LO QUE NO PODRÁN COBRAR O RECIBIR RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO ALGUNO POR SU FUNCIÓN, Y CONTARÁN CON EL APOYO TÉCNICO NECESARIO PARA REALIZAR SU LABOR. ARTÍCULO 19. EL CONSEJO ESTATAL SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO RESULTE NECESARIO A CONVOCATORIA HECHA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA. CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN ARTÍCULO 20. CADA MUNICIPIO DEBERÁ CREAR SU INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE CONTARÁ CON UN EQUIPO TÉCNICO, UN CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN Y UNA JUNTA DE GOBIERNO, Y SERÁN ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONFORMACIÓN PLURAL, AUXILIARES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO. EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE HABITANTES SEA INFERIOR A LA CANTIDAD DE CIEN MIL HABITANTES, FUNCIONARÁN PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE DESARROLLO URBANO, QUE SE ORGANIZARÁN Y FUNCIONARÁN CONFORME A SU REGLAMENTO. ARTÍCULO 21. LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANFACIÓN. SERÁN REPRESENTATIVOS CONFORME A UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, POR LO QUE EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DE DICHOS INSTITUTOS SE DEFINIRÁ EL NÚMERO DE MIEMBROS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE ESTARÁN FORMADOS POR REPRESENTANTES DEL SECTOR SOCIAL Y GUBERNAMENTAL, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, ÓRGANOS EMPRESARIALES DEL SECTOR Y EXPERTOS, ENTRE OTROS, PARA PARTICIPAR E INTERACTUAR EN LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO. LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN ACTUARÁN A TÍTULO HONORÍFICO, POR LO QUE NO PODRÁN COBRAR O RECIBIR

RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO ALGUNO POR SU FUNCIÓN, Y CONTARÁN CON EL APOYO TÉCNICO NECESARIO PARA REALIZAR SU LABOR. ARTÍCULO 22. LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.- SER ÓRGANO CONSULTIVO Y AUXILIAR DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA, EMITIENDO INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. OPINIONES Y RECOMENDACIONES PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO: II. PROPONER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO SON PLANES MUNICIPALES, URBANOS, SECTORIALES, PARCIALES, ORDENAMIENTOS TERRITORIALES, ECOLÓGICOS, REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS, ASÍ COMO COORDINAR E INSTRUMENTAR LA CONSULTA CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA COMUNIDAD EN GENERAL: III. ESTABLECER LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATÉGICAS QUE TIENDAN A LOGRAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO Y SOSTENIBLE DE LOS MUNICIPIOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN; IV. EMITIR OPINIONES Y FORMULAR PROPUESTAS SOBRE LA APLICACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO METROPOLITANO QUE ELABORE EL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN REGIONAL QUE ELABORE LA AUTORIDAD FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO CUANDO EN ÉSTOS SE AFECTE AL TERRITORIO DE SU MUNICIPIO: V. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL SEGUIMIENTO, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR: VI. APOYAR A LAS AUTORIDADES EN LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA MATERIA; VII. PROPONER A LAS DISTINTAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO LOS TEMAS QUE POR SU IMPORTANCIA AMERITEN SER SOMETIDOS A CONSULTA PÚBLICA: VIII. PROPONER A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, ESTUDIOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO: IX. EVALUAR PERIÓDICAMENTE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL LOS RESULTADOS DE LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS ESTRATÉGICOS. ESTUDIOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS EN LA MATERIA; X- PROPONER Y PROPICIAR LA COLABORACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO DE CONURBACIONES; XI. PROPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA MATERIA; XII. RECOMENDAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS A PROGRAMAS PRIORITARIOS CUANDO

EXISTAN CAUSAS QUE LO AMERITEN; XIII. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA MATERIA; XIV. INFORMAR A LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LOS ASPECTOS DE INTERÉS GENERAL RELATIVOS A LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO. XV. INTEGRAR LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; XVI. EMITIR OPINIÓN, DE MANERA PREVIA A LAS AUTORIZACIONES DE USO DE SUELO. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 15 DE LA PRESENTE LEY: XVII. ELABORAR PROGRAMAS. ACCIONES Y METAS PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; XVIII. ELABORAR PROGRAMAS, ACCIONES Y METAS PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO, DE AQUELLOS LUGARES QUE CUENTEN CON VIABILIDAD DE ACUERDO A LA PLANEACIÓN MUNICIPAL; XIX. CONFORMAR LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN: XX. OTORGAR OPINIÓN TÉCNICA QUE SE REQUIERA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS. CONDOMINIOS HORIZONTALES, DESARROLLOS TURÍSTICOS Y URBANOS EN GENERAL QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS IMPACTEN A NIVEL REGIONAL O SUBREGIONAL LA ESTRUCTURA URBANA Y VIAL, Y EL MEDIO AMBIENTE O QUE SE UBIQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, O QUE AFECTEN LOS ACCESOS A LAS PLAYAS; XXI. ANALIZAR LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO URBANO; XXII. EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO; Y XXIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SU REGLAMENTO. ARTÍCULO 23. LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE DESARROLLO URBANO TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. OPINAR Y SUGERIR SOBRE LOS DIVERSOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; II. SER CONDUCTO DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE LOS SECTORES SOCIAL O PRIVADO QUE REPRESENTEN: III. OPINAR SOBRE LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PROPUESTAS EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; Y IV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SU REGLAMENTO INTERNO. TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN ARTÍCULO 24. LA PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ESTARÁ A CARGO, DE MANERA CONCURRENTE, DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA COMPETENCIA QUE LES DETERMINA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y ESTA LEY. **ARTÍCULO 25.** LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE LLEVARÁN A CABO SUJETÁNDOSE AL PROGRAMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, A TRAVÉS DE: I. LA ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; II. LOS PROGRAMAS ESTATALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; III. LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS O CONURBACIONES; IV. LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; Y V. LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DERIVADOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES Y QUE DETERMINEN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO ESTA LEY, TALES COMO LOS DE CENTROS DE POBLACIÓN, PARCIALES, SECTORIALES, ESQUEMAS DE PLANEACIÓN SIMPLIFICADA Y DE CENTROS DE SERVICIOS RURALES. LOS PLANES O PROGRAMAS EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO, TENDRÁN VIGENCIA INDETERMINADA Y ESTARÁN SOMETIDOS A CONSTANTE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA PRESENTE LEY Y POR LOS REGLAMENTOS Y NORMAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES. LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN REFERIDOS, DEBERÁN GUARDAR CONGRUENCIA ENTRE SÍ, SUJETÁNDOSE AL ORDEN JERÁRQUICO QUE ESTABLECE SU ÁMBITO TERRITORIAL, Y CONTANDO CON LOS DICTÁMENES DE VALIDACIÓN Y CONGRUENCIA QUE PARA ESE FIN SERÁN SOLICITADOS Y EMITIDOS POR LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA SU APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. ARTÍCULO 26. EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, SERÁN APROBADOS, EJECUTADOS, CONTROLADOS, EVALUADOS Y MODIFICADOS CON LAS

PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS **FORMALIDADES** ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LA PRESENTE LEY. Y EN CONGRUENCIA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA. LAS AUTORIDADES PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE FACILITAR SU CONSULTA PÚBLICA DE FORMA FÍSICA EN SUS OFICINAS Y DE FORMA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE SUS SITIOS WEB, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 27. EN LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SE DEBERÁ OBSERVAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: I. LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE DARÁ AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y FORMULARÁ EL PROYECTO DE PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O SUS MODIFICACIONES, DIFUNDIÉNDOLO AMPLIAMENTE Y REALIZANDO TALLERES PÚBLICOS CON LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES CIVILES Y DE LA CIUDANÍA EN GENERAL: II. UNA VEZ PRESENTADO EL PROYECTO DE PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O SUS MODIFICACIONES, SE ESTABLECERÁ UN PLAZO HASTA POR 90 DÍAS NATURALES Y UN CALENDARIO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN EN FORMA IMPRESA EN PAPEL Y EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE SUS SITIOS WEB, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS PLANTEAMIENTOS QUE CONSIDEREN RESPECTO DEL PROYECTO DEL PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O DE SUS MODIFICACIONES: III. LAS RESPUESTAS A LOS PLANTEAMIENTOS IMPROCEDENTES Y LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO DEBERÁN MOTIVARSE Y FUNDAMENTARSE, Y ESTARÁN A CONSULTA PÚBLICA DE LOS INTERESADOS, EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. EN FORMA IMPRESA EN PAPEL Y EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE SUS SITIOS WEB DURANTE UN PLAZO HASTA POR 30 DÍAS NATURALES. PREVIAMENTE A LA APROBACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O SUS MODIFICACIONES; Y IV. CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PARA SU APROBACIÓN, Y OBTENIDA LA CONGRUENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO, EL PLAN O PROGRAMA RESPECTIVO O SUS MODIFICACIONES PODRÁN SER EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PARA SU VALIDEZ Y OBLIGATORIEDAD DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO O MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, Y ASIMISMO, SERÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 28. EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

DESARROLLO URBANO ES EL CONJUNTO DE ACCIONES, NORMAS Y POLÍTICAS PARA REGULAR LA FUNDACIÓN. MEJORAMIENTO. CRECIMIENTO. DISTRIBUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA ENTIDAD. DICHO PROGRAMA PROMOVERÁ LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y SUSTENTABLE DEL TERRITORIO Y EL DESARROLLO EQUILIBRADO, SUJETÁNDOSE A LAS PREVISIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN CONGRUENCIA CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. EL ESTADO GARANTIZARÁ ESTE DERECHO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONSECUCIÓN DE DICHOS FINES. EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ EL ABORAR UN PROYECTO DE PLAN ESTATAL HÍDRICO, DE AL MENOS UN PLAZO DE 25 AÑOS, EL CUAL DEBERÁ SER ENVIADO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN. LA POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO EN MATERIA HÍDRICA DEBERÁ ESTAR ORIENTADA A GENERAR ESTRATEGIAS, ACCIONES, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, EJECUCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA QUE PERMITAN LA RECARGA DE LOS ACUÍFEROS, EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA DE PRECIPITACIONES, QUE PROTEJAN A LA POBLACIÓN DE EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS CATASTRÓFICOS, Y ABATAN EL DÉFICIT DE AGUA CRECIENTE QUE ENFRENTAN LAS ZONAS URBANAS, Y CONSIDEREN LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS ALTERNATIVAS DE USO DE AGUA: DESALACIÓN Y RECICLAJE, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL AGUA EN LA POBLACIÓN. ESTE PLAN EL ESTADO DEBERÁ ELABORARLO CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASOCIACIONES Y CÁMARAS EMPRESARIALES, ESPECIALISTAS, UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL **artículo 29.** para la formulación del programa estatal de ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: I. LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ARTICULACIÓN Y CONGRUENCIA CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; II. EL ANÁLISIS Y CONGRUENCIA TERRITORIAL CON EL PROGRAMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE OTROS PROGRAMAS SECTORIALES QUE INCIDAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL ESTATAL, Y III. EL MARCO GENERAL DE LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS Y LOS PLANES TERRITORIALES DE ÁMBITOS TERRITORIALES MÁS AMPLIOS O QUE SE INSCRIBEN EN EL PLAN O PROGRAMA EN FORMULACIÓN. EL PROGRAMA CONTENDRÁ: A) EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN, SUS TENDENCIAS, Y LA ENUNCIACIÓN DE OBJETIVOS Y RESULTADOS DESEADOS, QUE DEBEN ABORDARSE SIMULTÁNEAMENTE; ASÍ COMO LA FORMA EN LA CUAL SE EFECTUARÁ EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICOS TENDENCIALES Y NORMATIVOS, QUE RESUMEN LA CONFRONTACIÓN ENTRE LA REALIDAD Y LO DESEADO; B) LAS ESTRATEGIAS A MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, SU EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MÁS FAVORABLE PARA CERRAR LAS BRECHAS ENTRE LA SITUACIÓN, SUS TENDENCIAS Y EL ESCENARIO DESEADO; C) LA DEFINICIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS QUE PERMITAN SU IMPLEMENTACIÓN; D) LA DETERMINACIÓN DE METAS Y LOS MECANISMOS Y PERIODOS PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS: E) LOS INSTRUMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA; F) LA CONGRUENCIA CON EL ATLAS NACIONAL DE RIESGOS; G) LA REGIONALIZACIÓN DEL ESTADO; H) LA CARACTERIZACIÓN DE LAS PRINCIPALES CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS; I) LAS ORIENTACIONES PARA LA FUNDACIÓN, CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO, Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ZONAS METROPOLITANAS; Y J) LAS ORIENTACIONES PARA LA FUNDACIÓN, CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO, Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ZONAS METROPOLITANAS; ARTÍCULO 30. LAS DISPOSICIONES QUE INTEGRAN EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SERÁN OBLIGATORIAS PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS CUYA ACTIVIDAD O SITUACIÓN AFECTE EN ALGUNA FORMA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. ARTÍCULO 31. EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SEÑALARÁ LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA TENER UN PROCESO PERMANENTE DE ANÁLISIS, REVISIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EL CUAL PODRÁ SUGERIR LAS ACCIONES Y MEDIDAS PARA OBTENER UN DESARROLLO EQUILIBRADO, ARMÓNICO Y JUSTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA ENTIDAD. ARTÍCULO 32. EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SERÁ APROBADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO. LAS MODIFICACIONES AL MISMO SE REALIZARÁN CONFORME A LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA SU APROBACIÓN. **ARTÍCULO 33.** UNA VEZ APROBADO EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE PUBLICARÁ EN FORMA ABREVIADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE

LA ENTIDAD. DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN, SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA QUE ASÍ SURTA LOS EFECTOS PREVISTOS EN ESTA LEY. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, HARÁN CUMPLIR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LAS AUTORIDADES PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE FACILITAR SU CONSULTA PÚBLICA DE FORMA FÍSICA EN SUS OFICINAS Y DE FORMA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE SUS SITIOS WEB, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE PODRÁ SER CONSULTADA POR CUALQUIER INTERESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO: LAS DE ORDEN TÉCNICO PODRÁN CONSULTARSE EN LA SECCIÓN DE PLANES QUE PARA TAL EFECTO DEBERÁ DE EXISTIR EN LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA. INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN LAS ÁREAS DE PLANEACIÓN URBANA DE LOS AYUNTAMIENTOS. CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 34. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DEBERÁN CONTENER LOS MISMOS CONCEPTOS QUE EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 35. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO SERÁN APROBADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. Y SE PUBLICARÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY, Y ESTARÁN SUJETOS AL MISMO RÉGIMEN QUE EL PROGRAMA ESTATAL, RESPECTO A SU PUBLICACIÓN, OBLIGATORIEDAD, REGISTRO Y CONSULTA. ARTÍCULO 36. LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO SEÑALARÁN LAS ACCIONES ESPECÍFICAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ASIMISMO ESTABLECERÁN LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO EXPIDA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN RESPECTIVO, DICHAS ACCIONES ESPECÍFICAS Y LA ZONIFICACIÓN APLICABLE SE CONTENDRÁN EN ESTE PROGRAMA. ARTÍCULO 37. EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERÁN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS PARCIALES Y POLÍGONOS DE ACTUACIÓN QUE PERMITAN LLEVAR A CABO ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL CRECIMIENTO. MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, PARA LA FORMACIÓN DE CONJUNTOS URBANOS Y BARRIOS INTEGRALES. DICHOS PROGRAMAS PARCIALES PODRÁN

INTEGRAR LOS PLANTEAMIENTOS SECTORIALES DEL DESARROLLO URBANO, EN MATERIAS TALES COMO: CENTROS HISTÓRICOS, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA, AGUA Y SANEAMIENTO, ENTRE OTRAS. ARTÍCULO 38. EL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE APRUEBE EL PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, Y COMO REQUISITO PREVIO A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. DEBERÁ CONSULTAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SOBRE LA APROPIADA CONGRUENCIA, COORDINACIÓN Y AJUSTE DE DICHO INSTRUMENTO CON LA PLANEACIÓN ESTATAL Y FEDERAL. LA SECRETARÍA TIENE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES PARA DAR RESPUESTA, CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA PRESENTADA LA SOLICITUD SEÑALARÁ CON PRECISIÓN SI EXISTE O NO LA CONGRUENCIA Y AJUSTE. ANTE LA OMISIÓN DE RESPUESTA OPERA LA AFIRMATIVA FICTA. EN CASO DE NO SER FAVORABLE, EL DICTAMEN DEBERÁ JUSTIFICAR DE MANERA CLARA Y EXPRESA LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE PARA QUE FI AYUNTAMIENTO EFECTÚE LAS PERTINENTES MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 39. LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBERÁN CONSIDERAR LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS Y LOS CRITERIOS GENERALES DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA ECOLÓGICA. LAS AUTORIZACIONES DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS AMBIENTALES, DEBERÁN CONSIDERAR LA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN Y LOS PLANES O PROGRAMAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO ESTATALES Y MUNICIPALES. ARTÍCULO 40. LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBERÁN CONSIDERAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS EN LA MATERIA, LAS MEDIDAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE RESILIENCIA PREVISTOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y EN LOS ATLAS DE RIESGOS PARA LA DEFINICIÓN DE LOS USOS DEL SUELO, DESTINOS Y RESERVAS. PARA LAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SE DEBERÁN REALIZAR UN ANÁLISIS DE RIESGO Y EN SU CASO DEFINIR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA SU REDUCCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS O ZONAS CONURBADAS INTERMUNICIPALES ARTÍCULO 41. EL FENÓMENO DE las zonas metropolitanas o zonas conurbadas se presenta cuando dos o más

CENTROS DE POBLACIÓN SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DISTINTOS, TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD FÍSICA Y DEMOGRÁFICA. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS. EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARÁN Y REGULARÁN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL FENÓMENO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON APEGO A LO DISPUESTO EN ESTA LEY. ARTÍCULO 42. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS DEBERÁN CONVENIR LA DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA ZONA METROPOLITANA O CONURBADA. CUANDO: I. SEA PROCEDENTE EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL DESARROLLO URBANO DE DOS O MÁS CENTROS DE POBLACIÓN QUE. POR SUS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS Y SU TENDENCIA ECONÓMICA Y URBANA, DEBAN CONSIDERARSE COMO UNA ZONA METROPOLITANA O CONURBADA: II. SE PROYECTE O FUNDE UN CENTRO DE POBLACIÓN Y SE PREVEA SU EXPANSIÓN FÍSICA O INFLUENCIA FUNCIONAL EN TERRITORIO DEL ESTADO Y DE LA ENTIDAD FEDERATIVA VECINA; Y III. SOLAMENTE UNO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CREZCA SOBRE LA ZONA METROPOLITANA O CONURBADA. ARTÍCULO 43. METROPOLITANA O DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL SERÁ EL ÁREA CIRCULAR COMPRENDIDA EN UN RADIO DE DIEZ KILÓMETROS, SIENDO EL CENTRO DE DICHA ÁREA EL PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LAS LÍNEAS SIGUIENTES: A) LÍNEA COLINDANTE ENTRE LOS MUNICIPIOS; Y B) LÍNEA QUE RESULTE DE UNIR LOS CENTROS DE POBLACIÓN CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 44. EL CONVENIO QUE SE CELEBRE CON BASE EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Y CONTENDRÁ: I. LA LOCALIZACIÓN, EXTENSIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA O ZONA CONURBADA; II. LOS COMPROMISOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, PARA PLANEAR Y REGULAR CONJUNTA Y COORDINADAMENTE LAS ZONAS METROPOLITANAS O LOS CENTROS DE POBLACIÓN CONURBADOS. CON BASE EN UN PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA O ZONA CONURBADA; III. LA DETERMINACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS COMUNES EN MATERIA DE: RESERVAS TERRITORIALES, PRESERVACIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS EN LA ZONA METROPOLITANA O CONURBADA; IV. LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA INSTANCIA PARA LA GESTIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS O CONURBACIONES RESPECTIVAS: Y V. LAS DEMÁS ACCIONES QUE PARA TAL EFECTO CONVENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS. ARTÍCULO 45. PARA LOGRAR UNA EFICAZ GOBERNANZA METROPOLITANA, SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS Y LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER

OBLIGATORIO QUE ASEGUREN LA ACCIÓN COORDINADA INSTITUCIONAL DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD. LA GESTIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS O CONURBACIONES SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS SIGUIENTES: I. UNA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO O DE CONURBACIÓN, SEGÚN SE TRATE, QUE SE INTEGRARÁ POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y LOS MUNICIPIOS DE QUE SE TRATE, QUIENES PARTICIPARÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y ESTA LEY, QUE TENDRÁ COMO ATRIBUCIONES COORDINAR LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS METROPOLITANOS, ASÍ COMO SU GESTIÓN, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO. ESTA COMISIÓN PODRÁ CONTAR CON SUBCOMISIONES O CONSEJOS INTEGRADOS POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE QUE SE TRATE; II. UN CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO QUE PROMOVERÁ LOS PROCESOS DE CONSULTA PÚBLICA E INTERINSTITUCIONAL EN LAS DIVERSAS FASES DE LA FORMULACIÓN. APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS. DICHO CONSEJO SE INTEGRARÁ CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DE LOS MUNICIPIOS DE QUE SE TRATE Y REPRESENTANTES DE AGRUPACIONES SOCIALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y EXPERTOS EN LA MATERIA, ESTE ÚLTIMO SECTOR QUE DEBERÁ CONFORMAR MAYORÍA EN EL CONSEJO, SUS INTEGRANTES ELEGIRÁN A QUIEN LOS PRESIDA; III. LOS MECANISMOS DE CARÁCTER TÉCNICO A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, BAJO LA FIGURA QUE SE DETERMINE EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA PRESENTE LEY SESIONARÁN PERMANENTEMENTE. LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO QUE SESIONARÁN POR LO MENOS TRIMESTRALMENTE. LOS **INSTRUMENTOS** JURÍDICOS. PARA SU INTEGRACIÓN FUNCIONAMIENTO, Y SU REGLAMENTO INTERIOR, ESTARÁN SUJETOS A LO SEÑALADO POR LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LA PRESENTE LEY; IV. LAS INSTANCIAS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNES, Y V. LOS MECANISMOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES METROPOLITANAS CONTEMPLANDO, ENTRE OTROS, EL FONDO METROPOLITANO. ARTÍCULO 46. LA INSTANCIA PARA LA GESTIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS O CONURBACIONES PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁ CARÁCTER

PERMANENTE Y SERÁ PRESIDIDA POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA. INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO. ARTÍCULO 47. LOS PROGRAMAS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS O ZONAS CONURBADAS, DEBERÁN TENER: I. CONGRUENCIA CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; II. UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL QUE INCLUYA UNA VISIÓN PROSPECTIVA DE CORTO. MEDIANO Y LARGO PLAZO: III. ESTRATEGIAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA METROPOLITANA O ZONA CONURBADA, QUE ARTICULEN LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS, PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, URBANO, TURÍSTICO, AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE IMPACTAN EN SU TERRITORIO; IV. LA DELIMITACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CON ESPACIOS GEOGRÁFICOS DE RESERVA PARA UNA EXPANSIÓN ORDENADA A LARGO PLAZO, QUE CONSIDERE ESTIMACIONES TÉCNICAS DEL CRECIMIENTO: V. LAS PRIORIDADES PARA LA OCUPACIÓN DE SUELO URBANO VACANTE, LA URBANIZACIÓN ORDENADA DE LA EXPANSIÓN PERIFÉRICA Y LA LOCALIZACIÓN ADECUADA CON RELACIÓN AL ÁRFA URBANA CONSOLIDADA DE SUFLO APTO PARA LA URBANIZACIÓN PROGRESIVA: VI. LAS POLÍTICAS E INSTRUMENTOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN, LOCALIZACIÓN, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS EQUIPAMIENTOS DEL ÁMBITO DE LA ZONA METROPOLITANA O CONURBACIÓN: VII. LAS ACCIONES Y LAS PREVISIONES DE INVERSIÓN PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS QUE SEAN COMUNES A LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA O ZONA CONURBADA; VIII. LAS ACCIONES DE MOVILIDAD, INCLUYENDO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, LOS SISTEMAS NO MOTORIZADOS Y AQUELLOS DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL; IX. LAS PREVISIONES Y ACCIONES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y EL MANEJO INTEGRAL DE AGUA: X. LAS PREVISIONES Y ACCIONES PRIORITARIAS PARA CONSERVAR, PROTEGER, ACRECENTAR Y MEJORAR EL ESPACIO PÚBLICO; XI. LAS ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA Y DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL: XII. LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. PREVENCIÓN DEL RIESGO Y RESILIENCIA: Y XIII. METODOLOGÍA O INDICADORES PARA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE LA ZONA METROPOLITANA O ZONA CONURBADA. ADICIONALMENTE, LOS MUNICIPIOS PODRÁN FORMULAR Y APROBAR PROGRAMAS PARCIALES QUE ESTABLECERÁN EL DIAGNÓSTICO, LOS OBJETIVOS Y LAS ESTRATEGIAS GUBERNAMENTALES PARA LOS DIFERENTES TEMAS O MATERIAS. ARTÍCULO 48. UNA VEZ APROBADOS LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE ZONA METROPOLITANA O ZONA CONURBADA POR LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO O DE CONURBACIÓN, SEGÚN SE TRATE. LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS. EN EL ÁMBITO DE SUS JURISDICCIONES. TENDRÁN EL PLAZO DE UN AÑO PARA EXPEDIR O ADECUAR SUS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LOS CORRESPONDIENTES A LOS CENTROS DE POBLACIÓN INVOLUCRADOS, LOS CUALES DEBERÁN TENER LA DEBIDA CONGRUENCIA, COORDINACIÓN Y AJUSTE CON EL PROGRAMA DE LA ZONA METROPOLITANA O ZONA CONURBADA CORRESPONDIENTE. DETERMINANDO ASIMISMO EN DICHOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTES, LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS. CAPÍTULO QUINTO DE DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 49. PROGRAMA SUBREGIONAL SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO DEBERÁ CONTENER LOS MISMOS CONCEPTOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 34 DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 50. LOS PROGRAMAS SUBREGIONALES DE DESARROLLO URBANO SERÁN APROBADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y SE PUBLICARÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY Y ESTARÁN SUJETOS AL MISMO RÉGIMEN DEL PROGRAMA ESTATAL, RESPECTO A SU PUBLICACIÓN, OBLIGATORIEDAD, REGISTRO Y CONSULTA. CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ARTÍCULO 51. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. SEÑALARÁN LOS REGÍMENES A LOS QUE QUEDARÁN SUJETAS LAS ÁREAS URBANAS OCUPADAS POR LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA SU VIDA NORMAL, LAS QUE SE RESERVAN PARA SU EXPANSIÓN FUTURA Y LAS CONSTITUIDAS POR LOS ELEMENTOS QUE CUMPLAN UNA FUNCIÓN DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ECOLÓGICO DE CADA UNO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, Y CONTENDRÁN: I. ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA FORMULACIÓN DEL PLAN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE OTROS NIVELES DE PLANEACIÓN QUE INCIDAN EN EL CENTRO DE POBLACIÓN; II. LA DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PRESENTE Y SUS TENDENCIAS. IDENTIFICANDO Y JERARQUIZANDO LA PROBLEMÁTICA GENERAL Y PARTICULAR DEL CENTRO DE POBLACIÓN, SU POTENCIAL Y LIMITANTES DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERANDO LOS SOCIO-DEMOGRÁFICOS, ECONÓMICO-FINANCIEROS **ASPECTOS** FÍSICO-ESPACIALES. JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS; III. LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y METAS DE DESARROLLO; IV. LAS POLÍTICAS Y ALTERNATIVAS DE DESARROLLO URBANO, SEÑALANDO LA ESTRATEGIA SELECCIONADA, QUE CONTENDRÁ DISPOSICIONES RELATIVAS A: A) ESTRUCTURA URBANA; INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS; C) ZONIFICACIÓN GENERAL DE USO DESTINOS, RESERVAS Y PROVISIONES; **D)** LINEAMIENTOS PROGRAMÁTICOS PARA EL CRECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE POBLACIÓN; Y E) LA DETERMINACIÓN BÁSICA DE ESPACIOS DEDICADOS AL MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO, CUIDANDO LA PRESERVACIÓN Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL CENTRO DE POBLACIÓN. V. LOS COMPROMISOS PARA LA ACTUACIÓN CONCURRENTE Y COORDINADA ENTRE LOS SECTORES QUE INTEGRAN LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO; VI. LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGAN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL; VII. LAS ACCIONES E INVERSIONES PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZOS; Y VIII. LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DEBERÁN SER LOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. UNA VEZ APROBADOS LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, SE PUBLICARÁN E INSCRIBIRÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY. CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 52. LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO SERÁN AQUELLOS TENDIENTES A DAR SOLUCIONES PARTICULARES DE ALGUNAS ZONAS O ÁREAS DETERMINADAS, PREVISTAS EN LOS PROGRAMAS DE CENTROS DE POBLACIÓN. ESTOS PROGRAMAS ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE APROBACIÓN, ESTABLECIDO EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO ANTERIORMENTE DESCRITOS, Y CONTENDRÁN: I. UNA DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PRESENTE Y SUS TENDENCIAS, IDENTIFICANDO Y JERARQUIZANDO LA PROBLEMÁTICA DE LA ZONA: II. LOS OBJETIVOS Y METAS A LOGRAR: III. LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO PROPUESTA, ASÍ COMO LINEAMIENTOS PROGRAMÁTICOS E INSTRUMENTALES PARA SU MÁS OPORTUNA REALIZACIÓN; Y IV. CONFORME AL PLAN O PROGRAMA DEL CUAL SE DERIVEN. SE DEBERÁN ADECUAR A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS MISMOS, Y DEBERÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: A) LA DEMARCACIÓN DE ÁREAS DE LA ZONA, Y LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA MISMA; B) LA JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS Y METAS QUE SE PERSIGUEN; C) LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES AFECTADOS; **D)** LA PROCEDENCIA Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA LLEVARLOS A CABO; Y E) LOS EFECTOS SOCIALES QUE SE PUEDAN PRODUCIR EN LA ZONA DE LA POBLACIÓN EN LA QUE SE APLIQUE EL PROGRAMA PARCIAL. CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 53. LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO SON AQUELLOS QUE COMPRENDEN ALGUNOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER FÍSICO-ESPACIAL PARA EL LOGRO DE LOS

OBJETIVOS PLANTEADOS EN LOS DIFERENTES TIPOS DE PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO TURÍSTICO, PESQUERO, AGRÍCOLA, GANADERO, MINERO, INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS REFERENTES A INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, VIVIENDA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. ESTE TIPO DE PROGRAMAS DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. EN LO CONDUCENTE. ARTÍCULO 54. LOS PROGRAMAS O PLANES DE DESARROLLO URBANO QUE SE REQUIEREN PARA LA PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN DE CONSIDERAR LOS CRITERIOS GENERALES DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ECOLÓGICA. LAS AUTORIZACIONES DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE OTORGUEN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS AMBIENTALES, DEBERÁN CONSIDERAR LA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN Y LOS PLANES O PROGRAMAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. CAPÍTULO NOVENO DE LA EJECUCIÓN, COORDINACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 55. LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE SE REALICEN DENTRO DEL ESTADO, SERÁN EJECUTADOS, EVALUADOS Y CONTROLADOS EN SUS TÉRMINOS, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS QUE ESTA LEY, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES SEÑALEN. ARTÍCULO 56. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES Y DE CENTROS DE POBLACIÓN DE DESARROLLO URBANO SERÁN EJECUTADOS, EVALUADOS Y CONTROLADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS, POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS REGULADORAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. EN COORDINACIÓN Y CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO. ARTÍCULO 57. SI PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS O PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO. ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL SANEAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS, RESULTA NECESARIA LA OCUPACIÓN PARCIAL, TOTAL, TEMPORAL O DEFINITIVA, DE PREDIOS O BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR. SE PROCEDERÁ A SU ADQUISICIÓN O A SU LIMITACIÓN DE USO. PARA ESTOS EFECTOS SE PROCEDERÁ A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES O A LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES

LEGALES APLICABLES. EN ESTOS MISMOS TÉRMINOS SE ESTARÁ PARA LA DESOCUPACIÓN DE PREDIOS EDIFICADOS QUE DEBEN SER DEMOLIDOS TOTAL O PARCIALMENTE. ASÍ COMO EL RETIRO DE OBJETOS EN PREDIOS, EDIFICADOS O NO, QUE EN CUALQUIER FORMA OBSTACULICEN LA EJECUCIÓN DE OBRAS. ARTÍCULO 58. CUANDO EN LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN DEBAN COMPRENDERSE TERRENOS FEDERALES, BALDÍOS, NACIONALES, EJIDALES O COMUNALES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUYA JURISDICCIÓN QUEDEN UBICADOS. HARÁN LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE SE EXPIDAN LOS DECRETOS DE ASIGNACIÓN O EXPROPIACIÓN NECESARIOS, CONFORME A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE. **ARTÍCULO 59.** PARA LOS EFECTOS DE LA EXPROPIACIÓN, SE ESTIMARÁN COMO CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS A LAS QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS QUE SEÑALEN OTRAS LEYES. **ARTÍCULO 60.** LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS FUNDAMENTALES EN LOS PLANES O PROGRAMAS, DEBERÁN SER REVISADOS Y EVALUADOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EN LOS PLAZOS QUE PARA CADA UNO DE ELLOS SE SEÑALE AL SER FORMULADO, O CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL INTERÉS PÚBLICO, ARTÍCULO 61. LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO A LAS QUE SE REFIERE ESTA LEY, PODRÁ SER SOLICITADA POR ESCRITO AL GOBERNADOR DEL ESTADO O, EN SU CASO, AL AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDA POR: I. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN O LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO QUE CORRESPONDA; II. LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO SE TRATE DE PLANES O PROGRAMAS DE APLICACIÓN ESTATAL; III. EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO IV. LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES RADICADOS EN EL ESTADO; V. LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LOCALES; Y VI. LOS PARTICULARES QUE ACREDITEN SU INTERÉS LEGÍTIMO. SÓLO PODRÁ CANCELARSE UN PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, HASTA EN TANTO ENTRE EN VIGOR EL QUE LO SUSTITUYA. ARTÍCULO 62. A TODA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DEBERÁN RECAER LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, OBSERVÁNDOSE LAS MISMAS FORMALIDADES QUE SEÑALA ESTA LEY PARA LA APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS. TÍTULO QUINTO DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ARTÍCULO 63. PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS EN MATERIA DE FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD. DE POSESIÓN O CUALQUIER OTRO DERIVADO DE LA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN DICHOS CENTROS, SE SUJETARÁ A LA PROVISIONES, RESERVAS, USOS Y DESTINOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE REGULA ESTA LEY. **ARTÍCULO 64.** CUANDO EXISTAN ACCESOS A LAS PLAYAS, SE PROHÍBE A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES BAJO CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO, ASÍ COMO A SUS FAMILIARES Y EMPLEADOS, IMPEDIR EL LIBRE TRÁNSITO Y ACCESO A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR, PLAYAS, O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARINAS, CUANDO LOS INMUEBLES PRIVADOS COLINDEN CON DICHA ZONA E INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO. ASÍ MISMO, IMPEDIR A LAS PERSONAS TRASLADARSE DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO A OTRO, SIEMPRE QUE NO RESULTE MUY INCÓMODO Y COSTOSO EL PASO POR ESE LUGAR. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 65. LAS ÁREAS Y PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO, ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE ORDENACIÓN URBANA DICTEN LAS AUTORIDADES, CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. LAS TIERRAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y LAS DECLARADAS A LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEBERÁN UTILIZARSE PREFERENTEMENTE EN DICHAS ACTIVIDADES O FINES. ARTÍCULO 66. CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LÍMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPALES. ARTÍCULO 67. LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN TIERRAS SUSCEPTIBLES PARA EL APROVECHAMIENTO URBANO, EVALUANDO SU IMPACTO AMBIENTAL Y RESPETANDO PRIMORDIALMENTE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y EL PATRÓN DE ASENTAMIENTO HUMANO RURAL. EL DECRETO QUE AL RESPECTO EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ CONTENER LAS DETERMINACIONES SOBRE PROVISIÓN DE TIERRAS: ORDENARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO RESPECTIVO, Y ASIGNARÁ LA CATEGORÍA POLÍTICO ADMINISTRATIVA AL CENTRO DE POBLACIÓN. ARTÍCULO 68. LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, SEÑALARÁN LAS ACCIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, Y ESTABLECERÁN LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, IGUALMENTE DEBERÁN ESPECIFICAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN LA INSTRUMENTACIÓN DE SUS PRINCIPALES PROYECTOS. TALES COMO CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES. CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, SERVICIOS, SUELO SERVIDO, VIVIENDA, ESPACIOS PÚBLICOS, ENTRE OTROS. EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO EXPIDA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN RESPECTIVO. DICHAS ACCIONES ESPECÍFICAS Y LA ZONIFICACIÓN APLICABLE SE CONTENDRÁN EN ESTE PROGRAMA. EN CASO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS EXPIDAN PROGRAMAS DE DESARROLLO DE CENTROS DE POBLACIÓN, DICHAS ACCIONES ESPECÍFICAS Y LA ZONIFICACIÓN APLICABLE, SE CONTENDRÁN EN LOS MISMOS. ARTÍCULO 69. PARA LAS ACCIONES DE FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE ESTABLECERÁN PREVISIONES PARA: I. LA ASIGNACIÓN DE USOS DEL SUELO Y DESTINOS COMPATIBLES. PROMOVIENDO LA MEZCLA DE USOS DEL SUELO MIXTOS, PROCURANDO INTEGRAR LAS ZONAS RESIDENCIALES, COMERCIALES Y CENTROS DE TRABAJO, IMPIDIENDO LA EXPANSIÓN FÍSICA DESORDENADA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y LA ADECUADA ESTRUCTURA VIAL: II. LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; III. LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON LOS ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO; IV. LA ADQUISICIÓN, ASIGNACIÓN O DESTINO DE INMUEBLES POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO; V. LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ADECUADA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; VI. LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y DE LAS CONSTRUCCIONES; VII. LA COMPATIBILIDAD DF LOS **SERVICIOS** PÚBLICOS Y IA **INFRAESTRUCTURA** DF TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN, EN CUALQUIER USO DE SUELO, PARA ZONAS URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES; VIII. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR EFECTO DE LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO, Y IX. LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE OCUPACIÓN IRREGULAR DE LAS TIERRAS. ARTÍCULO 70. PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ADEMÁS DE LAS PREVISIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ESTABLECERÁN PREVISIONES PARA: I. LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SU CRECIMIENTO SUSTENTABLE; II. LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO; III. LAS ÁREAS VERDES, ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS Y DE CALIDAD, Y ESPACIO EDIFICABLE: IV. LA PROPORCIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS ÁREAS VERDES Y LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA HABITACIÓN. LOS SERVICIOS URBANOS Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: V. LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL, ASÍ COMO DE LA IMAGEN URBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; VI. EL REORDENAMIENTO, RENOVACIÓN O DENSIFICACIÓN DE ÁREAS URBANAS DETERIORADAS. APROVECHANDO ADECUADAMENTE SUS COMPONENTES SOCIALES Y MATERIALES: VII. LA DOTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PRIMARIOS, SERVICIOS, EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA, EN ÁREAS CARENTES DE ELLAS, PARA GARANTIZAR EN ÉSTOS ACCESO UNIVERSAL A ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS, INCLUSIVOS Y ACCESIBLES, EN ESPECIAL PARA MUJERES, NIÑOS, NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD; VIII. LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y URBANAS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN: IX. LA ACCIÓN INTEGRADA DEL SECTOR PÚBLICO QUE ARTICULE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA CON LA DOTACIÓN DE SERVICIOS Y SATISFACTORES BÁSICOS QUE TIENDAN A INTEGRAR A LA COMUNIDAD; X. LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO; XI. LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS QUE PREVÉ ESTA LEY; XII. LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE AUTORIDADES Y PROPIETARIOS. O LA EXPROPIACIÓN DE SUS PREDIOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA: XIII. LA POTESTAD ADMINISTRATIVA QUE PERMITA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE AUTORIDADES Y PROPIETARIOS A EFECTOS DE FACILITAR LA EXPROPIACIÓN DE SUS PREDIOS POR LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA PREVISTAS EN ESTA LEY: XIV. LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y LOS SERVICIOS URBANOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LIBRE TRÁNSITO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL REQUERIDAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PROYECTOS; XV. LA PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS FACTIBLES Y AMBIENTALMENTE ADECUADAS PARA LA MAYOR AUTOSUFICIENCIA, SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE AZOTEAS O TECHOS VERDES Y JARDINES VERTICALES; Y XVI. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR EFECTO DE LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO. ARTÍCULO 71. PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE ESTABLECERÁN PREVISIONES QUE DETERMINEN: I. LAS ÁREAS DE RESERVAS PARA LA EXPANSIÓN DE DICHOS CENTROS DE POBLACIÓN, QUE SE PREVERÁN EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; II. LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LA INCORPORACIÓN DE ÁREAS O

PREDIOS DE LA RESERVA DE SUELO A LA EXPANSIÓN URBANA Y SU REGLAMENTACIÓN DE CRECIMIENTO: Y III. LOS MECANISMOS PARA LA ADQUISICIÓN O APORTACIÓN POR PARTE DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO, DE PREDIOS UBICADOS EN LAS ÁREAS A LAS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, A EFECTO DE SATISFACER OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES DE TIERRA PARA EL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN: Y IV. LA PREVISIÓN QUE DEBE EXISTIR DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESPACIO EDIFICABLE. ARTÍCULO 72. LAS ÁREAS CONSIDERADAS COMO NO URBANIZABLES EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL O EN LOS PROGRAMAS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS O ZONAS CONURBADAS, SÓLO PODRÁN UTILIZARSE DE ACUERDO A SU VOCACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL O AMBIENTAL. EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINAN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y OTRAS LEYES APLICABLES. LAS TIERRAS AGRÍCOLAS, PECUARIAS Y FORESTALES, LAS ZONAS DE PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL, ASÍ COMO LAS DESTINADAS A LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, DEBERÁN UTILIZARSE EN DICHAS ACTIVIDADES O FINES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA. ARTÍCULO 73. CUANDO SE PRETENDA LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O APROVECHAMIENTO URBANO FUERA DE LOS LÍMITES DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, QUE NO CUENTE CON UN PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE, O DE AQUELLOS PROYECTOS EN ÁREAS RURALES QUE REQUIERAN LA CONSTRUCCIÓN O INTRODUCCIÓN DE OBRAS DE CABECERA O DE REDES DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA. SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN O LA MODIFICACIÓN PREVIA DEL PLAN O PROGRAMA MUNICIPAL O DE CENTRO DE POBLACIÓN QUE CORRESPONDA, CUMPLIENDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. EN TODO CASO, LAS OBRAS DE CABEZA O REDES DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO CORRERÁN A CARGO DEL PROPIETARIO O PROMOVENTE. EN EL CASO FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS, ADEMÁS DEBERÁN ASUMIR EL COSTO DE LAS OBRAS VIALES Y SISTEMAS DE MOVILIDAD NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD ENTRE LA ACCIÓN URBANÍSTICA DE QUE SE TRATE Y EL CENTRO DE POBLACIÓN MÁS CERCANO, EN DIMENSIÓN Y CALIDAD TALES, QUE PERMITA EL TRÁNSITO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE GENERE. LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CONTAR CON UN DICTAMEN DE CONGRUENCIA EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD, EN EL QUE SE

ESTABLECERÁ QUE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO LAS EXTERNALIDADES NEGATIVAS QUE GENERE. SERÁN A CUENTA DEL INTERESADO. EL DICTAMEN A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO DEBERÁ EMITIRSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES. EN CASO DE QUE EL DICTAMEN SEA NEGATIVO SE DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR. LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS DEBERÁN RESPETAR Y CONECTARSE A LA ESTRUCTURA VIAL EXISTENTE. CUANDO SE INICIEN OBRAS QUE NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, PODRÁN SER DENUNCIADAS POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA Y SERÁN SANCIONADAS CON LA CLAUSURA DE LAS MISMAS, SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES APLICABLES. ARTÍCULO 74. A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 25 DE ESTE ORDENAMIENTO, LAS ÁREAS Y PREDIOS EN ELLOS COMPRENDIDOS, QUEDARÁN SUJETOS A LAS REGULACIONES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 75. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA LOS FINES DE ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO O EL AYUNTAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA, PUBLICARÁN LOS PROGRAMAS DERIVADOS, REFERENTES A PROVISIONES, USOS, ARTÍCULO 76. EL GOBIERNO RESERVAS Y DESTINOS QUE SE CONTEMPLAN EN ESTA LEY. DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES Y COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASEGURARSE QUE SE EFECTÚEN LAS DONACIONES Y CESIONES CORRESPONDIENTES A VÍAS PÚBLICAS LOCALES, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN FAVOR DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS SEGÚN CORRESPONDA, EN LOCALIZACIÓN, SUPERFICIE Y PROPORCIÓN ADECUADAS, ASÍ COMO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA FACTIBILIDAD. SUSTENTABILIDAD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la CONECTIVIDAD, LA MOVILIDAD Y EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, ASIMISMO, DICHAS AUTORIDADES, TIENEN LA OBLIGACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DE ASEGURARSE, PREVIAMENTE, A LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL USO, EDIFICACIÓN O APROVECHAMIENTO URBANO, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO, DE LAS NORMAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y CUSTODIA DEL ESPACIO PÚBLICO, EN PARTICULAR, LAS AFECTACIONES Y DESTINOS PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, EQUIPAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS DE CARÁCTER URBANO Y

PÚBLICO. PARA ACCIONES URBANÍSTICAS QUE IMPLIQUEN LA EXPANSIÓN DEL ÁREA URBANA, PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS O PARA LA SUBDIVISIÓN O PARCELACIÓN DE LA TIERRA, LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN ASEGURARSE DE QUE EXISTE CONGRUENCIA CON LAS NORMAS DE ZONIFICACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA VIGENTES, LA VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD PARA BRINDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EXTENDER O AMPLIAR LAS REDES DE AGUA. DRENAJE, ENERGÍA, ALUMBRADO PÚBLICO Y EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DE MANERA SEGURA Y SUSTENTABLE, SIN AFECTAR LOS ASENTAMIENTOS COLINDANTES, SIN OCUPAR ÁREAS DE RIESGO O NO URBANIZABLES Y GARANTIZANDO LA SUFICIENCIA FINANCIERA PARA BRINDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN. ARTÍCULO 77. LOS MUNICIPIOS INSTRUMENTARÁN MECANISMOS EFICIENTES QUE GARANTICEN PROCESOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE LAS ACCIONES URBANÍSTICAS. UNA VEZ EJECUTADAS Y RECIBIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS OBRAS DE QUE SE TRATE. CORRERÁ A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, SEGÚN SUS ATRIBUCIONES, LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES. LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPALES NO AUTORIZARÁN CONJUNTOS URBANOS O DESARROLLOS HABITACIONALES FUERA DE LAS ÁREAS DEFINIDAS COMO URBANIZABLES. ARTÍCULO 78. LAS ASIGNACIONES QUE ESTABLEZCAN PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS, ESTARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DEL MISMO PROGRAMA. ARTÍCULO 79. A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDERÁ FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN UBICADOS EN SU TERRITORIO, PARA CUYOS EFECTOS PODRÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO. A. LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA, CON VISIÓN DE MEDIANO Y LARGO PLAZO, DEBERÁ ESTABLECERSE EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, EN CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS O ZONAS CONURBADAS EN SU CASO, EN LA QUE SE DETERMINARÁN: I. LAS ÁREAS QUE INTEGRAN Y DELIMITAN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, PREVIENDO LAS SECUENCIAS Y CONDICIONANTES DEL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD: II. LOS APROVECHAMIENTOS PREDOMINANTES EN LAS DISTINTAS ZONAS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; III. LOS USOS Y DESTINOS PERMITIDOS, PROHIBIDOS O CONDICIONADOS; IV. LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS USOS Y DESTINOS CONDICIONADOS; V. LA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS USOS Y DESTINOS PERMITIDOS; VI. LAS DENSIDADES DE POBLACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN; VII. LA IDENTIFICACIÓN Y LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CUSTODIA, RESCATE Y AMPLIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE VÍA Y ZONAS DE RESTRICCIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD PÚBLICA: VIII. LAS ZONAS DE DESARROLLO CONTROLADO Y DE SALVAGUARDA, ESPECIALMENTE EN ÁREAS E INSTALACIONES EN LAS QUE SE REALIZAN ACTIVIDADES RIESGOSAS Y SE MANEJAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS: IX. LAS ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL Y DE ALTO RIESGO NO URBANIZABLES, LOCALIZADAS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; X. LA RED DE VIALIDADES PRIMARIAS QUE ESTRUCTURE LA CONECTIVIDAD, LA MOVILIDAD Y LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. ASÍ COMO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS DE MAYOR JERARQUÍA; XI. LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; XII. LAS RESERVAS TERRITORIALES, PRIORIZANDO LAS DESTINADAS A LA URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN: XIII. LAS NORMAS Y DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES PARA EL DISEÑO O ADECUACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS TALES COMO PARA VIALIDADES. PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES O EQUIPAMIENTOS QUE GARANTICEN LAS CONDICIONES MATERIALES DE LA VIDA COMUNITARIA Y LA MOVILIDAD; XIV. LA IDENTIFICACIÓN Y MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ZONAS DE SALVAGUARDA Y DERECHOS DE VÍA, ESPECIALMENTE EN ÁREAS DE INSTALACIONES DE RIESGO O SEAN CONSIDERADAS DE SEGURIDAD NACIONAL. COMPENSANDO A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR ESTAS MEDIDAS; Y XV. LA IDENTIFICACIÓN Y MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS POLÍGONOS AMORTIGUAMIENTO INDUSTRIAL QUE, EN TODO CASO, DEBERÁN ESTAR DENTRO DEL PREDIO DONDE SE REALICE LA ACTIVIDAD SIN AFECTAR A TERCEROS. EN CASO DE SER INDISPENSABLE DICHA AFECTACIÓN, SE DEBERÁ COMPENSAR A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS. B. LA 70NIFICACIÓN SECUNDARIA SE ESTABLECERÁ EN LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS SIGUIENTES: I. EN LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN SE REGULARÁ LA MEZCLA DE USOS DEL SUELO Y SUS ACTIVIDADES: Y II. EN LAS ZONAS QUE NO SE DETERMINEN DE CONSERVACIÓN: A) SE CONSIDERARÁN COMPATIBLES Y, POR LO TANTO, NO SE PODRÁ ESTABLECER UNA SEPARACIÓN ENTRE LOS USOS DE SUELO RESIDENCIALES, COMERCIALES Y CENTROS DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS NO AMENACEN LA SEGURIDAD, SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O SE REBASEN LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y ELECTRICIDAD O LA MOVILIDAD; B) SE DEBERÁ PERMITIR LA DENSIFICACIÓN EN LAS EDIFICACIONES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y ELECTRICIDAD O LA

MOVILIDAD. LOS PROMOTORES O DESARROLLADORES DEBERÁN ASUMIR EL COSTO INCREMENTAL DE RECIBIR ESTOS SERVICIOS. EL GOBIERNO ESTABLECERÁ MECANISMOS PARA APLICAR DICHO COSTO Y AJUSTAR LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS QUE PERMITA A PROMOTORES O DESARROLLADORES INCREMENTAR LA DENSIDAD DE SUS EDIFICACIONES Y LA MEZCLA DE USOS DEL SUELO; Y C) SE GARANTIZARÁ QUE SE CONSOLIDE UNA RED COHERENTE DE VIALIDADES PRIMARIAS, DOTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS SUFICIENTES Y DE CALIDAD. ARTÍCULO 80. LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS DETERMINADAS COMO RESERVAS Y DESTINOS EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, SÓLO UTILIZARÁN LOS PREDIOS EN FORMA QUE NO PRESENTEN OBSTÁCULO AL APROVECHAMIENTO PREVISTO EN DICHOS PLANES O PROGRAMAS. LAS ÁREAS QUE CONFORME A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUEDEN FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, QUEDARÁN SUJETAS A LAS LEYES EN MATERIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROTECCIÓN CIVIL, DESARROLLO AGRARIO, RURAL Y OTRAS APLICABLES. ARTÍCULO 81. EL APROVECHAMIENTO DE ÁREAS Y PREDIOS EJIDALES O COMUNALES COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN O QUE FORMEN PARTE DE LAS ZONAS DE URBANIZACIÓN EJIDAL Y DE LAS TIERRAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO EN EJIDOS Y COMUNIDADES, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN LA LEY AGRARIA, EN LA PRESENTE LEY, EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, ASÍ COMO EN LAS RESERVAS, USOS DEL SUELO Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS. LA URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, TRANSMISIÓN O INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO DE PREDIOS EJIDALES O COMUNALES DEBERÁ CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES FAVORABLES DE IMPACTO URBANO, FRACCIONAMIENTO O EDIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. DICHAS AUTORIZACIONES DEBERÁN SER PÚBLICAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA. EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO NO PODRÁ INSCRIBIR TÍTULO ALGUNO DE DOMINIO PLENO, DE CESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS O CUALQUIER OTRO ACTO TENDIENTE AL FRACCIONAMIENTO, SUBDIVISIÓN, PARCELAMIENTO O PULVERIZACIÓN DE LA PROPIEDAD SUJETA AL RÉGIMEN AGRARIO. QUE SE UBIQUE EN UN CENTRO DE POBLACIÓN. SI NO CUMPLE

CON LOS PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ESTIPULACIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO NO CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES EXPRESAS A QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS NOTARIOS PÚBLICOS NO PODRÁN DAR FE NI INTERVENIR EN ESE TIPO DE OPERACIONES. A MENOS DE QUE ANTE ELLOS SE DEMUESTRE QUE SE HAN OTORGADO LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 82. PARA CONSTITUIR, AMPLIAR Y DELIMITAR LA ZONA DE URBANIZACIÓN EJIDAL Y SU RESERVA DE CRECIMIENTO: ASÍ COMO PARA REGULARIZAR LA TENENCIA DE PREDIOS EN LOS QUE SE HAYAN CONSTITUIDO ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LA ASAMBLEA EJIDAL O DE COMUNEROS RESPECTIVA DEBERÁ AJUSTARSE A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, A LA ZONIFICACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANES O PROGRAMAS APLICABLES EN LA MATERIA Y A LAS NORMAS MEXICANAS O NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES EN LA MATERIA. EN ESTOS CASOS, SE REQUIERE LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL EJIDO O COMUNIDAD. CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DEL SUELO ARTÍCULO 83. PARA EL EFECTO DE ORDENAR Y REGULAR EL DESARROLLO URBANO, EL TERRITORIO DEL ESTADO SE CLASIFICA EN: I. ZONAS URBANIZADAS; II. ÁREAS DEDICADAS A LA CONSERVACIÓN: III. RESERVAS TERRITORIALES: IV. PROVISIONES PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN: V. ÁREAS RURALES; Y VI. ÁREAS DE MEJORAMIENTO. ARTÍCULO 84. LAS ZONAS URBANIZADAS PODRÁN SER DEDICADAS A: I. HABITACIÓN; II. RECREACIÓN; III. COMERCIO; IV. INDUSTRIA; V. SERVICIOS; Y VI. EQUIPAMIENTO. LAS ZONAS URBANIZADAS PODRÁN DEDICARSE A UNO O VARIOS DE LOS USOS ANTES MENCIONADOS. EN LOS CASOS QUE SE SOLICITE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN UN PREDIO DESTINADO PARA LA HABITACIÓN UBICADO DENTRO DE ÁREAS URBANIZADAS PARA LA INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS AUTO SOPORTADAS, ESTRUCTURAS DE SOPORTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA CELULAR. EL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO FEHACIENTE CON EL QUE ACREDITE CONTAR EL CONSENSO DE LA MAYORÍA DE LOS VECINOS COLINDANTES A LA UBICACIÓN DONDE SE PRETENDA INSTALAR O CONSTRUIR LA ESTACIÓN TERRENA O ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, EN UN RADIO DE CINCUENTA METROS, ADEMÁS QUE DEBERÁ ACREDITAR CONTAR CON LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. ASÍ COMO

CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS, PROGRAMAS O PLANES DE DESARROLLO URBANO APLICABLES. EN TODO CASO, PARA LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS, LAS AUTORIDADES ATENDERÁN LAS RECOMENDACIONES QUE SE EMITAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. ARTÍCULO 85. EN EL SUPUESTO A QUE ALUDE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA PRESENTE LEY, CUANDO LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA O ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, CONTRAVENGA A LOS TRATADOS INTERNACIONES, LEYES, REGLAMENTOS, PROGRAMAS O PLANES DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, QUE ORIGINE UN DETERIORO A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LOS HABITANTES Y PROPIETARIOS DE PREDIOS Y FINCAS DEL ÁREA QUE RESULTEN AFECTADOS, TENDRÁN EL DERECHO A EXIGIR QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES PROCEDENTES. DICHO DERECHO SE EJERCERÁ Y RESOLVERÁ EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173 YA ALUDIDO. ARTÍCULO 86. EN BASE A LOS ESTUDIOS DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, EN SU CASO, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, PODRÁN DECLARAR COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN, AQUELLOS PREDIOS O ZONAS QUE LO AMERITEN POR SU UBICACIÓN, EXTENSIÓN, CALIDAD O POR LA INFLUENCIA QUE TENGAN EN EL MEDIO AMBIENTE. ARTÍCULO 87. SE CONSIDERAN ZONAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN: I. LAS QUE CONDICIONEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO POR SUS CARACTERÍSTICAS NATURALES, COMO LA EXISTENCIA EN ELLOS DE BOSQUES, PRADERAS, MONTES, BAHÍAS, ESTEROS, LAGUNAS Y OTROS ELEMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: II. LAS DEDICADAS EN FORMA HABITUAL A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS: III. LAS ÁREAS CUYO USO PUEDAN AFECTAR EL PAISAJE URBANO Y NATURAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE: IV. AQUELLAS CUYOS SUELOS O SUBSUELOS SE HAYAN VISTO AFECTADOS POR FENÓMENOS NATURALES O POR EXPLOTACIONES DE CUALQUIER GÉNERO, QUE REPRESENTEN PELIGRO PERMANENTE PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN LOS LECHOS DE LOS ARROYOS; Y V. LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. EN ESTOS ESPACIOS, LA urbanización será restringida o estrictamente prohibida y sólo se autorizarán AQUELLAS CONSTRUCCIONES Y OBRAS QUE REGULEN LOS SERVICIOS DE BENEFICIO SOCIAL. DE CARÁCTER COLECTIVO Y DE USO COMÚN. CAPÍTULO TERCERO DE LA FUSIÓN. SUBDIVISIÓN.

RELOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS ARTÍCULO 88. LAS AUTORIZACIONES DE FUSIONES. SUBDIVISIONES O RELOTIFICACIONES. FRACCIONAMIENTOS. CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, ESTARÁN SUJETAS A LO ESTABLECIDO POR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS QUE TOMARÁN EN CUENTA DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES ASPECTOS: I. LAS ZONAS EN LAS QUE SE UBIQUEN: II. LAS DIFERENTES CLASES DE AUTORIZACIONES, EN FUNCIÓN DE SU USO; III. LOS ÍNDICES APROXIMADOS DE DENSIDAD DE POBLACIÓN; IV. LA ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL Y DEL SISTEMA DE TRANSPORTE: V. LA PROPORCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS INVERSIONES EN LAS DIVERSAS ETAPAS: VI. LAS PROPORCIONES RELATIVAS A LAS ÁREAS Y SERVICIOS COMUNITARIOS, EL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA URBANA; **VII.** LAS ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS LOTES: A LA DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN LOTES CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE, ASÍ COMO LAS DENSIDADES TOTALES EN SUS RESPECTIVOS CASOS; Y VIII. LAS NORMAS TÉCNICAS, Y LOS DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL RACIONAL FUNCIONAMIENTO URBANO DEL PROYECTO. IX. LAS PREVENCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL LIBRE TRÁNSITO Y ACCESO A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYAS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. ARTÍCULO 89. LAS SOLICITUDES PARA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS HORIZONTALES, DESARROLLOS TURÍSTICOS Y URBANOS EN GENERAL, QUE IMPACTEN A NIVEL REGIONAL O SUBREGIONAL LA ESTRUCTURA URBANA. AL MEDIO AMBIENTE O SE UBIQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DE EXISTIR DICTAMEN QUE DETERMINE SU PROCEDENCIA, O CUANDO NO SE HAYA EMITIDO ÉSTE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XV. DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 90. LAS AUTORIZACIONES DE FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DESARROLLOS TURÍSTICOS Y URBANOS, SE OTORGARÁN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN LAS ZONAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 87 DE ESTA LEY; ADEMÁS DEBERÁN DE CONSIDERAR: I. LAS MEDIDAS DE LOTE TIPO AUTORIZADO EN LA ZONA; II. EL EQUILIBRIO DE LA DENSIDAD DE POBLACIÓN: III. ZONAS MONUMENTALES E HISTÓRICAS: IV. ZONAS ARBOLADAS: Y V. ZONAS DE VALORES URBANOS NATURALES Y CONJUNTOS HABITACIONALES. ARTÍCULO 91. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PROMOVERÁ Y EJECUTARÁ ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES DE CARÁCTER POPULAR, DE INTERÉS SOCIAL O DE CRECIMIENTO PROGRESIVO, PARA CUYO EFECTO SE APROVECHARÁN LAS RESERVAS TERRITORIALES DISPONIBLES. EN ESTOS CASOS, SE TOMARÁN LAS MEDIDAS QUE EVITEN LA ESPECULACIÓN, FIJÁNDOSE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA EN LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES. DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA DE LOS PREDIOS Y CON BASE EN LA INVERSIÓN, LOS COSTOS DE URBANIZACIÓN, GASTOS FINANCIEROS, ASÍ COMO UNA UTILIDAD RAZONABLE. EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS APOYARÁN LOS PROGRAMAS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DEBIENDO SUJETARSE DICHAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS A LOS LINEAMIENTOS SOBRE DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS O VIVIENDAS POPULARES A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LOS ADQUIRIENTES DEBERÁN ACREDITAR UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CARECER DE PROPIEDAD INMOBILIARIA Y NO HABER SIDO BENEFICIARIOS EN ALGÚN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, DEBIENDO SATISFACER. ADEMÁS, LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DEL QUE SE TRATE. ARTÍCULO 92. PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE EXIGIRÁ QUE SE CUENTE CON LAS FACTIBILIDADES PARA LOS SUMINISTROS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIJA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS PREDIOS DONDE SE PROYECTE EJECUTAR LAS CONSTRUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SEAN COLINDANTES CON ZONAS DE ALTO RIESGO. ASÍ DETERMINADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, EL PROMOVENTE DEBERÁ PRESENTAR, ADEMÁS, EL DICTAMEN DE RIESGO QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS. ARTÍCULO 93. LAS SOLICITUDES PARA FUSIONAR, SUBDIVIDIR Y RELOTIFICAR PREDIOS; REALIZAR FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O PARA CUALQUIER DESARROLLO URBANO O ACCIÓN URBANÍSTICA, DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, POR QUIEN TENGA LA PROPIEDAD Y POSESIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE, POR SI O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL. LOS MUNICIPIOS DEBERÁN HACER PÚBLICOS TODOS LOS REQUISITOS EN FORMA ESCRITA Y, CUANDO SEA POSIBLE A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. A LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARÁ EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA O DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE INSCRITO EN LAS OFICINAS DEL CATASTRO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE CAUSE DICHO INMUEBLE Y DEMÁS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIA. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROPORCIONARÁN. A SOLICITUD DEL INTERESADO, LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, SUBDIVISIONES, FUSIONES RELOTIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y DEMÁS DESARROLLOS URBANOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ACORDARÁ POR ESCRITO LA SOLICITUD RESPECTIVA, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 20 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN. TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O PARA CUALQUIER DESARROLLO URBANO, DICHO PLAZO NO SERÁ MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES. OPERA LA NEGATIVA FICTA, CUANDO LA AUTORIDAD NO EMITA ACUERDO ALGUNO EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE POR ESTA OMISIÓN RECAIGA SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ARTÍCULO 94. SI LA AUTORIDAD MUNICIPAL NIEGA LA AUTORIZACIÓN A LAS SOLICITUDES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O DETERMINA LA NECESIDAD DE PRACTICAR MODIFICACIONES A LOS PROYECTOS, DEBERÁ MOTIVAR Y FUNDAMENTAR EN DERECHO LAS CAUSAS DE LA IMPROCEDENCIA EN EL ACUERDO RESPECTIVO Y LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL INTERESADO, QUIEN PODRÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES O SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS QUE LE SEAN ADVERTIDAS, INTEGRANDO DE NUEVO EL EXPEDIENTE PARA SU PRESENTACIÓN A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA. ARTÍCULO 95. LA PERSONA A QUIEN SE CONCEDA AUTORIZACIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: I. DONAR AL MUNICIPIO LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE SE DESTINARÁ A VÍAS PÚBLICAS DENTRO DEL DESARROLLO URBANO DEL QUE SE TRATE, ASÍ COMO PARA LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA URBANA: II. DONAR AL MUNICIPIO EL 10% DEL ÁREA LOTIFICABLE VENDIBLE. LA CUAL SERÁ DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO; III.- REALIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS PREVISTAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO, CON LA CALIDAD QUE ASEGURE UNA RESISTENCIA Y DURABILIDAD DE LARGO PLAZO EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, EN LOS QUE SE ESTABLEZCA LA METODOLOGÍA Y LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR DICHA CALIDAD. ASÍ COMO ACREDITAR HABER CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LAS OBLIGACIONES FISCALES; IV. REALIZAR, ANTES DE CONCLUIR LA CONSTRUCCIÓN, LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS HÍDRICO Y URBANOS; Y V. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. EN RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, PARA EL CASO DE FRACCIONAMIENTOS LOCALIZADOS FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN O QUE NO REQUIERAN EQUIPAMIENTO URBANO, EL FRACCIONADOR PODRÁ SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO POR EL QUE SE LE AUTORICE A CUBRIR EN EFECTIVO EL IMPORTE DE LA DONACIÓN A QUE ESTÁ OBLIGADO, DEBIENDO DETERMINARSE EL MONTO DE DICHO PAGO CONFORME AL VALOR COMERCIAL DE LA SUPERFICIE QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO DONAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD AL AVALÚO QUE EMITA EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR. EL AVALÚO DE REFERENCIA Y EL PAGO EN EFECTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE PLAZO PARA ESTE ÚLTIMO, DEBERÁN SER APROBADOS EN SESIÓN DE CABILDO. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR DICHOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL EQUIPAMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURA DE ZONAS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. ARTÍCULO 96. EN LOS CASOS DE INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN LA MODALIDAD HORIZONTAL, QUE CUENTEN CON UNA SUPERFICIE SUPERIOR A LOS QUINCE MIL METROS CUADRADOS, EL PROMOVENTE DEBERÁ DONAR A FAVOR DEL MUNICIPIO RESPECTIVO EL 6% DEL ÁREA DEL TERRENO QUE RESULTE EXCEDENTE DESPUÉS DE RESTAR AL MISMO LA SUPERFICIE ANTES SEÑALADA, LA CUAL SERÁ DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO. EN CASO DE QUE LOS CONDOMINIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE UBIQUEN DENTRO DE UN FRACCIONAMIENTO DONDE SE HAYA CUMPLIDO CON LA ENTREGA DEL ÁREA DE DONACIÓN AL MUNICIPIO RESPECTIVO, NO SE EXIGIRÁ AL PROMOVENTE ESTA OBLIGACIÓN. PARA EL SUPUESTO AL QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA LEY. ARTÍCULO 96. ESTARÁN AFECTADOS DE NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DEL MISMO DERIVEN, LOS ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LAS FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES QUE SE EFECTÚEN SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O EN ZONAS DETERMINADAS DE RIESGO, DE ACUERDO A LOS ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGO. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO. EL SÍNDICO MUNICIPAL PROMOVERÁ LAS ACCIONES NECESARIAS ANTE LA CONTRALORÍA CORRESPONDIENTE O ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN AL FUNCIONARIO QUE HAYA OTORGADO LA CITADA AUTORIZACIÓN. ARTÍCULO 98. LAS AUTORIZACIONES DE CONSTANCIAS DE USOS DE SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 3 AÑOS, DENTRO DE LOS CUALES DEBERÁN EJERCERSE, HECHO LO CUAL NO QUEDAN SUJETAS A TÉRMINO ALGUNO, LAS AUTORIZACIONES PARA INICIO DE TODO TIPO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE EDIFICACIÓN ESTARÁN SUJETAS A UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS. EN CASO DE QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES SIN QUE LOS INTERESADOS LAS HAYAN EJERCIDO, DEBERÁN OBTENER UNA NUEVA AUTORIZACIÓN. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ EJERCIDA UNA AUTORIZACIÓN PARA USO DEL SUELO CUANDO EL INTERESADO OBTENGA EL PERMISO PARA INICIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE EDIFICACIÓN. ARTÍCULO 99. LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PODRÁN EJECUTARSE POR ETAPAS, LOS TRABAJOS SE INICIARÁN A PARTIR DE LA PRIMERA ETAPA MÍNIMA APROBADA. DE TAL MANERA QUE LAS ÁREAS BENEFICIADAS SEAN AUTOSUFICIENTES EN TODOS SUS SERVICIOS: PROSIGUIENDO LAS OBRAS EN LAS ETAPAS SUBSECUENTES, CON EL MISMO ORDEN. EN CASO DE QUE EL FRACCIONADOR O PROMOVENTE NO REALICE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL PLAZO AUTORIZADO, PODRÁ SOLICITAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO UNA PRÓRROGA PARA SU TERMINACIÓN, EXPONIENDO LOS MOTIVOS QUE OCASIONARON EL RETRASO. EL AYUNTAMIENTO, ATENDIENDO A LAS CAUSAS QUE PROVOCARON EL INCUMPLIMIENTO, PODRÁ CONCEDER LA PRÓRROGA AL FRACCIONADOR O PROMOVENTE, LA QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE UN AÑO. SI TRANSCURRIERE ÉSTA SIN QUE SE TERMINEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LE NOTIFICARÁ QUE PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: I. HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA QUE PARA ESTE EFECTO HAYA OTORGADO EL FRACCIONADOR O PROMOVENTE, PARA DESTINAR ESTOS RECURSOS A LA EJECUCIÓN DIRECTA DE LAS OBRAS INCONCLUSAS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. II. SÓLO EN CASO DE QUE AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA NO FUESE SUFICIENTE PARA COMPLETAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR REALIZARSE, PODRÁ CONSIDERAR EL VALOR DE ÉSTAS COMO CRÉDITO FISCAL EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE, EN USO DE LA FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA, EMBARGARÁ Y, EN SU CASO, REMATARÁ EL ÁREA LOTIFICABLE VENDIBLE, AÚN NO VENDIDA. DEL PROPIO DESARROLLO URBANO. Y LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁN A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS QUE AÚN SE ENCUENTREN INCONCLUSAS. ARTÍCULO 100. EL FRACCIONADOR O PROMOVENTE DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO. LA AUTORIZACIÓN RESPECTO A LA PUBLICIDAD PARA PROMOVER LA VENTA DE LOTES O, EN SU CASO, DE LOS PREDIOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS, CASAS O LOCALES, PARA ELLO, SE REQUERIRÁ CONTAR CON UN AVANCE DEL 40% DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA QUE SE PRETENDA ENAJENAR. SI SE TRATARA DE FRACCIONAMIENTOS, Y DEL 80% DEL AVANCE DE LA ETAPA QUE SE PRETENDE VENDER, SI SE TRATARA DE CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. EN AMBOS CASOS, SINO SE CONTARA CON EL PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN SEÑALADO, SE PODRÁ SUSTITUIR DICHO REQUISITO OTORGANDO UNA GARANTÍA ADICIONAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, POR EL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA ALCANZAR LOS PORCENTAJES DE AVANCE ANTES MENCIONADOS. EN TODO TIPO DE PUBLICIDAD COMERCIAL DONDE SE OFERTEN LOTES. PREDIOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS, CASAS O LOCALES EN VENTA, PREVENTA, APARTADO U OTROS ACTOS DE ENAJENACIÓN. SE DEBERÁ HACER REFERENCIA AL ACUERDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DONDE SE AUTORICEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN, EN SU CASO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR DICHA PUBLICIDAD. CAPÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL ARTÍCULO 101. EL DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN URBANÍSTICA O APROVECHAMIENTO URBANO DEBERÁ CONTAR CON UN DICTAMEN DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN urbana, infraestructura y movilidad, el cual deberá ser expedido en un plazo no MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES. EN AQUELLOS CASOS CUANDO LA SECRETARÍA CONSIDERE NECESARIO, DADA LA IMPORTANCIA E IMPACTO QUE LA ACCIÓN URBANÍSTICA O APROVECHAMIENTO URBANO TENGA EN LA CIUDADANÍA, SE SOMETERÁ A CONSULTA PÚBLICA, PARA LO CUAL, EL TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ AMPLIADO EN 15 DÍAS HÁBILES Y LOS COMENTARIOS U OBSERVACIONES OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA CONSULTA CIUDADANA SERÁN CONSIDERADOS EN SU CASO EN EL DICTAMEN FINAL DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL. ARTÍCULO 102. LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACCIONES, REQUERIRÁN, PREVIAMENTE AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS, CONTAR CON UN

DICTAMEN DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL: L. CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIALIDADES REGIONALES. METROPOLITANAS U OTROS COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD QUE SE REALICEN EN MÁS DE UN MUNICIPIO: II. CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL **ABASTO** DE TELECOMUNICACIONES O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES AL ÁREA DE QUE SE TRATE; III. PLANTAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE COMBUSTIBLES DE GASOLINA, DIÉSEL, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL; IV. DEPÓSITOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS Y AGUAS RESIDUALES: V. EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS, DE SALUD, DE ASISTENCIA SOCIAL. ABASTO, COMERCIO Y RECREACIÓN QUE BRINDEN SERVICIOS REGIONALES O QUE SUPONGAN LA OCUPACIÓN DE UNA SUPERFICIE MAYOR DE CINCO MIL METROS CUADRADOS DE TERRENO O DE EDIFICACIONES MAYORES A TRES MIL METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN: VI. CENTRALES DE CARGA, TERMINALES MULTIMODALES, CENTRALES DE AUTOBUSES, FERROCARRILES Y AEROPUERTOS; VII. CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN O GENEREN RESIDUOS PELIGROSOS; VIII. ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES COMO SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES: IX. CONJUNTOS O FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE MÁS DE VEINTE VIVIENDAS, CONSTRUIDAS EN UNO O VARIOS PROYECTOS, INTEGRAL O POR ETAPAS, DE MODO SIMULTÁNEO O SUCESIVO: X. DESARROLLOS TURÍSTICOS HOTELEROS, RESIDENCIALES, CONDOMINIOS HORIZONTALES Y/O VERTICALES. XI. ACCIONES URBANÍSTICAS QUE IMPLIQUEN EL CAMBIO DE USO DEL SUELO O INCORPORACIÓN DE ÁREAS Y PREDIOS RURALES AL APROVECHAMIENTO URBANO: Y XII. PARQUES O FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES O DE BODEGAS. LOS INTERESADOS QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA UN ESTUDIO DE IMPACTO URBANO REALIZADO POR CONSULTORES ESPECIALISTAS EN TEMAS URBANOS Y TERRITORIALES, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, SIN PERJUICIO DE OTRAS AUTORIZACIONES PROCEDENTES. EL CONTENIDO Y METODOLOGÍA DE ESTOS ESTUDIOS SERÁN DEFINIDOS POR LA SECRETARÍA. ARTÍCULO 103. LOS DICTÁMENES DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES O REQUISITOS QUE TENDRÁN QUE CUMPLIRSE PARA AUTORIZAR EL PROYECTO U OBRA DE QUE SE TRATE, EN PARTICULAR AQUELLOS QUE ASEGUREN QUE LOS IMPACTOS NEGATIVOS SE IMPIDAN, MITIGUEN O COMPENSEN, ASÍ COMO A QUE LOS COSTOS QUE LA OBRA PUEDA GENERAR SOBRE LAS REDES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO O SERVICIOS PÚBLICOS SEAN SUFRAGADOS POR EL PROMOVENTE; POR ELLO, LOS DICTÁMENES SE OTORGARÁN ATENDIENDO A: L. EVITAR MAYORES COSTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PONDERANDO LA MAGNITUD, INTENSIDAD Y UBICACIÓN DE LA OBRA DE QUE SE TRATE: II. EVITAR LA SATURACIÓN DE LAS REDES VIALES. HIDRÁULICAS Y ELÉCTRICAS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; III. ASEGURAR LA COMPATIBILIDAD Y MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DIFERENTES USOS Y DESTINOS PREVISTOS EN LA ZONA O REGIÓN DE QUE SE TRATE: IV. PRESERVAR LOS RECURSOS NATURALES Y LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE: Y V. IMPEDIR RIESGOS Y CONTINGENCIAS URBANAS. DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS PODRÁN SER TEMPORALES, ECONÓMICOS, AMBIENTALES O FUNCIONALES Y REFERIRSE INDISTINTAMENTE A LOS ASPECTOS DE VIALIDAD, TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA, USO Y SERVICIOS, ENTRE OTROS ASPECTOS. EL PROMOVENTE O INTERESADO DEBERÁ GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE RESULTEN A SU CARGO, COMO RESULTADO DEL DICTAMEN DE IMPACTO urbano. **Artículo 104.** La secretaría determinará en la emisión del dictamen: **L.** la PROCEDENCIA DEL PROYECTO U OBRA DE QUE SE TRATE, PARA LO CUAL PODRÁ IMPONER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN NECESARIAS PARA EVITAR O MINIMIZAR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE PUDIERA GENERAR, PUDIÉNDOSE, EN SU CASO, DETERMINAR EL PAGO DE COMPENSACIONES; Y II. LA IMPROCEDENCIA DE LA INSERCIÓN DE UNA OBRA O PROYECTO, CONSIDERANDO QUE: A) LOS EFECTOS NO PUEDAN SER MINIMIZADOS A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTOS Y, POR CONSECUENCIA, SE GENERE AFECTACIÓN AL ESPACIO O A LA ESTRUCTURA URBANA; B) EL RIESGO A LA POBLACIÓN EN SU SALUD O SUS BIENES NO PUEDA SER EVITADO POR LAS MEDIDAS PROPUESTAS O POR LA TECNOLOGÍA CONSTRUCTIVA Y DE SUS INSTALACIONES; C) EXISTA FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS SOLICITANTES O DESARROLLADORES; Y D) EL PROYECTO ALTERA DE FORMA SIGNIFICATIVA LA ESTRUCTURA URBANA O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; Y E) POR CUALQUIER OTRA RAZÓN QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD GUARDE RELACIÓN CON LAS ANTERIORES. ARTÍCULO 105. PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN, LA SECRETARÍA DEBERÁ CONSIDERAR LOS PROGRAMAS O PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO APLICABLES. ASÍ COMO LAS NORMAS Y ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA. LOS DICTÁMENES DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS CALENDARIO. A MENOS QUE CAMBIEN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, EN CUYO CASO QUEDARÁN SIN

SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA MARTES 03 DE DICIEMBRE DE 2019, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDAANA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES, SE CONTINUA CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR..

- - - LA DIPUTADA PRESIDENTA INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL, SEGUIDAMENTE SE OBTUVO LA ASISTENCIA DE OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LAS FALTAS JUSTIFICADAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES, JOSE LUIS PERPULI DREW, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, MARÍA PETRA JÚAREZ MACEDA, MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LÓPEZ, ESTEBAN OJEDA RAMIREZ, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO Y HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO. POR TANTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN VIRTUD DE NO CONTAR CON EL QUORUM LEGAL REQUERIDO PARA PODER LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESION, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, QUE A LA LETRA DICE: "NO PODRÁ CELEBRARSE NINGUNA SESIÓN SIN LA CONCURRENCIA DE MÁS

DE LA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE DIPUTADOS", SE TIENE POR NUEVAMENTE SUSPENDIDA TEMPORALMENTE LA SESION CORRESPONDIENTE AL DIA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE CONVOCA A REANUDARSE LA MISMA PARA EL DIA JUEVES 05 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 HORAS, EN ESTE SALON DE SESIONES GRAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON DEL PODER LEGISLATIVO. ASIMISMO, Y EN VIRTUD QUE DE IGUAL MANERA ESTA CONVOCADA LA SESION PUBLICA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA DE HOY MARTES 03 DE DICIEMBRE DE 2019, SE TIENE POR DEFINITIVAMENTE SUSPENDIDA, YA QUE ES EVIDENTE LA FALTA DE QUORUM PARA AMBAS SESIONES. EN LO QUE RESPECTA A LOS ASUNTOS ENLISTADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 97 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA LA SESION PUBLICA ORDINARIA CONVOCADA PARA EL DIA DE HOY MARTES 03 DE DICIEMBRE DE 2019, LE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA QUE SEAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION PUBLICA ORDINARIA DEL DIA MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DE IGUAL MANERA SE REAGENDAN LAS COMPARECENCIAS CONTEMPLADAS PARA EL DIA DE MAÑANA MIERCOLES 04 Y JUEVES 05 DE DICIEMBRE, LO CUAL SE LES HARA SABER MEDIANTE LA NOTIFICACION QUE SE LES HARA LLEGAR CON OPORTUNIDAD A SUS RESPECTIVAS OFICINAS".--

<sup>- - -</sup> LA DIPUTADA PRESIDENTA INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL, SEGUIDAMENTE SE OBTUVO LA ASISTENCIA DE VEINTE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y LA FALTA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA

SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ. POR TANTO Y EN VIRTUD DE QUE SE OBTUVO QUORUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE REANUDO LA MISMA. INSTRUYENDO A LA DIPUTADA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA PREVIAMENTE APROBADO. POR LO TANTO Y DE ACUERDO CON LA CONTINUCIÓN DEL SÉPTIMO PUNTO RELATIVO A LA PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE INFRAESTRUCTURA Y DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. RELATIVA A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. POR LO QUE SE LES CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LAS CIUDADANAS DIPUTADAS MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO Y MARICELA PINEDA GARCIA PARA CONTINUAR CON LA LECTURA DEL DICTAMEN, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 106 DEL PROYECTO DE DECRETO, DE LA SIGUIENTE MANERA: "CAPÍTULO QUINTO DE LA VIVIENDA ARTÍCULO 106. EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE RESULTEN APLICABLES, PODRÁN COORDINARSE ENTRE SÍ Y CON EL GOBIERNO FEDERAL. EN LOS TÉRMINOS QUE EN CADA CASO CONVENGAN. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE DETERMINEN LOS REQUERIMIENTOS DE TIERRA PARA LA VIVIENDA Y SU EQUIPAMIENTO. UNA VEZ REALIZADOS LOS ESTUDIOS, Y ATENDIENDO A LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, SE LOCALIZARÁN LOS LUGARES Y EXTENSIONES DE TIERRA NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE VIVIENDA. CONFORME A ESTAS PROVISIONES, SE HARÁN LOS PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN ESPECÍFICOS, SEÑALANDO LA COORDINACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES QUE CORRESPONDAN A LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL. EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ SOLICITAR AL GOBIERNO FEDERAL LA ASIGNACIÓN O EXPROPIACIÓN DE LAS TIERRAS NECESARIAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUELO URBANO PARA VIVIENDA Y SU EQUIPAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS QUE SE RECIBAN DEL EJECUTIVO FEDERAL, SE OBSERVARÁ LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS QUE SE DESTINEN A SATISFACER LAS NECESIDADES DE TIERRA PARA LA VIVIENDA URBANA Y SU EQUIPAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ELABORARÁN

PROGRAMAS Y EJECUTARÁN ACCIONES ENCAMINADAS A LA REALIZACIÓN DE DICHO FIN. ARTÍCULO 107. EN EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIVIENDA, DEBERÁN RESERVARSE LOS ESPACIOS INTERIORES Y EXTERIORES, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS FUNCIONALES SUFICIENTES QUE PERMITAN EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LAS FAMILIAS, CUIDANDO LA PRIVACIDAD, ESPACIOS Y COMODIDAD DE SUS MORADORES, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS CONSTRUCCIONES DEDICADAS A LA VIVIENDA SE CLASIFICAN EN: I. UNIFAMILIARES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, AQUELLAS QUE CONSTAN DE UNO O MÁS NIVELES, CONSTRUIDAS INDIVIDUALMENTE EN UN SOLO LOTE. II. PLURIFAMILIARES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, AQUELLAS QUE SON EDIFICADAS EN FORMA VERTICAL, INTEGRADAS EN UN SOLO EDIFICIO DE DOS O MÁS VIVIENDAS, Y CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES EL COMPARTIMIENTO DE UN MURO, EL ENTREPISO O UNA ESCALERA COMÚN QUE LAS INTERCOMUNICA. III. CONJUNTOS HABITACIONALES, AQUELLOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY, SFRÁN CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS POR LOS REGLAMENTOS FRACCIONAMIENTOS Y DE CONSTRUCCIONES, RESPECTIVAMENTE. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN BASE A SUS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y CON APOYO EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, DETERMINARÁN LAS ZONAS EN LAS QUE SE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y LA CLASIFICACIÓN DE ÉSTAS. ARTÍCULO 108. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DEBERÁ MEDIAR SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, DEBIÉNDOSE SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS REGLAMENTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE LIBRO PRIMERO. LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO ENCARGADOS DE CONSTRUIR VIVIENDAS, AL IGUAL QUE LOS PARTICULARES, ESTÁN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA. ARTÍCULO 109. LAS PERSONAS A QUIENES SE OTORGUE AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR VIVIENDA PLURIFAMILIAR O CONJUNTOS HABITACIONALES, ADEMÁS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL DE FRACCIONAMIENTOS, CONTRAEN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES: I. SEÑALAR LAS ÁREAS DE LOS PROPIETARIOS Y SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD; II. DONAR A LOS AYUNTAMIENTOS UN ÁREA NO MENOR AL 10% DE LA SUPERFICIE LOTIFICABLE, SUSCEPTIBLE DE VENTA, LA CUAL SERÁ DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO, QUE DEBERÁ SER ÁREA APTA PARA EDIFICACIÓN Y FUERA DE ZONAS DE RIESGO O INUNDACIÓN: III. CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA; IV.- REALIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS PREVISTAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO, CON LA CALIDAD QUE

ASEGURE UNA RESISTENCIA Y DURABILIDAD DE LARGO PLAZO EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS. EN LOS QUE SE ESTABLEZCA LA METODOLOGÍA Y LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR DICHA CALIDAD, ASÍ COMO ACREDITAR HABER CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LAS OBLIGACIONES FISCALES: Y V.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. CAPÍTULO SEXTO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS ARTÍCULO 110. TODAS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES CONSIDERADAS POR LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE SE REALICEN EN EL ESTADO, DEBERÁN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS MISMOS. SIN ESTE REQUISITO, NO SE OTORGARÁ AUTORIZACIÓN O LICENCIA PARA EFECTUARLAS. ARTÍCULO 111. LAS CONSTRUCCIONES O MODIFICACIONES A LAS MISMAS, QUE SE HAGAN SIN LICENCIA, SIN AUTORIZACIÓN, O EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, PODRÁN CLAUSURARSE. SÓLO PODRÁN SER DEMOLIDAS, TOTAL O PARCIALMENTE, LAS CONSTRUCCIONES O MODIFICACIONES A ELLAS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE REGULARIZACIÓN BAJO NINGÚN CONCEPTO, TOMANDO EN CUENTA LA PELIGROSIDAD DE LAS MISMAS, POR EL RIESGO QUE OCASIONEN O PUEDAN OCASIONAR A TERCEROS O A LA COMUNIDAD. O EN LOS CASOS EN QUE SE OBSTRUYA ILEGALMENTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA USO PÚBLICO O COMUNAL, Y CONFORME A DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR PERITO EN LA MATERIA. EN EL SUPUESTO AL QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA DEBERÁ TOMAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA OÍR EN DEFENSA A LOS AFECTADOS, COMUNICÁNDOLES EN SU CASO, EL DERECHO DE INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO EN EL PRESENTE LIBRO PRIMERO. LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DEL CASO, PODRÁ DISCRECIONALMENTE O A PETICIÓN DEL AFECTADO, AMPLIAR LOS PLAZOS A LOS QUE SE REFIERE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CITADO. ARTÍCULO 112. EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO RELACIONADO, CONTENDRÁN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ACCESOS Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO LAS PREVENCIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS Y OBRAS QUE LIMITEN O HAGAN NUGATORIO EL LIBRE TRÁNSITO Y ACCESO A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYAS. **ARTÍCULO 113**. SI PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE UTILIDAD O DE INTERÉS PÚBLICO RESULTA NECESARIA LA OCUPACIÓN PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O DEFINITIVA DE PREDIOS O BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, SE PROCEDERÁ A SU ADQUISICIÓN, A

LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES, A SU LIMITACIÓN DE DOMINIO, O A SU EXPROPIACIÓN. CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. ARTÍCULO 114. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SUPERVISARÁN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y VIGILARÁN EN TODO MOMENTO QUE LAS OBRAS Y DEMÁS ACTIVIDADES ESTÉN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS DIFERENTES PLANES O PROGRAMAS. ARTÍCULO 115. PODRÁN REALIZARSE OBRAS POR COOPERACIÓN, CUANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS FEDERALES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO ASÍ LO ACUERDEN, DENTRO DE LAS QUE SE ENUMERAN DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: I. PAVIMENTACIÓN EN CIUDADES Y POBLACIONES DEL ESTADO: II. ELECTRIFICACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES; Y III. CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA DOTAR A LAS CIUDADES Y POBLACIONES DEL ESTADO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO O PARA MEJORAR EL YA EXISTENTE. CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ZONAS DE MEJORAMIENTO ARTÍCULO 116. LAS ZONAS DETERIORADAS FÍSICA O FUNCIONALMENTE EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PODRÁN SER DECLARADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESPACIOS DEDICADOS AL MEJORAMIENTO, CON EL FIN DE REORDENARLOS, PROTEGERLOS Y LOGRAR EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA, SUELO Y ELEMENTOS DE ACONDICIONAMIENTO, INTEGRÁNDOLAS AL DESARROLLO URBANO Y, PARTICULARMENTE, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS MISMAS. ARTÍCULO 117. LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO SE CONSIDERARÁN COMO PARTES INTEGRANTES DE UN PLAN PARCIAL Y, PARA TAL EFECTO, SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DE ESTA LEY. ARTÍCULO 118. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS INCLUIDOS EN LOS PROGRAMAS PARCIALES DE MEJORAMIENTO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES AHÍ ESTABLECIDAS. PARA TAL EFECTO, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ENTRE SÍ, CON EL AYUNTAMIENTO O CON TERCEROS. ARTÍCULO 119. EN CASO DE QUE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES Y CONVENIOS INDICADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE SE PROCEDA A LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HAGAN ACREEDORES POR OTRAS LEYES. CAPÍTULO OCTAVO DE LA INFRAESTRUCTURA. EQUIPAMIENTO. SERVICIOS URBANOS Y ESTRUCTURA VIAL ARTÍCULO 120. LOS ANTEPROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO urbano, así como los servicios públicos, serán sometidos a la consideración del AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS, QUIENES PODRÁN SOLICITAR EL DICTAMEN TÉCNICO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA. INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO PARA DETERMINAR, EN SU CASO, SI LOS MISMOS SON ACORDES CON LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, O SI DEBEN CONSIDERARSE COMO UN PLAN PARCIAL O SECTORIAL. LOS ANTEPROYECTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LIBRE TRÁNSITO Y ACCESIBILIDAD REQUERIDOS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOMETERÁN A LA CONSULTA DE ESTAS PERSONAS SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. ARTÍCULO 121. A LA SOLICITUD PARA INSTALAR, CONSTRUIR O MODIFICAR EN TODO O EN PARTE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA O EL EQUIPAMIENTO URBANO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE: I. UN PLANO DE CONJUNTO DE LA ZONA AFECTADA, SEÑALANDO LA UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA OBRA; II. LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO: III. EL RÉGIMEN FINANCIERO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: IV. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL SOLICITANTE, DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE LOS USUARIOS; V. UN ESTUDIO DE MEJORA DE IMPACTO VIAL Y URBANO; Y VI. LOS PLAZOS DE INICIACIÓN, REVISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS. ARTÍCULO 122. PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE LOS ANTEPROYECTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 120 DE LA PRESENTE LEY. SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN: I. LA DISTRIBUCIÓN Y DENSIDAD DE POBLACIÓN EN LA ZONA; II. LA DISTRIBUCIÓN DE LA DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, ESPECIFICANDO LA QUE NO ESTÉ CUBIERTA; III. LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD; IV. LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU REALIZACIÓN; V. LAS MEDIDAS PARA LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS; VI. EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: Y VII. LAS OPINIONES Y OBSERVACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CUMPLIR LA NORMATIVIDAD DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. ARTÍCULO 123. TODOS LOS PROYECTOS RELATIVOS A LA ESTRUCTURA VIAL DEBERÁN SER SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, O EN SU CASO, A LA COMISIÓN CONSULTIVA QUE CORRESPONDA, Y EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO DETERMINARÁ LA FORMA COMO QUEDEN INCORPORADOS EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, Y COMPRENDERÁN: I. LOS PROYECTOS DE REDES VIALES, LOS DERECHOS DE VÍA Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS E INSTALACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO SUS CARACTERÍSTICAS; II. LA ORGANIZACIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES: III. LAS LIMITACIONES

DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; IV. LAS ESPECIFICACIONES PARA MODIFICAR DEFINITIVA O TEMPORALMENTE LA VÍA PÚBLICA: V. LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO Y ACCESO A PLAYAS: Y VI. LA CONVENIENCIA Y FORMA DE PENETRACIÓN AL TERRITORIO DEL ESTADO DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, OLEODUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS, CANALES Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE TRANSPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. CAPÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL ARTÍCULO 124. LA ORDENACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO TENDERÁ A LA CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA ENTIDAD, SE CONSIDERAN AFECTADOS AL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL ESTADO, LOS EDIFICIOS, MONUMENTOS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, BOSQUES Y, EN GENERAL, TODO AQUELLO QUE CORRESPONDA AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ACERVO HISTÓRICO. TRADICIONAL Y CULTURAL DEL ESTADO. PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTOS OBJETIVOS SE MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS EXISTENTES EN LA ENTIDAD. ARTÍCULO 125. PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES EN EL ESTADO, CONSIDERARÁN LAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES QUE EVITEN EL MENOSCABO O LA DEGRADACIÓN DE DICHO PATRIMONIO, ESTABLECIENDO NORMAS QUE INCLUYAN LA ADAPTACIÓN DE ESTILOS ARQUITECTÓNICOS, QUE NO DEFORMEN O ALTEREN LOS VALORES TRADICIONALES DEL ESTADO. TÍTULO SEXTO RESILIENCIA URBANA CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESILIENCIA URBANA. PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ARTÍCULO 126. LAS NORMAS DEL PRESENTE CAPÍTULO SON OBLIGATORIAS PARA TODAS LAS PERSONAS, FÍSICAS Y MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES A QUE ESTARÁN SUJETOS LOS PROCESOS DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, TALES COMO APROVECHAMIENTOS URBANOS, EDIFICACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y VIVIENDAS, EN ZONAS SUJETAS A RIESGOS GEOLÓGICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS. A FIN DE PREVENIR RIESGOS A LA POBLACIÓN Y EVITAR DAÑOS IRREVERSIBLES EN SUS PERSONAS O SUS BIENES, ASÍ COMO PARA MITIGAR LOS IMPACTOS Y COSTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN. ARTÍCULO 127. TRATÁNDOSE DE ACCIONES, PROYECTOS U OBRAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO CONFORME A LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL APLICABLES, LAS AUTORIDADES ANTES DE OTORGAR LICENCIAS relativas a usos del suelo y edificaciones, construcciones, así como FACTIBILIDADES Y DEMÁS AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS, DEBERÁN SOLICITAR UN ESTUDIO DE

PREVENCIÓN DE RIESGO QUE IDENTIFIQUE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADECUADAS. EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EXPIDAN. ARTÍCULO 128. INDEPENDIENTEMENTE DE LOS CASOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR. CUANDO NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA, LAS OBRAS E INSTALACIONES SIGUIENTES DEBERÁN CONTAR CON ESTUDIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGO, TOMANDO EN CUENTA SU ESCALA Y EFECTO: I. LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, AEROPORTUARIA Y LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; II. LOS DUCTOS Y REDES DE INFRAESTRUCTURA VIAL, HIDRÁULICA Y DE ENERGÍA PRIMARIA; III. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, ELIMINACIÓN O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y MUNICIPALES: IV. LOS EQUIPAMIENTOS DE PROPIEDAD PÚBLICA DONDE SE BRINDEN SERVICIOS DE SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD, TRANSPORTE Y ABASTO; Y V. LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO, CONFINAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, VENTA O TRANSFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES. LOS ESTUDIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS GEOLÓGICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS CONTENDRÁN LAS ESPECIFICACIONES. RESPONSABLES TÉCNICOS, REQUISITOS Y ALCANCES QUE DETERMINE EL ACUERDO QUE PARA TALES EFECTOS PUBLIQUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO. LAS AUTORIZACIONES PARA EL CRECIMIENTO URBANO DEBERÁN AJUSTARSE A DICHOS ESTUDIOS, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN ASIGNARSE USOS O APROVECHAMIENTOS URBANOS O ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO QUE NO HUBIERAN TOMADO MEDIDAS DE MITIGACIÓN PREVIAS. EN TALES ZONAS ESTARÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER OBRA O EDIFICACIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, REALIZARÁN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE LAS ZONAS CONSIDERADAS COMO DE RIESGO NO MITIGABLE SE CLASIFIQUEN COMO NO URBANIZABLES O CON USOS COMPATIBLES CON DICHA CONDICIÓN. ARTÍCULO 129. LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PREVIAMENTE A LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL USO, EDIFICACIÓN O APROVECHAMIENTO URBANO O HABITACIONAL, CAMBIO DE USO DEL SUELO O IMPACTOS AMBIENTALES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASEGURARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS

HUMANOS. TODAS LAS ACCIONES QUE IMPLIQUEN LA EXPANSIÓN DEL ÁREA URBANA, PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. PARA LA SUBDIVISIÓN O PARCELACIÓN DE LA TIERRA, PARA EL CAMBIO DE USOS DEL SUELO O EN AUTORIZACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN ASEGURARSE QUE NO SE OCUPEN ÁREAS DE ALTO RIESGO. SIN QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 130. ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ASEGURARSE QUE EN LAS OBRAS, ACCIONES O INVERSIONES EN QUE INTERVENGAN O AUTORICEN. SE CUMPLAN LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECEN. LA SECRETARÍA Y LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, PROVEERÁN LAS ACCIONES CONDUCENTES A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE EMITAN LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y MANUALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE RESILIENCIA URBANA Y PARA LAS ZONAS CONURBADAS Y/O METROPOLITANAS. ASIMISMO, ELABORARÁN LAS GUÍAS DE RESILIENCIA URBANA Y METROPOLITANA QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y RECURSOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CONTINGENCIAS CATASTRÓFICAS. TÍTULO SÉPTIMO INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DE CONTROL CAPÍTULO ÚNICO REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO ARTÍCULO 131. LA CREACIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO PARA TODO TIPO DE USOS Y PARA LA MOVILIDAD, ES PRINCIPIO DE ESTA LEY Y UNA ALTA PRIORIDAD PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN URBANA, PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS, APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE ÁREAS, POLÍGONOS Y PREDIOS BALDÍOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL DISEÑO, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, TENIENDO EN CUENTA SIEMPRE LA EVOLUCIÓN DE LA CIUDAD. LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y LOS PROGRAMAS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS O ZONAS CONURBADAS DEFINIRÁN LA DOTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN CANTIDADES NO MENORES A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES. PRIVILEGIARÁN LA DOTACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ESPACIO PARA EL TRÁNSITO DE LOS PEATONES Y PARA LAS BICICLETAS, Y CRITERIOS DE CONECTIVIDAD ENTRE VIALIDADES QUE PROPICIEN LA MOVILIDAD: IGUALMENTE, LOS ESPACIOS ABIERTOS PARA EL DEPORTE, LOS PARQUES Y LAS PLAZAS DE MANERA QUE CADA COLONIA, BARRIO Y LOCALIDAD CUENTE CON LA DOTACIÓN IGUAL O MAYOR A LA ESTABLECIDA EN LAS NORMAS MENCIONADAS. LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO INCLUIRÁN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL USO, APROVECHAMIENTO Y CUSTODIA DEL ESPACIO PÚBLICO, CONTEMPLANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EFECTIVA A TRAVÉS DE LA CONSULTA. LA OPINIÓN Y LA DELIBERACIÓN CON LAS PERSONAS Y SUS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES, PARA DETERMINAR LAS PRIORIDADES Y LOS PROYECTOS SOBRE ESPACIO PÚBLICO Y PARA DAR SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ESPACIOS Y ENTRE OTRAS ACCIONES, LAS SIGUIENTES: I. ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y MEJOR LOCALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON RELACIÓN A LA FUNCIÓN QUE TENDRÁN Y A LA UBICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, ATENDIENDO LAS NORMAS NACIONALES EN LA MATERIA; II. CREAR Y DEFENDER EL ESPACIO PÚBLICO, LA CALIDAD DE SU ENTORNO Y LAS ALTERNATIVAS PARA SU EXPANSIÓN: III. DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL TRAZO DE LA RED VIAL DE MANERA QUE ÉSTA GARANTICE LA CONECTIVIDAD ADECUADA PARA LA MOVILIDAD Y SU ADAPTACIÓN A DIFERENTES DENSIDADES EN EL TIEMPO; IV. DEFINIR LA MEJOR LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONES DE LOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL EN CADA BARRIO CON RELACIÓN A LA FUNCIÓN QUE TENDRÁN Y A LA UBICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, COMO CENTROS DOCENTES Y DE SALUD, ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE Y ZONAS VERDES DESTINADOS A PARQUES, PLAZAS, JARDINES O ZONAS DE ESPARCIMIENTO, RESPETANDO LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES; Y V. ESTABLECER LOS INSTRUMENTOS BAJO LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, QUE ÚNICAMENTE PODRÁ SER DE CARÁCTER TEMPORAL Y USO DEFINIDO. LOS MUNICIPIOS SERÁN LOS ENCARGADOS DE VELAR, VIGILAR Y PROTEGER LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y CALIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. ARTÍCULO 132. EL USO, APROVECHAMIENTO Y CUSTODIA DEL ESPACIO PÚBLICO SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE: I. PREVALECERÁ EL INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR; II. SE DEBERÁ PROMOVER LA EQUIDAD EN SU USO Y DISFRUTE; III. SE DEBERÁ ASEGURAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS, PROMOVIENDO ESPACIOS PÚBLICOS QUE SIRVAN COMO TRANSICIÓN Y CONEXIÓN ENTRE BARRIOS Y FOMENTEN LA PLURALIDAD Y LA COHESIÓN SOCIAL; IV. EN EL CASO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ÉSTOS SON INALIENABLES; V. SE PROCURARÁ MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LAS ÁREAS VERDES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, TOMANDO COMO BASE DE CÁLCULO LAS NORMAS NACIONALES EN LA MATERIA: VI. LOS ESPACIOS PÚBLICOS ORIGINALMENTE DESTINADOS A LA RECREACIÓN. EL DEPORTE Y ZONAS VERDES DESTINADOS A PARQUES, JARDINES O ZONAS DE ESPARCIMIENTO, NO PODRÁN SER DESTINADOS A OTRO USO; VII. LOS INSTRUMENTOS EN LOS QUE SE AUTORICE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SOLO CONFIERE A SUS TITULARES EL DERECHO SOBRE LA OCUPACIÓN TEMPORAL Y PARA EL USO DEFINIDO: VIII. SE PROMOVERÁ LA ADECUACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE GARANTICEN COMODIDAD Y SEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO, SOBRE TODO PARA LOS PEATONES, CON UNA EQUIDAD ENTRE LOS ESPACIOS EDIFICABLES Y LOS NO EDIFICABLES; IX. SE DEBERÁN DEFINIR LOS INSTRUMENTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS. QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE DIMENSIONES ADECUADAS PARA INTEGRAR BARRIOS, DE TAL MANERA QUE SU UBICACIÓN Y BENEFICIOS SEAN ACCESIBLES A DISTANCIAS PEATONALES PARA SUS HABITANTES; X. SE ESTABLECERÁN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL DISEÑO Y TRAZA DE VIALIDADES EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN ASEGURE SU CONTINUIDAD, PROCURANDO UNA CANTIDAD MÍNIMA DE INTERSECCIONES, QUE FOMENTE LA MOVILIDAD, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS Y CULTURALES DE CADA REGIÓN: XI. SE DEBERÁ ASEGURAR LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LA CALIDAD FORMAL E IMAGEN URBANA, LA CONSERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y EL PAISAJE Y MOBILIARIO URBANO; Y XII. EN CASO DE TENER QUE UTILIZAR SUELO DESTINADO A ESPACIO PÚBLICO PARA OTROS FINES, LA AUTORIDAD TENDRÁ QUE JUSTIFICAR SUS ACCIONES PARA DICHO CAMBIO EN EL USO DE SUELO, ADEMÁS DE SUSTITUIRLO POR OTRO DE CARACTERÍSTICAS, UBICACIÓN Y DIMENSIONES SIMILARES. LOS MUNICIPIOS VIGILARÁN Y PROTEGERÁN LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD, CALIDAD, MANTENIMIENTO Y PROMOVERÁN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON COBERTURA SUFICIENTE. TODOS LOS HABITANTES TIENEN EL DERECHO DE DENUNCIAR, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CUALQUIER ACCIÓN QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD Y CONDICIONES DE USO, GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO. ARTÍCULO 133. LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE IMPLEMENTEN ACCIONES DE DENSIFICACIÓN, GARANTIZARÁN UNA DOTACIÓN SUFICIENTE DE ESPACIOS PÚBLICOS POR HABITANTE Y CONECTIVIDAD CON BASE EN LAS NORMAS APLICABLES, POR MEDIO DE LA ADQUISICIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS ADICIONALES A LOS EXISTENTES DENTRO DEL POLÍGONO SUJETO A DENSIFICACIÓN. LOS PREDIOS QUE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS FRACCIONADORES Y

DESARROLLADORES ESTÉN OBLIGADOS A DONAR AL MUNICIPIO PARA SER DESTINADOS A áreas verdes y equipamientos, no podrán ser residuales, estar ubicados en zonas INUNDABLES O DE RIESGOS, O PRESENTAR CONDICIONES TOPOGRÁFICAS MÁS COMPLICADAS QUE EL PROMEDIO DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO. TÍTULO OCTAVO GESTIÓN E INSTRUMENTOS DE SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES ARTÍCULO 134. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, LLEVARÁN A CABO ACCIONES COORDINADAS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA CON OBJETO DE: I. ESTABLECER UNA POLÍTICA INTEGRAL DE SUELO URBANO Y RESERVAS TERRITORIALES, MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y LA OFERTA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA: II. EVITAR LA ESPECULACIÓN DE INMUEBLES APTOS PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA; III. REDUCIR Y ABATIR LOS PROCESOS DE OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS Y PREDIOS, MEDIANTE LA OFERTA DE SUELO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, TERMINADOS O PROGRESIVOS, QUE ATIENDA PREFERENTEMENTE LAS NECESIDADES DE LOS GRUPOS DE BAJOS INGRESOS; IV. ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DE SUELO PARA LOS DIFERENTES USOS DEL SUELO Y DESTINOS QUE DETERMINEN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; V. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: Y VI. GARANTIZAR LOS DERECHOS DE VÍA PARA ASEGURAR EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE VIALIDADES PRIMARIAS, COMO PARTES DE UNA RETÍCULA, QUE FACILITEN LA CONECTIVIDAD, LA MOVILIDAD Y EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA URBANA: ARTÍCULO 135. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SUSCRIBIRÁ ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON LOS MUNICIPIOS Y. EN SU CASO, CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LOS QUE SE ESPECIFICARÁN: I. LOS REQUERIMIENTOS DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA, CONFORME A LAS DEFINICIONES Y PRIORIDADES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y A LO PREVISTO EN LOS PLANES O PROGRAMAS EN LA MATERIA; II. LOS INVENTARIOS Y DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA: III. LAS ACCIONES E INVERSIONES A LAS QUE SE COMPROMETAN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y, EN SU CASO, LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CUIDANDO SIEMPRE LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE CARGAS Y BENEFICIOS; IV. LOS CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN.

APROVECHAMIENTO Y TRANSMISIÓN DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA: V. LOS SUBSIDIOS. DE CARÁCTER GENERAL Y TEMPORAL. ASÍ COMO LOS FINANCIAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE RESERVAS: VI. LOS MECANISMOS PARA ARTICULAR LA UTILIZACIÓN DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES O, EN SU CASO, LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA. CON LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA. EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS: VII. LAS MEDIDAS QUE PROPICIEN EL APROVECHAMIENTO PRIORITARIO DE ÁREAS Y SUELO URBANO VACANTE, Y SUBUTILIZADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y QUE CUENTEN CON INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS; VIII. LOS COMPROMISOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, ASÍ COMO PARA LA PRODUCCIÓN Y TITULACIÓN DE VIVIENDA: Y IX. LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. ARTÍCULO 136. LOS PROGRAMAS DERIVADOS, REFERENTES A PROVISIONES, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE LOS ESPACIOS DEDICADOS A LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, CRECIMIENTO Y FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN. SE PUBLICARÁN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y. EN FORMA ABREVIADA, EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE SER DECRETADOS. CAPÍTULO SEGUNDO REGULACIONES PARA EL SUELO PROVENIENTE DEL RÉGIMEN AGRARIO ARTÍCULO 137. LA INCORPORACIÓN DE TERRENOS EJIDALES, COMUNALES Y DE PROPIEDAD FEDERAL AL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA. DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. SER NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO: II. LAS ÁREAS O PREDIOS QUE SE INCORPOREN DEBERÁN CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA DEFINICIÓN DE ÁREA URBANIZABLE CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY; III. EL PLANTEAMIENTO DE ESQUEMAS FINANCIEROS PARA SU APROVECHAMIENTO Y PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA. EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA: Y IV. LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 138. EN LOS CASOS DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, PROVENIENTES DEL DOMINIO FEDERAL, LA ENAJENACIÓN DE PREDIOS QUE REALICEN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, O SUS ENTIDADES PARAESTATALES, ESTARÁ SUJETA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE VIVIENDA. CAPÍTULO TERCERO REGULARIZACIÓN TERRITORIAL ARTÍCULO 139. LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA SU INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: I. DEBERÁ DERIVARSE COMO UNA ACCIÓN DE FUNDACIÓN. CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN, CONFORME AL PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO APLICABLE; II. SÓLO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LA REGULARIZACIÓN QUIENES OCUPEN UN PREDIO Y NO SEAN PROPIETARIOS DE OTRO INMUEBLE EN EL CENTRO DE POBLACIÓN RESPECTIVO. TENDRÁN PREFERENCIA LAS Y LOS POSEEDORES DE FORMA PACÍFICA Y DE BUENA FE, DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD DE LA POSESIÓN; Y III. NINGUNA PERSONA PODRÁ RESULTAR BENEFICIADA POR LA REGULARIZACIÓN CON MÁS DE UN LOTE O PREDIO, CUYA SUPERFICIE NO PODRÁ EXCEDER DE LA EXTENSIÓN DETERMINADA EN EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 140. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS INSTRUMENTARÁN COORDINADAMENTE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE LAS Y LOS TITULARES DE DERECHOS EJIDALES O COMUNALES, CUYAS TIERRAS SEAN INCORPORADAS AL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA. SE INTEGREN A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES URBANAS. PROMOVIENDO SU CAPACITACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y APOYANDO LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPEN LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS. CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA ARTÍCULO 141. LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO Y FEDERAL CORRESPONDIENTE, EL DERECHO DE PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES, PARA ADQUIRIR PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS DE RESERVA TERRITORIAL PARA DESTINARLOS PREFERENTEMENTE A LA CONSTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INCLUYENDO EL SUELO URBANO VACANTE DENTRO DE DICHA RESERVA, SEÑALADAS EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL APLICABLES, CUANDO DICHOS PREDIOS VAYAN A SER OBJETO DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO. IGUAL DERECHO DE PREFERENCIA TENDRÁN, EN CASO DE REMATE JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, CONFORME AL PRECIO QUE SE FINQUE EN EL REMATE AL MEJOR POSTOR. PARA TAL EFECTO, LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS QUE DESEEN ENAJENARLOS, LOS NOTARIOS PÚBLICOS, LOS JUECES Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS, DEBERÁN NOTIFICARLO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, DANDO A CONOCER EL MONTO DE LA OPERACIÓN, A FIN DE QUE AQUELLOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES, EJERZAN EL DERECHO DE PREFERENCIA, SI LO CONSIDERAN CONVENIENTE, GARANTIZANDO EL PAGO RESPECTIVO. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN ESTABLECER MECANISMOS EXPEDITOS, SIMPLIFICADOS Y TIEMPOS LÍMITE PARA MANIFESTAR SU INTERÉS EN EJERCER EL DERECHO A QUE ALUDE ESTE ARTÍCULO. SI EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LA AUTORIDAD NO EMITE CONTESTACIÓN A LA NOTIFICACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE SE ABSTIENE DE EJERCITAR EL DERECHO DE PREFERENCIA EN ESE ACTO, CAPÍTULO QUINTO POLÍGONOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIOS ARTÍCULO 142. LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN DECLARAR POLÍGONOS PARA EL DESARROLLO O APROVECHAMIENTO PRIORITARIO O ESTRATÉGICO DE INMUEBLES, BAJO EL ESQUEMA DE SISTEMAS DE ACTUACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN DICHOS INSTRUMENTOS. LOS ACTOS DE APROVECHAMIENTO URBANO DEBERÁN LLEVARSE A CABO, TANTO POR LAS AUTORIDADES COMO POR LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DEL SUELO, CONFORME A TALES DECLARATORIAS Y SIEMPRE AJUSTÁNDOSE A LAS DETERMINACIONES DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES. LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. SE HARÁ A TRAVÉS DE MECANISMOS DE ADQUISICIÓN DIRECTA POR VÍAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO O MEDIANTE ENAJENACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA DEL SUELO COMPRENDIDO EN LA DECLARATORIA, PARA LOS CASOS EN QUE LOS PROPIETARIOS NO TENGAN CAPACIDAD O SE NIEGUEN A EJECUTAR LAS ACCIONES URBANÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, ASEGURANDO EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS. CAPÍTULO SEXTO REAGRUPAMIENTO PARCELARIO ARTÍCULO 143. PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN PROMOVER ANTE PROPIETARIOS E INVERSIONISTAS LA INTEGRACIÓN DE LA PROPIEDAD REQUERIDA MEDIANTE EL REAGRUPAMIENTO DE PREDIOS. LOS PREDIOS REAGRUPADOS PODRÁN CONFORMAR POLÍGONOS DE ACTUACIÓN A FIN DE LOGRAR UN DESARROLLO URBANO INTEGRADO Y PODRÁN APROVECHAR LOS INCENTIVOS Y FACILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y LA PRESENTE LEY, PARA LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁREAS, POLÍGONOS Y PREDIOS BALDÍOS, SUBUTILIZADOS Y

MOSTRENCOS. UNA VEZ EJECUTADA LA ACCIÓN URBANÍSTICA, LOS PROPIETARIOS E INVERSIONISTAS PROCEDERÁN A RECUPERAR LA PARTE ALÍCUOTA QUE LES CORRESPONDA. PUDIENDO SER EN TIERRA, EDIFICACIONES O EN NUMERARIO, DE ACUERDO A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN. ARTÍCULO 144. EL REAGRUPAMIENTO DE PREDIOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR. SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES NORMAS: I. CUMPLIR CON LAS DETERMINACIONES DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y CONTAR CON UN DICTAMEN DE IMPACTO URBANO; II. LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PREDIOS REAGRUPADOS SE REALIZARÁ MEDIANTE FIDEICOMISO O CUALQUIER OTRA FORMA DE GESTIÓN O INSTRUMENTO LEGAL QUE GARANTICE LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE BENEFICIOS Y CARGAS QUE SE GENEREN, LA FACTIBILIDAD FINANCIERA DE LOS PROYECTOS Y LA TRANSPARENCIA EN SU ADMINISTRACIÓN: III. LA HABILITACIÓN CON INFRAESTRUCTURA PRIMARIA Y, EN SU CASO, LA URBANIZACIÓN Y LA EDIFICACIÓN SE LLEVARÁ A CABO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA GESTIÓN COMÚN: IV. SÓLO PODRÁN ENAJENARSE LOS PREDIOS RESULTANTES UNA VEZ QUE HAYAN SIDO CONSTRUIDAS LAS OBRAS DE HABILITACIÓN CON INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE PROYECTOS PROGRESIVOS AUTORIZADOS CON BASE EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE; Y V. LA DISTRIBUCIÓN DE CARGAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS ENTRE LOS PARTICIPANTES SE REALIZARÁ CON BASE EN UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINANCIERA, QUE FORMULARÁ EL PROMOVENTE DEL REAGRUPAMIENTO DE PREDIOS. TÍTULO NOVENO INSTRUMENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 145. EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO Y FEDERAL APLICABLE, Y SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDERÁ A LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO LA APLICACIÓN DE MECANISMOS FINANCIEROS Y FISCALES QUE PERMITAN QUE LOS COSTOS DE LA EJECUCIÓN O INTRODUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, SERVICIOS BÁSICOS, OTRAS OBRAS Y ACCIONES DE INTERÉS PÚBLICO URBANO SE CARGUEN DE MANERA PREFERENTE A LOS QUE SE BENEFICIAN DIRECTAMENTE DE LOS MISMOS. ASÍ COMO AQUELLOS QUE DESINCENTIVEN LA EXISTENCIA DE PREDIOS VACANTES Y SUBUTILIZADOS QUE TENGAN COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. PARA DICHO EFECTO, REALIZARÁN LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS ANTES DE LA EJECUCIÓN O INTRODUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, PARA CALCULAR LOS INCREMENTOS DEL VALOR DEL SUELO SUJETOS A IMPOSICIÓN FISCAL. ARTÍCULO146. LOS MECANISMOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR ATENDERÁN A LAS PRIORIDADES QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES. Y PODRÁN DIRIGIRSE A: I. APOYAR EL DESARROLLO DE ACCIONES, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, PROYECTOS INTERMUNICIPALES Y DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE; II. APOYAR O COMPLEMENTAR A LOS MUNICIPIOS O A LOS ORGANISMOS O ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES, MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE, EL DESARROLLO DE ACCIONES, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS O PROYECTOS EN LAS MATERIAS DE INTERÉS PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS O CONURBACIONES DEFINIDAS EN ESTA LEY Y LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO urbano, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA NECESARIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y LA LEY GENERAL REFERIDA; Y III. APOYAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN, HABILITACIÓN Y VENTA DE SUELO PARA LOGRAR ZONAS METROPOLITANAS O CONURBACIONES MÁS ORGANIZADAS Y COMPACTAS. Y PARA ATENDER LAS DISTINTAS NECESIDADES DEL DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y BAJO LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LOS FONDOS PÚBLICOS. CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMAS TERRITORIALES OPERATIVOS ARTÍCULO 147. LOS PROGRAMAS TERRITORIALES OPERATIVOS TIENEN COMO ÁMBITO ESPACIAL UN MUNICIPIO, VARIOS MUNICIPIOS INTERRELACIONADOS, UN SISTEMA URBANO RURAL FUNCIONAL, O LA AGRUPACIÓN DE VARIOS SISTEMAS URBANO RURALES. ARTÍCULO 148. LOS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES DE ESTOS PROGRAMAS SON: I. IMPULSAR EN UN TERRITORIO COMÚN DETERMINADO, ESTRATEGIAS INTERSECTORIALES INTEGRADAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL O DESARROLLO URBANO, EN SITUACIONES QUE REQUIEREN DE ACCIONES PRIORITARIAS Y/O URGENTES: II. PLANTEAR SECUENCIAS EFICACES DE ACCIÓN EN EL TIEMPO Y DE UBICACIÓN EN EL TERRITORIO, QUE INCLUYAN PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, Y UN ESQUEMA EFECTIVO DE FINANCIAMIENTO; III. DAR UN SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN EFECTIVOS A ESTOS PROGRAMAS Y PROYECTOS. ESTOS PROGRAMAS QUE SERÁN FORMULADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO, EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL TERRITORIO DETERMINADO, SERÁN LA GUÍA PARA LA CONCENTRACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES INTERSECTORIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE TÍTULO DÉCIMO INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA TRANSPARENCIA CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIAL ARTÍCULO 149. LAS AUTORIDADES DEBERÁN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, SEGÚN CORRESPONDA, EN AL MENOS LAS MATERIAS SIGUIENTES: I. LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EN AQUELLOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN SIMPLIFICADA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO: II. LA SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS: III. EL FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS. HABITACIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: IV. LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y OBRAS URBANAS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS POPULARES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y DE LAS COMUNIDADES RURALES; V. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN: VI. LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; VII. LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y URBANAS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, Y VIII. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS. CAPÍTULO SEGUNDO INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ARTÍCULO 150. CONSTITUYE UN DERECHO DE LAS PERSONAS OBTENER INFORMACIÓN GRATUITA, OPORTUNA, VERAZ, PERTINENTE, COMPLETA Y EN FORMATOS ABIERTOS DE LAS DISPOSICIONES DE PLANEACIÓN URBANA Y ZONIFICACIÓN QUE REGULAN EL APROVECHAMIENTO DE PREDIOS EN SUS PROPIEDADES, BARRIOS Y COLONIAS. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR CON OPORTUNIDAD Y VERACIDAD DE TALES DISPOSICIONES, ASÍ COMO DE RECONOCER Y RESPETAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. POR SU PARTE, ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DIFUNDIR Y PONER A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA EN MEDIOS REMOTOS Y FÍSICOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. DESARROLLO URBANO Y LOS PROGRAMAS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS O ZONAS CONURBADAS APROBADOS, VALIDADOS Y REGISTRADOS. ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A LAS AUTORIZACIONES. INVERSIONES Y PROYECTOS EN LA MATERIA. RESGUARDANDO EN SU CASO LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 151. LAS AUTORIDADES DE PLANEACIÓN. EN COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, GENERARÁN POLÍTICAS O PROGRAMAS PARA BRINDAR INFORMACIÓN Y EN MEDIOS FÍSICOS Y REMOTOS EN AQUELLOS POLÍGONOS EN LOS QUE SE OTORGUEN AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS URBANÍSTICAS. DEBERÁN PRIVILEGIAR LA OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL IMPACTO ESPERADO DE DICHAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS FÍSICOS DEBERÁ REALIZARSE EN ÁMBITOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA, COMO ESCUELAS, BIBLIOTECAS, MERCADOS, ENTRE OTROS, A FIN DE FACILITAR SU CONOCIMIENTO. CAPÍTULO TERCERO DESARROLLO INSTITUCIONAL ARTÍCULO 152. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERÁN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA MATERIA DE REGULACIÓN DEL EN EL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. SE PROMOVERÁ: LA LEGALIDAD, EFICIENCIA, OBJETIVIDAD, CALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, COMPETENCIA POR MÉRITO Y EQUIDAD DE GÉNERO, COMO PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO. SE PROMOVERÁ PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN EN LAS MATERIAS DE ESTE LIBRO PRIMERO Y LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. SE IMPULSARÁN PROGRAMAS Y APOYOS PARA LA MEJORA REGULATORIA EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO QUE PROPICIEN LA UNIFORMIDAD EN TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN LA MATERIA, PARA DISMINUIR SUS COSTOS, TIEMPOS E INCREMENTAR LA TRANSPARENCIA. IGUALMENTE FOMENTARÁ LA ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE RELACIONEN CON LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y LOS SERVICIOS URBANOS. CAPÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN TERRITORIAL Y URBANA ARTÍCULO 153. A EFECTO DE VINCULARSE CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y URBANO QUE FORMA PARTE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROVEERÁN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EL INTERCAMBIO E INTEROPERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN E INDICADORES QUE PRODUZCAN, RELACIONADA

CON LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, INCLUYENDO LAS ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES EN EL TERRITORIO. DICHA INFORMACIÓN OFICIAL SERÁ AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN Y ESCALA QUE SE REQUIERA, PARA ELLO, SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, PROPORCIONAR COPIA DE DICHOS DOCUMENTOS UNA VEZ QUE SEAN APROBADOS POR LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA. IGUALMENTE, CELEBRARÁN ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS ASOCIACIONES, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS, A FIN DE QUE APORTEN LA INFORMACIÓN QUE GENERAN. ARTÍCULO 154. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES INCORPORARÁN EN SUS INFORMES DE GOBIERNO ANUALES, UN RUBRO ESPECÍFICO RELACIONADO CON EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS, INVERSIONES Y SERVICIOS PLANTEADOS EN LOS MISMOS. CAPÍTULO QUINTO OBSERVATORIOS CIUDADANOS ARTÍCULO 155. EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, PROMOVERÁN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE OBSERVATORIOS URBANOS, CON LA ASOCIACIÓN O PARTICIPACIÓN PLURAL DE LA SOCIEDAD, DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA, DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, DE LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES, DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL GOBIERNO, PARA EL ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTOS SOBRE LOS PROBLEMAS SOCIO-ESPACIALES Y LOS NUEVOS MODELOS DE POLÍTICAS URBANAS Y REGIONALES Y DE GESTIÓN PÚBLICA. LOS OBSERVATORIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS TAREAS DE ANALIZAR LA EVOLUCIÓN DE LOS FENÓMENOS SOCIO-ESPACIALES, EN LA ESCALA, ÁMBITO, SECTOR O FENÓMENO QUE CORRESPONDA SEGÚN SUS OBJETIVOS, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA, LA DIFUSIÓN SISTEMÁTICA Y PERIÓDICA. A TRAVÉS DE INDICADORES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE SUS RESULTADOS E IMPACTOS. ARTÍCULO 156. PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS OBSERVATORIOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN: I. PROPORCIONARLES LA INFORMACIÓN ASEQUIBLE SOBRE EL PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES QUE AFECTEN AL MISMO: II. PROMOVER, DESARROLLAR Y DIFUNDIR INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS Y PROPUESTAS EN LA MATERIA; III. MEJORAR LA RECOLECCIÓN, MANEJO, ANÁLISIS Y USO DE LA INFORMACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS URBANAS; IV. ESTIMULAR PROCESOS DE CONSULTA Y DELIBERACIÓN PARA AYUDAR A IDENTIFICAR E INTEGRAR LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN: V. AYUDAR A DESARROLLAR CAPACIDADES PARA LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y APLICACIONES DE INFORMACIÓN URBANA, CENTRADA EN INDICADORES Y MEJORES PRÁCTICAS: VI. PROVEER INFORMACIÓN Y ANÁLISIS A TODOS LOS INTERESADOS PARA LOGRAR UNA PARTICIPACIÓN MÁS EFECTIVA EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; VII. COMPARTIR INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTOS CON TODOS LOS INTERESADOS EN EL DESARROLLO URBANO Y EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO; Y VIII. GARANTIZAR LA INTEROPERABILIDAD Y LA CONSULTA PÚBLICA REMOTA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS A QUE SE SUJETARÁ LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE OBSERVATORIOS URBANOS Y PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON BASE EN ESTA LEY. TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INSTRUMENTOS DE FOMENTO CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 157. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SUJETOS A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, FOMENTARÁN LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA: I. LA APLICACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGIONAL Y DE ZONAS METROPOLITANAS O ZONAS CONURBADAS: II. EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGIONAL Y DE ZONAS METROPOLITANAS O ZONAS CONURBADAS; III. EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES, TARIFARIOS Y CREDITICIOS PARA INDUCIR EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN: IV. LA CANALIZACIÓN DE INVERSIONES PARA CONSTITUIR RESERVAS TERRITORIALES, ASÍ COMO PARA LA INTRODUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, ESPACIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS URBANOS; V. LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COMPLEMENTARIAS EN INFRAESTRUCTURA, ESPACIOS PÚBLICOS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, GENERADAS POR LAS INVERSIONES Y OBRAS; VI. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; VII. LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES DE DESARROLLO URBANO; VIII. EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO URBANO: IX. LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CATASTRALES Y REGISTRALES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; X. LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LOCALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO: XI. EL IMPULSO A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; XII. LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS QUE PRESERVEN Y RESTAUREN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. PROTEJAN AL AMBIENTE, IMPULSEN LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, REDUZCAN LOS COSTOS Y MEJOREN LA CALIDAD DE LA URBANIZACIÓN; XIII. PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y LOS SERVICIOS URBANOS QUE REQUIERA TODA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD, QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN; Y XIV. LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE CALIDAD PARA GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL A ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS, INCLUSIVOS Y ACCESIBLES. ARTÍCULO 158. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE SER SUJETOS DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE INCIDAN EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO PRESENTAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EL INSTRUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINE QUE EL PROYECTO CUMPLE CON LA LEGISLACIÓN Y LOS PLANES O PROGRAMAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. ARTÍCULO 159. LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEBERÁ AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO. TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DENUNCIA CIUDADANA. NULIDADES. RÉGIMEN SANCIONATORIO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA ARTÍCULO 160. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, PROMOVERÁN MECANISMOS DE CONTRALORÍA O VIGILANCIA SOCIAL. DONDE PARTICIPEN LOS VECINOS, USUARIOS, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, ORGANIZACIONES SOCIALES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y LOS INSTITUTOS Y OBSERVATORIOS, EN EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS. DE LOS PLANES Y

PROGRAMAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. APLICANDO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN DICHOS ORDENAMIENTOS, Y EN SU CASO DENUNCIANDO ANTE LA INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CUALQUIER VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ARTÍCULO 161. TODA PERSONA. FÍSICA O MORAL, PODRÁ DENUNCIAR, SEGÚN CORRESPONDA, ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL ESTADO COMPETENTES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, O EN SU CASO, ANTE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES O DEL ESTADO Y/O ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O LOS PLANES O PROGRAMAS A QUE SE REFIEREN DICHOS ORDENAMIENTOS LEGALES, ASÍ COMO AQUELLOS ACTOS QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O RESPONSABILIDAD PENAL, SEGÚN CORRESPONDA. IGUALMENTE TENDRÁN DERECHO A EXIGIR QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES PROCEDENTES Y SOLICITAR SER REPRESENTADOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES QUE CORRESPONDA. ARTÍCULO 162. LA DENUNCIA CIUDADANA PODRÁ EJERCITARSE POR CUALQUIER PERSONA, BASTANDO QUE SE PRESENTE POR ESCRITO O EN MEDIO ELECTRÓNICO Y CONTENGA: I. EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, TELÉFONO SI LO TIENE, DEL DENUNCIANTE Y, EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL; II. LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES DENUNCIADOS; III. LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR AL PRESUNTO INFRACTOR; Y IV. LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO OFREZCA EL DENUNCIANTE. NO SE ADMITIRÁN A TRÁMITE DENUNCIAS NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES O INFUNDADAS, AQUÉLLAS EN LAS QUE SE ADVIERTA MALA FE, CARENCIA DE FUNDAMENTO O INEXISTENCIA DE PETICIÓN, LO CUAL SE NOTIFICARÁ AL DENUNCIANTE. ARTÍCULO 163. LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN ASUNTOS DENUNCIADOS, O QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES PUEDAN PROPORCIONAR INFORMACIÓN PERTINENTE, DEBERÁN CUMPLIR EN SUS TÉRMINOS CON LAS PETICIONES QUE LA AUTORIDAD LES FORMULE EN TAL SENTIDO. LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE LES SOLICITE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTIME CON CARÁCTER RESERVADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LO COMUNICARÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN ESTE SUPUESTO, DICHA

AUTORIDAD DEBERÁ MANEJAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA BAJO LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD. ARTÍCULO 164. SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, TODA PERSONA QUE CAUSE DAÑOS O EFECTOS NEGATIVOS AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS O AL DESARROLLO URBANO, SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADA A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE. CUANDO POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA MATERIA SE HUBIEREN OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS, LAS PERSONAS INTERESADAS PODRÁN SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA FORMULACIÓN DE UN DICTAMEN TÉCNICO AL RESPECTO. EL CUAL TENDRÁ VALOR DE PRUEBA, EN CASO DE SER PRESENTADO EN JUICIO. CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DE NULIDADES ARTÍCULO 165. LA VIOLACIÓN AL PRESENTE LIBRO PRIMERO. A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y A LOS PLANES O PROGRAMAS A QUE SE REFIEREN DICHOS ORDENAMIENTOS, POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, DARÁ ORIGEN A LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA. ARTÍCULO 166. NO SURTIRÁN EFECTOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON EL APROVECHAMIENTO DE ÁREAS Y PREDIOS QUE CONTRAVENGAN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y LOS PLANES O PROGRAMAS A QUE SE REFIEREN DICHOS ORDENAMIENTOS LEGALES. ARTÍCULO 167. SERÁN DE NULIDAD LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON LA UTILIZACIÓN DE ÁREAS Y PREDIOS QUE: I. CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. ASÍ COMO A LAS PROVISIONES, USOS DE SUELO, RESERVAS O DESTINOS QUE ESTABLEZCAN; II. NO CONTENGAN LAS INSERCIONES RELACIONADAS CON LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS PARA LA ACCIÓN URBANÍSTICA QUE PROCEDA: Y III. LOS ACTOS JURÍDICOS DE TRASLACIÓN DE DOMINIO QUE SE REALICEN SIN RESPETAR EL DERECHO DE PREFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE LIBRO PRIMERO. LA NULIDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁ DECLARADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE. DICHA NULIDAD PODRÁ SER

SOLICITADA POR LA INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN EL CASO DEL ESTADO Y POR LOS SÍNDICOS. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS. DE OFICIO O MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA DENUNCIA CIUDADANA. ARTÍCULO 168. LOS NOTARIOS Y DEMÁS FEDATARIOS PÚBLICOS CON FACULTADES PARA ELLO, PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD, POSESIÓN O DERECHOS REALES, EN REGÍMENES DE DERECHO PRIVADO, PÚBLICO O SOCIAL, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LAS CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EXPIDAN EN RELACIÓN A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ÁREAS O PREDIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE LIBRO PRIMERO, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES: MISMAS QUE DEBERÁN SER SEÑALADAS O INSERTADAS EN LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVOS. ASÍ MISMO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INSERTAR EN LAS ESCRITURAS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN QUE INTERVENGAN, CLÁUSULA ESPECIAL EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR, LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR LOS PLANES O PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE LIBRO PRIMERO, EN ESPECIAL EL USO O DESTINO DEL PREDIO OBJETO DE TALES ACTOS. Y EL RESPETO A LA DEFINICIÓN DE ÁREA URBANIZABLE. ARTÍCULO 169. NO SURTIRÁN EFECTOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS QUE CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASIMISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 97 DE LA PRESENTE LEY, NO SURTIRÁN EFECTOS LOS PERMISOS. AUTORIZACIONES O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADOS EN ZONAS DE RIESGO. NO PODRÁ INSCRIBIRSE NINGÚN ACTO, CONVENIO, CONTRATO O AFECTACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O EN LOS CATASTROS, QUE NO SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS PLANES O PROGRAMAS APLICABLES EN LA MATERIA. ARTÍCULO 170. LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, ASÍ COMO LAS CÉDULAS CATASTRALES, DEBERÁN ESPECIFICAR EN SU CONTENIDO LOS DATOS RESTRICCIONES Y PRECISOS DE LA ZONIFICACIÓN, LIMITACIONES, REGLAS APROVECHAMIENTO CONTENIDAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE APLIQUEN A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. LAS AUTORIDADES, AL EXPEDIR DOCUMENTACIÓN RELATIVA A PREDIOS, DEBERÁN MENCIONAR LA EXISTENCIA, EN SU CASO, DE ASIGNACIONES QUE AFECTEN A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE QUE SE TRATE. ARTÍCULO 171. LAS AUTORIDADES QUE EXPIDAN LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO

URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DERIVADOS DE ÉSTOS, QUE NO GESTIONEN SU INSCRIPCIÓN: ASÍ COMO LAS Y LOS JEFES DE LAS OFICINAS DE REGISTRO QUE SE ABSTENGAN DE LLEVARLA A CABO O LA REALICEN CON DEFICIENCIA, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. ARTÍCULO 172. QUIENES PROPICIEN O PERMITAN LA OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN. AUTORICEN INDEBIDAMENTE EL ASENTAMIENTO HUMANO O CONSTRUCCIÓN EN ZONAS DE RIESGO, EN POLÍGONOS DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y AMORTIGUAMIENTO EN TORNO A LA INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD NACIONAL O DE PROTECCIÓN EN DERECHOS DE VÍA O ZONAS FEDERALES, O QUE NO RESPETEN LA DEFINICIÓN DE ÁREA URBANIZABLE CONTENIDA EN ESTE ORDENAMIENTO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES APLICABLES, ARTÍCULO 173, EN LOS CASOS DE QUE SE REALICEN LAS CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CAMBIOS DE USO O DESTINOS DEL SUELO U OTROS APROVECHAMIENTOS DE INMUEBLES EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO DE LOS PLANES O PROGRAMAS EN LA MATERIA, LOS RESIDENTES DEL ÁREA QUE RESULTAREN DIRECTAMENTE AFECTADOS O CUALQUIER PERSONA, TENDRÁN DERECHO A EXIGIR QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES PROCEDENTES. DICHO DERECHO SE EJERCERÁ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUIENES OIRÁN PREVIAMENTE A LOS INTERESADOS Y, EN SU CASO, A LOS AFECTADOS, Y DEBERÁN RESOLVER LO CONDUCENTE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO CORRESPONDIENTE. CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES ARTÍCULO 174. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN SU RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y JURISDICCIONES, TENDRÁN A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE DERIVEN. PARA TAL EFECTO, PODRÁN ADOPTAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ESTIMEN PERTINENTES, CALIFICAR LAS INFRACCIONES, E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN CONFORME LO ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 175. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO, SE CONSIDERARÁN MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES, ENCAMINADAS A EVITAR LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR LAS INSTALACIONES. LAS CONSTRUCCIONES Y LAS OBRAS, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SERÁN DE INMEDIATA EJECUCIÓN, CUANDO ASÍ LO HAYA DETERMINADO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONOZCA. PREVIA LA OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCA EL PRESENTE LIBRO PRIMERO: TENDRÁN CARÁCTER PREVENTIVO Y SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN. ARTÍCULO 176. SE CONSIDERARÁN COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD: I. LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS: II. LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS; III. LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE INMUEBLES; IV. LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES; V. EL RETIRO DE LAS INSTALACIONES O MATERIALES; VI. LA PROHIBICIÓN DE LOS ACTOS DE UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO; Y VII. CUALESQUIERA OTRAS QUE TIENDAN A LOGRAR LOS FINES EXPRESADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. ARTÍCULO 177. CONSTITUYEN INFRACCIONES AL PRESENTE LIBRO PRIMERO: I. NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE OBTENER PREVIAMENTE PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA REALIZAR ACCIONES URBANÍSTICAS, CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS, EMPRENDER TRABAJOS Y OBRAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y REGLAMENTOS QUE DE ÉL EMANEN; II. HACER PUBLICIDAD COMERCIAL SOBRE INMUEBLES, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS LICENCIAS O AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES; III. IMPEDIR, POR CUALQUIER MEDIO, LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE CON APEGO AL PRESENTE LIBRO PRIMERO DEBAN PRACTICARSE, O LA NEGATIVA A SUMINISTRAR LOS DATOS O INFORMES QUE LEGALMENTE SOLICITEN LOS INSPECTORES PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE LIBRO PRIMERO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS; Y IV. CUALQUIER OTRA VIOLACIÓN AL EN EL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DEL MISMO EMANEN. ARTÍCULO 178. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN CONSISTIR EN: I. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA. PARCIAL O TOTAL DE LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SERVICIOS; II. MULTA DESDE CINCO HASTA MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. O HASTA EL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE; III. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS; IV. DEMOLICIÓN A EXPENSAS DEL INFRACTOR DE LAS CONSTRUCCIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS; Y V. REVOCACIÓN O CANCELACIÓN AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS OTORGADAS. ARTÍCULO 179. LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES DETERMINARÁN LOS CASOS Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES DEBERÁN SER APLICADAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LA REINCIDENCIA Y LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO. ARTÍCULO 180. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PODRÁN IMPONER AL INFRACTOR, SIMULTÁNEAMENTE, LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL EN QUE INCURRIERE. ARTÍCULO 181. SON INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUTABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS: I. DAR CURSO A LOS DOCUMENTOS. CONTRATOS SOBRE BIENES INMUEBLES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LOS PLANES, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ASIGNACIONES RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD; II. REVELAR DATOS CONFIDENCIALES O APROVECHARSE DE ELLOS, EN LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES: FALTAR A LA OBLIGACIÓN DE DAR PUBLICIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO A LOS DIVERSOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS; IV. INSCRIBIR Y, EN SU CASO, REGISTRAR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CONTRAVENGAN LOS PLANES, PROGRAMAS, DECRETOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, RELATIVOS AL DESARROLLO URBANO DEL V. IMPEDIR LA CONSULTA AL PÚBLICO DE LOS DIVERSOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO DE SUS MODIFICACIONES; VI. PROPICIAR, EN CUALQUIER FORMA, LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS; Y VII. INCURRIR EN CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS; LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LA RECONSIDERACIÓN ARTÍCULO 182. LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE LIBRO PRIMERO, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIA Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEL MISMO EMANEN, PODRÁN SER RECURRIDAS POR LOS INTERESADOS EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN. ARTÍCULO 183. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE HUBIERE DICTADO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, EN CUYO CASO SE TENDRÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN LA DEL DÍA EN QUE EL ESCRITO CORRESPONDIENTE SE HAYA DEPOSITADO EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO. ARTÍCULO 184. EN EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO SE SEÑALARÁ: I. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE Y, EN SU CASO, EL DE LA PERSONA QUE PROMUEVA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ACREDITANDO DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE, SI ÉSTA NO SE TENÍA JUSTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL ASUNTO; II. LA FECHA EN QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: III. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNE: IV. LOS AGRAVIOS QUE, A JUICIO DEL RECURRENTE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO; V. LA MENCIÓN AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN U ORDENADO O EJECUTADO EL ACTO: Y VI. LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE OFREZCA EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON ÉSTE; NO PODRÁ OFRECERSE COMO PRUEBA LA CONFESIÓN DE LA AUTORIDAD. ARTÍCULO 185. AL RECIBIR EL RECURSO LA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO, VERIFICARÁ SI ÉSTE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO. ADMITIÉNDOLO A TRÁMITE, O RECHAZÁNDOLO. PARA EL CASO DE QUE LO ADMITA, DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN, SI FUESE PROCEDENTE, Y DESAHOGARÁ LAS PRUEBAS QUE PROCEDAN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE ADMISIÓN, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ARTÍCULO 186. LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE PODRÁ SUSPENDER CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. QUE LO SOLICITE ASÍ EL INTERESADO: II. NO SE PUEDA SEGUIR PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL; III. NO SE TRATE DE INFRACCIONES REINCIDENTES; IV. QUE DE EJECUTARSE LA RESOLUCIÓN PUEDA CAUSAR DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN PARA EL RECURRENTE: Y V. QUE SE GARANTICE EL INTERÉS FISCAL. ARTÍCULO 187. LA AUTORIDAD RESPONSABLE CITARÁ A LA PARTE INTERESADA A QUE CONCURRA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA Y HORA QUE AL EFECTO SEÑALE, NOTIFICÁNDOLE AL INTERESADO EN FORMA PERSONAL EN EL DOMICILIO QUE HAYA DESIGNADO, CUANDO MENOS TRES DÍAS HÁBILES ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA. EN LA AUDIENCIA DE REFERENCIA SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INTERESADO Y, AL FINAL DE LA MISMA, SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, FIRMADA POR QUIENES EN ELLA INTERVENGAN Y POR DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA. ARTÍCULO 188. CELEBRADA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SE DICTARÁ RESOLUCIÓN EN LA QUE SE CONFIRME. MODIFIQUE O REVOQUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA O EL ACTO COMBATIDO. DICHA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO.LIBRO SEGUNDO DE LA MOVILIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 189. LA DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE LIBRO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR LA PROMOCIÓN, EL RESPETO Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD: ESTABLECER LAS BASES Y DIRECTRICES PARA PLANIFICAR, REGULAR Y GESTIONAR LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO GARANTIZAR EL PODER DE ELECCIÓN QUE PERMITA EL EFECTIVO DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, REGULARIDAD, CALIDAD, IGUALDAD Y SUSTENTABILIDAD. DE IGUAL FORMA TIENE COMO PROPÓSITO GARANTIZAR EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS POR TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA REGULACIÓN PARTICULAR DEL TRANSPORTE SE REGIRÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR ATENDERÁ EN LA MEDIDA DE LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 190. EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE RECONOCE EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS Y COLECTIVIDADES QUE RESIDEN EN EL ESTADO. EL DERECHO A LA MOVILIDAD SE CONCIBE COMO EL DERECHO DE TODA PERSONA Y DE LA COLECTIVIDAD A DISPONER DE UN SISTEMA DE DESPLAZAMIENTOS DE CALIDAD, ACCESIBLE, CONTINUO, EFICIENTE, SEGURO, SUSTENTABLE, SUFICIENTE Y TECNOLÓGICAMENTE INNOVADOR, QUE GARANTICE SU DESPLAZAMIENTO EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y EQUIDAD, Y LE PERMITA SATISFACER SUS NECESIDADES, CONTRIBUYENDO ASÍ A SU PLENO DESARROLLO. LA MOVILIDAD DENTRO DEL ESTADO SE CONSIDERA COMO UN FIN EN SÍ MISMO, EN TANTO QUE A TRAVÉS DE FLLA SE PROPICIA EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS HUMANOS. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SE INTERPRETARÁN SIEMPRE DE LA MANERA QUE MÁS FAVOREZCA A LA PERSONA. EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN ENFOCAR SUS ACCIONES A GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y GARANTIZARÁN QUE TODA PERSONA TENGA ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE PERMITA SU DESPLAZAMIENTO CONFORME A LA JERARQUÍA Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 191. SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL: I. EL ESTABLECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y USO ADECUADO DE LAS ÁREAS DE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR, CONFORME A LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD: II. LA SEÑALIZACIÓN VIAL Y NOMENCLATURA: Y III. LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD, SERVICIOS Y DEMÁS ELEMENTOS INHERENTES O INCORPORADOS A LA VIALIDAD. ARTÍCULO 192. SE CONSIDERARÁN COMO FINES DEL PRESENTE LIBRO: I. TUTELAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS: II. FIJAR LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE MOVILIDAD. ASÍ COMO DEFINIR LAS BASES PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL: III. ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA QUE LOS PEATONES PUEDAN EJERCER EL DERECHO A LA MOVILIDAD, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY: IV. DETERMINAR LAS BASES PARA LA PLANEACIÓN. PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO VIAL, ASÍ COMO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS: V. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR SOCIAL, ECONÓMICO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, EN LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MOVILIDAD, A FIN DE QUE LAS MISMAS RESULTEN CONGRUENTES CON LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO NACIONAL Y ESTATAL; VI. INTEGRAR LA TECNOLOGÍA Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE COMO HERRAMIENTAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA ASEQUIBILIDAD, BRINDAR UNA MAYOR SEGURIDAD A LOS CIUDADANOS Y REDUCIR LOS COSTOS TANTO ECONÓMICOS COMO AMBIENTALES; VII. GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN LA INTERACCIÓN CON LOS MEDIOS DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE VIALIDAD; VIII. ESTABLECER LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN MATERIA DE TRÁNSITO EN LAS CARRETERAS, CAMINOS Y ÁREAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL: XI. ESTABLECER EL RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS A ESTA LEY; Y X LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL "FIDEICOMISO PARA LA MOVILIDAD Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL" PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: ARTÍCULO 193. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE LIBRO, SE ENTENDERÁ POR: I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ORGANISMOS, INSTITUCIONES O ENTES PÚBLICOS QUE SE ENCARGAN DE LA GESTIÓN DE ATENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SUS BIENES Y DERECHOS, GENERANDO UN BIENESTAR COMÚN Y SIGUIENDO UN ORDEN JURÍDICO ESTABLECIDO COMO UNA OBLIGACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO: II. AYUNTAMIENTOS: LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR: III. AUTORIDADES AUXILIARES: SON: LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; IV. AYUDAS TÉCNICAS: DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS Y MATERIALES ESPECIALES U OTROS, QUE PERMITEN HABITAR.

REHABILITAR O COMPENSAR UNA O MÁS LIMITACIONES FUNCIONALES, MOTRICES, SENSORIALES O INTELECTUALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: V. BOLETÍN DEL ESTADO: EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: VI. CARRIL CONFINADO: SUPERFICIE DE RODADURA CON DISPOSITIVOS DE DELIMITACIÓN EN SU PERÍMETRO PARA EL USO PREFERENTE O EXCLUSIVO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE: VII. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; VIII. CONSEJO CONSULTIVO: EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO QUE TIENE POR OBJETO LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN SER ACATADAS CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA LEY: IX. DERECHO DE VÍA: LA ZONA AFECTA A UNA VÍA PÚBLICA EN AMBOS LADOS DE ÉSTA, CON LAS MEDIDAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE; X. DISEÑO UNIVERSAL: DISEÑO DE PRODUCTOS, ENTORNOS, PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE PUEDAN UTILIZAR TODAS LAS PERSONAS EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE, SIEMPRE IMPLEMENTANDO Y RESPETANDO LAS AYUDAS TÉCNICAS PARA GRUPOS PARTICULARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUANDO SE NECESITE. ESTA CONDICIÓN SERÁ ESENCIAL PARA EL DISEÑO DE LAS VIALIDADES CON EL FIN DE PERMITIR SU FÁCIL ALCANCE, USO Y APROVECHAMIENTO POR PARTE DE LAS PERSONAS RESPETANDO SIEMPRE SUS CONDICIONES, SEAN ÉSTAS POR DISCAPACIDAD, GÉNERO U OTRAS. XI. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS: AQUELLAS DISPOSICIONES CONTENIDAS, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN OTROS REGLAMENTOS DEL ORDEN ESTATAL O MUNICIPAL, SEGÚN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS COMPETENCIALES; XII. ELEMENTOS INCORPORADOS A LA VIALIDAD: CONJUNTO DE OBJETOS ADICIONALES A LA VIALIDAD QUE NO FORMAN PARTE INTRÍNSECA DE LA MISMA; XIII. ELEMENTOS INHERENTES A LA VIALIDAD: CONJUNTO DE OBJETOS QUE FORMAN PARTE INTRÍNSECA DE LA VIALIDAD; XIV. EXTERNALIDADES NEGATIVAS: EFECTOS INDIRECTOS DE LOS DESPLAZAMIENTOS QUE REDUCEN EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LOS VIAJES Y/O A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO. ALGUNOS DE ESTOS DAÑOS PUEDEN SER: CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y AUDITIVA, CONGESTIONAMIENTO VIAL, HECHOS DE TRÁNSITO, SEDENTARISMOS, ENTRE OTROS; XV. EXTERNALIDADES POSITIVAS: EFECTOS INDIRECTOS DE LOS DESPLAZAMIENTOS QUE GENEREN BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LOS VIAJES Y/O A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO. ALGUNOS DE ESTOS BENEFICIOS PUEDEN SER: USO EFICIENTE DEL ESPACIO PÚBLICO, REVITALIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA. REDUCCIÓN DE HECHOS DE TRÁNSITO, ELIMINACIÓN Y EMISIONES AL AMBIENTE, ASÍ COMO EL RESPETO DE CIVILIDAD VIAL: XVI. EXTERNALIDADES: EFECTOS INDIRECTOS QUE GENERAN LOS DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAS Y BIENES: LOS IMPACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS PUEDEN AFECTAR TANTO AQUELLOS QUE REALIZAN EL VIAJE COMO A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO; XVII. FUNCIONALIDAD DE LA VÍA PÚBLICA: EL USO ADECUADO Y EFICIENTE DE LA VÍA PÚBLICA. GENERADO A TRAVÉS DE LA INTERACCIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN Y DE LA DINÁMICA PROPIA QUE EN ELLA SE DESARROLLA, PARA LA ÓPTIMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS, LA MODALIDAD Y LA IMAGEN URBANA, PROCURANDO LA SEGURIDAD, COMODIDAD Y DISFRUTE DE TODOS SUS USUARIOS; XVIII. GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE POR SU CONDICIÓN PUEDEN ENCONTRAR BARRERAS PARA EJERCER SU DERECHO A LA MOVILIDAD, TALES COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, MUJERES Y NIÑOS, EN SITUACIÓN DE MARGINACIÓN ECONÓMICA Y/O GEOGRÁFICA; XIX. HECHOS DE TRÁNSITO: TODO IMPACTO DE UN VEHÍCULO CONTRA OTRO VEHÍCULO U OTRO BIEN MUEBLE, INMUEBLE O SEMOVIENTE, VOLCADURA, ATROPELLAMIENTO DE PERSONA O SALIDA DE UN VEHÍCULO EN RODAMIENTO DE UNA O MÁS PERSONAS, EN EL QUE SE PUEDEN CAUSAR LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS MATERIALES: XX. IMPACTO VIAL: INFLUENCIA O ALTERACIÓN EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAS Y BIENES QUE CAUSA UNA OBRA PÚBLICA O PRIVADA EN EL ENTORNO EN EL QUE SE UBICA, DICHO IMPACTO TIENE LA FINALIDAD DE PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL SERVICIO EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: XXI. INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD: INFRAESTRUCTURA ESPECIAL QUE PERMITE EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS Y BIENES, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE PRIVADO; XXII. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; XXIII. JUNTA DE GOBIERNO: EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO; XXIV. LEY: LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: XXV. LIBRO SEGUNDO: EL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: XXVI. MOVILIDAD NO MOTORIZADA: DESPLAZAMIENTOS REALIZADOS A PIE Y A TRAVÉS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS; XXVII. MOVILIDAD: CONJUNTO DE DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAS Y BIENES QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE, QUE SE LLEVAN A CABO PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA SATISFACER SUS NECESIDADES DE MOVILIDAD Y ACCEDER A LAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO, EDUCACIÓN. SALUD, RECREACIÓN Y DEMÁS QUE OFRECE EL ESTADO; XXVIII. MUNICIPIO(S): LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR: XXIX. NOMENCLATURA: CONJUNTO DE ELEMENTOS Y OBJETOS VISUALES QUE SE COLOCAN EN LA VIALIDAD PARA INDICAR LOS NOMBRES DE LAS COLONIAS, PUEBLOS, BARRIOS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, CON EL PROPÓSITO DE SU IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL CIUDADANO PARA ALCANZAR EL MEJOR EQUILIBRIO ARMÓNICO DE SOCIEDAD: XXX. PEATÓN: PERSONA QUE TRANSITA POR LA VIALIDAD A PIE Y/O QUE UTILIZA AYUDAS TÉCNICAS POR SU CONDICIÓN DE MOVILIDAD COMO PATINES, PATINETAS Y SILLAS DE RUEDAS MECÁNICAS POR IMPULSO HUMANO Y/O ELÉCTRICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; XXXI. PERMISO DE CONDUCIR: DOCUMENTO QUE CONCEDERÁN LOS MUNICIPIOS, AL EFECTO ELLOS NORMARÁN SUS COSTOS, DURACIÓN Y REFRENDO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS; XXXII. PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA: PERSONAS EN GENERAL QUE, DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, DEBIDO A ENFERMEDAD, EDAD, ACCIDENTE O ALGUNA OTRA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. REALIZAN UN DESPLAZAMIENTO CLASIFICADO COMO LENTO, DIFÍCIL O DESEQUILIBRADO; XXXIII. REGISTRO: REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR; XXXIV. REVISTA VEHICULAR: ES LA REVISIÓN DOCUMENTAL E INSPECCIÓN FÍSICA Y MECÁNICA, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO DE MOVILIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, SOBRE TODA CLASE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES. A FIN DE DETERMINAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN Y SI CUMPLEN O NO CON LAS NORMAS EN MATERIA PROTECCIÓN A LA SALUD AMBIENTAL RESPECTO A LA CALIDAD DEL AIRE Y LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES; XXXV. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD: XXXVI. SEGURIDAD VIAL: CONJUNTO DE POLÍTICAS Y SISTEMAS ORIENTADORES PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS EN SUS DESPLAZAMIENTOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO, POR MEDIO DE UN ENFOQUE DE PREVENCIÓN QUE DISMINUYA LOS FACTORES DE RIESGO A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE SISTEMAS VIALES SEGUROS; XXXVII. SERVIDOR PÚBLICO: TODA AQUELLA PERSONA QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LA SOCIEDAD DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN EN SUS TRES NIVELES; XXXVIII. SEÑALIZACIÓN VIAL: CONJUNTO DE ELEMENTOS Y OBJETOS VISUALES DE CONTENIDO INFORMATIVO, INDICATIVO, RESTRICTIVO, PREVENTIVO, PROHIBITIVO O DE CUALQUIER OTRO CARÁCTER, QUE SE COLOCAN EN LA VIALIDAD: XXXIX. SISTEMA DE MOVILIDAD: CONJUNTO DE ELEMENTOS Y RECURSOS RELACIONADOS, CUYA ESTRUCTURA E INTERACCIÓN PERMITEN EL DESPLAZAMIENTO

DE PERSONAS Y BIENES, Y TODOS AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA MOVILIDAD; XL. TECNOLOGÍAS SUSTENTABLES: TECNOLOGÍAS QUE INCLUYEN PRODUCTOS, DISPOSITIVOS, SERVICIOS Y PROCESOS AMIGABLES CON LA SALUD AMBIENTAL QUE REDUCEN O ELIMINAN EL IMPACTO AL ENTORNO A TRAVÉS DE INCREMENTO DE LA EFICIENCIA EN EL USO DE RECURSOS. MEJORAS EN EL DESEMPEÑO Y REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES: XLI. USUARIO: TODAS LAS PERSONAS QUE REALIZAN DESPLAZAMIENTOS HACIENDO USO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO; XLII. VEHÍCULO MOTORIZADO: AQUELLOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS O CARGA, QUE PARA SU TRACCIÓN DEPENDEN DE UNA MÁQUINA DE COMBUSTIÓN INTERNA O ELÉCTRICA: XLIII. VEHÍCULO NO MOTORIZADO: AQUELLOS VEHÍCULOS QUE UTILIZAN TRACCIÓN HUMANA PARA SU DESPLAZAMIENTO. INCLUYEN BICICLETA ASISTIDA POR MOTOR QUE DESARROLLEN VELOCIDADES MÁXIMAS DE 25 KILÓMETROS POR HORA; XLIV. VÍA PÚBLICA: TODO ESPACIO DE USO COMÚN QUE POR LA COSTUMBRE O DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE ENCUENTRE DESTINADO AL LIBRE TRÁNSITO, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, ASÍ COMO TODO INMUEBLE QUE DE HECHO SE UTILICE PARA ESTE FIN. ES CARACTERÍSTICA PROPIA DE LA VÍA PUBLICA EL SERVIR PARA LA AIREACIÓN, ILUMINACIÓN, ASOLEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS QUE LA LIMITEN, PARA DAR ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES, PARA ALOJAR CUALQUIER INSTALACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA O DE UN SERVICIO PÚBLICO: Y XLV. VIALIDAD: TODO ESPACIO DE USO COMÚN QUE POR LA COSTUMBRE O DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE ENCUENTRE DESTINADO AL LIBRE TRÁNSITO, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, ASÍ COMO TODO INMUEBLE QUE DE HECHO SE UTILICE PARA ESTE FIN. ES CARACTERÍSTICA PROPIA DE LA VÍA PUBLICA EL SERVIR PARA LA AIREACIÓN, ILUMINACIÓN, ASOLEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS QUE LA LIMITEN, PARA DAR ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES, PARA ALOJAR CUALQUIER INSTALACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA O DE UN SERVICIO PÚBLICO: Y CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JERARQUÍA Y LOS PRINCIPIOS DE MOVILIDAD ARTÍCULO 194. PARA EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SE CONSIDERARÁ EL NIVEL DE VULNERABILIDAD DE LOS USUARIOS, LAS EXTERNALIDADES QUE GENERA CADA MODO DE TRANSPORTE Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PRODUCTIVIDAD. SE OTORGARÁ PRIORIDAD EN LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO VIAL Y SERÁ VALORADA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE JERARQUÍA DE MOVILIDAD. I. PEATONES, INCLUYENDO NORMAS DIRIGIDAS A FACILITAR LA

MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA II. CICLISTAS Y USUARIOS DE OTROS MODOS DE TRANSPORTE NO MOTORIZADOS: III. USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; IV. PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; V. PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS; Y VI. USUARIOS DE TRANSPORTES PARTICULARES AUTOMOTOR. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CONDUCIRÁN SUS POLÍTICAS Y ACCIONES CONFORME A LO DISPUESTO POR LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD, PROCURANDO EN TODO MOMENTO SU CUMPLIMIENTO Y PROTECCIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO ATENDERÁ A LA JERARQUIZACIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 195. EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁ INCORPORAR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE LEY. DE LA MISMA MANERA LOS AYUNTAMIENTOS INCORPORARÁN Y APROBARÁN EN SUS PRESUPUESTOS LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 196. LAS OBRAS, POLÍTICAS Y ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE LEY, SE REALIZARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS RECTORES: I. ACCESIBILIDAD: GARANTIZAR QUE LA MOVILIDAD ESTÉ AL ALCANCE DE TODAS LAS PERSONAS, SIN DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD, EDAD, RAZA, ESTADO ECONÓMICO, O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CUALIDAD Y CON INFORMACIÓN CLARA Y OPORTUNA; II. CALIDAD: PROCURAR QUE QUIENES PARTICIPAN EN LAS OBRAS, POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD CUENTEN CON LOS REQUERIMIENTOS Y LAS PROPIEDADES ACEPTABLES PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN, PRODUCIR EL MENOR DAÑO AMBIENTAL, OFRECER UN ESPACIO APROPIADO Y CONFORTABLE PARA LAS PERSONAS Y ENCONTRARSE EN BUEN ESTADO, EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD, Y CON MANTENIMIENTO REGULAR, PARA PROPORCIONAR UNA ADECUADA EXPERIENCIA DE VIAJE; III. EFICIENCIA: MAXIMIZAR LOS DESPLAZAMIENTOS ÁGILES Y ASEQUIBLES, ASÍ COMO OPTIMIZAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, SIN QUE SU DISEÑO Y OPERACIÓN PRODUZCAN EXTERNALIDADES NEGATIVAS DESPROPORCIONADAS A SUS BENEFICIOS; IV. IGUALDAD: EQUIPARAR LAS OPORTUNIDADES DE LA POBLACIÓN PARA ALCANZAR UN EFECTIVO EJERCICIO DE SU DERECHO A LA MOVILIDAD, PONIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN GRUPOS EN SITUACIÓN DE

reducir mecanismos de exclusión; **v**. INNOVACIÓN **VULNERABILIDAD** PARA TECNOLÓGICA: EMPLEAR SOLUCIONES APOYADAS EN TECNOLOGÍA DE PUNTA, PARA ALMACENAR, PROCESAR Y DISTRIBUIR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONTAR CON NUEVOS SISTEMAS, APLICACIONES Y SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN A UNA GESTIÓN EFICIENTE, TENDIENTE A LA AUTOMATIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DEL ERROR SUBJETIVO. ASÍ COMO A LA REDUCCIÓN DE LAS EXTERNALIDADES NEGATIVAS DE LOS DESPLAZAMIENTOS. VI. RESILIENCIA: LOGRAR QUE LAS ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD TENGAN CAPACIDAD PARA SOPORTAR SITUACIONES FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR, CON UNA RECUPERACIÓN DE BAJO COSTO PARA LA SOCIEDAD Y AL MEDIO AMBIENTE. VII. PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL: ESTABLECER OBRAS, POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD BASADAS EN SOLUCIONES COLECTIVAS, QUE RESUELVAN LOS DESPLAZAMIENTOS DE TODA LA POBLACIÓN Y QUE PROMUEVAN NUEVOS HÁBITOS DE MOVILIDAD, A TRAVÉS DE LA APORTACIÓN DE TODOS LOS ACTORES SOCIALES, EN EL ÁMBITO DE SUS CAPACIDADES Y RESPONSABILIDADES: VIII. SEGURIDAD: PRIVILEGIAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y HECHOS DE TRÁNSITO DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EVITAR LA AFECTACIÓN A LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS: IX. SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE: FOMENTAR E INCENTIVAR I OS DESPI AZAMIENTOS DE PERSONAS Y SUS BIENES, CON LO MÍNIMOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA CALIDAD DE VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE, AL INCENTIVAR EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y NO MOTORIZADO, ASÍ COMO IMPULSAR EL USO DE TECNOLOGÍAS SUSTENTABLES EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRES, ACUÁTICOS Y AÉREOS, Y X. VOCACIÓN SOCIAL: OPTIMIZAR OBRAS, POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS GOBERNADOS. ASÍ COMO A GARANTIZAR A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES Y MARGINADOS EL ACCESO A LA MOVILIDAD. CAPÍTULO TERCERO DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD Y PARTICIPACION CIUDADANA ARTÍCULO 197. EL INSTITUTO Y LOS AYUNTAMIENTOS PROMOVERÁN EN LA POBLACIÓN LA ADOPCIÓN DE NUEVOS HÁBITOS DE MOVILIDAD ENCAMINADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZAN LOS DESPLAZAMIENTOS, LOGRAR UNA SANA CONVIVENCIA EN LAS CALLES, PROTEGER EL AMBIENTE, PREVENIR HECHOS DE TRÁNSITO Y FOMENTAR EL USO RACIONAL DEL AUTOMÓVIL PARTICULAR. EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL PRESENTE LIBRO SEGUNDO, ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PROGRAMAS DE CULTURA DE MOVILIDAD. ARTÍCULO 198. PARA FOMENTAR LA CULTURA DE LA MOVILIDAD Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CIUDADANÍA PODRÁ PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA. PARA TALES EFECTOS, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ORGANIZARÁN FOROS DE CONSULTA Y EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, A PARTIR DE LOS CUALES SE DETERMINEN LAS ÁREAS QUE SON PRIORITARIAS PARA SU ATENCIÓN O MEJORA. DE ACUERDO CON LOS INTERESES ESPECÍFICOS DE LA POBLACIÓN. ARTÍCULO 199. EL INSTITUTO Y LOS AYUNTAMIENTOS FOMENTARÁN E IMPULSARÁN EN LA POBLACIÓN SU PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE, A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PARA ESTOS EFECTOS, DE MANERA PARTICULAR SE PODRÁN CONSTITUIR OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE MOVILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL PRESENTE LIBRO SEGUNDO. TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 200. LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE MOVILIDAD SON LAS PERSONAS CON SUFICIENTE CAPACIDAD PROFESIONAL, TÉCNICA E INSTITUCIONAL QUE DEBERÁN DESARROLLAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES CONFORME A LAS MEJORES PRÁCTICAS DE GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO, ESTABLECIENDO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESQUEMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ARTÍCULO 201. LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD DEBERÁN GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES, INSTRUMENTARÁN LAS POLÍTICAS Y ACCIONES NECESARIAS QUE FACILITEN EL LIBRE DESPLAZAMIENTO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA, CON SEGURIDAD EN LAS VIALIDADES, COORDINANDO LA INSTALACIÓN DE AJUSTES NECESARIOS FΝ INFRAESTRUCTURA Y SEÑALAMIENTOS EXISTENTES QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON DICHO FIN, TODO ELLO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 202. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROMOVERÁ, INCENTIVARÁ Y FOMENTARÁ EL USO DE VEHÍCULOS LIMPIOS, NO MOTORIZADOS Y/O EFICIENTES, SISTEMAS CON TECNOLOGÍAS SUSTENTABLES, ASÍ COMO EL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE AMIGABLES CON EL AMBIENTE, UTILIZANDO LOS AVANCES

CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA SALUD AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. ARTÍCULO 203. LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DEBERÁN DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE CUALQUIER HECHO QUE PROBABLEMENTE CONSTITUYA INCUMPLIMIENTOS A LA PRESENTE LEY Y, EN SU CASO. CONSTITUIRSE COMO COADYUVANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ARTÍCULO 204. SON FACULTADES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: I. PROPONER, CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LOS OTROS DOS PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO CON OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LOS SECTORES PRIVADOS, ACADÉMICOS Y SOCIALES, A EFECTO DE PROMOVER LA PLANFACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS SUSTENTABLES EN MATERIA DE MOVILIDAD. II. OTORGAR CONCESIONES, SOBRE EL APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA, EN LAS VÍAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. PREVIA CONSULTA AL CONSEJO CONSULTIVO PARA SU VALORACIÓN Y DEBIDA APROBACIÓN: Y III. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE. CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 205. EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD EN EL ORDEN PÚBLICO ESTATAL. ARTÍCULO 206. EL INSTITUTO TENDRÁ POR OBJETO LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. LO ANTERIOR DEBERÁ SER CONOCIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO PARA SU VALORACIÓN Y DEBIDA APROBACIÓN. **ARTÍCULO 207.** EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE CONSTITUIRÁ CON: I. LOS MUEBLES, INMUEBLES, NUMERARIO Y DEMÁS BIENES QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, LE APORTEN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO: II. LOS SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS; III. LAS APORTACIONES QUE PERCIBA CONFORME A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, LAS CUALES SE DETERMINARÁN POR LA JUNTA DE GOBIERNO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; IV. LOS FRUTOS QUE PERCIBA DE SUS BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS DONATIVOS. APORTACIONES O LEGADOS QUE OBTENGA O RECIBA POR CUALQUIER MEDIO LEGAL: V. LOS RECURSOS QUE OBTENGAN SUS ÓRGANOS AUXILIARES POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y VI. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL "FIDEICOMISO PARA EL MOVILIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL" DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 208. PARA CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE TRANSMISIÓN DE DOMINIO RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL INSTITUTO O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA ANUENCIA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL. ARTÍCULO 209. EL INSTITUTO TENDRÁ SU SEDE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ARTÍCULO 210. EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR: I. LA JUNTA DE GOBIERNO: II. LA DIRECCIÓN GENERAL: III. LA UNIDAD INTERNA DE CONTROL: Y IV. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONFORME A SU REGLAMENTO INTERNO. EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DEBERÁ CONTENER SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, CON LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LA INTEGREN, DE CONFORMIDAD A LO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.ARTÍCULO 211. LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARÁ INTEGRADA POR: I. UN Presidente, que será el gobernador del estado o la persona que éste designe; II. QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD O LA PERSONA QUE DESIGNE: III. QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN O LA PERSONA QUE DESIGNE: IV. QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO O LA PERSONA QUE DESIGNE; V. UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO; Y VI. QUIEN OCUPE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN, A SU VEZ, OCUPARÁ LA SECRETARÍA TÉCNICA. CADA INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ VOZ Y VOTO DENTRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO. CON EXCEPCIÓN DE QUIEN OCUPE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE. QUIENES SÓLO TENDRÁN VOZ. POR CADA MIEMBRO INTEGRANTE, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESIGNARÁN UN SUPLENTE. EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO ES HONORÍFICO Y, POR TANTO, NO REMUNERADO, ARTÍCULO 212. LA JUNTA DE GOBIERNO DEBE REUNIRSE LAS VECES QUE SEA NECESARIO PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. CON LA PERIODICIDAD QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO Y CUANDO MENOS UNA VEZ POR SEMESTRE. LA JUNTA DE GOBIERNO REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO PARA DELIBERAR, TOMAR ACUERDOS Y EJERCER SUS ATRIBUCIONES. LA JUNTA DE GOBIERNO TOMARÁ ACUERDOS Y EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES CON DERECHO A VOTO, SALVO LOS CASOS ESPECÍFICOS EN QUE EL REGLAMENTO INTERNO SEÑALE UNA MAYORÍA ABSOLUTA O CALIFICADA. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO TIENE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LA CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CORRESPONDE A QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, POR LO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE EL REGLAMENTO INTERNO CONCEDA ESTA FACULTAD A OTRAS PERSONAS. ARTÍCULO 213. LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEBERÁN SER FIRMADAS POR QUIENES OCUPEN LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PROPIA JUNTA. ARTÍCULO 214. LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. FUNGIR COMO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO: II. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO; III. AUTORIZAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO, SU PLANTILLA DE PERSONAL Y EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; IV. APROBAR EL PLAN INSTITUCIONAL Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DEL INSTITUTO, Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN QUE LE CORRESPONDAN; V. APROBAR LAS POLÍTICAS GENERALES QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEFINIR LAS PRIORIDADES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL INSTITUTO, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA SECTORIAL; VI. APROBAR LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y OTROS RUBROS SIMILARES, CONFORME A LA LEY; VII. APROBAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS Y COMO COMPLEMENTO A LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE MOVILIDAD QUE DESARROLLE EL INSTITUTO: VIII. APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DE LA UNIDAD INTERNA DE CONTROL, LOS DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS; IX. APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS A NOMBRE DEL INSTITUTO, QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, CONSTITUYAN DEUDA O TRASCIENDAN EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN TURNO. SIN PERJUICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE CORRESPONDA AL CONGRESO DEL ESTADO. EN SU CASO; X. APROBAR LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE LOS QUE EL INSTITUTO SEA PARTE: XI. PONER A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD, PROYECTOS DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES, DECRETOS, DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS U OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA; XII. RECIBIR Y CONOCER LOS INFORMES INTERNOS QUE PRESENTEN LOS ENCARGADOS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO; XIII. CONOCER DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE QUIEN OCUPE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO; XIV. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL INSTITUTO DEL NIVEL INFERIOR INMEDIATO AL DE LA PERSONA QUE OCUPE LA DIRECCIÓN GENERAL, A PROPUESTA DE ÉSTA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES; XV. APROBAR LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA QUIEN OCUPE LA DIRECCIÓN GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD INTERNA DE CONTROL: XVI. CONTROLAR Y EVALUAR LA FORMA EN QUE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO SEAN ALCANZADOS Y LA MANERA EN QUE LAS ESTRATEGIAS BÁSICAS SEAN CONDUCIDAS: XVII. ATENDER LOS INFORMES SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA QUE LE REMITA LA UNIDAD INTERNA DE CONTROL: XVIII. VIGILAR LA IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR: Y XIX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS APLICABLES. ARTÍCULO 215. LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA PROFESIONISTA QUE SERÁ NOMBRADA MEDIANTE UNA TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA ELECCIÓN. PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA A LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 216. QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DEL INSTITUTO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. CONTAR CON CIUDADANÍA MEXICANA, TENER POR LO MENOS 35 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE SU ELECCIÓN, Y RESIDENCIA MÍNIMA DE 5 AÑOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: II. CONTAR CON ESTUDIOS MÍNIMOS DE LICENCIATURA, DEBIENDO ACREDITAR CONTAR CON TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL, ADEMÁS DEBERÁ DEMOSTRAR CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD PROFESIONAL Y EXPERIENCIA COMPROBADA SUFICIENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; III. PRESENTAR

PREVIA A SU ELECCIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS DECLARACIONES DE INTERESES, PATRIMONIAL Y FISCAL: IV.NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO. NI HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA: V. NO DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO DE DIRECCIÓN NACIONAL O ESTATAL EN ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA; Y VI. NO HABER SIDO SECRETARIO, SUBSECRETARIO O DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR DEL PODER EJECUTIVO, A MENOS QUE SE HAYA SEPARADO DE SU CARGO CUATRO AÑOS A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA. ARTÍCULO 217. QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. FUNGIR COMO ÓRGANO EJECUTIVO DEL INSTITUTO; II. REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, PARA LO CUAL PODRÁ: A) CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO; B) EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES COMO APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE PLEITOS Y COBRANZAS, INCLUYENDO LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL; C) OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD QUE AUTORICE LA JUNTA DE GOBIERNO, SIEMPRE Y CUANDO LOS TÍTULOS Y LAS OPERACIONES SE DERIVEN DE ACTOS PROPIOS DEL OBJETO DEL INSTITUTO; D) FORMULAR QUERELLAS Y OTORGAR PERDÓN; E) EJERCITAR Y DESISTIRSE DE ACCIONES JURISDICCIONALES ESTATALES Y FEDERALES A NOMBRE DEL INSTITUTO; F) COMPROMETER ASUNTOS EN ARBITRAJE Y CELEBRAR TRANSACCIONES; Y G) OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE LES COMPETAN, CON EXCEPCIÓN DE LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO; III. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO; IV. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO; V. FORMULAR EL PLAN INSTITUCIONAL, LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL INSTITUTO Y PROPONERLOS A LA JUNTA DE GOBIERNO; VI. FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO, JUNTO CON SU PLANTILLA DE PERSONAL Y EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Y PROPONERLOS A LA JUNTA DE GOBIERNO; VII. PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA SU NOMBRAMIENTO, A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL NIVEL INMEDIATO INFERIOR AL SUYO; VIII. SUSCRIBIR LOS NOMBRAMIENTOS Y PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LAS

REMUNERACIONES DEL PERSONAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR: IX. ESTABLECER LAS MEDIDAS Y MECANISMOS QUE ASEGUREN LA CALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO; X. DISEÑAR Y OPERAR MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL DESEMPEÑO DEL INSTITUTO Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SEMESTRAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS; XI. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS U OBJETIVOS PROPUESTOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS: XII. RECABAR, ORGANIZAR Y PUBLICAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL DESEMPEÑO DEL INSTITUTO; XIII. ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME TRIMESTRAL DEL AVANCE EN LAS METAS Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO Y DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE LOS INFORMES ESPECIALES QUE LE REQUIERA LA JUNTA DE GOBIERNO EN CUALQUIER TIEMPO; XIV. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO CON SUS TRABAJADORES; XV. PROPONER AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO EXISTAN ASUNTOS QUE ASÍ LO AMERITEN: XVI. DEFINIR LAS POLÍTICAS DE INSTRUMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE SEAN NECESARIOS; XVII. PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO INFORMES PERIÓDICOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO; Y XVIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS APLICABLES. SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD INTERNA DE CONTROL ARTÍCULO 218. LA UNIDAD INTERNA DE CONTROL DEL INSTITUTO SERÁ RESPONSABLE DEL CONTROL. EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO. SU ESTRUCTURA, PERSONAL Y FUNCIONES ESPECÍFICAS SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO. LA PERSONA QUE OCUPE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD INTERNA DE CONTROL SERÁ DESIGNADA Y REMOVIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEPENDERÁ JERÁRQUICA Y FUNCIONALMENTE DE ESTA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 219. LA UNIDAD INTERNA DE CONTROL DEL INSTITUTO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. VIGILAR EL REGISTRO, EJECUCIÓN, AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO, PUBLICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS QUE EJERZA EL INSTITUTO; II. IMPLEMENTAR ACCIONES QUE PROPICIEN LA INTEGRIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA

GESTIÓN PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO POR PARTE DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN QUE GENERE EL INSTITUTO DE CONFORMIDAD CON LAS BASES Y LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; III. CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LO CUAL PODRÁ APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS CASOS QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EJERCER LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTE DICHO TRIBUNAL: ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ANTE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; IV. RECURRIR LAS DETERMINACIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO: V. VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUMPLAN CON LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO; VI. COORDINARSE CON LAS ÁREAS DEL INSTITUTO Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE SUS RESPECTIVAS RESPONSABILIDADES; VII. FISCALIZAR QUE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS ÁREAS DEL INSTITUTO CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN Y REMUNERACIONES DE PERSONAL, COMODATOS, CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO; VIII. REALIZAR AUDITORÍAS, REVISIONES Y EVALUACIONES A LAS ÁREAS DEL INSTITUTO, CON EL OBJETO DE EXAMINAR. FISCALIZAR Y PROMOVER LA EFICIENCIA Y LEGALIDAD EN SU GESTIÓN Y ENCARGO: IX. PROPONER LA ADOPCIÓN DE RECOMENDACIONES Y DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO Y DARLES SEGUIMIENTO; X. ATENDER LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE CONVENIOS O CONTRATOS QUE CELEBREN CON EL INSTITUTO, SALVO LOS CASOS EN QUE OTRAS LEYES ESTABLEZCAN PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN DIFERENTES; XI. EJERCER LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA LES OTORGA A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PARA REVISAR. MEDIANTE LAS AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN, EL INGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EL INSTITUTO; Y XII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES. SECCION CUARTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ARTÍCULO 220. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES EN MATERIA DE MOVILIDAD: I. PROPONER A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DENTRO DEL DF SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS VIALIDADES, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS REALIZADOS, LAS NECESIDADES Y CONDICIONES IMPUESTAS POR LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD Y LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY; II. PROPONER A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS ALTERNATIVAS QUE PERMITAN UNA MEJOR UTILIZACIÓN DE LAS VIALIDADES: III. DICTAR MEDIDAS PRECAUTORIAS Y/O CAUTELARES A EFECTO DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS, EL ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD VIAL Y LA SALUD AMBIENTAL EN TÉRMINOS DE ESTE LIBRO SEGUNDO: IV. REALIZAR INSPECCIONES, REVISIONES Y AUDITORÍAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS; V. PROPONER LOS LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD, ASÍ COMO DE SEGURIDAD VIAL ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN EL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD. EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA SEGURIDAD, EL AMBIENTE Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS SUDCALIFORNIANOS; VI. PROPONER EN COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD FEDERATIVA COLINDANTE Y/O PRÓXIMA, LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA INTERESTATAL DE MOVILIDAD, MISMO QUE DEBERÁ SER COMPLEMENTARIO Y CONGRUENTE CON LAS DIRECTRICES QUE SEÑALE EL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD, LO ANTERIOR ACORDE A LAS NECESIDADES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA: VII. **ESTABLECER** DE COMUNICACIÓN ABIERTA QUE IMPULSEN A LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS QUE AYUDEN A MEJORAR LA PRESERVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD PARA LA MOVILIDAD, CONFORME A CRITERIOS DE GOBIERNO

ABIERTO; VIII. FOMENTAR EN LA SOCIEDAD, LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO SISTEMATIZADO DE LA CULTURA DE MOVILIDAD: IX. OTORGAR CONCESIONES SOBRE EL APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA EN LAS VÍAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE; X. PROPONER A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PROYECTO DE EGRESOS, LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL CORRECTO PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY; Y XI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ARTÍCULO 221. EL INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE QUE SE TRATE, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD: I. ACTUALIZAR ANUALMENTE EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR. CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY: II. ESTABLECER. MANTENER Y ACTUALIZAR UN REGISTRO O PADRÓN DE TODAS LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR EN TODAS LAS MODALIDADES SEGÚN SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO, SOLICITANDO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL CORRESPONDIENTE ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; III. ESTABLECER POLÍTICAS QUE ESTIMULEN EL USO RACIONAL DEL AUTOMÓVIL PARTICULAR Y PROPONER ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE DE MAYOR CAPACIDAD Y/O NO MOTORIZADA. ASÍ COMO ESTABLECER ZONAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE A EFECTO DE REDUCIR EXTERNALIDADES NEGATIVAS: IV. ESTABLECER POLÍTICAS Y ACCIONES PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA UTILIZACIÓN ADECUADA DE LA VIALIDAD, SU INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO AUXILIAR, SERVICIOS Y ELEMENTOS INHERENTES O INCORPORADOS A ELLA; V. INCENTIVAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS LIMPIOS Y EFICIENTES CON LAS ADECUACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y EL EQUIPAMIENTO AUXILIAR QUE ESTO IMPLIQUE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS ELABORADOS PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA Y SISTEMA normativo de operación; **VI.** promover en las vialidades y en los nuevos DESARROLLOS, LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PEATONALES ACCESIBLES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CICLOVÍAS, BASADA EN LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES QUE PARA TAL EFECTO REALICE: VII. PROMOVER E IMPULSAR EL TRANSPORTE ESCOLAR Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN EL USO RACIONAL DEL AUTOMÓVIL PARTICULAR PARA EL TRASLADO DE ESTUDIANTES: VIII. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REMOVER LOS POSTES QUE IMPIDEN EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL, A EFECTOS DE ELLO, SE AUXILIARÁ DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES; Y IX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN

LA PRESENTE LEY Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ARTÍCULO 222. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA: I. EMITIR MANUALES Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA MOVILIDAD; II. EMITIR LOS ESTUDIOS QUE CONTRIBUYAN A DETERMINAR LA UBICACIÓN, VOLUMEN, CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. ASÍ COMO REMITIR DICHOS ESTUDIOS AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA DE QUE SE TRATE; Y III. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE; ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO, EL INSTITUTO DEBERÁ: I. HACER PROPUESTAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN MATERIAS RELATIVAS DESARROLLO INTEGRAL DE LA MOVILIDAD. PLANEACIÓN DE VIALIDADES E INFRAESTRUCTURA, CAPACITACIONES Y LAS DEMÁS MATERIAS RELACIONADAS CON SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES; II. DISPONER UN CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, QUE SERÁN PUNTUALMENTE ATENDIDAS POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO; III. EMITIR LINEAMIENTOS, ACTOS Y POLÍTICAS QUE ATIENDAN A LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD: IV. GENERAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL E IGUALITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL ESTADO; V. PRESENTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA VIAL A EFECTO DE QUE SE CONSIDEREN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL QUE DEBA REMITIRSE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ LAS FACULTADES DE FUNGIR INTERINSTITUCIONALMENTE COMO EL COMITÉ QUE CONOCERÁ LOS PROGRAMAS DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA VIAL; Y VI. LO DEMÁS QUE ESTABLEZCA EN LA PRESENTE LEY Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ARTÍCULO 224. EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO, PROCURANDO LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SU INTEGRACIÓN, CONFORMÁNDOSE EN SU TOTALIDAD POR CIUDADANOS IDÓNEOS CON EL PERFIL ADECUADO AL CONOCIMIENTO DEL RAMO DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA VIAL. SERÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: I. UN REPRESENTANTE DE LOS GRUPOS VULNERABLES; II. UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS; REPRESENTANTE ELEGIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO: IV. UNO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO: V. UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES: VI. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR ESTUDIANTIL; Y VII. UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA RELACIONADAS CON LA MATERIA. QUE GOCEN DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y ANTECEDENCIA EN LA ATENCIÓN DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD. EL CONSEJO CONSULTIVO SE ORGANIZARÁ Y DESEMPEÑARÁ SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA. LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES. SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, SECTOR ESTUDIANTIL Y DE LOS GRUPOS VULNERABLES, SE REALIZARÁ PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA QUE PARA EL EFECTO EMITA EL INSTITUTO Y DEBERÁN SER RATIFICADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO. ARTÍCULO 225. EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y FACULTADES: I. LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS Y LEGALES, VINCULANTES PARA EL INSTITUTO CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL PRESENTE LIBRO SEGUNDO CON RESPETO A LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA. II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FORTALECER EL VÍNCULO ENTRE LA CIUDADANÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y BRINDAR INFORMACIÓN CALIFICADA A LA CIUDADANÍA; III. LA GESTIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN, PARA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE POLÍTICAS. PROGRAMAS Y PROYECTOS DE MOVILIDAD Y EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL NIVEL DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD; IV. REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA EN EL ÁREA DE LA MOVILIDAD, EN COLABORACIÓN CON ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DE LA MATERIA; V. EMITIR RECOMENDACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A RESOLVER PROBLEMAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. PARA TAL EFECTO, PODRÁ REQUERIR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON CADA CASO: VI. PRESENTAR AL EJECUTIVO PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE MOVILIDAD: VII. ELABORAR SU PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES; VIII. PROPONER AL TITULAR DEL INSTITUTO EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR, PARA ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y **IX**. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ARTÍCULO 226. PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 321 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL INSTITUTO DISEÑARA Y EJECUTARA UN PROGRAMA QUE FOMENTE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, DISEÑANDO MECANISMOS PARA INCLUIR UNA ANOTACIÓN QUE EXPRESE LA VOLUNTAD DEL TITULAR DE ESTA RESPECTO A LA DONACIÓN DE SUS ÓRGANOS O TEJIDOS. CAPÍTULO CUARTO DE LOS AYUNTAMIENTOS ARTÍCULO 227. LOS AYUNTAMIENTOS SON RESPONSABLES DE PROVEER EN SU ESFERA COMPETENCIAL EL RESPETO AL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD. POR LO QUE SUS POLÍTICAS Y ACCIONES DEBERÁN DISEÑARSE Y EJECUTARSE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD Y LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y SU REGLAMENTO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 228. EN MATERIA DE MOVILIDAD SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS: I. AUXILIAR AL INSTITUTO EN LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE LIBRO SEGUNDO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE MOVILIDAD A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL QUE A SU VEZ CALIFICARÁN LAS INFRACCIONES EN SU JURISDICCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE; II. NOMBRAR A SU REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO EL CUAL FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO: III. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN, PARA EL MANEJO O FLUJO DEL TRÁNSITO MUNICIPAL Y PARA LA COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTOS VIALES, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL; Y IV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA PRESENTE LEY Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE. CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESQUEMAS DE COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO Y AYUNTAMIENTOS. ARTÍCULO 229. SON FACULTADES DEL INSTITUTO, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA SU AUXILIO, LAS SIGUIENTES: I. ESTABLECER LOS REQUISITOS CON LOS CUALES DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD AMBIENTAL: II. ORDENAR EN FORMA PERIÓDICA Y CALENDARIZADA, LAS REVISIONES, POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS PREVIAMENTE AUTORIZADOS. PARA LAS VERIFICACIONES VEHICULARES EN LAS QUE SE DETERMINARÁN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTREN TODA CLASE DE VEHÍCULOS TANTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO LOS DE USO PRIVADO. A EFECTO DE DETERMINAR QUE CUMPLEN CON LAS NORMAS EN MATERIA PROTECCIÓN A LA SALUD AMBIENTAL RESPECTO A LA CALIDAD DEL AIRE Y LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES: EL INSTITUTO OTORGARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR. EL TÉRMINO LEGAL DE 90 DÍAS HÁBILES A EFECTOS DE SUBSANAR LAS RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS, UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, DICHOS VEHÍCULOS DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES PARA SU DEBIDA VALORACIÓN. APROBACIÓN O RECHAZO; TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACION Y LA POLITICA DE MOVILIDAD. CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 230. LA PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁ SER CONGRUENTE CON EL PLAN NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; EL PLAN ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES CONDUCENTES DE PLANEACIÓN PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE. EL OBJETIVO DE LA PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD SERÁ GARANTIZAR LA MOVILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, EQUITATIVA, UNIVERSAL Y JUSTA SERÁ EL NÚCLEO DE TODO PROCESO DE GESTIÓN, PLANEACIÓN, O REGULACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EL INSTITUTO DEBERÁ ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 231. EN LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD EL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN FIJAR METAS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES, ASÍ COMO CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO BASADOS EN: I. INFORMACIÓN CERTERA Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD: II. EL DIAGNÓSTICO, INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE MOVILIDAD; III. LA GESTIÓN DE INSTRUMENTOS EN LA MATERIA, TALES COMO CARGO O RESTRICCIONES PARA PRIORIZAR LA MOVILIDAD NO MOTORIZADA, PEATONAL, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EL RESPECTO A LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD; Y IV. LA PRIORIZACIÓN, CONGRUENCIA Y EFICACIA EN LAS INVERSIONES PÚBLICAS, CONSIDERANDO EL NIVEL DE VULNERABILIDAD DE USUARIOS, LAS EXTERNALIDADES QUE GENERA CADA MODO DE TRANSPORTE Y LA CONTRIBUCIÓN A LA PRODUCTIVIDAD DE LA COLECTIVIDAD. ARTÍCULO 232. LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD EN EL ESTADO, DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS: I. PROCURAR LA INTEGRACIÓN FÍSICA, OPERATIVA, INFORMATIVA, DE IMAGEN Y DE MODO DE PAGO PARA GARANTIZAR QUE LOS HORARIOS, TRANSFERENCIAS MODALES, FRECUENCIAS DE PASO Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES EN LAS QUE SE PROPORCIONA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SEAN DE CALIDAD PARA EL USUARIO Y QUE BUSQUE LA CONEXIÓN ÓPTIMA PARA LOS USUARIOS; II. ADOPTAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, ESPECIALMENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD LIMITADA; III. ESTABLECER CRITERIOS Y ACCIONES DE DISEÑO UNIVERSAL EN LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD LIMITADA; IV. ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE INCENTIVEN Y FOMENTEN EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y EL USO RACIONAL DEL AUTOMÓVIL PARTICULAR: V. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES QUE INCIDAN EN LA MOVILIDAD; VI. FOMENTAR QUE LA MOVILIDAD IMPULSE EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y LA FUNCIONALIDAD DE LA VÍA PÚBLICA. EN OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DEL SUELO Y LA IMAGEN URBANA CON RELACIÓN A LA OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO, A TRAVÉS DE MEDIDAS COORDINADAS CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS MUNICIPIOS; VII. IMPLEMENTARÁ POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN DISMINUIR LA DISTANCIA QUE PERMITAN LA APROXIMACIÓN ENTRE LA VIVIENDA, EL TRABAJO Y SERVICIOS EDUCATIVOS, DE SALUD O CULTURALES Y COMPLEMENTARIOS QUE EVITEN Y REDUZCAN LAS EXTERNALIDADES NEGATIVAS DE LA MOVILIDAD; VIII. PRIORIZAR LA PLANEACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA; IX. INCREMENTAR LA RESILIENCIA DE LA POLÍTICAS Y ACCIONES DE MOVILIDAD, FOMENTADO DIVERSAS OPCIONES DE TRANSPORTE Y PROCURANDO LA AUTONOMÍA. EFICIENCIA, EVALUACIÓN CONTINUA Y FORTALEZA EN LOS ELEMENTOS CRUCIALES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE FAVOREZCAN LA MICROMOVILIDAD: X. PROMOVER ACCIONES PARA HACER MÁS EFICIENTE LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS CON OBJETO DE AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO, Y REDUCIR LOS IMPACTOS DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA EN LOS DEMÁS USUARIOS DEL SISTEMA DE MOVILIDAD; XI. TOMAR DECISIONES CON BASE EN DIAGNÓSTICOS, PRONÓSTICOS Y CRITERIOS TÉCNICOS QUE GARANTICEN EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; XII. FOMENTARÁ LA DISTRIBUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS VIALIDADES QUE PERMITA LA ARMONÍA ENTRE LOS DIFERENTES TIPOS DE USUARIOS: XIII. GARANTIZARÁ POR MEDIO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA UNA PROGRESIVA REDUCCIÓN DE LAS EXTERNALIDADES AMBIENTALES Y FÍSICAS NEGATIVAS DE LA MOVILIDAD; XIV. IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS A NIVEL ESTATAL, MUNICIPAL, DELEGACIONES Y COMUNIDADES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA HACIÉNDOLA PROGRESIVAMENTE MÁS SEGURA; Y XV. ESTABLECERÁ PROGRAMAS Y ADECUACIONES LEGALES QUE DESINCENTIVAN EL USO DE DISTRACTORES AL CONDUCIR, EL MANEJO BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL O CUALQUIER DROGA. EN EL CASO PARTICULAR DE LA SEGURIDAD VIAL, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: I. TODO HECHO DE TRÁNSITO ES PREVENIBLE; II .EL RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO ES RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE LOS PROVEEDORES DE LAS VÍAS, DE CONFORMIDAD

CON LAS LEYES APLICABLES; LOS OPERADORES DE LOS DISTINTOS MODOS DE TRANSPORTE Y EL PROPIO USUARIO: III. LA SEGURIDAD VIAL DEBE SER CONTINUA. ENTENDIDO ESTO COMO EL DESARROLLO QUE RESPONDE A LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS E INSTITUCIONES; IV. LA GENERACIÓN DE SISTEMAS VIALES SEGUROS REQUIERE ACCIONES DE CONCERTACIÓN ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO. PRIVADO Y SOCIAL: A TRAVÉS DE MECANISMOS TRANSPARENTES DE PARTICIPACIÓN: Y V. LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA ESPECÍFICO DE SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLISTAS, TOMANDO COMO REFERENCIA EL MODELO DE INTERVENCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LESIONES POR MOTOCICLETA, EMITIDO POR EL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES. DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL. ARTÍCULO 233. LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y SUS MODIFICACIONES SERÁN FORMULADOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE ARROJEN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MOVILIDAD Y DE LA SEGURIDAD VIAL, A FIN DE VERIFICAR SU CONGRUENCIA CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DETERMINAR SI LOS FACTORES DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA PERSISTEN, Y EN SU CASO, MODIFICARLO O FORMULAR UNO NUEVO. ARTÍCULO 234. LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS TIENEN POR OBJETO FIJAR LAS ESTRATEGIAS PUNTUALES PARA LOS DIFERENTES MODOS E INFRAESTRUCTURAS PARA LA MOVILIDAD, LOS CUALES SERÁN REVISADOS Y MODIFICADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO. ARTÍCULO 235. EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO, ESTABLECERÁ UN BANCO DE PROYECTOS DE OBRA. INTEGRADOS POR ESTUDIOS Y PROGRAMAS EJECUTIVOS EN MATERIA DE MOVILIDAD, VIALIDAD Y TRANSPORTE, MISMOS QUE ESTARÁN DISPONIBLES PARA CONSULTA PÚBLICA, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. DE LO ANTERIOR SE DARÁ CONOCIMIENTO AL CONSEJO CONSULTIVO. ARTÍCULO 236. EL INSTITUTO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DEL CONSEJO CONSULTIVO UN INFORME ANUAL DE LOS AVANCES EN MATERIA DE MOVILIDAD, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PLANES, ACCIONES Y POLÍTICAS, A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO. DE IGUAL FORMA, EL INFORME DEBERÁ RENDIRSE AL CONGRESO DEL ESTADO POR ESCRITO Y MEDIANTE LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DEL INSTITUTO ANTE EL ÓRGANO LEGISLATIVO EN SESIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CAPÍTULO

SEGUNDO EL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD ARTÍCULO 237. EL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD SERÁ EMITIDO POR EL INSTITUTO Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO TRATÁNDOSE DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS, DEBIÉNDOSE MOTIVAR Y JUSTIFICAR LAS CAUSAS, LAS MODIFICACIONES AL PLAN ESTATAL DE MOVILIDAD DEBERÁN IGUALMENTE PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD ES EL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES A SEGUIR EN MATERIA DE MOVILIDAD, QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA EL PERIODO QUE CORRESPONDA A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL QUE LO EMITA. EL PROGRAMA SE CONFORMARÁ, AL MENOS, DE LO SIGUIENTE: I. LOS ESTUDIOS DE MOVILIDAD QUE REFLEJEN Y DOCUMENTEN DE FORMA PRECISA LAS NECESIDADES DE LA MATERIA; II. LAS OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS DESTINADOS AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY: III. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE; IV. LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS: V. LAS ACCIONES COORDINADAS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS MUNICIPIOS: VI. LOS COMPROMISOS SUSCRITOS POR CADA UNA DE LAS INSTANCIAS Y DEPENDENCIAS PARTICIPANTES; VII. LAS METAS DE ACUERDO A SU CALENDARIZACIÓN Y PRESUPUESTO, ESPECIFICANDO LAS ACCIONES, OBRAS Y PROYECTOS QUE SE IMPLEMENTARÁN; VIII. LOS INDICADORES: Y IX. LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA IDENTIFICAR CON FACILIDAD LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE IMPLEMENTARÁN EN CADA MUNICIPIO, ASÍ COMO EL PLAZO EN QUE SERÁN EJECUTADAS Y CONCLUIDAS. ARTÍCULO 238. EN LA CONFORMACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD DEBERÁN CONSIDERARSE Y EN SU CASO INTEGRAR LAS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES DE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS: I. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO QUE TENGAN INJERENCIA EN LOS TEMAS DE MOVILIDAD: II. LOS AYUNTAMIENTOS: III. LAS DEPENDENCIAS FEDERALES VINCULADAS CON EL TEMA DE MOVILIDAD; IV. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CUYO OBJETO TENGA INJERENCIA EN EL OBJETO DE ESTA LEY; Y V. LOS COLEGIOS DE INGENIEROS CIVILES, ARQUITECTOS Y, EN SU CASO, DE LAS CÁMARAS Y ORGANISMOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA VIVIENDA. EN EL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD DEBERÁN SEÑALARSE DE FORMA EXPRESA LAS PROPUESTAS QUE FUERON TOMADAS EN CUENTA Y LA AUTORÍA U ORIGEN DE LAS MISMAS. ARTÍCULO 239. EN LA

FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ASIMISMO, SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS E INDICADORES DEBERÁN ESTAR ALINEADOS CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO ARTÍCULO 240. EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SUS PROCESOS DE PLANEACIÓN DESTINARÁ RECURSOS ECONÓMICOS PRIORITARIOS EN TÉRMINOS REALES DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA LA MOVILIDAD, CONFORME A SUS PRONÓSTICOS DE INGRESOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE ESPACIOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD. LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD, TECNOLOGÍA, CAPACITACIÓN, CULTURA VIAL Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS ENTRE OTROS ASPECTOS QUE RESULTEN VINCULADOS CON LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD Y REPERCUTAN EN EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS. ARTÍCULO 241.- LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ELABORAR SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN CONGRUENCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD. SE PROCURARÁ QUE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL GARANTICE LA CONTINUIDAD Y PROYECCIÓN DE LAS ACCIONES DE MOVILIDAD A LO LARGO DEL TIEMPO, DE MODO QUE, SIN MENOSCABO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL. SE LOGRE LA PROGRESIVIDAD EN LA MATERIA. EN CASO DE QUE EL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD SEA MODIFICADO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ADECUAR SUS PROGRAMAS MUNICIPALES EN CONCORDANCIA CON EL INSTRUMENTO ESTATAL Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY. CAPITULO TERCERO DEL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL ARTÍCULO 242. PARA LA DEBIDA PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD Y DE LA SEGURIDAD VIAL, SE REQUERIRÁ DE ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL, COMO PARTE INTEGRAL DE LOS PLANES DE URBANIZACIÓN, EN AQUELLAS ACCIONES URBANÍSTICAS Y DE FDIFICACIÓN QUE POR SU NATURALEZA O LA MAGNITUD DE SUS EFECTOS EN EL CONTEXTO URBANO, SE PREVEA QUE PRESENTEN IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE ALCANCE ZONAL, URBANO O REGIONAL, TALES COMO LOS SIGUIENTES TIPOS O SIMILARES: I. CENTROS COMERCIALES: II. CENTROS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ESTADIOS: III. CONJUNTOS UNIVERSITARIOS Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR; IV. CONJUNTOS HOSPITALARIOS Y CENTROS MÉDICOS: V. CONJUNTOS ADMINISTRATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS: VI. CENTROS DE EXPOSICIONES Y FERIAS PERMANENTES; VIII. EDIFICIOS DE OFICINAS, APARTAMENTOS Y USOS MIXTOS; Y VIII. CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS. ARTÍCULO 243. LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL SE DEBERÁN REALIZAR TANTO PARA LOS DESARROLLOS URBANOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE SU PROYECTO COMO PARA LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN DURANTE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS. CON LOS RESULTADOS DE ESTOS ESTUDIOS. SE DEBERÁ CONOCER LA FORMA COMO LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO PUEDE AFECTAR EL SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE EN DONDE SE ENCUENTRE ENCLAVADO, LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBAN APLICARSE PARA MANTENER O MEJORAR EL NIVEL DE SERVICIO DE ESTOS SISTEMAS Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL. DE LA MISMA FORMA SE DEBERÁ CONOCER LA COMPATIBILIDAD EN MATERIA DE ACCIONES DE VIALIDAD Y TRANSPORTE QUE MARQUE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 244. LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL DEBERÁN CONTENER: I. EL CONJUNTO DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS, FÍSICOS Y HUMANOS, RELATIVOS A LAS VARIABLES QUE INCIDEN EN EL INCREMENTO DE ACCIDENTES Y LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS. CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON DATOS SUFICIENTES PARA LA TOMA ADECUADA DE DECISIONES Y PROYECTOS ADECUADOS DE LAS MISMAS; II. DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN FÍSICA DE LA VIALIDAD EN EL MOMENTO DEL ESTUDIO; III. ESTABLECIMIENTO DE LOS HORIZONTES DEL ESTUDIO; IV. INVESTIGACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO, ACTUALES Y FUTUROS: V. DETERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL ÁREA Y DE SUS PERSPECTIVAS DE DESARROLLO: VI. LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VOLÚMENES DE TRÁNSITO EN DÍAS Y HORAS REPRESENTATIVAS: VII. ESTABLECIMIENTO DE UN PRONÓSTICO DE CRECIMIENTO DE LOS FLUJOS VIALES A LOS HORIZONTES ESTABLECIDOS; VIII.EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA VIALIDAD MEDIANTE ANÁLISIS DE CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO: IX. ESTIMACIÓN DEL TRÁFICO GENERADO EN FUNCIÓN DE LOS USOS DEL SUELO: X. ESTIMACIÓN DEL TRÁFICO TOTAL, INCLUYENDO EL TRÁNSITO INDUCIDO, EL TRÁNSITO GENERADO Y EL TRÁNSITO DE DESARROLLO PARA LOS HORIZONTES PREVISTOS, Y XI. ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD DE LAS ACCIONES PROPUESTAS CON EL CONTENIDO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN. CAPITULO CUARTO DE LAS AUDITORÍAS ARTÍCULO 245. LAS AUDITORIAS DE MOVILIDAD SE LLEVARÁN A CABO POR EL INSTITUTO EL CONSEJERO MUNICIPAL DEL CONSEJO CONSULTIVO EN COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SE PODRÁ APLICAR A TODOS LOS PROYECTOS VIALES Y DE OBRA PÚBLICA. A) LAS AUDITORIAS FUNGIRÁN COMO INSTRUMENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE ANALICEN LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD E IDENTIFIQUEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y DE SEGURIDAD VIAL ENUNCIADOS EN ESTA LEY; B) LAS AUDITORIAS SERÁN INSTRUMENTOS PARA EVALUAR PROYECTOS Y OBRAS RELACIONADAS CON MOVILIDAD. SEGURIDAD VIAL Y VIALIDAD. DICHOS PROYECTOS Y OBRAS DEBERÁN AJUSTARSE A LOS

OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE PLANEACIÓN; Y C) EVALUARAN LA ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL: PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS AUDITORÍAS, EL INSTITUTO SE AJUSTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE SE PUBLIQUEN PARA ESTE OBJETO. INFORMANDO PUNTUALMENTE DEL RESULTADO DE ELLAS AL CONSEJO CONSULTIVO. TÍTULO CUARTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD CAPÍTULO UNICO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO ARTÍCULO 246. SON DE JURISDICCIÓN ESTATAL, LAS VÍAS PÚBLICAS QUE EN SU TOTALIDAD O EN SU MAYOR PARTE SEAN CONSTRUIDAS POR EL ESTADO CON RECURSOS PROPIOS O MEDIANTE CONCESIÓN OTORGADAS A PARTICULARES O MUNICIPIOS; ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS AL ESTADO POR LA FEDERACIÓN MEDIANTE CONVENIOS FORMALIZADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. SON DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL. LAS VÍAS PÚBLICAS UBICADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS POBLACIONES Y CIUDADES COMPRENDIDAS EN SUS TERRITORIOS CON EXCEPCIÓN DE LAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL; ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS AL MUNICIPIO POR LA FEDERACIÓN O EL ESTADO, MEDIANTE CONVENIOS Y FORMALIZADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, LOS VEHÍCULOS, SUS CONDUCTORES Y LOS PEATONES QUE USEN VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO. ARTÍCULO 247. LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD, SUS SERVICIOS Y LOS USOS DE ESTOS ESPACIOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE PLANEACIÓN, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS: I. LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU SERVICIO DEBERÁN PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUYENDO EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y LIBRE TRÁNSITO, GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO LA SALVAGUARDA DEL ORDEN PÚBLICO, ELLOS SERÁN PLANEADOS, DISEÑADOS Y REGULADOS BAJO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, SIEMPRE BAJO EL PRINCIPIO DE AYUDAR. PROTEGER Y SERVIR A LA COMUNIDAD. II. ESTABLECER POLÍTICAS Y MECANISMOS QUE EVITEN ACTIVIDADES QUE INTERFIERAN EN LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, ESPECIALMENTE EN LOS sistemas de transporte público de vía exclusiva o que utilizan carriles PREFERENCIALES, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS Y OBJETOS QUE LIMITEN O IMPIDAN SU USO ADECUADO; III. PROMOVER UN DISEÑO VIAL QUE PROCURE UN USO EQUITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE TODOS LOS USUARIOS Y QUE REGULE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARA QUE SE FOMENTE LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES DIFERENTES DE CIRCULACIÓN; IV. ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA REGULAR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEFINIR POLÍTICAS DE ESTACIONAMIENTOS FUERA DE LA VÍA PÚBLICA DE ACUERDO CON EL USO DE SUELO AUTORIZADO POR LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA. EQUIPAMIENTO, FUNCIONAMIENTO; VI. INSTAURAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE EMERGENCIA QUE SE ADOPTEN EN RELACIÓN CON EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS Y SUS BIENES EN SITUACIONES DE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO. PARA ESTO, EL INSTITUTO DEBERÁ PRESERVAR, BAJO SU CONTROL, UNA RED VIAL ESTRATÉGICA QUE GARANTICE LA MOVILIDAD EN DICHAS SITUACIONES: VI. LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES NECESARIAS QUE FACILITEN EL LIBRE DESPLAZAMIENTO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA, CON SEGURIDAD EN LAS VIALIDADES, COORDINANDO LA INSTALACIÓN DE AJUSTES NECESARIOS EN LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALAMIENTOS EXISTENTES QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON DICHO FIN, TODO ELLO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR. **VII.** SE INSTRUMENTEN NORMAS PARA QUE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES QUE REALICE EL SECTOR PÚBLICO, CON FINES DE USO COMUNITARIO, YA SEA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, RECREATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CUENTEN CON ACCESIBILIDAD; Y VIII. SE REALICEN LAS ACCIONES TENDIENTES A LA ELIMINACIÓN DE TODO TIPO DE OBSTÁCULOS VIALES PARA EL ACCESO O USO EN LOS DIVERSOS ESPACIOS URBANOS EN LA ENTIDAD. TALES COMO LOS EXISTENTES EN LA VÍA PÚBLICA. ARTÍCULO 248. LAS VIALIDADES ESTÁN INTEGRADAS POR ELEMENTOS INHERENTES E INCORPORADOS, LOS CUALES DEBERÁN SER DISEÑADOS, CONSTRUIDOS Y COLOCADOS EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE TAL FORMA QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD, EL DISEÑO UNIVERSAL, SU USO ADECUADO Y PERMITAN LA CIRCULACIÓN EFICIENTE DE TODOS LOS USUARIOS. LAS VIALIDADES SE CLASIFICAN EN: I. VIALIDADES PRIMARIAS: ESPACIO FÍSICO CUYA FUNCIÓN ES FACILITAR EL FLUJO DEL TRÁNSITO VEHICULAR CONTINUO O CONTROLADO POR SEMÁFOROS, ENTRE DISTINTAS ZONAS DE CADA MUNICIPIO, CON LA POSIBILIDAD DE RESERVA PARA CARRILES EXCLUSIVOS; II. ACCESO CONTROLADO: VÍAS PRIMARIAS CUYAS INTERSECCIONES GENERALMENTE SON A DESNIVEL: CUENTAN CON CARRILES CENTRALES Y LATERALES SEPARADOS POR CAMELLONES. LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN AL CUERPO DE FLUJO CONTINUO DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN EN PUNTOS ESPECÍFICOS, Y III. VIALIDADES SECUNDARIAS: ESPACIO FÍSICO CUYA FUNCIÓN ES PERMITIR EL ACCESO A LOS PREDIOS Y FACULTAR EL FLUJO DEL TRÁNSITO VEHICULAR NO CONTINUO. SUS INTERSECCIONES PUEDEN ESTAR CONTROLADAS POR SEMÁFOROS. ARTÍCULO 249. CONFORME A LAS CAPACIDADES PRESUPUESTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE OBRA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE MOVILIDAD. ÉSTA LE DARÁ CONOCIMIENTO AL CONSEJO CONSULTIVO SOBRE LAS NECESIDADES DE INVERSIÓN EN LA MATERIA PARA QUE LAS VIALIDADES EN GENERAL CUENTEN CON LA DEBIDA CALIDAD Y EQUIPAMIENTO, ENTENDIÉNDOSE QUE LAS OBRAS SE DARÁN A CONOCER DESDE EL INICIO HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA. DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL PRESENTE ARTÍCULO AL REFERIRSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, EL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE CARGA NECESARIO PARA LAS OBRAS EN MENCIÓN DEBERÁ SER ADJUDICADA A LOS CONCESIONARIOS LEGALMENTE AUTORIZADOS CONFORME AL PRESENTE LIBRO SEGUNDO. LAS VIALIDADES PRIMARIAS DEBERÁN CONTAR CON: I. VÍAS PEATONALES: CONJUNTO DE VÍAS, CAMINOS, PUENTES Y ESPACIOS DESTINADOS AL TRÁNSITO EXCLUSIVO O PRIORITARIO DE PEATONES, ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DICHAS VÍAS SERÁN DE DISEÑO UNIVERSAL, DICHAS VÍAS DEBERÁN ESTAR LIBRES DE OBSTÁCULOS, COMO SON POSTES DE CUALQUIER ÍNDOLE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, ADEMÁS LAS VÍAS PEATONALES DEBERÁN TENER LAS MEDIDAS PARA PEATÓN OFICIALES. II. CICLOVÍA: CONJUNTO DE ESPACIOS DESTINADOS AL TRÁNSITO EXCLUSIVO O PRIORITARIO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS. ESTOS PUEDEN SER PARTE DEL ESPACIO DE RODADURA DE LAS VÍAS O TENER UN TRAZO INDEPENDIENTE, Y III. SUPERFICIE DE RODADURA: ESPACIO DESTINADO A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS. LAS VIALIDADES SECUNDARIAS DEBERÁN CONTAR CON LOS MISMOS COMPONENTES MÍNIMOS, EXCEPTO CUANDO SEAN VÍAS EXCLUSIVAS PEATONALES O CICLISTAS. LAS SUBCATEGORÍAS DE LAS DIFERENTES VIALIDADES SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO Y EL INSTITUTO DEFINIRÁ SU TIPO. ARTÍCULO 250. EN LAS VIALIDADES PRIMARIAS SE PROCURARÁ LA INSTALACIÓN DE CARRILES PARA LA CIRCULACIÓN PRIORITARIA O EXCLUSIVA

DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE PODRÁN SER UTILIZADOS EN SITUACIONES DE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO POR VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. ARTÍCULO 251. TODO NUEVO PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁ SER ELABORADO Y ACOMPAÑADO CON UN DICTAMEN IMPACTO VIAL Y EN SU DESARROLLO SE DEBERÁ CONSIDERAR ESPACIOS DE CALIDAD, ACCESIBLES SOBRE TODO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y CON CRITERIOS DE DISEÑO UNIVERSAL PARA LA CIRCULACIÓN SEGURA DE PEATONES Y CICLISTAS: ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS PLANES Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 252. LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN RESPONSABLES DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS SEÑALAMIENTOS QUE SERÁN COLOCADOS EN LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR. PARA ESTE OBJETO SE ESTUDIARÁ EL COSTO Y ASIGNACIÓN DE OBRA, EN ACOMPAÑAMIENTO Y VIGILANCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MOVILIDAD, ASÍ COMO DEL INSTITUTO MISMO. ARTÍCULO 253. SE DEBERÁ PRIVILEGIAR QUE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD CUENTE CON ÁREAS DE TRANSFERENCIA DESTINADAS A LA CONEXIÓN DE LOS DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE QUE PERMITAN UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR, SALVO QUE SE DETERMINE LA INVIABILIDAD DE LAS MISMAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO, ARTÍCULO 254. EL INSTITUTO, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA LA NOMENCLATURA DE LAS ÁREAS DE TRANSFERENCIA PARA EL TRANSPORTE Y PARA EL DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. ARTÍCULO 255. LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL CORRESPONDE AL INSTITUTO, EL CUAL PODRÁ OTORGAR LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTOS EQUIPAMIENTOS Y EL MOBILIARIO URBANO A TRAVÉS DE CONCESIONES O ESQUEMAS DE COINVERSIÓN, SIEMPRE BAJO EL ESQUEMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO. ARTÍCULO 256. EL INSTITUTO DETERMINARÁ LOS MECANISMOS PARA QUE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REALICEN EL PAGO DE DERECHOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE TRANSFERENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ARTÍCULO 257. DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y SU REGLAMENTO, EL INSTITUTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GARANTIZARÁ QUE LOS HABITANTES DEL ESTADO, PUEDAN OPTAR LIBREMENTE, DENTRO DE LOS MODOS DISPONIBLES, POR AQUÉL QUE SE AJUSTE A SUS NECESIDADES DE TRASLADO. PARA ESTO, DEBERÁ OFRECER

INFORMACIÓN QUE PERMITA ELEGIR LAS ALTERNATIVAS MÁS EFICIENTES PARA LOS DESPLAZAMIENTOS, DANDO A CONOCER LAS SITUACIONES QUE ALTEREN LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS VIALIDADES. ARTÍCULO 258. TODOS LOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD ESTÁN OBLIGADOS A CONOCER Y CUMPLIR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO, POR IGUAL LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN VIALIDADES Y PARA EL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE: ASÍ COMO OBEDECER LAS INDICACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL CON RESPETO HACIA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. TODA PERSONA DEBE CONTRIBUIR A PRESERVAR EN CONDICIONES ÓPTIMAS LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD. DEBE ABSTENERSE DE DAÑAR, OBSTRUIR SUS ELEMENTOS O PONER EN RIESGO A LAS DEMÁS PERSONAS CON EL MAL USO O BIEN POR VIOLENTAR EL USO EXCLUSIVO DE LAS CICLOVÍAS. QUIEN OCASIONE ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD O NO RESPETE EL USO EXCLUSIVO DE LAS CICLOVÍAS DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS DAÑOS CAUSADOS, ASÍ COMO EL PAGO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ARTÍCULO 259. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE ACCEDAN A VIALIDADES CONCESIONADAS O PERMISIONADAS, ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA CIRCULACIÓN EN DICHAS VÍAS DE ACUERDO A LAS TARIFAS QUE ESTABLEZCA Y PUBLIQUE EL INSTITUTO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. CUYAS RUTAS INCLUYAN TRAMOS EN ESTAS VIALIDADES, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. ESTARÁN EXENTOS DE PAGO. ARTÍCULO 260. CORRESPONDE AL INSTITUTO LLEVAR EL REGISTRO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS AYUNTAMIENTOS. LA INFORMACIÓN RECABADA DEBERÁ SER INTEGRADA Y PUBLICADA DE FORMA BIMESTRAL A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATO GEORREFERENCIADA. LOS DATOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS AYUNTAMIENTOS DE FORMA MENSUAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SE ESPECIFICARAN EN EL REGLAMENTO, PARA LOS EFECTOS EL INSTITUTO FOMENTARA QUE EN TODAS LAS POBLACIONES EXISTAN EL NÚMERO SUFICIENTE DE ESTACIONAMIENTOS QUE SE REQUIERAN, POR LO ANTERIOR ES FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU CASO EL COBRO POR ESTACIONARSE EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO LAS TARIFAS QUE DEBAN PAGARSE Y LOS MÉTODOS PARA SU COBRO. ARTÍCULO 261. LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO, DEBERÁN GARANTIZAR QUE LA PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN VIAL OPTIMICE EL USO DE LAS VIALIDADES. LA EFICIENCIA DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL. CONSIDERANDO NIVELES DE SERVICIO ÓPTIMOS PARA TODOS LOS USUARIOS DE LA VÍA DE ACUERDO A LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD. ASIMISMO, SE DEBERÁ GARANTIZAR QUE LAS INTERSECCIONES REGULADAS POR ESTOS DISPOSITIVOS CUENTEN CON SEMÁFOROS PEATONALES. TÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE MOVILIDAD ARTÍCULO 262. TODOS LOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD ESTÁN OBLIGADOS A CONOCER Y CUMPLIR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO, LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN VIALIDADES Y NORMAS PARA EL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE: ASÍ COMO OBEDECER LAS INDICACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. TODA PERSONA DEBE CONTRIBUIR A PRESERVAR EN CONDICIONES ÓPTIMAS LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD. DEBE ABSTENERSE DE DAÑAR, OBSTRUIR SUS ELEMENTOS O PONER EN RIESGO A LAS DEMÁS PERSONAS. QUIEN OCASIONE ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS DAÑOS CAUSADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ARTÍCULO 263. EL INSTITUTO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROMOVERÁN EL DERECHO A LA MOVILIDAD. A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CORRESPONDIENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL PARA LOS PEATONES, CICLISTAS, MOTOCICLISTAS, USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN ESPACIOS PÚBLICOS EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES COMPETENTES. LOS CONCESIONARIOS. PERMISIONARIOS, SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN. LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE COORDINARÁN EN EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS PERMANENTES DE PROMOCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y CULTURA PEATONAL. ARTÍCULO 264. LAS PERSONAS QUE TRANSITEN EN EL ESTADO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. OPTAR POR EL TIPO DE MOVILIDAD QUE CONSIDEREN MÁS ADECUADO A SUS NECESIDADES: II. DISPONER DEL SERVICIO PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE CON CALIDAD, EFICIENCIA Y SEGURIDAD; III. ACCEDER A ALTERNATIVAS SEGURAS, CÓMODAS, CONFORTABLES Y DE CALIDAD PARA SUS DESPLAZAMIENTOS; IV. DISPONER DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ELEGIR EL MODO DE MOVILIDAD

AUTORIZADO MÁS ADECUADO Y PLANIFICAR EL DESPLAZAMIENTO ADECUADAMENTE; V. PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE MOVILIDAD LAS DENUNCIAS. QUEJAS. RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS QUE ESTIMEN OPORTUNAS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PÚBLICO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON EL MAL USO DE LA VIALIDAD, Y LA CARENCIA, DEFICIENCIA O MAL ESTADO DE LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN VIAL: VI. PARTICIPAR CON SU OPINIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES EN RELACIÓN CON LA MOVILIDAD DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE LIBRO SEGUNDO Y SU REGLAMENTO; Y VII. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO U OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. TRATÁNDOSE DE LAS MUJERES, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, TENDRÁN EL DERECHO SE LES RESPETE EN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA. ARTÍCULO 265. EL INSTITUTO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROPICIARÁN Y FOMENTARÁN EL TRÁNSITO SEGURO DE LOS PEATONES, MEDIANTE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SEÑALAMIENTOS VIALES NECESARIOS Y DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS VÍAS PÚBLICAS PEATONALES NO SEAN OBSTRUIDAS NI INVADIDAS, IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA EVITARLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ARTÍCULO 266. LOS PEATONES GOZARÁN DEL DERECHO DE PASO EN LAS INTERSECCIONES ASÍ COMO EL PASO PREFERENCIAL EN TODAS LAS ZONAS QUE TENGAN SEÑALAMIENTOS AL RESPECTO Y EN AQUELLOS LUGARES EN QUE EL TRÁNSITO SEA CONTROLADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, QUIEN EN TODO TIEMPO DEBERÁ CUIDAR SU SEGURIDAD. ARTÍCULO 267. LAS BANQUETAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEBERÁN GARANTIZAR QUE SUS DIMENSIONES PERMITAN EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS PEATONES. POR LO CUAL SU DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y DIMENSIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA. ESTAS PROCURARÁN LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS ACERAS, ESQUINAS, INTERSECCIONES O CRUCES DE CALLES QUE SE ENCUENTREN CONSTRUIDAS A DISTINTOS NIVELES. PREVIENDO LAS PARA FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS ADECUADAS SU FÁCIL DESPLAZAMIENTO DE MANERA INDEPENDIENTE, CON UN MÁXIMO DE SEGURIDAD. LAS ACERAS E INTERSECCIONES EN QUE SE CONSTRUYAN RAMPAS DEBERÁN CONTEMPLAR COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE: EL PAVIMENTO, ADEMÁS DE ANTIDERRAPANTE, DEBERÁ SER RUGOSO Y CONTENER UNA LÍNEA GUÍA, DE TAL MANERA QUE PERMITA SERVIR DE SEÑALAMIENTO PARA LA CIRCULACIÓN DE CIEGOS Y DÉBILES VISUALES. ASIMISMO, LAS PROPIEDADES PARTICULARES QUE TENGAN EN LA BANQUETA PENDIENTES PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS, DEBERÁ DISMINUIRSE EL BORDE O GUARNICIÓN HACIA EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN PARA NO IMPEDIR EL LIBRE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA QUE UTILICEN SILLAS DE RUEDAS O APARATOS SIMILARES, POR SÍ O CON EL AUXILIO DE OTRA PERSONA, TENDRÁN PREFERENCIA PARA TRANSITAR POR LAS BANQUETAS. ARTÍCULO 268. LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS PEATONES DEBERÁN OBSERVAR Y RESPETAR AL DESPLAZARSE LAS DISPOSICIONES DE MOVILIDAD Y VIALIDAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. EN EL CASO DE QUE AL DESPLAZARSE SE HAGAN ACOMPAÑAR, DE PERSONAS MENORES DE EDAD, CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA, DEBERÁN PRESTARLE AUXILIO PARA SU DESPLAZAMIENTO SEGURO EN LAS VÍAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 269. LOS ESCOLARES TENDRÁN EL DERECHO DE PASO PREFERENCIAL EN LAS INTERSECCIONES Y ZONAS SEÑALADAS PARA ESOS FINES Y TENDRÁN PRIORIDAD PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A SU TRANSPORTACIÓN, CUIDANDO QUE NO SE OBSTRUYA EL TRÁNSITO VIAL. LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DEBERÁN PROTEGER MEDIANTE LOS DISPOSITIVOS, SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES CONVENIENTES EL TRÁNSITO DE LOS ESCOLARES EN LOS LUGARES Y HORARIOS ESTABLECIDOS. ARTÍCULO 270. LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DETERMINARÁN E INSTALARÁN LOS SEÑALAMIENTOS QUE SE REQUIERAN A FIN DE FACILITAR LA PROTECCIÓN Y ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO, SERVICIOS E INSTALACIONES, MOVILIDAD Y EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA, PARA QUE SE INCLUYAN LOS SERVICIOS, DISPOSITIVOS Y LA INFRAESTRUCTURA QUE CONTRIBUYAN A ESTA FINALIDAD. LAS AUTORIDADES DEBERÁN IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFREZCAN SERVICIO AL PÚBLICO, CUENTEN CON ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 271. LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. RECIBIR UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CALIDAD. EN FORMA PERMANENTE, REGULAR, CONTINUA, UNIFORME E ININTERRUMPIDA Y EN LAS MEJORES CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD, COMODIDAD, HIGIENE Y EFICIENCIA, LA LEY DE LA MATERIA DEBERÁ PREVER LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO: II. QUE SE LES COBRE CONFORME A LA TARIFA O EL SISTEMA DE COBRO QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS Y EXIGIR EL BOLETO RESPECTIVO QUE COMPRUEBE EL PAGO CUANDO ESTE SE HAGA EN EFECTIVO. EN CASO DE SISTEMAS DE COBROS DONDE ESTE NO SE HAGA EN EFECTIVO DEBERÁ EXISTIR UN REGISTRO DE DICHO PAGO: III. GOZAR DE LA TARIFA PREFERENCIAL CUANDO SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO: IV. TRATÁNDOSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A QUE SE LES RESPETEN LOS LUGARES Y ACCESOS DESTINADOS PARA ELLAS; V. A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA EN CASO DE SINIESTROS, A CARGO DEL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO; VI. A LA INDEMNIZACIÓN POR LAS LESIONES CAUSADAS EN SU PERSONA Y DAÑOS A SU PATRIMONIO, EN SU CASO; VII. CONOCER EL DOMICILIO, PÁGINA DE INTERNET O MEDIO DONDE PODRÁ INTERPONER DENUNCIAS, QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: VIII. CONOCER LOS DATOS DEL OPERADOR. A TRAVÉS DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO; IX. A LA CERTEZA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS; Y X. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ARTÍCULO 272. LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO TENDRÁN, EN LO QUE RESULTE PROCEDENTE, LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. ARTÍCULO 273. EL INSTITUTO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ESTABLECERÁN EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD, LOS ESPACIOS, SERVICIOS, ACCIONES, PROGRAMAS, Y DEMÁS MECANISMOS DE CONTROL Y ORGANIZACIÓN QUE RESULTEN NECESARIOS PARA COADYUVAR EN LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN, SEGURIDAD, RESPETO, INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO DE LAS MUJERES, ENFOCADO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. PARA TAL EFECTO SE REALIZARÁN LOS ACUERDOS Y ACCIONES DE COORDINACIÓN CORRESPONDIENTES CON EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS DIRECCIONES GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, A EFECTO DE CANALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE LIMITEN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EN GENERAL QUE IMPACTEN DE FORMA NEGATIVA EN LA IGUALDAD DE GÉNERO. CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ARTÍCULO 274. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DEL TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y A LA VIALIDAD CON ESTRICTO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, PARA LO CUAL LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES, INSTRUMENTARÁN LAS POLÍTICAS Y ACCIONES NECESARIAS QUE FACILITEN SU LIBRE DESPLAZAMIENTO E INCLUSIÓN. CON SEGURIDAD EN LAS VIALIDADES, COORDINANDO LA INSTALACIÓN DE AJUSTES NECESARIOS EN LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALAMIENTOS EXISTENTES QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON DICHO FIN. TODO ELLO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 275. EL INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. PROMOVERÁ Y VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS ADAPTACIONES DE MEDIDAS DE ADECUACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES. ARTÍCULO 276. EL INSTITUTO Y LOS AYUNTAMIENTOS A TRAVÉS DE SUS INSTANCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, VIGILARAN QUE EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO SE PROPORCIONE CON DESCUENTO DEL 50% A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN OBJECIÓN ALGUNA PARA EL TRANSPORTE DE SUS EQUIPOS BIOMECÁNICOS O CUALQUIER AYUDA TÉCNICA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA DISCAPACIDAD, ASÍ COMO LOS PERROS GUÍA Y DE ASISTENCIA QUE LOS ACOMPAÑEN. ASÍ MISMO DEBERÁN DE RESERVAR ASIENTOS PREFERENCIALES CERCANOS Y ACCESIBLES PARA QUE LAS PERSONAS CON UN GRADO DE VULNERABILIDAD O DISCAPACIDAD PUEDEN HACER USO DE ELLOS. ARTÍCULO 277. EL INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, DISPONDRÁN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTOS DE FACILITAR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO DE LOS CUALES TENGAN QUE DESCENDER O ASCENDER PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN LUGARES CON ACCESO PÚBLICO, INCLUSIVE PODRÁN APLICARSE EN ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE GRAVEMENTE EL LIBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES. ARTÍCULO 278. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONTARAN CON UNA IDENTIFICACIÓN QUE SERÁ EXPEDIDA POR AUTORIDAD CORRESPONDIENTE: PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY EN MATERIA DE DISCAPACIDAD O VULNERABILIDAD EL INSTITUTO SE AJUSTARA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR, LA PRESENTE LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. CAPÍTULO TERCERO VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS ARTÍCULO 279. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS DEBERÁN HACER USO DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA ELLO. EN CASO DE NO EXISTIR ESTAS, DEBERÁN CIRCULAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DEL PRESENTE LIBRO

SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ARTÍCULO 280. EL INSTITUTO Y LOS AYUNTAMIENTO FOMENTARAN EL USO DE LA BICICLETA Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN AL CICLISTA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A IA SALUD, A IA MOVILIDAD Y A VIVIR EN UN MEDIA AMBIENTE SANA RELACIONADO CON IA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER NUESTROS RECURSOS NATURALES Y PROMOVER UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE. EN CONSIDERACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO. TAMBIÉN SERÁN PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE LIBRO SEGUNDO, LOS SIGUIENTES: I. LA IMPORTANCIA DE IA CULTURA Y SOCIALIZACIÓN DEL USO DE IA BICICLETA: II. INTEGRAR EL USO DE IA BICICLETA COMO MEDIA DE TRANSPORTE DE -MODO COHERENTE, INCLUYENTE Y PROGRESIVO; III. EL FOMENTO E INCENTIVO DEL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIA DE TRANSPORTE SALUDABLE Y NO CONTAMINANTE: IV. LA SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CUYO ÚNICO MEDIO DE TRANSPORTE ES IA BICICLETA; Y V. LA ADECUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SOBRE ESTA MATERIA. **ARTÍCULO** 281. EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FOMENTARÁN EL TRÁNSITO SEGURO DE ESTOS VEHÍCULOS, MEDIANTE LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EL SEÑALAMIENTO VIAL NECESARIOS, LOS CUALES SE REGULARÁN EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO. EN EL CASO DE LAS CICLOVÍAS DEBERÁN GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL Y QUE ESTAS SE MANTENGAN LIBRES DE OBSTÁCULOS, PROPICIANDO SU USO Y DISEÑO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL ESTATAL Y MUNICIPAL. ARTÍCULO 282. EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBERÁN PROVEER LO SIGUIENTE: I. LAS NORMAS PARA IA CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍAS, PARA IA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y BICICLETA ASISTIDA DE MANERA COMPATIBLE CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y PARA IA PROTECCIÓN DE SUS CONDUCTORES; II. QUE EL ESPACIO PÚBLICO DESTINADO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CICLOVÍAS SEAN CONSTRUIDOS CON CRITERIOS DE CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA; III. QUE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESPLAZAMIENTO Y ESTACIONAMIENTO DE LAS BICICLETAS, LAS QUE DEBERÁ CONTAR CON LOS SEÑALAMIENTOS QUE IDENTIFIQUEN CLARAMENTE LOS PUNTOS DE CRUCE, VELOCIDADES, SENTIDO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO USO Y RESPETO DE LAS MISMAS, ASÍ MISMO DEBERÁN DARLES EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO A EFECTO DE INCENTIVAR EL USO PERMANENTE DE LA BICICLETA Y EVITAR RIESGOS DE ACCIDENTES; IV. DEBERÁN GARANTIZAR QUE TANTO EL TRANSPORTE PÚBLICO COMO EN SUS INSTALACIONES Y TERMINALES CUENTEN CON ESPACIO

ESPECÍFICO PARA EL TRASLADO Y ESTACIONAMIENTO DE BICICLETA; V. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS PRESUPUESTALES GARANTIZARAN QUE EN TODAS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN TERRESTRE Y RED PRIMARIA DE VIALIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE DEBERÁ CONSIDERAR IA INSTALACIÓN DE CICLOVÍAS: Y VI. PROPICIARAN IA CONCURRENCIA DE LA INICIATIVA PRIVADA EN LA INVERSIÓN DE TRANSPORTE DE BICICLETAS Y ADITAMENTOS QUE LO FACILITEN, ASÍ COMO IA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS ESPECÍFICOS PARA ESTA MEDIDA DE TRANSPORTE. ARTÍCULO 283. NINGUNA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, NI NINGÚN PARTICULAR PODRÁN PROHIBIR, RESTRINGIR NI OBSTACULIZAR EL FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE TRANSPORTE NI LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA TALES EFECTOS: NI RESTRINGIR O MENOSCABAR LOS DERECHOS DE LOS CICLISTAS. ARTÍCULO 284. EL INSTITUTO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS TOMARAN LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA IA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA IA CIRCULACIÓN COTIDIANA DE BICICLETAS EN LAS VIALIDADES Y IA SEGURIDAD VIAL DE SUS CONDUCTORES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ARTÍCULO 285. LOS CICLISTAS QUE TRANSITEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS. GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU CORRECTA Y SEGURA MOVILIDAD: II. CONTAR PREFERENTEMENTE CON SERVICIOS QUE LE PERMITAN REALIZAR TRASBORDOS CON OTROS MODOS DE TRANSPORTE: PARA ELLO SE DESTINARÁN ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO GRATUITAS, SEGURAS Y ESTRATÉGICAS, DEJANDO SUS BICICLETAS RESGUARDADAS: III. TRANSPORTAR SU BICICLETA EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS MODALIDADES QUE LO PERMITAN, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA CORRESPONDIENTE; Y IV. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE CAPITULO, ESTE LIBRO SEGUNDO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA QUE UTILICEN COMO MEDIO DE TRANSPORTE BICICLETAS MODIFICADAS PARA SU CONDICIÓN, GOZARÁN, EN TODO LO QUE LES BENEFICIE, DE LOS MISMOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 286. SON OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS, OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: I. CIRCULAR UTILIZANDO SOLO UN CARRIL, SIENDO DE PREFERENCIA EL DE BAJA VELOCIDAD; II. MANIOBRAR CON CUIDADO AL REBASAR VEHÍCULOS; III. UTILIZAR ADITAMENTOS DE SEGURIDAD COMO CINTAS REFLEJANTES EN EL CHALECO; IV. NO LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE Y/O LIMITE LA VISIBILIDAD, SU EQUILIBRIO O LA AUDICIÓN; V. ABSTENERSE DE USAR OBJETOS O ACCESORIOS QUE BLOQUEEN O LIMITEN LA AUDICIÓN: VI. ABSTENERSE DE CIRCULAR SOBRE LAS ACERAS O ZONAS DE SEGURIDAD: VII. LLEVAR A BORDO SOLO EL NÚMERO DE PERSONAS, PARA EL QUE EXISTA ASIENTO O ADITAMENTO DISPONIBLE; VIII. RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS GRÁFICOS E INDICACIONES DE LOS SEMÁFOROS: IX. REDUCIR LA VELOCIDAD ANTE CUALQUIER CONCENTRACIÓN DE PEATONES; X. CONSERVAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 3 METROS A CUALQUIER VEHÍCULO EN MOVIMIENTO EN LA PARTE FRONTAL, Y XI. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ARTÍCULO 287. EL INSTITUTO Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ESTABLECER CENTROS DE ALQUILER DE BICICLETAS Y ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EMITIR AUTORIZACIÓN A CENTROS PARTICULARES DE ALQUILER. CAPÍTULO CUARTO VEHÍCULOS MOTORIZADOS ARTÍCULO 288. SE ENTIENDE POR VEHÍCULO MOTORIZADO TODO MEDIO IMPULSADO POR UN MOTOR O CUALQUIERA OTRA FORMA DE PROPULSIÓN, EN EL CUAL SE LLEVA A CABO LA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS O DE COSAS, UTILIZANDO LAS VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL. ARTÍCULO 289. LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE DE USO PARTICULAR REGISTRADOS EN EL ESTADO DEBERÁN CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO DE COBERTURA AMPLIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O DAÑOS A TERCEROS QUE PUDIERAN OCASIONARSE DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER SINIESTRO O ACCIDENTE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y SU REGLAMENTO. ARTÍCULO 290. SE DA EL NOMBRE DE VEHÍCULOS DE USO O TRÁNSITO EVENTUAL. A AQUELLOS QUE UTILIZAN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD DE MANERA TEMPORAL EN SUS DESPLAZAMIENTOS, EN VIRTUD DE PROVENIR DE OTROS PUNTOS DE LA FEDERACIÓN O DEL EXTRANJERO O QUE POR EL SERVICIO ESPECÍFICO QUE LLEVAN A CABO, SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A OTRA JURISDICCIÓN DISTINTA DE LA ESTATAL. ARTÍCULO 291. TODOS LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁN EFECTUAR SU REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. EL INSTITUTO, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS AYUNTAMIENTOS, ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA EFICIENTAR EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR EN LA ENTIDAD. CAPÍTULO QUINTO CONDUCTORES Y OPERADORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ARTÍCULO 292. LOS CONDUCTORES Y OPERADORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN ESTE LIBRO SEGUNDO Y SU REGLAMENTO. ARTÍCULO

293. TODO CONDUCTOR U OPERADOR DE VEHÍCULO MOTORIZADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: I. RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: II. NO CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL. SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, ENERVANTES, INCLUYENDO MEDICAMENTOS CON ESTE EFECTO Y DE TODOS AQUELLOS FÁRMACOS QUE CON EVIDENCIA MÉDICA ALTEREN O PUEDAN ALTERAR LA CAPACIDAD PARA CONDUCIR: III. UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y asegurar que los pasajeros lo porten; **IV.** no hacer uso de teléfonos o DISPOSITIVOS MÓVILES QUE DISTRAIGAN DURANTE LA CONDUCCIÓN: V. EN CASO DE MENORES, DEBERÁN TRANSPORTARLOS EN LOS ASIENTOS TRASEROS EN UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL O ASIENTO ESPECIAL, AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS TÉCNICAS DE LA MATERIA: VI. TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS DE CARGA, HACER USO DE LA VÍA PÚBLICA DE LAS ZONAS URBANAS EN LAS VIALIDADES Y HORARIOS SEÑALADOS PARA TAL EFECTO EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; VII. LOS CONDUCTORES Y OPERADORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTA LEY E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS PEATONES. EN ESPECIAL ESCOLARES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA, ADULTOS MAYORES Y DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS: Y VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO Y SU REGLAMENTO. ARTÍCULO 294. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS CONDUCTORES O PROPIETARIOS DE CUALQUIER TIPO DE MOTOCICLETA, TRICIMOTO, CUATRIMOTO, O MOTOCARRO, ESTÁN OBLIGADOS A: I. PORTAR DEBIDAMENTE COLOCADO Y AJUSTADO CON LAS CORREAS DE SEGURIDAD, CASCO PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA Y, EN SU CASO, TAMBIÉN SU ACOMPAÑANTE; II. NO LLEVAR COMO ACOMPAÑANTE A UN MENOR DE EDAD QUE NO PUEDA SUJETARSE POR SUS PROPIOS MEDIOS Y ALCANZAR EL POSAPIÉS QUE TENGA EL VEHÍCULO PARA ESE EFECTO; III. NO EXCEDER LA CAPACIDAD DE PASAJEROS QUE SEÑALE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN: IV. CIRCULAR CONFORME LO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTE LIBRO SEGUNDO: V. NO CIRCULAR EN FORMA PARALELA O ENTRE CARRILES QUE CORRESPONDAN A OTROS VEHÍCULOS; VI. CIRCULAR CON LAS LUCES ENCENDIDAS EN TODO MOMENTO; VII. PORTAR DEBIDAMENTE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTE LIBRO SEGUNDO: VIII. NO TRANSPORTAR CARGA PELIGROSA PARA SÍ MISMO O PARA TERCEROS; Y IX. EN CASO DE REINCIDENCIA SE RETIRARÁ DE LA CIRCULACIÓN LA UNIDAD, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD. CAPÍTULO SEXTO DE LOS HECHOS DE TRANSITO ARTÍCULO 295. SE ENTIENDE COMO HECHO DE

TRÁNSITO A TODO IMPACTO DE UN VEHÍCULO CONTRA OTRO VEHÍCULO U OTRO BIEN MUEBLE, INMUEBLE O SEMOVIENTE, VOLCADURA, ATROPELLAMIENTO DE PERSONA O SALIDA DE UN VEHÍCULO EN RODAMIENTO DE UNA O MÁS PERSONAS, EN EL QUE SE PUEDEN CAUSAR LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS MATERIALES ARTÍCULO 296. EL CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHÍCULO IMPLICADO EN UN HECHO DE TRANSITO CON SALDO DE DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS HUMANAS, DEBE INMEDIATAMENTE DEJAR ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE Y PERMANECER EN DICHO SITIO, COLOCANDO LAS SEÑALES DE PROTECCIÓN HASTA QUE TOME CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS LA AUTORIDAD COMPETENTE. ARTÍCULO 297. EL CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHÍCULO IMPLICADO EN UN HECHO DE TRANSITO CON SALDO DE LESIONES, PROCURARÁ PRESTAR AYUDA A ÉSTOS, Y SI ES PRECISO Y A PETICIÓN DE LA AUTORIDAD O DE LOS PROPIOS LESIONADOS, EL TRASLADO DE ESTOS AL LUGAR MÁS PRÓXIMO EN QUE PUEDAN RECIBIR ASISTENCIA MÉDICA. LOS CONDUCTORES DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE PASEN POR EL LUGAR DEL HECHO DE TRÁNSITO, PODRÁN DETENERSE Y COLABORAR EN EL AUXILIO DE LOS LESIONADOS. ARTÍCULO 298. SI A CONSECUENCIA DE UN HECHO DE TRANSITO NO RESULTAREN MUERTOS NI LESIONADOS GRAVES Y SOLAMENTE SE CAUSAREN DAÑOS LEVES A LA PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES, LAS PARTES PODRÁN LLEGAR A UN CONVENIO SIN DAR CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO O CON AUTORIZACIÓN DE ESTAS, SI TUVIEREN CONOCIMIENTO DEL CASO, LOS PROPIETARIOS, O POSEEDORES SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS Y RESPONDERÁN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, OCASIONADOS POR SEMOVIENTES DE SU PROPIEDAD, EN VÍAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL. ARTÍCULO 299. ES OBLIGACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES, LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL PERMANENTES, COORDINÁNDOSE MEDIANTE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN Y CON OTROS SECTORES DE LA POBLACIÓN. LAS DIRECCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPALES, DEBERÁN LLEVAR LA ESTADÍSTICA DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO OCURRIDOS EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDE, PARA QUE ESTOS LAS PROCESEN, MISMA QUE DEBERÁ PUBLICARSE Y ACTUALIZARSE DE MANERA TRIMESTRAL Y ANUAL, ASÍ COMO SER PUBLICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO Y SER ENVIADA CON LA MISMA PERIODICIDAD AL INSTITUTO ESTATAL DE MOVILIDAD. EL CUAL DEBERÁ INTEGRAR EN UNA ESTADÍSTICA ESTATAL Y PUBLICARLA EN SU PÁGINA OFICIAL CON LA PERIODICIDAD REFERIDA.

PARA LA PREVENCIÓN DE HECHOS DE TRÁNSITO, LOS PROGRAMAS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. CONTENDRÁN COMO MÍNIMO: I. EL CONOCIMIENTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO: II. EL MANEJO A LA DEFENSIVA: III. LA NORMATIVIDAD DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y CONDUCTORES EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, Y IV. CUALQUIER OTRA DISCIPLINA AUXILIAR EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LAS ANTERIORES. TÍTULO SEXTO DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE CAPÍTULO ÚNICODE LAS MEDIDAS ARTÍCULO 300. LA MOVILIDAD SE DEBERÁ EJERCER CON PLENO RESPETO Y CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, PARA TALES EFECTOS ES ESTRICTAMENTE OBLIGATORIO EN ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS QUE: I. TODO VEHÍCULO DE MOTOR ESTÉ PREVISTO PERMANENTEMENTE DE UN SILENCIADOR DE ESCAPE, EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, PARA EVITAR RUIDOS EXCESIVOS. QUEDANDO PROHIBIDO UTILIZAR VÁLVULAS DE ESCAPE. FRENO DE MOTOR, DERIVACIONES Y OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES; II. SE EVITE EL USO DE APARATOS DE SONIDO QUE PRODUZCAN RUIDOS EXCESIVOS; Y III. EL MOTOR DE LOS VEHÍCULOS NO EMITA HUMO CONTAMINANTE QUE REBASE LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS PARA LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR LO QUE DEBERÁ PORTARSE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRECEDENTE. ARTÍCULO 301. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTARLOS PARA LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES EN LOS CENTROS QUE PARA TAL EFECTO AUTORICE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN LOS PERIODOS PREESTABLECIDOS POR LA MISMA. LA SELECCIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN SE HARÁ ANUALMENTE Y MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 302. LOS VEHÍCULOS QUE NO OBSERVEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONTAMINACIÓN PREVISTAS EN ESTA LEY O EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE. NO PODRÁN CIRCULAR HASTA QUE SEAN SOMETIDOS A LA REPARACIÓN MECÁNICA QUE CORRIJA LA IRREGULARIDAD. ARTÍCULO 303. ES OBLIGATORIO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS, EFECTUAR LAS REPARACIONES DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN, QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EVITAR LA EMISIÓN EXCESIVA DE CONTAMINANTES. ARTÍCULO **304.** EXCLUSIVAMENTE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA AUTORIZADOS, ADEMÁS DEL EQUIPO Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE UNA SIRENA U OTRO DISPOSITIVO CAPAZ DE EMITIR SEÑAL VISUAL Y ACÚSTICA, AUDIBLE O VISIBLE A UNA DISTANCIA NO MENOR A 300 METROS; ASÍ COMO DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS OFICIAL MEXICANAS EXPEDIDAS EN LA MATERIA. TÍTULO SEPTIMO SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICODE LAS SANCIONES ARTÍCULO 305. SERÁN SANCIONADAS LAS PERSONAS QUE COMETAN ACTOS U OMISIONES QUE VIOLEN EL PRESENTE LIBRO SEGUNDO. SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE DE ELLA EMANE. ARTÍCULO 306. PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE TOMARÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: I. EL CARÁCTER PRIMARIO DEL INFRACTOR O SU REINCIDENCIA; II. LA EDAD; III. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, EN APEGO A SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Y IV. SI HUBO OPOSICIÓN A LOS POLICÍAS DE TRÁNSITO, LA MAGNITUD DEL RIESGO O PELIGRO Y EL GRADO EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA INFRACCIÓN. ARTÍCULO **307.** SI EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRA EN EL VEHÍCULO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, SE FIJARÁ LA BOLETA DE INFRACCIÓN EN EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO. ARTÍCULO 308. LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER A LOS INFRACTORES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS SON: I. MULTA; Y II. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR. ARTÍCULO 308. LOS RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES Y, POR TANTO, ACREEDORES A LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SON: I. LOS CONDUCTORES; Y II. LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS. ARTÍCULO 310. PARA COMPROBAR EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ O DE INTOXICACIÓN POR EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES EN UN CONDUCTOR, DEBERÁ PRACTICARSE POR UN MÉDICO LEGISTA. CONFORME AL MÉTODO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD DE SALUD CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE QUE SE COMPRUEBE. SE DETENDRÁ AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y SERÁ PUESTO DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO RESPECTIVA, Y EN CASO DE TRATARSE DE CONDUCCIÓN PUNIBLE A DISPOSICIÓN INMEDIATA DEL MINISTERIO PUBLICO. ARTÍCULO 311. LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTA LEY, SERÁN IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO RESPECTIVAS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONCEPTOS Y CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES HACENDARÍAS CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 312. LAS MULTAS IMPUESTAS COMO SANCIONES CONFORME A LA PRESENTE LEY, PODRÁN SER SUSCEPTIBLES DE DESCUENTO EN LA PROPORCIÓN QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES ESTABLEZCAN. ARTÍCULO 313. LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDA A LA AUTORIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTOS SERÁN APLICADAS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA

CALIFORNIA SUR; CÓDIGO PENAL VIGENTE Y LOS REGLAMENTOS U ORDENAMIENTOS APLICABLES. ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DISCIPLINA DE LAS DIRECCIONES U OFICINAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y DE SUS DELEGACIONES. TÍTULO OCTAVO RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ARTÍCULO 314. CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES CONFORME A LA PRESENTE LEY. PODRÁN SER IMPUGNADAS EN LOS TÉRMINOS Y MEDIANTE LOS RECURSOS QUE PREVÉN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. TITULO NOVENODEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA "LA MOVILIDAD Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL" PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CAPITULO UNICO DEL FIDEICOMISO ARTÍCULO 315. EL FIDEICOMISO SERÁ EL INSTRUMENTO FINANCIERO PARA QUE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD, CUMPLA CON SUS FUNCIONES, EN CUANTO AL FINANCIAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL. ADEMÁS SERVIR COMO INSTRUMENTO PARA MATERIALIZAR LA POLÍTICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE MOVILIDAD. ADEMÁS COADYUVAR COMO AGENTE DE CAMBIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE ÉSTE, CON CRITERIOS DE EQUIDAD SOCIAL, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS, ORIENTE SU ACTIVIDAD AL APOYO Y PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD, EN LA QUE SE INCLUIRÁ LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. FORTALECIENDO ASIMISMO LA ESTRATEGIA MODERNIZADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CON SUJECIÓN A LO QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL CONTRATO DEL "FIDEICOMISO PARA EL MOVILIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL" DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y EL COMITÉ TÉCNICO. EL FIDEICOMITENTE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LOS FIDEICOMISARIOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE SE CONVENGA OPERAR POR CONDUCTO DE ESTE FIDEICOMISO Y QUE DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO, A EFECTO DE

OTORGAR EL PAGO O BENEFICIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL CAPITAL Y RENDIMIENTOS SERÁN DESTINADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURA VIAL, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, SUPERVISIÓN, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD PRINCIPAL, CONSERVAR, RESTAURAR, APROVECHAR Y MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL TRANSPORTE PUBLICO. ARTÍCULO 316. EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO SE PODRÁ INTEGRAR DE LA SIGUIENTE MANERA: I. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN CALIDAD DE PRESIDENTE; II. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE; III. EL TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO; IV. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN CALIDAD DE VOCAL; V. LOS REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD: VI. EL REPRESENTANTE FIDUCIARIO, EN CALIDAD DE VOCAL: CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, CUYO SUPLENTE PODRÁ SER ÚNICAMENTE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DEBERÁN NOMBRAR UN MIEMBRO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE. LA EXISTENCIA DEL FIDEICOMISO NO LIMITA LA CREACIÓN DE DIVERSOS FONDOS PRIVADOS O SOCIALES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN EL ESTADO, QUE EN TODO CASO ESTARÁN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA. ARTÍCULO 317. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE PODRÁ INTEGRAR CON: I. LAS APORTACIONES QUE EFECTÚEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL: II. CRÉDITOS Y APOYOS DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES: III. LAS APORTACIONES Y DONACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO, MIXTO, NACIONALES E INTERNACIONALES; IV. EL COBRO POR BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MOVILIDAD, POR ASISTENCIA TÉCNICA Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS; V. LOS DEMÁS RECURSOS LEGÍTIMOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO; Y VI. INFRACCIONES Y MULTAS ECONÓMICAS COMO RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN. ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 30. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO, LA ORDENACIÓN RACIONAL Y SISTEMÁTICA DE LAS ACCIONES QUE, EN BASE AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA, CULTURAL. DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES ASÍ COMO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD. TIENE COMO PROPÓSITO LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD DE LA ENTIDAD, EN APEGO ESTRICTO A LAS LEYES Y EN COORDINACIÓN CON LA PLANEACIÓN NACIONAL. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO SEGUNDO. SE ABROGA LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 22 DE JULIO DE 1994. Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO TERCERO. EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN CREAR O ADECUAR TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON LOS CONTENIDOS DE ESTE INSTRUMENTO. ARTÍCULO CUARTO. EN TANTO SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY QUE MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO SE EXPIDE Y LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS, SEGUIRÁN EN VIGOR LAS QUE HAN REGIDO HASTA AHORA, EN LO QUE NO CONTRAVENGAN A LA MISMA. ARTÍCULO QUINTO. LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE LA LEY QUE MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO SE EXPIDE. QUE SE HUBIEREN INICIADO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY QUE SE ABROGA MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO, SE TRAMITARÁN Y RESOLVERÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY. ARTÍCULO SEXTO. EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE CREEN O SE HAGAN LAS ADECUACIONES A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO, SE FORMULARÁN, O ADECUARÁN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN MAYORES A CIEN MIL HABITANTES. ARTÍCULO SÉPTIMO. LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SE CUBRIRÁN CON CARGO A SU PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y LOS SUBSECUENTES. LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DEBERÁN REALIZAR LAS PREVISIONES Y ADECUACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DECRETO. ARTÍCULO OCTAVO. SE ABROGA LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 20 DE MARZO DE 2005. Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE LA LEY QUE MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO SE EXPIDE. QUE SE HUBIEREN INICIADO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY QUE SE ABROGA MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO, SE TRAMITARÁN Y RESOLVERÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY. ARTÍCULO NOVENO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE SE HAGAN A LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y REGLAMENTARIAS. SE ENTENDERÁN HECHAS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO DECIMO. DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERÁ EMITIR EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR". ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBERÁ EXPEDIR EL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. HASTA EN TANTO, LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASUMIRÁ LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE SE OTORGAN AL INSTITUTO EN EL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY QUE MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO SE EXPIDE. UNA VEZ CONSTITUIDO EL INSTITUTO, LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS ÚNICAMENTE EN MATERIA DE MOVILIDAD POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS, SERÁN ASUMIDAS POR EL INSTITUTO Y CORRESPONDERÁ A ÉSTE CONTINUAR SU CUMPLIMIENTO. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBERÁ INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY QUE MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO SE EXPIDE, PARA NOMBRAR A QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN CUAL OCUPARÁ EL CARGO UNA VEZ QUE ENTRE EN FUNCIONES EL INSTITUTO. ARTÍCULO DECIMO TERCERO. DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL NOMBRAMIENTO DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO. LA JUNTA DE GOBIERNO DEBERÁ APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LO MANDARÁ PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. HASTA EN TANTO SE EMITA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA. INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD SE COORDINARÁ CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A EFECTO DE QUE EL INSTITUTO ENTRE EN FUNCIONES COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL NOMBRAMIENTO DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD, DEBERÁ EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. LAS CONSULTIVO DE MOVILIDAD. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DERIVADAS DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY QUE MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO SE EXPIDE, RESPECTO A LAS CUALES NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARTICULAR EN EL PRESENTE RÉGIMEN TRANSITORIO, ASÍ COMO LOS MANUALES O DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE SE DESPRENDAN DE DICHO LIBRO PRIMERO, DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. INCLUYENDO LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR ÚNICA OCASIÓN, CONTARÁ CON CIENTO OCHENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, PARA EXPEDIR EL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD. UNA VEZ PUBLICADO ESTE INSTRUMENTO ESTATAL, LOS MUNICIPIOS CONTARÁN CON CIENTO VEINTE DÍAS PARA ADAPTAR SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ESTE ORDENAMIENTO. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. HASTA EN TANTO NO ENTREN EN VIGENCIA LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DERIVADAS DE LA LEY QUE MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO SE EXPIDE, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LAS QUE HASTA AHORA SE ENCUENTRAN VIGENTES. EN LA MEDIDA EN QUE NO LA CONTRAVENGAN. ARTÍCULO VIGESIMO. LOS RECURSOS O EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA LEY QUE MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO SE EXPIDE, SEGUIRÁN HASTA SU CONCLUSIÓN APEGÁNDOSE A LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE LES DIERON ORIGEN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONTARÁ CON CIENTO OCHENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, PARA PROPONER LAS REFORMAS Y ADICIONES CONDUCENTES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, E IGUAL PLAZO PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTEN SUS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A SUS LEYES DE HACIENDA PARA PREVER LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY EN LO QUE CORRESPONDE A SUS COMPETENCIAS. HASTA EN TANTO NO ENTREN EN VIGENCIA LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DERIVADAS DE LA LEY QUE MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO SE EXPIDE, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LAS QUE HASTA AHORA SE ENCUENTRAN VIGENTES, EN LA MEDIDA EN QUE NO LA CONTRAVENGAN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISTA EN EL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY QUE SE EXPIDE MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO, PARA LOS VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR, SERÁ EXIGIBLE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE PUBLIQUE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DE ACUERDO CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN TÉRMINOS DE LEY, SE CREE Y FORMALICE EL FIDEICOMISO, DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL MOVILIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL" DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. DADO EN SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. ATENTAMENTE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE: INFRAESTRUCTURA DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO PRESIDENTE DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ SECRETARIA DI. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO SECRETARIA. COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS DIP. RAMIRO RUIZ FLORES PRESIDENTE DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO SECRETARIO DIO. LORENIA LINET MONTAÑO RUIZ SECRETARIA.- SEGUIDAMENTE EL CIUDADANO DIPUTADO HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA A DISPENSA DE TRAMITES DE SEGUNDA LECTURA AL PRESENTE DICTAMEN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 124 Y 125 DE LA LEY REGLAMENTARIA. POR TANTO SE PUSO A DISCUSIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRAMITES DE SEGUNDA LECTURA, REGISTRANDOSE LAS INTERVENCIONES DE LA DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: "MUY BUENAS TARDES TENGAN TODOS USTEDES. LA VERDAD CUANDO ESCUCHAMOS EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN YO LAMENTO SINCERAMENTE LA PRISA QUE SE TIENE POR SACAR EL DICTAMEN; YO LAMENTO PORQUE ESCUCHÉ COSAS BUENAS PERO NO ALCANCÉ ANALIZAR TODO QUE LAMENTABLE QUE TENGAMOS PRISA, QUE LAMENTABLE ES NO PRESENTARLO A LA PROPIA SOCIEDAD PARA CONOCERLO PORQUE ES UN TEMA INTERESANTE NO ES MALO PERO SI VEO UNA NECESIDAD DE APROBARLA HOY CUANDO ABRIA LA PRIMERA NECESIDAD DE SOCIALIZARLO CON TODOS. YO NO ALCANZO A PERCIBIR ALGUNA PARTE DE ESE DOCUMENTO QUE NO TENGO NI LA CERTEZA JURÍDICA Y LO LAMENTO, Y LO LAMENTO MUCHISIMO PORQUE ALGO QUE PUDIERA SER DE UN INTERÉS SOCIAL. LO ESTAMOS HACIENDO DE UN INTERÉS SOLAMENTE DE LOS PROPIOS DIPUTADOS ESA ES LA PARTE QUE SI LA LAMENTO PORQUE HAY TEMAS MUY IMPORTANTES, HAY TEMA QUE SE TOCA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERO SI YO LAMENTO QUE QUIERAN MADRUGAR EN ESTE MOMENTO Y NO HAYA SIDO SOCIALIZADO CON MUCHOS QUE PUDIERAN PARTICIPAR Y ESTAR A FAVOR. EN ESE SENTIDO ESTOY EN DESACUERDO QUE SE DE LA LECTURA... EL DICTAMEN": SEGUIDAMENTE EN USO DE A VOZ EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW MANIFESTÓ: "AL IGUAL QUE MI COMPAÑERA DIPUTADA ANITA BELTRÁN ESTOY EN DESACUERDO QUE EL DÍA DE HOY SE OBVIE UNA SEGUNDA LECTURA DONDE TENEMOS LA POSIBILIDAD DE ANALIZAR CON PROFUNDIDAD ESTA LEY EN DONDE EFECTIVAMENTE TIENE UNAS COSAS MUY ATRACTIVAS PERO QUE DESCONOCEMOS EL FONDO EH... Y EL OBJETIVO DE LA PREMURA DEL TIEMPO PARA PODERLA VOTAR EL DÍA DE HOY ES UNA LEY QUE TIENE MÁS DE TRESCIENTOS ARTÍCULOS MUY EXTENSA; ES UNA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE ABARCA MUCHO DE MOVILIDAD Y MUCHO DE TRANSPORTE PERO QUE TAMBIÉN ME LLAMA LA ATENCIÓN PORQUE ES QUE NO PASÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PARA SU ANÁLISIS. VEO MUCHAS COSAS OBSCURAS EN ESTAS PROPUESTAS ASÍ QUE YO LOS INVITO A RAZONAR, A RAZONAR ESTE HECHO Y QUE

PUDIERAMOS TENER UNA SEGUNDA LECTURA CON LA FINALIDAD DE PODER TENER MÁS ELEMENTOS Y APORTARLE VERDADERAMENTE UN DEBATE, UN DEBATE QUE PUEDA APORTARLE BENEFICIOS A NUESTRA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA. GRACIAS": ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ A LA CIUDADANA DIPUTADA ELIZABETH ROCHA TORRES QUIEN EXPRESÓ: "BUENO YO AL NO... DADO QUE DICE LA DIPUTADA ANITA Y A LO QUE ACABA DE COMENTAR EL DIPUTADO PERPULI. YO ME VOY A EXTEDER UN POQUITO MÁS EH.... PORQUE NO, EL PORQUE NO ESPERAR A DARLE UNA SEGUNDA LECTURA Y NO LLEVARLA A CABO EL DÍA DE HOY. EL DICTAMEN QUE SE EMITE SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE DIVIDE EN DOS APARTADOS: UNO QUE CONTEMPLA EL DESARROLLO URBANO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OTRO QUE CONTEMPLA LA MOVILIDAD. LA INICIATIVA EN COMENTO FUE PRESENTADA Y TURNADA A LA COMISIÓN... A LAS COMISIONES DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA EN SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018; SIN QUE SE REGULARA LO CONCERNIENTE A LA MOVILIDAD Y HOY QUE SE PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EL DICTAMEN REGULA LA MATERIA DE MOVILIDAD SIENDO ESTE UN TEMA QUE CONSIDERABA LA INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD QUE FUE ENVIADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LA CUAL FUERA PRESENTADA PARA EL PERIODO ORDINARIO QUE NOS OCUPA SIENDO DESECHADA EN LO GENERAL EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO POR LO TANTO AL CONTEMPLAR EL DICTAMEN LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO DE MOVILIDAD COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y EL CUAL VA A REGULAR LA JERARQUÍ DE LA MOVILIDAD DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA EL TRANSPORTE PÚBLICO. SE ESTÁ ANTE LA PRESENCIA DE UN DICTAMEN..... DE UNA INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD LA CUAL YA FUE DISCUTIDA POR ESTA SOBERANÍA; POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CONGRESO Y POR LOS MOTIVOS SOLICITO SE DESECHE DE PLANO EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA EN LO REFERENTE A LA PARTE QUE REGULA LA MOVILIDAD TODA VEZ QUE EL DICTAMEN UNA INICIATIVA DE LEY DISTINTA A LA PRESENTADA CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 YA QUE LA PRESENTADA EN ESA FECHA ANTE REFERIDA ERA LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA QUE ACTUALMENTE SE ESTÁ DICTAMINANDO ES UNA INICIATIVA DENOMINADA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EFECTIVAMENTE COMO LO DICE EL DIPUTADO PERPULI UNA INICIATIVA CON MÁS DE TRESCIENTOS ARTÍCULOS Y TRANSITORIOS LO

CUAL NO PUDIMOS, ALGUNOS Y COMO LO DICE LA DIPUTADA ANITA VEMOS CONCEPTOS BUENOS PERO QUE SI NECESITA UNA REVISIÓN Y TAMBIÉN PUES QUE NOS DEJEN FORMAR PARTE DE PORQUE PUES AL MENOS A MI NO SE ME INVITÓ NI A FOROS, NI A NINGUNA OTRA REUNIÓN; POR LO QUE LA MAYORÍA EN ESTE CASO ESTE SI BIEN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CONGRESO PERMITE QUE LAS COMISIONES QUE CREYERAN PERTINENTES PROPONER AL CONGRESO EN MATERIA PERTENECIENTES A SU RAMO PODRÁN TAMBIÉN AMPLIAR SUS DICTAMENES EN MATERIA RELACIONADAS AUN CUANDO NO SEA OBJETO DE APRECIO DE LA INICIATIVA. NO MENOS CIERTO TAMBIÉN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ANTES MENCIONADA ESTABLECE QUE CUANDO LA NATURALEZA DEL ASUNTO LO PERMITA PODRÁN CONJUNTARSE DOS O MÁS INICIATIVAS EN UN MISMO DICTAMEN LO QUE EN EL CASO NOS OCUPA NO LO PERMITE YA QUE EXISTE EL IMPEDIMENTO DE QUE LA INICIATIVA DE MOVILIDAD YA FUE DESECHADA EN ESTE PERIODO. A MI ME GUSTARÍA QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN QUE ESTÁ PRESENTANDO EN ESTE CASO EL DIPUTADO PILLADO PUDIERA LLEVAR ESTA... ESE DICTAMEN A UNA SEGUNDA LECTURA Y QUE NOS DE LA OPORTUNIDAD A LOS DIPUTADOS DE PODER PARTICIPAR EN ELLA. CUANDO SE DIO LA LEY DE MOVILIDAD NOS SENTAMOS ESTUVIMOS POR VARIAS HORAS SENTADOS EN UNA MESA DISCUTIENDO, PROPONIENDO MODIFICACIONES LA LEY DE MOVILIDAD QUE PRESENTARA EL EJECUTIVO Y QUE SIN EMBARGO DE ÚLTIMA HORA EH... POR MOTIVOS AJENOS ESTE SE DETERMINÓ SEDESECHAR. PUES BIEN YO LE PEDIRÍA TAMBIÉN QUE ASÍ COMO USTEDES EN SU MOMENTO ESTE PIDIERON REUNIRNOS Y PODER SACAR ADELANTE UNA LEY DE MOVILIDAD; HOY LES PEDIRÍA YO TAMBIÉN QUE NOS DEN ESA OPORTUNIDAD DE VOLVER HACER UNA MESA DE TRABAJO PARA DARLE UNA SEGUNDA LECTURA Y PODER NOSOTROS TAMBIÉN PARTICIPAR EN ELLA Y AUN MÁS PORQUE COMO PARTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y HABLA DE MOVILIDAD A MI ME INTERESARÍA EN SU MOMENTO PORQUE NO SE NOS HA TOMADO EN CUENTA. ES CUANTO DIPUTADA"; SEGUIDAMENTE INTERVINO EL DIPUTADO RIGOBERTO MURILLO AGUILAR QUIEN MANIFESTÓ. "MUY BIEN. BUENO NUESTRA PARTICIPACIÓN VA EN EL SIGUIENTE SENTIDO PRESIDENTA. YO SOLICITAR EN USO DE SUS FACULTADES QUE ESTA.....ESTE DICTAMEN QUE FUE EN SU ORIGINALIDAD EXCLUSIVAMENTE DE DESARROLLO URBANO AGRA.... ESTE TERRITORIAL Y URBANO ESTE NO VEMOS PORQUE DE ÚLTIMO MOMENTO ESTÁN METIENDO ASPECTOS DE TRANSPORTE Y POR LO TANTO SOLICITO QUE SEA TURNADA A ESTA POR LO TANTO NO PUEDE SEGUIRSE, POR LO TANTO NO PUEDE OMITIRSE LA SEGUNDA LECTURA PORQUE ESTÁ TOMANDO ASPECTOS QUE NO VENIAN EN SU ORIGINAL ESTE INICIATIVA. ENTONCES SOLICITO SE TURNE A LA COMISIÓN PARA ANALIZARLA Y DICTAMINAR JUNTO CON ELLA. ESA ES FACULTAD DE LA PRESIDENCIA Y SOLICITO QUE SE HAGA USO DE ESA FACULTAD": ACTO SEGUIDO ITERVINO LA CIUDADANA DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO QUIEN MANIFESTÓ: "BIEN, MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. BIEN REFERENTE A LO QUE COMENTAN DEL REGISTRO YO QUISIERA INFORMARLE A LA CIUDADANÍA Y A LOS DIPUTADOS QUE SE TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN PORQUE SE SUBIÓ A LA PÁGINA Y SE REGISTRÓ DESDE EL MARTES 26 DE NOVIEMBRE, EL MARTES 26 ESTUVO EN LA PÁGINA, EL MIERCOLES IGUALMENTE, EL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE LE ESTABAMOS DANDO LA PRIMERA LECTURA PARA QUE LA SEGUNDA LECTURA SE LE DIERA EL PASADO MARTES PERO EL DIPUTADO PRESIDENTE INTERRUMPIO LA LECTURA POR LO CUAL NO PUDIMOS CONCLUIR CON ESA PRIMER LECTURA DE LA SEMANA PASADA INTERRUMPIENDO, LLEVANDOLA HASTA EL DÍA DE HOY. POR LO CUAL YA PASARON MÁS DE DIEZ DÍAS CON ESTA INFORMACIÓN DE DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET, YO CREO QUE ES TIEMPO SUFICIENTE; NORMALMENTE Y HASTA DE HECHO ES MÁS PORQUE SE REGISTRA PARA UNA PRIMER LECTURA Y NO PASA MÁS DE DOS SESIONES PARA PODERLE DAR LA SEGUNDA LECTURA, A VECES ESO ES MENOS DE DIEZ DÍAS PUES EN ESTE CASO TENEMOS MÁS DE OCHO DÍAS CON EL DICTAMEN EN NUESTRO CONOCIMIENTO. Y REFERENTE A LO QUE COMENTA LA DIPUTADA ELIZABETH ROCHA DE MOVILIDAD QUIERO INFORMARLE QUE ESTA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL OBEDECE A UNA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS MANDATÓ A TODOS LOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR. EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR TENIA QUE HABER DICTAMINADO ESTA LEY Y TENERLA VIGENTE DESDE EL AÑO 2017. NOSOTROS CUANDO ENTRAMOS EN EL 2018 LOS QUE ESTAMOS AQUÍ PRESENTES 12 LEGISLADORES NOS DIMOS CUENTA DE ESTA NECESIDAD EH, INCREMENT... PUSIMOS EN EL DICTAMEN O PROPUSIMOS ESTA INICIATIVA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DESDE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO. Y ESTE DESPUÉS DESDE QUE SE INGRESÓ LA INICIATIVA TENIA LA PARTE DE MOVILIDAD PORQUE ES OBLIGACIÓN, ES PARTE DE LA ARMONIZACIÓN Y ESA NO SE LA PODEMOS QUITAR ESTA DENTRO DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. POSTERIORMENTE A LA INICIATIVA QUE NOSOTROS PRESENTAMOS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD FUE QUE EL SEÑOR GOBERNADOR PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE MOVILIDAD PERO YA NOSOTROS PREVIAMENTE HEMOS INGRESADO ESTA INICIATIVA QUE ES LA QUE AHORA SE ESTÁ DICTAMINANDO, EH....NO, NO A LO QUE COMENTA EL DIPUTADO RIGOBERTO MURILLO ESTA

NO ES UNA LEY DE TRANSPORTE. SI USTEDES SE FIJAN EN EL CONTENIDO NO SE ABROGA LA LEY DE TRANSPORTE SIGUE VIGENTE COMO TAMPOCO SE ABROGA LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y TAMPOCO SE ABROGA LA LEY DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ETCETERA NO Y ESTA ES UNA LEY MARCO QUE RIGE Y TIENEN QUE ESTAR TODAVIA VIGENTES LAS OTRAS LEYES COMO LA DE INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA DE TRANSPORTE PÚBLICO ETCETERA. SI QUEREMOS PROPONER REFORMAS A LAS MISMAS, PUES HABRÁ QUE PROPONERLAS PERO NO ES MUY DIFICIL PODER TENER EN UNA LEY EL CONTENIDO DE TODAS TENDRIAMOS CINCO LIBROS NO. ENTONCES POR LO TANTO YO ESTOY DE ACUERDO Y SOLICITO SE SOMETA A VOTACIÓN A FAVOR LA DISPENSA DE ESTA SEGUNDA LECTURA PARA ENTRAR A LA DISCUSIÓN DE LA PRESENTE LEY. GRACIAS": SEGUIDAMENTE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ. "BIEN, YO LE HICE ACOMPAÑAMIENTO A USTED DIPUTADA CUANDO VINIERON DE SEDATU. EN ALGUNAS OTRAS REUNIONES Y LA LEY DE MOVILIDAD SI TIENE RAZÓN NO SOLO OBEDECE AL TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO PERO SI TAMBIÉN A OTROS CONCEPTOS COMO EL DE COMUNICACIONES Y LAS COMUNICACIONES NO SOLO SON DIGITALES SINO TERRITORIALES TAMBIÉN LO CUAL ES UN CONCEPTO QUE TAMBIÉN VA DENTRO DEL CONTEXTO DE LO QUE ES LA MOVILIDAD Y NINGUNO DE ESOS ASPECTOS ESTÁN. OBRAN O SE INTEGRARON EN EL DICTAMEN QUE USTEDES HOY PRESENTARON DESARROLLO URBANO TODO LO DEMÁS SÍ PERO EN MOVILIDAD NO SE HABLÓ DE LO QUE ES EL TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO Y EN LAS CONDICIONES QUE VA A QUEDAR Y SON PARTE DE LAS FORMAS DE COMUNICACIÓN. ENTONCES NO SE ENCUENTRA AHÍ PERO YA LO DEBATIREMOS AHORITA EN PARTICULAR Y EN LO GENERAL"; SEGUIDAMENTE EN USO DE LA VOZ LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ EXPRESÓ: "BUENOS DÍAS COMPAÑEROS Y COMPAÑEROS. CONSIDERO FUNDAMENTAL QUE LOS VEINTIUNO INTEGRANTES DE ESTA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA PUES NO DEBEMOS AL INTERÉS SUPERIOR DE LA POBLACIÓN MÁS ALLÁ DE FORMALISMOS Y ESTOY DE ACUERDO EN EL DISCUSIÓN EH.... DE ESO NO QUEPA LA MENOR DUDA TRATO, TRATO NO SIEMPRE A VECES SE PUEDE TRATO DE SE CONGRUENTE CUANDO SE DIO LA DISCUSIÓN DE ESTE TEMA ANTERIORMENTE SE DESECHO LA POSIBILIDAD DE DISCUSIÓN YO ESTOY A FAVOR DE QUE DISCUTAMOS. SIN EMBARGO ESCUCHANDO LOS ARGUMENTOS DE LOS COMPAÑEROS, CREO QUE HAY RAZÓN EN EL SENTIDO DEL APARTADO DE MOVILIDAD CREO QUE NO NOS QUITARÍA NADA EL QUE TAL VEZ TENGAMOS QUE HACER UN RECESO REVISAR COMO PODEMOS ABORDAR ESTA DISCUSIÓN Y DARLE PARA ADELANTE SI ES CIERTO LA POBLACIÓN NECESITA UNA LEY SOBRE CUESTIONES DE INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD. SIN EMBARGO HAY QUE PROCESARLO BIEN CREO QUE ES NECESARIO Y ES PERTINENTE. YO LLAMARÍA A QUE SE PUDIESE DAR UN RECESO NO SE Y PUDIERAMOS DARLE UN ENCUADRE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO PARA PODER ABORDAR LA DISCUSIÓN DE BUENA FORMA Y QUE SAQUEMOS POR EL BIEN DE LOS SUDCALIFORNIANOS. HOY AFORTUNADAMENTE NO TENEMOS AQUÍ LA PRESIÓN DE UN SECTOR Y PODER HACER ESO YO ESTOY A FAVOR DE LA DISCUSIÓN Y PUDIESEMOS PROCESARLO AQUÍ TENEMOS ASESORES QUE NOS PUEDEN AYUDAR A DEFINIR ESTO. CIERTAMENTE SE PUBLICÓ EN EL ..... NOS MANDARON EN EL CORREO ELECTRÓNICO LA LEY YO DECLARO QUE NO LA PUDE CONOCER A FONDO TENGO ALGUNAS PROPUESTAS EH.... DE MODIFICACIONES PERO DESDE MI PUNTO DE VISTA SI PODRIAMOS PROCESARLO A LO MEJOR PARCIALMENTE. ESA ES MI POSTURA": LA **PRESIDENTA** DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ: "BIEN, AQUÍ EXISTE UNA SOLICITUD DE PARTE DE LA DIPUTADA MARIA MERCEDES MACIEL ORTIZ EN CUANTO A LA SOLICITUD DEL DIPUTADO RIGOBERTO MURILLO QUE LA REALIZA EN CUANTO A LAS FACULTADES DE ESTA PRESIDENCIA NO ALCANZO A COLMAR LA SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE ESO DEBIO DE HABER HECHO ESO ANTES DE LA PRIMERA LECTURA; NO PÙEDO REMITIRLO A SU COMISIÓN TODA VEZ DE QUE SE YA SE AGOTÓ ESTE TRÁMITE PARLAMENTARIO, PERO ESTE SI PUEDO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES SI ESTÁN DE ACUERDO EN UN RECESO Y PONERNOS DE ACUERDO PARA QUE ESTO SEA DISCUTIDO UNICAMENTE EN EL DICTAMEN ORIGINAL Y SALVAGUARDAR LO QUE ES EL CAPITULO DE MOVILIDAD PARA DESPUES EN SU DISCUSIÓN VER LA FORMA TECNICA CON LOS ASESORES. DE ACUERDO CON UN RECESO DIPUTADOS".- SEGUIDAMENTE SE DECLARÓ UN RECESO DE DIEZ MINUTOS.- UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MIMUTOS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019: EL CIUDADANO DIPUTADO HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO DEJO SIN EFECTO LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRAMITES DE SEGUNDA LECTURA, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: "SI GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA. CON EL BUEN ÁNIMO DE QUE ESTE DICTAMEN SE LLEVE EN LA REVISIÓN COMO LO HAN MANIFESTADO MIS COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS. ESTE RETIRAMOS LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE TRÁMITES". EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENTA DECLARÓ: "QUEDA DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN".------- - - CONFORME AL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCIA, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI Y RESPECTIVOS INCISOS DE LA A) A LA H) AL ARTÍCULO 80 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y RESPECTIVOS INCISOS DE LA A) A LA H) AL ARTÍCULO 80 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y RESPECTIVOS INCISOS DE LA A) A LA H) AL ARTÍCULO 80 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 80. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA PRESENTE LEY, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: I. A) A M) ... II. A) A I) ... III. A) A G) ... IV. A) A H) ... V. I) A G) ... . VI. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA: A) LAS VERSIONES PÚBLICAS EN DOCUMENTO ELECTRÓNICO O DIGITALIZADO DE LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS, QUE SEAN DE INTERÉS PÚBLICO; B) CRITERIOS Y PRECEDENTES; C) LA RELACIONADA CON LOS PROCESOS POR MEDIO DE LOS CUALES FUERON DESIGNADOS LOS ACTUARIOS Y SECRETARIOS Y COMO FUERON ELEGIDOS LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN; D) LA LISTA DE ACUERDOS QUE DIARIAMENTE SE PUBLIQUEN Y LA LISTA DE ACUERDO DEL PLENO; E) LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SEMESTRAL, QUE CONTENDRÁ EL NÚMERO TOTAL DE ASUNTOS INICIADOS POR SALA, LOS QUE FUERON RESUELTOS, INCLUYENDO EL PORCENTAJE DE LOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN; F) LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SEMESTRAL. DE LAS SENTENCIAS EN LAS QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, DIFERENCIANDO AQUÉLLAS QUE IMPLICARON MODIFICACIONES DE FORMA Y CUÁLES DE FONDO ASÍ COMO LA CONCESIÓN LISA Y LLANA, DE PLANO, PARA EFECTOS Y SOBRESEÍDOS: G) EL TOTAL DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL CELEBRADAS MENSUAL Y/O SEMESTRALMENTE, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, Y H) LOS PROGRAMAS ANUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL 15 DE ENERO DE 2020, LO ANTERIOR PARA QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TOME LA PREVISIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO. ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO".- QUEDADO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE

DICTAMEN.------

--- DE ACUERDO CON EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA. SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCIA PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, V Y XI AL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79, ASÍ COMO EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV E INCISO C) DE LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, V Y XI AL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79, ASÍ COMO EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV E INCISO C) DE LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 77. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA PRESENTE LEY, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: I. LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DE DECRETO CORRESPONDIENTES, DEBERÁN PUBLICARSE EN **DOCUMENTO** ELECTRÓNICO O DIGITALIZADO. A MÁS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE DE QUE HAYAN SIDO TURNADAS EN EL PLENO; II A III. . . IV. INFORMACIÓN SOBRE CADA UNA DE LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBRE LA COMISIÓN O COMISIONES PERMANENTES DE ESTUDIO Y DICTAMEN. INCLUYENDO LA VERSIÓN PUBLICA EN DOCUMENTO ELECTRÓNICO O DIGITALIZADO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, CUANDO LA COMISIÓN INSTRUYA SU ELABORACIÓN: V. PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO O DIGITALIZADO DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE LEY O DE DECRETO, CORRESPONDIENTES; VI A VIII. . . IX. LAS ACTAS EN DOCUMENTO ELECTRÓNICO O DIGITALIZADO DE LAS SESIONES DEL PLENO EN LAS SE APROBARON CADA UNO DE LOS DICTÁMENES; Y X. . . . ARTÍCULO 79. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA PRESENTE LEY, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: I A II... III. LAS VERSIONES EN **documento electrónico o digitalizado** de las sesiones públicas: **iv** A VIII... ARTÍCULO 80. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA PRESENTE LEY, LOS

- - - CONFORME AL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 2 Y LA ACTUAL XV PASA A SER XVI, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 1 BIS Y 18 BIS, UN TÍTULO DECIMO TITULADO: "DE LA VINCULACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA". COMPUESTO DE UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO: "DE LA VINCULACIÓN" Y UN CAPITULO SEGUNDO DENOMINADO: "DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" Y LOS ARTÍCULOS 101. 102, 103, 104, 105, 106 Y 107 TODOS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 1 BIS.- TODAS LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON CARGO TOTAL A RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, SE LICITARÁN O ADJUDICARÁN CON EFICACIA, EFICIENCIA, CALIDAD, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 13 APARTADO "B" Y 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR: I. A XIV. . . . (IGUAL) XV. OBSERVATORIO CIUDADANO: EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS: Y XVI. COLEGIOS: COLEGIOS DE INGENIEROS CIVILES Y DE ARQUITECTOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 18 BIS.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES (COMPRANET ESTATAL) Y DE SU PÁGINA EN INTERNET, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO. SU PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SEA DE NATURALEZA RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS CONTENIDOS EN EL CITADO PROGRAMA PODRÁN SER ADICIONADOS, MODIFICADOS, SUSPENDIDOS O CANCELADOS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, DEBIENDO INFORMAR DE ELLO A LA CONTRALORÍA GENERAL Y ACTUALIZAR EN FORMA MENSUAL EL PROGRAMA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES (COMPRANET ESTATAL). TÍTULO DÉCIMO DE LA VINCULACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO PRIMERO DE LA VINCULACIÓN.ARTÍCULO 101.- EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁ ESTABLECER BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS QUE SE RELACIONEN CON LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. ARTÍCULO 102.- EL OBSERVATORIO CIUDADANO. ES UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. QUE TIENE POR OBJETO EL ANÁLISIS. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN, ESTUDIO, PLANTEAMIENTO DE PROPUESTAS Y OPINIONES RESPECTO A LAS DISTINTAS PROBLEMÁTICAS QUE VIVEN SECTORES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL OBSERVATORIO CIUDADANO TENDRÁ SU RESIDENCIA EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y DEBERÁ CONTAR CON UN REGLAMENTO INTERNO EN EL QUE SE REGULARÁ SU FUNCIONAMIENTO. LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DURARAN CUATRO AÑOS EN SU ENCARGO Y SE INTEGRARÁ DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY. EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA, EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO REFERIDOS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 103 DE LA PRESENTE LEY Y UNA VEZ CONCLUIDA DICHA SELECCIÓN. LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA, SOLICITARÁ POR ESCRITO A LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES REFERIDAS EN LAS FRACCIONES I A VI DEL CITADO ARTÍCULO, DESIGNEN A SUS REPRESENTANTES A FIN DE CONCLUIR LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ PUBLICADO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO POR UN ESPACIO DE TRES EN TRES DÍAS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO POR UN ESPACIO DE 15 DÍAS. ARTÍCULO 103.- EL OBSERVATORIO CIUDADANO, SE INTEGRARÁ POR: I. UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO (CMIC); II. UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS EN EL ESTADO, A FIN A LA OBRA PÚBLICA; III. UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS EN EL ESTADO; IV. UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: V. UN REPRESENTANTE, ACADÉMICO DESIGNADO POR EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ; VI. UN REPRESENTANTE, ACADÉMICO DESIGNADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR: Y VII. TRES REPRESENTANTES, INTEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. EN SU INTEGRACIÓN SE PROCURARÁ CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, A EFECTO DE QUE NO SE INTEGRE CON MÁS DE 60% DE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO ES HONORÍFICA, POR LO QUE NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN ECONÓMICA ALGUNA POR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑEN CON TAL CARÁCTER. EL OBSERVATORIO CIUDADANO SESIONARÁ A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, EMITIDA CON AL MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, CON LA PERIODICIDAD QUE SEÑALE SU REGLAMENTO INTERNO, DEBIENDO HABER UNA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES PARA QUE LAS SESIONES SEAN VÁLIDAS. LAS DECISIONES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. ARTÍCULO 104.- EL OBSERVATORIO CIUDADANO, CONFORME A SU REGLAMENTO, PODRÁ CONSTITUIR LAS DELEGACIONES MUNICIPALES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y PARA SU CONFORMACIÓN, SU PRESIDENTE, A PROPUESTA DEL PLENO, PODRÁ FORMULAR LAS INVITACIONES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS O INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO, SOCIAL O ACADÉMICO PARA QUE PARTICIPEN EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS QUE REALIZAN LAS DISTINTAS COMISIONES. LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO, DEBERÁN CONDUCIRSE EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES CON OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD Y MANEJAR EN FORMA CONFIDENCIAL AQUELLA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU NATURALEZA Y CONTENIDO PUEDA PRODUCIR ALGÚN DAÑO. PELIGRO O AFECTACIÓN A PERSONAS O INSTITUCIONES. LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEBERÁN EXCUSARSE DE CONOCER O INTERVENIR EN TODO ASUNTO EN EL QUE TENGAN CONFLICTO DE INTERESES. DE IGUAL FORMA SE ABSTENDRÁN DE UTILIZAR AL OBSERVATORIO CIUDADANO COMO MEDIO DE PRESIÓN POLÍTICA O PARA CONSEGUIR BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA SÍ O PARA TERCEROS. ARTÍCULO 105.- CORRESPONDE AL OBSERVATORIO CIUDADANO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LAS SIGUIENTES: I. CUANDO SE LE SOLICITE, EMITIR OPINIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTO A LAS DISTINTAS PROBLEMÁTICAS QUE VIVEN SECTORES DE LA SOCIEDAD: II. LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; III. PROPONER EN TÉRMINOS DEL NUMERAL **104** DE ÉSTA LEY, LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES OBSERVATORIO CIUDADANO CONSIDERE NECESARIAS: IV. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, ASÍ COMO DESARROLLAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE SEAN PERTINENTES, A FIN DE ANALIZAR LOS

DATOS, CIFRAS, INDICADORES O ESTADÍSTICAS; V. FUNGIR COMO FORO DE CONSULTA, PARA EL ESTUDIO. ANÁLISIS Y DELIBERACIONES DE LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA PRESENTE LEY, Y SOBRE AQUELLOS PROBLEMAS QUE EN LA MATERIA DE LA MISMA AQUEJEN A LOS HABITANTES DEL ESTADO; VI. LLEVAR A CABO FOROS Y EVENTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO Y FORMATIVO A FIN DE FOMENTAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, ESTABLECIENDO MECANISMOS QUE PERMITAN INCORPORAR LAS PROPUESTAS SOCIALES; VII. CANALIZAR, A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LAS QUEJAS Y PROBLEMAS, INQUIETUDES, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE OBRAS Y ACCIONES EXPRESADAS POR LA CIUDADANÍA: VIII. FORMULAR Y APROBAR SU REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO, ASÍ COMO FIJAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE HABRÁ DE EJECUTAR. Y IX. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN SU REGLAMENTO INTERNO. ARTÍCULO 106.- LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEBERÁN PROPORCIONAR AL OBSERVATORIO CIUDADANO. LA INFORMACIÓN QUE LE FACILITE EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. ARTÍCULO 107.- LAS OPINIONES EMITIDAS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO, DE NINGÚN MODO TENDRÁN EL CARÁCTER DE VINCULANTES E IMPERATIVAS. TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO.- EL "OBSERVATORIO CIUDADANO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", DEBERÁ QUEDAR INSTALADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 120 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, PARA ESTOS EFECTOS, POR ÚNICA OCASIÓN EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CONVOCARA A LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIONES I A LA VI DEL ARTÍCULO 103. PARA QUE DESIGNEN A SUS REPRESENTANTES PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO. DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO DEBERÁ EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL "OBSERVATORIO CIUDADANO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" REFERIDOS EN LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL 103 DE ÉSTA LEY. **TERCERO. -** UNA VEZ CONSTITUIDO EL "OBSERVATORIO CIUDADANO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", ÉSTE CONTARÁ CON UN PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES, PARA EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO".- SEGUIDAMENTE LA **CIUDADANA** DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 124 Y 125 DE LA LEY REGAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO. SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRAMITES DE SEGUNDA LECTURA AL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE SE PUSO A DISCUSIÓN Y DE NO HABER REGISTROS DE INTERVENCIONES. SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, RESULTANDO: DIECISIETE VOTOS A FAVOR, MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA, MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, MARICELA PINADA GARCÍA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ELIZABETH ROCHA TORRES, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSÉ LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES; CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. POR TANTO SE DECLARÓ APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITES DE SEGUNDA LECTURA. POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128DE LA LEY REGLAMENTARIA. SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN EN LO GENERAL REGISTRANDOSE LA INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANA DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO QUIEN EXPRESÓ: "MI PARTICIPACIÓN ES FAVOR PUESTO QUE ESTOY SIEMPRE A FAVOR YO CREO QUE DEBEMOS IR TODOS ADELANTE CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CUANTO AL SERVICIO PÚBLICO EN ESTE CASO ESTA REFORMA ABRE LA POSIBILIDAD PARA QUE LA SOCIEDAD CIVIL PARTICIPE Y SEA ESTE SEA TESTIGO DE QUE LAS OBRAS PÚBLICAS SE HAGAN CON LA CALIDAD Y CON LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS. POR LO TANTO FELICITO A LAS COMISIONES DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS FISCALES POR DARLE ESTA APERTURA A LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y TAMBIÉN A LOS ACADEMICOS Y UNIVERSITARIOS".- UNA VEZ AGOTADAS LAS INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO: DIECISIETE VOTOS A FAVOR, MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, MARICELA PINADA GARCÍA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ELIZABETH ROCHA TORRES, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSÉ LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES; CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR TANTO SE DECLARÓ ARPOBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR Y EN RAZON DE QUE NO HUBO REGISTROS DE INTERVENCIONES, LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO143 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO

DECLARÓ APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN TODOS SUS TÉRMINOS, INSTRUYENDO A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

---- CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA. SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I **disposiciones generales artículo 1**. La presente ley es de orden público y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIONES XXVI BIS, XXX, XXXI Y XXXIII; 79 FRACCIONES XVII Y XIX; 97 FRACCIÓN V; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS. LA PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS, TRANSPARENCIA FISCAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y EN LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA ESTABLECIDOS PARA TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS LOCALES Y MUNICIPALES EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE SUS FINANZAS PÚBLICAS. LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CUMPLIRÁN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y CON LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBIENDO OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS SE REALICE CON BASE EN CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EQUIDAD DE GÉNERO. LOS EJECUTORES DE GASTO ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY ASÍ COMO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS, EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIEREN DE DEPENDENCIAS Y

ENTIDADES FEDERALES A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE LOS CONVENIOS DE REASIGNACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y DE LOS SUBSIDIOS, LOS CUALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 83 LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA NO PIERDEN SU CARÁCTER FEDERAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS NO SE CONTRAPONGAN EXPRESAMENTE CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES Y, EN SU CASO, CON LO CONVENIDO CON EL GOBIERNO FEDERAL. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR FISCALIZARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO SE DEBERÁN ELABORAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CON BASE EN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO; DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL MISMO ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS DEL GLOSARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ENTENDERÁ POR: I. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: LAS ACCIONES SUSTANTIVAS O DE APOYO QUE REALIZAN LAS ENTIDADES PÚBLICAS EJECUTORAS DE GASTO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y METAS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALA SU RESPECTIVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. REGLAMENTO INTERIOR O EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LES SEA APLICABLE; II. ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS: LAS MODIFICACIONES A LAS ESTRUCTURAS FUNCIONAL PROGRAMÁTICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, A LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO Y LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES O A LOS FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTES. SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LOS EJECUTORES DE GASTO; III. AHORRO O AHORRO PRESUPUESTARIO: LOS REMANENTES DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MODIFICADO UNA VEZ QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS METAS ESTABLECIDAS: IV. AYUNTAMIENTO: A LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; V. BALANCE PRESUPUESTARIO: LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS TOTALES INCLUIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, Y LOS GASTOS TOTALES CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA; VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES: LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, INCLUIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, MÁS EL FINANCIAMIENTO NETO Y LOS GASTOS NO ETIQUETADOS CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA: VII. CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO: ES EL REGISTRO DE LOS GASTOS A NIVEL CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTAL, QUE SE REALIZAN EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO. RESUME, ORDENA Y PRESENTA LOS GASTOS PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS BIENES, SERVICIOS, ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. ALCANZA A TODAS LAS TRANSACCIONES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA OBTENER BIENES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EN LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES; VIII. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA: EL DOCUMENTO ENVIADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL AL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42. FRACCIÓN III, INCISO A). DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EL CUAL SIRVE DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN: IX. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, O EN SU CASO, LAS CUENTAS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES; X. **DEPENDENCIAS:** LAS SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE DESIGNE EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE A CADA DEPENDENCIA, PARA ORIENTAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GASTO DE LAS ENTIDADES QUE QUEDEN UBICADAS EN EL SECTOR BAJO SU COORDINACIÓN; XI. DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR: LAS SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE DESIGNE EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE A CADA DEPENDENCIA, PARA ORIENTAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GASTO DE LAS ENTIDADES QUE QUEDEN UBICADAS EN EL SECTOR BAJO SU COORDINACIÓN: XII. DISCIPLINA FINANCIERA: LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, LA APLICACIÓN DE REGLAS Y CRITERIOS EN EL MANEJO DE RECURSOS Y CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE ASEGUREN UNA GESTIÓN RESPONSABLE Y SOSTENIBLE DE SUS FINANZAS PÚBLICAS, GENERANDO CONDICIONES FAVORABLES PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO: XIII. ECONOMÍAS: LOS REMANENTES DE RECURSOS NO DEVENGADOS DEL PRESUPUESTO MODIFICADO; XIV. EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO: LOGRAR EN EL EJERCICIO FISCAL LOS OBJETIVOS Y LAS METAS PROGRAMADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES: XV. EFICIENCIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO: LOGRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES EN TIEMPO Y FORMA. EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES: XVI. EJECUTORES DE GASTO: LOS PODERES EJECUTIVO. LEGISLATIVO Y JUDICIAL, INCLUYENDO A SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. QUE REALIZAN LAS EROGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES; XVII. ENDEUDAMIENTO NETO: LA DIFERENCIA ENTRE LAS DISPOSICIONES Y AMORTIZACIONES EFECTUADAS DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL; XVIII. ENTIDADES PÚBLICAS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS; LOS MUNICIPIOS; LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES: XIX. ENTIDADES: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES Y DEMÁS ENTIDADES. SIN IMPORTAR LA FORMA EN QUE SEAN IDENTIFICADAS, PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR: XX. MUNICIPALES: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, **ENTIDADES EMPRESAS** PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS ENTIDADES PARAMUNICIPALES Y DEMÁS ENTIDADES, SIN IMPORTAR LA FORMA EN QUE SEAN IDENTIFICADAS, PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: XXI. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: EL CONJUNTO DE CATEGORÍAS Y FLEMENTOS PROGRAMÁTICOS ORDENADOS EN FORMA COHERENTE, EL CUAL DEFINE LAS ACCIONES QUE EFECTÚAN LOS EJECUTORES DE GASTO PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS Y METAS DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DEFINIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO O LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, ASÍ COMO ORDENA Y CLASIFICA LAS ACCIONES DE LOS EJECUTORES DE GASTO PARA DELIMITAR LA APLICACIÓN DEL GASTO Y PERMITE CONOCER EL RENDIMIENTO ESPERADO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: XXII. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO Y OBJETIVO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL QUE TIENE COMO FINALIDAD DETERMINAR LA PERTINENCIA Y EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y METAS. ASÍ COMO SU EFICIENCIA, EFICACIA, CALIDAD, RESULTADOS E IMPACTO; XXIII. FLUJO DE EFECTIVO: EL REGISTRO DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE RECURSOS EFECTIVOS EN UN EJERCICIO FISCAL: XXIV. GASTO TOTAL: LA TOTALIDAD DE LAS FROGACIONES APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES CON CARGO A LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, LAS CUALES NO INCLUYEN LAS OPERACIONES QUE DARÍAN LUGAR A LA DUPLICIDAD EN EL REGISTRO DEL GASTO: XXV. GASTO PROGRAMABLE: LAS EROGACIONES QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS REALIZAN EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONFORME A LOS PROGRAMAS PARA PROVEER BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS A LA POBLACIÓN: XXVI. GASTO NO PROGRAMABLE: LAS EROGACIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS QUE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O LOS ACUERDOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES, QUE NO

CORRESPONDEN DIRECTAMENTE A LOS PROGRAMAS PARA PROVEER BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS A LA POBLACIÓN: XXVII. HACIENDA PÚBLICA: LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O. EN SU CASO, LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES: XXVIII. INFORMES TRIMESTRALES: LOS INFORMES DE AUTOEVALUACIÓN QUE, CON APOYO EN LOS INFORMES MENSUALES, SE REMITEN AL CONGRESO DEL ESTADO. PREVISTOS EN ESTA LEY: XXIX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE. EN SU CASO, RECIBA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO: XXX. INGRESOS EXCEDENTES: LOS RECURSOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE OBTIENEN EN EXCESO DE LOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, O EN SU CASO RESPECTO DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES: XXXI. INGRESOS PROPIOS: LOS RECURSOS QUE OBTIENEN LAS ENTIDADES EN CONTRAPRESTACIÓN A LOS SERVICIOS QUE BRINDAN O LOS BIENES QUE COMERCIALIZAN, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS EN CUENTAS BANCARIAS: XXXII. INDICADOR DE DESEMPEÑO: A LA EXPRESIÓN CUANTITATIVA CORRESPONDIENTE A UN ÍNDICE, MEDIDA, COCIENTE O FÓRMULA, QUE ESTABLECE UN PARÁMETRO DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS O METAS. DICHO INDICADOR PODRÁ SER ESTRATÉGICO O DE GESTIÓN: XXXIII. LEY: LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS MUNICIPIOS: XXXIV. LEY FEDERAL: LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; XXXV. METODOLOGÍA DEL MARCO LÓGICO (MML): A LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR), MEDIANTE LA CUAL SE DESCRIBE EL FIN, PROPÓSITO, COMPONENTES Y ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS INDICADORES, LAS METAS, LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y SUPUESTOS PARA CADA UNO DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE ACCIÓN O NIVELES DE OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS; XXXVI. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR): A LA HERRAMIENTA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA QUE EXPRESA EN FORMA SENCILLA, ORDENADA Y HOMOGÉNEA LA LÓGICA INTERNA DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, A LA VEZ QUE ALINEA SU CONTRIBUCIÓN A LOS EJES DE POLÍTICA PÚBLICA Y OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS DERIVADOS Y A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y QUE COADYUVA A ESTABLECER LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN, QUE

CONSTITUYEN LA BASE DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO; XXXVII. META: A LA EXPRESIÓN CONCRETA DEL CUMPLIMIENTO ESPERADO DEL OBJETIVO GENERAL QUE SE TRADUCE EN UN OBJETIVO ESPECÍFICO; ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS: LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN SU ADMINISTRACIÓN: XXXIX. PARTIDA PRESUPUESTAL: EL NIVEL DE AGREGACIÓN ESPECÍFICO EN EL CUAL SE DESCRIBEN LAS EXPRESIONES CONCRETAS Y DETALLADAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE ADQUIEREN; XL. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS: LAS QUE NO CONSTITUYEN UN INGRESO FIJO, REGULAR NI PERMANENTE, YA QUE SU OTORGAMIENTO SE ENCUENTRA SUJETO A REQUISITOS Y CONDICIONES VARIABLES; XLI. PERCEPCIONES ORDINARIAS: LOS PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS, CONFORME A LOS TABULADORES AUTORIZADOS Y LAS RESPECTIVAS PRESTACIONES, QUE SE CUBREN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA REGULAR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES COTIDIANAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ASÍ COMO LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS INCREMENTOS A LAS REMUNERACIONES QUE, EN SU CASO, SE HAYAN APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL; XLII. PODER EJECUTIVO: AL CONJUNTO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y PARAESTATAL. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SU REGLAMENTO; XLIII. PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR): AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y HERRAMIENTAS QUE PERMITEN QUE LAS DECISIONES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO INCORPOREN, SISTEMÁTICAMENTE, CONSIDERACIONES SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y ESPERADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y QUE MOTIVEN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS A LOGRARLOS, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y UNA MAYOR TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; XLIV. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE; XLV. PRESUPUESTO DEVENGADO: EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO A FAVOR DE TERCEROS, POR LOS COMPROMISOS O REQUISITOS CUMPLIDOS POR ÉSTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE SE DERIVAN POR MANDATO DE LEYES O DECRETOS, ASÍ COMO RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS; XLVI. PRESUPUESTO REGULARIZABLE DE SERVICIOS PERSONALES: LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES QUE IMPLICAN UN GASTO PERMANENTE EN SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES. POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES ORDINARIAS. Y QUE SE DEBEN INFORMAR EN UN APARTADO ESPECÍFICO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y EN LOS PROYECTOS DE DF **EGRESOS** MUNICIPALES. **RESPECTIVAMENTE:** XLVII. PRESUPUESTARIO: A LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA QUE PERMITE ORGANIZAR, EN FORMA REPRESENTATIVA Y HOMOGÉNEA, LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN EN GRUPO Y MODALIDADES: XLVIII. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR :XLIX. REGLAS DE OPERACIÓN: LAS DISPOSICIONES A LAS CUALES SE SUJETAN DETERMINADOS PROGRAMAS CON EL OBJETO DE OTORGAR TRANSPARENCIA Y ASEGURAR LA APLICACIÓN EFICIENTE, EFICAZ, OPORTUNA Y EQUITATIVA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A LOS MISMOS: L. REMUNERACIONES: LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES ORDINARIAS Y, EN SU CASO, PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS; LI. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN: LII. SEGUIMIENTO: CONSISTE EN GENERAR LA INFORMACIÓN NECESARIA DEL AVANCE EN LAS METAS DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN, Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, A EFECTO DE CONOCER EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS: LIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: EL CONJUNTO DE ELEMENTOS METODOLÓGICOS QUE PERMITEN REALIZAR UNA VALORACIÓN OBJETIVA DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE VERIFICACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS. CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE PERMITAN CONOCER EL IMPACTO SOCIAL DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LIV. SUBEJERCICIO: LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS QUE RESULTAN, CON BASE EN EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO, SIN CUMPLIR LAS METAS CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS O SIN CONTAR CON EL COMPROMISO FORMAL DE SU EJECUCIÓN: LV. SUBSIDIOS: LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO QUE, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OTORGA EL GOBIERNO ESTATAL A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD Y A LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUÉLLAS QUE OTORGAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ÉSTOS A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES O ECONÓMICAS

PRIORITARIAS DE INTERÉS GENERAL; LVI. TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL O EJECUTIVO DEL ESTADO: AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: LVII. TRANSFERENCIAS: LAS ASIGNACIONES DESTINADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ASÍ COMO DE APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES: LVIII. UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN: LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS EJECUTORES DE GASTO, ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE SU RESPECTIVA LEY ORGÁNICA, REGLAMENTO INTERIOR O EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LES ES APLICABLE, ENCARGADAS DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. LAS DIRECCIONES DE FINANZAS, PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN O LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EQUIVALENTE, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE A CADA UNA DE ELLAS LES CONFIERE LA LEY ORGÁNICA, QUE CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE BAJA CALIFORNIA SUR Y, LIX. UNIDADES RESPONSABLES: LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS EJECUTORES DE GASTO QUE ESTÉN OBLIGADAS A LA RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE ADMINISTRAN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO O AL RESPECTIVO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. LOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE LEY QUE REQUIERAN SER PRECISADOS Y QUE NO SE ENCUENTREN CONSIDERADOS EN ESTE APARTADO. DEBERÁN INCLUIRSE EN EL REGLAMENTO. ARTÍCULO 3. EL GASTO PÚBLICO ESTATAL COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INCLUYENDO LOS PAGOS DE PASIVO DE LA DEUDA PÚBLICA: INVERSIÓN FÍSICA: INVERSIÓN FINANCIERA: ASÍ COMO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA Y TRANSFERENCIAS QUE REALIZAN: I. EL PODER LEGISLATIVO; II. PODER JUDICIAL; III. EL PODER EJECUTIVO: POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y IV. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, QUE EXPRESAMENTE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; V. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS QUE RECIBEN O MANEJAN EN ADMINISTRACIÓN, RECURSOS PÚBLICOS DE LOS PODERES MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PRESENTE ARTÍCULO; Y VI. LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTIDADES PÚBLICAS. LOS EJECUTORES DE GASTO ANTES MENCIONADOS ESTÁN OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS

RECURSOS PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECEN LA OPERACIÓN Y LA TOMA DE DECISIONES DE LOS EJECUTORES, CON EL OBJETIVO DE QUE EXISTA UN ADECUADO EQUILIBRIO ENTRE EL CONTROL, EL COSTO DE LA FISCALIZACIÓN, EL COSTO DE LA IMPLANTACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS. ARTÍCULO 4. SALVO REFERENCIAS ESPECÍFICAS, LAS HECHAS EN LA PRESENTE LEY AL GOBIERNO ESTATAL, Y A CUALQUIER EJECUTOR DE GASTO DEL ÁMBITO ESTATAL, SE ENTENDERÁN TAMBIÉN HECHAS A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, Y A LOS EJECUTORES DE GASTO EQUIVALENTES A LOS ESTATALES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. **ARTÍCULO 5.** LA INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDE A LA SECRETARÍA. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LAS TESORERÍAS O EQUIVALENTES, ESTARÁN FACULTADOS PARA PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LAS DISPOSICIONES QUE, CONFORME A LA PRESENTE LEY, SEAN NECESARIAS PARA ASEGURAR SU ADECUADO CUMPLIMIENTO. EN EL GOBIERNO ESTATAL TAL ATRIBUCIÓN SERÁ EJERCIDA CON TOTAL RESPETO A LA AUTONOMÍA ORGÁNICA, FUNCIONAL Y PRESUPUESTAL DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL. SERÁN SUPLETORIAS DE LA PRESENTE LEY, EN LO QUE CORRESPONDA, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: ASÍ COMO LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 6. LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA SE EJERCERÁ SIN PERJUICIO DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS LOS MUNICIPIOS SE APEGUEN A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. SALVO POR LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LOS MUNICIPIOS asumirán las responsabilidades que en esta ley y su reglamento les confieren a sus EQUIVALENTES EN EL ÁMBITO ESTATAL. EN CASO DE DUDA EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTA EQUIVALENCIA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS A

TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR COMPRENDE: A. APROBAR SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTO Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA PARA SU INTEGRACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. OBSERVANDO LOS CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES: B. EJERCER SUS PRESUPUESTOS OBSERVANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SIN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DICHO EJERCICIO DEBERÁ REALIZARSE CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA Y ESTARÁN SUJETOS A LA NORMATIVIDAD, LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES; C. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY. ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, EN USO DE SU AUTONOMÍA, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA SE REALICEN SUS PAGOS Y LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A SUS SERVICIOS PERSONALES. LAS ENTIDADES PODRÁN, EN SU CASO, CELEBRAR CONVENIOS DE ESTA NATURALEZA. EN ESTE CASO, LA SECRETARÍA ÚNICAMENTE ACTUARÁ COMO AUXILIAR Y LA RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO Y PAGO DE LOS RECURSOS SERÁ DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DE LAS ENTIDADES. EL MARGEN DE AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES SE SUJETARÁ ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y, EN SU CASO, A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CONTENIDAS EN LAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN. ARTÍCULO 7. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE ESTA MISMA LEY SEÑALA. LA EVALUACIÓN LA REALIZARÁ LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE LA INSTANCIA TÉCNICA QUE SE DETERMINE EN SU REGLAMENTO INTERIOR. ASIMISMO, EL ÁREA ENCARGADA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RIGEN SUS FUNCIONES DE CONTROL Y AUDITORÍA, INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, RESPECTO DE DICHO GASTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. LOS PODERES LEGISLATIVO

Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTES. DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL DEL GASTO CORRESPONDERÁ AL ÓRGANO COMPETENTE, Y LA EVALUACIÓN DEL MISMO CORRERÁ A CARGO DE SU RESPECTIVA ÁREA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS O LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE LES SEAN APLICABLES. ARTÍCULO 8. EL EJECUTIVO ESTATAL AUTORIZARÁ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, LA PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LAS EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES O MERCANTILES, YA SEA EN SU CREACIÓN, PARA AUMENTAR SU CAPITAL O PATRIMONIO, O ADQUIRIENDO TODO O PARTE DE ESTAS. ASÍ MISMO AUTORIZARÁ LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN, TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LAS MISMAS. ARTÍCULO 9. SON FIDEICOMISOS PÚBLICOS LOS QUE CONSTITUYE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIARLO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PARA IMPULSAR LAS ÁREAS PRIORITARIAS Y ESTRATÉGICAS DEL DESARROLLO. LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSIDERADOS ENTIDADES PODRÁN CONSTITUIRSE O INCREMENTAR SU PATRIMONIO CON AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EMITIDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, LA QUE, EN SU CASO, PROPONDRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LOS MISMOS CUANDO ASÍ CONVENGA AL INTERÉS PÚBLICO. LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO CONSIDERADOS ENTIDADES SÓLO PODRÁN CONSTITUIRSE Y CONTRATARSE POR LA SECRETARÍA. QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA AUTORIZACIÓN **AQUELLOS FIDEICOMISOS** QUE **CONSTITUYAN** LAS **ENTIDADES** NO **APOYADAS** PRESUPUESTARIAMENTE. A SECRETARÍA DEBERÁ FORMAR PARTE DE LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE SE CONSTITUYAN EN LOS FIDEICOMISOS. EN LOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SEAN FIDEICOMITENTES. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ FORMAR PARTE DE LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE SE CONSTITUYAN EN LOS FIDEICOMISOS, EN LOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES SEAN FIDEICOMITENTES. CUANDO EN DISPOSICIONES LEGALES SE HAGA REFERENCIA A LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS, ÉSTOS SERÁN CONSIDERADOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE INVERSIÓN O FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO. DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA JURÍDICA, DEBIENDO OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO PODRÁN OTORGAR RECURSOS PÚBLICOS A FIDEICOMISOS OBSERVANDO LO SIGUIENTE: I. CON AUTORIZACIÓN INDELEGABLE

DE SU TITULAR; Y II. A TRAVÉS DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ESPECÍFICAS QUE PARA TALES FINES PREVEA EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO. LOS RECURSOS APORTADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS EN NINGÚN CASO PIERDEN SU CALIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS POR LO QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE COORDINE SU OPERACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE REPORTAR EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y EN LA CUENTA PÚBLICA, CONFORME LO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, LOS INGRESOS, INCLUYENDO RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL PERIODO, EGRESOS, AVANCE DE PROGRAMAS, METAS ALCANZADAS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO, ASÍ COMO SU DESTINO Y EL SALDO. LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE SE OBTENGAN EN LA OPERACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS SE DEBEN CONSIDERAR A SU VEZ RECURSOS PÚBLICOS. EN EL CASO DE QUE EXISTAN A PORTANTES PRIVADOS, SE CONSIDERA RECURSO PÚBLICO LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE CORRESPONDA A LA PARTICIPACIÓN ESTATAL. LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, ADEMÁS DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES EN LA MATERIA. TAMBIÉN SON FIDEICOMISOS PÚBLICOS AQUELLOS QUE CONSTITUYAN LOS MUNICIPIOS. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y QUE SE LES ASIGNEN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DEBIENDO OBSERVAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN ESTA LEY. ARTÍCULO 10. LOS FIDEICOMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY DEBERÁN REGISTRARSE Y RENOVAR ANUALMENTE SU REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA O. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ANTE SU ÓRGANO COMPETENTE, PARA EFECTOS DE SU SEGUIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE COORDINE SU OPERACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE QUE LOS RECURSOS SE APLIQUEN A LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CONSTITUIDO EL FIDEICOMISO. EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO, LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA INCLUIRÁN UN REPORTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN Y FINES DE LOS FIDEICOMISOS, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS PARA EL EFECTO; LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN PONER ESTA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON CARGO A CUYO PRESUPUESTO SE HAYAN OTORGADO LOS RECURSOS DEBERÁN SUSPENDER LAS APORTACIONES SUBSECUENTES CUANDO NO SE CUMPLA CON LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS CORRESPONDIENTES. AL EXTINGUIR LOS FIDEICOMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ENTERAR LOS RECURSOS PÚBLICOS REMANENTES A LA SECRETARÍA. O EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. A SU ÓRGANO COMPETENTE, SALVO QUE SE HAYA ACORDADO UN DESTINO DIFERENTE EN EL CONTRATO RESPECTIVO, ASIMISMO, SE DEBERÁN ENTERAR A LA SECRETARÍA LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE SE OBTENGAN EN LA OPERACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN A LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.AL EXTINGUIR LOS FIDEICOMISOS QUE CONSTITUYEN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, EL PATRIMONIO DE DICHOS FIDEICOMISOS SE REINTEGRARÁ EN SU TOTALIDAD AL ENTE PÚBLICO EN CUESTIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO. ARTÍCULO 11. LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL SE BASARÁ EN LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO. ARTÍCULO 12. LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL ESTARÁN A CARGO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE POR MEDIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DICTARÁN LAS DISPOSICIONES PROCEDENTES PARA LOS NIVELES DE COORDINACIÓN Y EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER REGISTRADAS A DETALLE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ESTATAL (SIAFES), SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA, QUIEN ESTABLECERÁ Y PUBLICARÁ LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA, QUE PERMITAN LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO, ASÍ COMO GENERAR INFORMACIÓN OPORTUNA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL EN SUS DIFERENTES ETAPAS. EL OBJETO DE ESTOS LINEAMIENTOS SERÁ DETERMINAR LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ESTATAL, ASÍ COMO ESTABLECER EL DISEÑO, FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DE DICHO SISTEMA, ADEMÁS DE DETERMINAR LAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS Y LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES A SU USO. CAPÍTULO II DE LAS REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA, DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA ARTÍCULO 13. LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE ELABORARÁN CONFORME A LO

ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CON BASE EN OBJETIVOS Y PARÁMETROS CUANTIFICABLES DE POLÍTICA ECONÓMICA. ACOMPAÑADOS DE SUS CORRESPONDIENTES INDICADORES DEL DESEMPEÑO. LOS CUALES DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DERIVAN DEL MISMO, E INCLUIRÁN CUANDO MENOS LO SIGUIENTE: I. LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS; I ILAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA LAS PROYECCIONES SE REALIZARÁN CON BASE EN LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y ABARCARÁN UN PERÍODO DE CINCO AÑOS EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, LAS QUE, EN SU CASO, SE REVISARÁN ANUALMENTE EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES; I. LA DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS; I. LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA ESTE FIN; III. LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA ESTE FIN; IV. UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL CUAL COMO MÍNIMO DEBERÁ ACTUALIZARSE CADA TRES AÑOS. EL ESTUDIO DEBERÁ INCLUIR LA POBLACIÓN AFILIADA. LA EDAD PROMEDIO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS CONFORME A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y V. EL MONTO DE RESERVAS DE PENSIONES, ASÍ COMO EL PERIODO DE SUFICIENCIA Y EL BALANCE ACTUARIAL EN VALOR PRESENTE. LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. ARTÍCULO 14. EL GASTO TOTAL PROPUESTO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, AQUÉL QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, LOS AYUNTAMIENTOS, Y EL QUE SE EJERZA EN EL AÑO FISCAL, DEBERÁ CONTRIBUIR A UN BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE. EL

ESTADO DEBERÁ GENERAR UN BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE. ESTA PREMISA SE CUMPLE. CUANDO AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL Y BAJO EL MOMENTO CONTABLE DEVENGADO, DICHO BALANCE SEA MAYOR O IGUAL A CERO, IGUALMENTE, EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES ES SOSTENIBLE, CUANDO AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL Y BAJO EL MOMENTO CONTABLE DEVENGADO, DICHO BALANCE SEA MAYOR O IGUAL A CERO. EL FINANCIAMIENTO NETO QUE, EN SU CASO SE CONTRATE POR PARTE DEL ESTADO Y SE UTILICE PARA EL CÁLCULO DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE, DEBERÁ ESTAR DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE **DISCIPLINA** FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. CIRCUNSTANCIALMENTE, Y DEBIDO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE PRIVEN EN EL PAÍS Y EL ESTADO, SIEMPRE Y CUANDO LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA LO PERMITAN, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PODRÁN PREVER UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO. EN ESTOS CASOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA AL COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE DICHAS INICIATIVAS, DEBERÁ DAR CUENTA DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: I. LAS RAZONES EXCEPCIONALES QUE JUSTIFICAN EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO: II. LAS FUENTES DE RECURSOS NECESARIAS Y EL MONTO ESPECÍFICO PARA CUBRIR EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO; Y III. EL NÚMERO DE EJERCICIOS FISCALES Y LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA QUE DICHO BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO SEA ELIMINADO Y SE RESTABLEZCA EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, REPORTARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y EN LA CUENTA PÚBLICA QUE ENTREGUE AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, EL AVANCE DE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN, HASTA EN TANTO SE RECUPERE EL PRESUPUESTO SOSTENIBLE DE RECURSOS DISPONIBLES. EN CASO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO MODIFIQUE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAL MANERA QUE GENERE UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, DEBERÁ MOTIVAR SU DECISIÓN SUJETÁNDOSE A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO. A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS

DISPONIBLES NEGATIVO, A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III Y AL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO. SÓLO SE PODRÁ INCURRIR EN UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO CUANDO SE PRESENTEN LAS CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES PREVISTAS EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 15. LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁ PREVER RECURSOS PARA, EN SU CASO, ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA Y LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ESTATAL POR LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR SU IMPACTO A LAS FINANZAS ESTATALES. EL CÁLCULO DEL MONTO DE LOS RECURSOS Y SU INTEGRACIÓN AL FIDEICOMISO PÚBLICO CORRESPONDIENTE SERÁN REALIZADOS CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. LOS RECURSOS APORTADOS SERÁN DESTINADOS, EN PRIMER TÉRMINO, PARA FINANCIAR LAS OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL APROBADAS EN EL MARCO DE LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES, COMO LA CONTRAPARTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS PROGRAMAS DE RECONSTRUCCIÓN ACORDADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ UTILIZAR EL REMANENTE QUE LE CORRESPONDA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, LOS CUALES PODRÁN SER APLICADOS PARA FINANCIAR LA CONTRAPARTE DEL ESTADO DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES. **ARTÍCULO 16.** A TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DEBERÁ AGREGARSE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO. NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. DETERMINADO POR LEY POSTERIOR O CON CARGO A INGRESOS EXCEDENTES: EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ SEÑALAR EN LA CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES QUE PERIÓDICAMENTE ENTREGUE AL CONGRESO DEL ESTADO, LA FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE HAYA PAGADO EL NUEVO GASTO. DISTINGUIENDO EL GASTO ETIQUETADO Y NO

ETIQUETADO. LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL ELABORAR LOS DICTÁMENES RESPECTIVOS. REALIZARÁN UNA VALORACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, Y PODRÁN SOLICITAR OPINIÓN A LA SECRETARÍA SOBRE EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, REALIZARÁ UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO QUE PRESENTE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SU ÓRGANO COMPETENTE REALIZARÁ UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS QUE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, O BIEN, DE LAS INICIATIVAS QUE ÉSTOS PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO. LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL. SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL, SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. ARTÍCULO 17. UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO DEL GASTO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA Y DE LAS DEPENDENCIAS QUE RESULTEN COMPETENTES, DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE: I.- SÓLO SE PODRÁN COMPROMETER RECURSOS CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, CONTANDO PREVIAMENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, IDENTIFICANDO LA FUENTE DE INGRESOS; II.- SE PODRÁN AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CON CARGO A LOS EXCEDENTES QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LOS INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O DE EXCEDENTES DE INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES: III.- CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO O CONTRATACIÓN DE CUALQUIER PROGRAMA O PROYECTO DE INVERSIÓN CUYO MONTO REBASE EL FQUIVALENTE A 10 MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, DEBERÁ REALIZARSE UN ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO, EN DONDE SE MUESTRE QUE GENERAR. EN CADA CASO, UN BENEFICIO SOCIAL NETO BAJO SUPUESTOS RAZONABLES. PARA TALES EFECTOS, LA SECRETARÍA CONTARÁ CON UNA UNIDAD ESPECIALIZADA, RESPONSABLE DE EVALUAR EL ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DE INTEGRAR Y ADMINISTRAR EL REGISTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DICHO ANÁLISIS NO SE REQUERIRÁ EN EL CASO DEL GASTO DE INVERSIÓN QUE SE DESTINE A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE DESASTRES NATURALES DECLARADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. IV.- SÓLO PROCEDERÁ HACER PAGOS CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO AUTORIZADO, Y POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS, SIEMPRE QUE SE HUBIEREN REGISTRADO Y CONTABILIZADO DEBIDA Y OPORTUNAMENTE LAS OPERACIONES CONSIDERADAS EN ÉSTE: V.- LA ASIGNACIÓN GLOBAL DE SERVICIOS PERSONALES APROBADA ORIGINALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO NO PODRÁ INCREMENTARSE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL. LO ANTERIOR. EXCEPTUANDO EL PAGO DE SENTENCIAS LABORALES DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: VI.-LA SECRETARÍA CONTARÁ CON UN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES: VII.- DEBERÁN TOMAR MEDIDAS PARA RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE; VIII.- LOS AHORROS Y ECONOMÍAS GENERADOS COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE DICHAS MEDIDAS, ASÍ COMO LOS AHORROS PRESUPUESTARIOS Y LAS ECONOMÍAS QUE RESULTEN POR CONCEPTO DE UN COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA MENOR AL PRESUPUESTADO, DEBERÁN DESTINARSE EN PRIMER LUGAR A CORREGIR DESVIACIONES DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, Y, EN SEGUNDO LUGAR. A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: IX.- EN MATERIA DE SUBSIDIOS SE DEBERÁ IDENTIFICAR LA POBLACIÓN OBJETIVO, EL PROPÓSITO O DESTINO PRINCIPAL Y LA TEMPORALIDAD DE SU OTORGAMIENTO. LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS DEBERÁN GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS SE ENTREGUEN A LA POBLACIÓN OBJETIVO Y REDUZCAN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE. LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ HACERSE PÚBLICA A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE LA SECRETARÍA EN INTERNET. EN EL CASO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE SE PRETENDAN CONTRATAR BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, LAS ENTIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES DEBERÁN ACREDITAR, POR LO MENOS, UN ANÁLISIS DE CONVENIENCIA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO A TRAVÉS DE DICHO ESQUEMA, EN COMPARACIÓN CON UN MECANISMO DE OBRA PÚBLICA TRADICIONAL Y UN ANÁLISIS DE TRANSFERENCIA DE RIESGOS AL SECTOR PRIVADO, LO ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DICHAS EVALUACIONES DEBERÁN SER PUBLICADAS EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA.UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SÓLO PROCEDERÁ REALIZAR PAGOS CON BASE EN DICHO PRESUPUESTO, POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS EN EL AÑO QUE CORRESPONDA. EN EL CASO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 18. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CUMPLIENDO EN LO CONDUCENTE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE EN SU CASO GENEREN, SIEMPRE Y CUANDO: I. REGISTREN ANTE LA SECRETARÍA DICHOS INGRESOS EN LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO: E II. INFORMEN A LA SECRETARÍA SOBRE LA OBTENCIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS EXCEDENTES, PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA. ARTÍCULO 19. EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, A EFECTO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, DEBERÁ APLICAR AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN LOS RUBROS DE GASTO EN EL SIGUIENTE ORDEN: I.- LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL; II.- GASTO CORRIENTE QUE NO CONSTITUYA UN SUBSIDIO ENTREGADO DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IX DE ESTA LEY; Y III.- GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, PRIORITARIAMENTE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS. EN CASO DE QUE LOS AJUSTES ANTERIORES NO SEAN SUFICIENTES PARA COMPENSAR LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS, PODRÁN REALIZARSE AJUSTES EN OTROS CONCEPTOS DE GASTO, SIEMPRE Y CUANDO SE PROCURE NO AFECTAR LOS PROGRAMAS SOCIALES. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEBERÁN COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA FINANCIERA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, A TRAVÉS DE AJUSTES A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III. ASIMISMO, DEBERÁN REPORTAR LOS AJUSTES REALIZADOS EN LOS INFORMES TRIMESTRALES. ARTÍCULO 20. LAS ENTIDADES DEBERÁN COMPROMETER ANTE LA SECRETARÍA SUS RESPECTIVAS METAS DE BALANCE DE OPERACIÓN Y FINANCIERO, EN EL PRIMER BIMESTRE DE CADA EJERCICIO FISCAL. LA SECRETARÍA, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, LLEVARÁN EL SEGUIMIENTO PERIÓDICO DEL CUMPLIMIENTO DE DICHOS COMPROMISOS, EL CUAL DEBERÁN REPORTAR EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE CORRESPONDAN, LA CUENTA PÚBLICA Y LOS INFORMES QUE SOLICITE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ARTÍCULO 21. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETARÁN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS A CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE LAS MISMAS. ARTÍCULO 22. LOS SUBEJERCICIOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE RESULTEN DEBERÁN SUBSANARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS NATURALES. EN CASO CONTRARIO DICHOS RECURSOS PODRÁN REASIGNARSE A LOS PROGRAMAS QUE DETERMINE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA. CAPÍTULO III DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ARTÍCULO 23. LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DEBERÁN ELABORAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS NORMAS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. CON BASE EN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DE DESEMPEÑO. DICHAS INICIATIVAS DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO CON LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS; E INCLUIRÁN CUANDO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS. LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN NO PODRÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS TRANSFERENCIAS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE A LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEBERÁN INCLUIR EN SUS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: I. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA; II. LAS PROYECCIONES SE REALIZARÁN CON BASE EN LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y ABARCARÁN UN PERIODO DE TRES AÑOS EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, LAS QUE SE REVISARÁN Y. EN SU CASO. SE ADECUARÁN ANUALMENTE EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES; III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE. ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS: IV. LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA ESTE FIN: Y V. UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO DEBERÁ ACTUALIZARSE CADA CUATRO AÑOS. EL ESTUDIO DEBERÁ INCLUIR LA POBLACIÓN AFILIADA, LA EDAD PROMEDIO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA LEY APLICABLE, EL MONTO DE RESERVAS DE PENSIONES, ASÍ COMO EL PERIODO DE SUFICIENCIA Y EL BALANCE ACTUARIAL EN VALOR PRESENTE. LAS PROYECCIONES Y RESULTADOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y IV. RESPECTIVAMENTE. COMPRENDERÁN SÓLO UN AÑO PARA EL CASO DE LOS MUNICIPIOS CON UNA POBLACIÓN MENOR A 200,000 HABITANTES, DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO CENSO O CONTEO DE POBLACIÓN QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. DICHOS MUNICIPIOS CONTARÁN CON EL APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA, PARA CUMPLIR LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 24. EL GASTO TOTAL PROPUESTO AL MUNICIPIO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL, EL APROBADO Y EL QUE SE EJERZA EN EL AÑO FISCAL, DEBERÁN CONTRIBUIR AL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE. EL MUNICIPIO DEBERÁ GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES. SE CONSIDERARÁ QUE EL BALANCE PRESUPUESTARIO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD, CUANDO AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL Y BAJO EL MOMENTO CONTABLE DEVENGADO, DICHO BALANCE SEA MAYOR O IGUAL A CERO. IGUALMENTE, EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES ES SOSTENIBLE, CUANDO AL FINAL DEL EJERCICIO Y BAJO EL MOMENTO CONTABLE DEVENGADO, DICHO BALANCE SEA MAYOR O IGUAL A CERO. EL FINANCIAMIENTO NETO QUE, EN SU CASO, SE CONTRATE POR PARTE DEL MUNICIPIO Y SE UTILICE PARA EL CÁLCULO DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE, DEBERÁ ESTAR DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EN LOS CASOS Y CIRCUNSTANCIAS

EXCEPCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EL CONGRESO DEL ESTADO PODRÁ APROBAR UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO PARA EL MUNICIPIO QUE LO REQUIERA. PARA TAL EFECTO, EL TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ RESPONSABLE DE CUMPLIR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6. PÁRRAFOS DEL TERCERO AL QUINTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 25. LOS RECURSOS PARA CUBRIR LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, PREVISTOS EN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPALES DE CADA MUNICIPIO, PODRÁN SER HASTA POR EL 2.5 POR CIENTO DE SUS INGRESOS TOTALES. ARTÍCULO 26. LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 8, 10, 11, 14, 15 Y 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. ADICIONALMENTE, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN OBSERVAR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN III. SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO. LA CUAL SÓLO SERÁ APLICABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 200,000 HABITANTES, DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO CENSO O CONTEO DE POBLACIÓN QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. LAS AUTORIZACIONES A LAS QUE SE HACE MENCIÓN EN DICHOS ARTÍCULOS SERÁN REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES. CAPÍTULO IV DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES Y DE LA ORIENTACIÓN A RESULTADOS ARTÍCULO 27. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES DEBERÁN ELABORARSE CON BASE EN PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. PARA TALES EFECTOS TODOS LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO A CARGO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, SE DESARROLLARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS. EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. EMITIRÁN. DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y APROBACIÓN. LAS CUALES SERÁN OBLIGATORIAS Y DEBERÁN PERMITIR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GASTO. ARTÍCULO 28. LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN SER EVALUADOS CONFORME AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A LOS ARTÍCULOS 90, 91 Y 92 DE ESTA LEY Y A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y CONTAR CON SU MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS, PARA TALES EFECTOS, LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS, EN RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EMITIRÁN LAS DISPOSICIONES ÁMBITO DE SUS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 29. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES DEBERÁN ESTAR ORIENTADOS A RESULTADOS. LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EMITIRÁN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA ELABORAR EL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS. LA SECRETARÍA PODRÁ ASESORAR Y PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS. TÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN. PRESUPUESTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO I DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ARTÍCULO 30. LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO COMPRENDE: I. LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PRIORIDADES Y METAS CONTENIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVAN, CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO: IL LAS PREVISIONES DE GASTO PÚBLICO PARA CUBRIR LOS RECURSOS HUMANOS. MATERIALES, FINANCIEROS Y DE OTRA ÍNDOLE, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y III. LAS ACTIVIDADES Y SUS RESPECTIVAS PREVISIONES DE GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y A LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. TODO GASTO QUE LOS EJECUTORES DE GASTO PRETENDAN EROGAR DEBERÁ ESTAR EXPRESAMENTE CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADA, SE ATENDERÁ LO PREVISTO EN LA LEY EN LA ARTÍCULO 31. LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ANUAL DEL GASTO MATERIA. PÚBLICO, SE REALIZARÁ CON APOYO EN LOS ANTEPROYECTOS QUE ELABOREN LAS

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA CADA EJERCICIO FISCAL, Y CON BASE EN: I. LAS POLÍTICAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN: II. LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO QUE DETERMINE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA; III. LA EVALUACIÓN DE LOS AVANCES LOGRADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, CON BASE EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, LAS METAS Y AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR Y LOS PRETENDIDOS PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE: IV. EL ENTORNO MACROECONÓMICO DE MEDIANO PLAZO QUE DEBERÁN GUARDAR CONGRUENCIA, CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: Y V. LA INTERRELACIÓN QUE EN SU CASO EXISTA CON LOS ACUERDOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN SIGNADOS ENTRE EL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, O CON EL GOBIERNO FEDERAL, LOS ANTEPROYECTOS SERÁN ELABORADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ESTIMANDO LOS COSTOS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PREVISTOS EN LAS METAS, ASÍ COMO LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO PARA MEDIR SU CUMPLIMIENTO. EN LAS PREVISIONES DE GASTO QUE RESULTEN DEBERÁN DEFINIRSE EL TIPO Y LA FUENTE DE RECURSOS QUE SE UTILIZARÁN. ARTÍCULO 32. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, DETERMINARÁ LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE GASTO EN LA QUE DEBERÁN BASARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA FORMULACIÓN DE SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. LAS ENTIDADES PROCURARÁN GENERAR INGRESOS SUFICIENTES PARA CUBRIR SU COSTO DE OPERACIÓN, SUS OBLIGACIONES LEGALES Y FISCALES Y, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA Y OBJETO. UN APROVECHAMIENTO PARA EL ERARIO POR EL PATRIMONIO INVERTIDO. ARTÍCULO 33. LOS ANTEPROYECTOS DEBERÁN SUJETARSE A LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA APROBADA POR LA SECRETARÍA, LA CUAL CONTENDRÁ COMO MÍNIMO: I. LAS CATEGORÍAS, QUE COMPRENDERÁN LA FUNCIÓN, LA SUB-FUNCIÓN, LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL, EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y EL PROYECTO; Y II. LOS ELEMENTOS ALINEADOS A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, QUE DEBERÁN COMPRENDER COMO MÍNIMO LA MISIÓN, LOS OBJETIVOS, LAS METAS CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO Y LA UNIDAD RESPONSABLE, EN CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CON LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVAN. LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA FACILITARÁ LA VINCULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, RESPECTIVAMENTE, Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTOS EMANEN, Y DEBERÁ INCLUIR INDICADORES DE DESEMPEÑO CON SUS CORRESPONDIENTES METAS ANUALES. DEBERÁN DIFERENCIARSE LOS INDICADORES Y METAS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LOS INDICADORES Y METAS DE SUS UNIDADES RESPONSABLES. DICHOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CORRESPONDERÁN A UN ÍNDICE, MEDIDA, COCIENTE O FÓRMULA QUE PERMITA ESTABLECER UN PARÁMETRO DE MEDICIÓN DE LO QUE SE PRETENDE LOGRAR EN UN AÑO EXPRESADO EN TÉRMINOS DE COBERTURA, EFICIENCIA, IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL. CALIDAD Y EQUIDAD. LAS CATEGORÍAS Y LOS ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS SEÑALADOS EN LAS DOS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO SERÁN LA BASE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. LA SECRETARÍA EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTÍCULO. EN SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS INCLUIRÁN INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, QUE COADYUVEN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. ARTÍCULO 34. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SE PRESENTARÁ Y APROBARÁ, CUANDO MENOS. CONFORME A LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES: I. LA ADMINISTRATIVA, LA CUAL IDENTIFICA LAS UNIDADES RESPONSABLES POR RAMO PARA LLEVAR A CABO LA ASIGNACIÓN, GESTIÓN Y RENDICIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE BASES INSTITUCIONALES Y SECTORIALES EN LA ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTADÍSTICAS FISCALES, ORGANIZADAS Y AGREGADAS, MEDIANTE UNA INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN QUE PERMITA DELIMITAR CON PRECISIÓN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO EN CADA UNO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y LOS ALCANCES DE SU PROBABLE RESPONSABILIDAD FISCAL Y CUASI FISCAL; II. LA FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA, LA CUAL AGRUPA UN CONJUNTO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ORDENADAS EN FORMA COHERENTE QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL LES CORRESPONDE A LOS EJECUTORES DE GASTO Y DEFINE LAS ACCIONES QUE EFECTÚAN PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS Y METAS QUE PERMITAN CONOCER Y EVALUAR LA PRODUCTIVIDAD Y LOS RESULTADOS DEL GASTO PÚBLICO EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PRESUPUESTARIO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DEFINIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO. III. ASIMISMO, SE INCLUIRÁ EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTADO UNA CLASIFICACIÓN QUE PRESENTE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL

PRESUPUESTARIOS CON SU RESPECTIVA ASIGNACIÓN Y OBJETO DEL GASTO, QUE CONFORMARÁ EL GASTO PROGRAMÁTICO. ASÍ COMO EL GASTO QUE SE CONSIDERARÁ GASTO NO PROGRAMÁTICO, LOS CUALES SUMARÁN EL GASTO TOTAL: IV. LA ECONÓMICA, LA CUAL AGRUPA A LAS PREVISIONES DE GASTO EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA ECONÓMICA Y OBJETO, EN EROGACIONES CORRIENTES, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, OTRAS EROGACIONES DE CAPITAL, AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA, SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES; V. LA GEOGRÁFICA, QUE AGRUPA A LAS PREVISIONES DE GASTO CON BASE EN SU DESTINO GEOGRÁFICO. EN TÉRMINOS DE MUNICIPIOS Y REGIONES; Y VI. LA DE GÉNERO, LA CUAL AGRUPA LAS PREVISIONES DE GASTO CON BASE EN SU DESTINO POR GÉNERO, DIFERENCIANDO ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS QUE EMITA PARA TAL EFECTO EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. ARTÍCULO 35. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA SUS RESPECTIVOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES, TECHOS Y PLAZOS QUE LA SECRETARÍA ESTABLEZCA. LA SECRETARÍA QUEDA FACULTADA PARA FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO LAS MISMAS NO LO PRESENTEN EN LOS TÉRMINOS O PLAZOS ESTABLECIDOS. ARTÍCULO 36. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ENVIARÁN A LA SECRETARÍA SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTO, A EFECTO DE INTEGRARLOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO CORRESPONDIENTE. EN LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y PROYECTOS, LOS EJECUTORES DE GASTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y ESTA LEY, CUIDANDO QUE SU PROPUESTA SEA COMPATIBLE CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ARTÍCULO 37. EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SE DEBERÁN PREVER, EN UN CAPÍTULO ESPECÍFICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, LOS COMPROMISOS PLURIANUALES DE GASTO QUE SE AUTORICEN, LOS CUALES SE DERIVEN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AQUELLOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICA PRIVADA VIGENTES. EN ESTOS CASOS, LOS COMPROMISOS EXCEDENTES NO CUBIERTOS TENDRÁN PREFERENCIA RESPECTO DE OTRAS PREVISIONES DE GASTO, QUEDANDO SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ANUAL, LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES A LA APROBACIÓN DE DICHAS EROGACIONES DEBERÁN INCLUIRSE EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS. ARTÍCULO 38. EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES, LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO, SEGÚN SUS COMPETENCIAS, OBSERVARÁN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. LAS ENTIDADES PÚBLICAS PODRÁN SOLICITAR EL INCREMENTO DE PLAZAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE NUEVAS LEYES ESTATALES O FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY Y CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁ INCLUIR LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; ASÍ COMO LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES DEL ESTADO RECONOZCAN COMO TALES, LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. UNA VEZ APROBADA LA ASIGNACIÓN GLOBAL DE SERVICIOS PERSONALES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL, ÉSTA NO PODRÁ INCREMENTARSE. ARTÍCULO 39. EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁ CONTEMPLAR LAS PREVISIONES DE GASTO, NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS DE PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO- PRIVADA CELEBRADOS O POR CELEBRARSE DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL. ASIMISMO, PARA LA APROBACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA UN PROYECTO DE CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁ INCLUIR LA VALIDACIÓN A TRAVÉS DE UN DICTAMEN AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY MENCIONADA. PARA EL CASO DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS CON RECURSOS FEDERALES, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 40. LOS RECURSOS PARA CUBRIR ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PREVISTOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PODRÁN SER HASTA POR EL DOS POR CIENTO DE LOS INGRESOS TOTALES CONSIDERADOS PARA EL ESTADO EN LA LEY DE INGRESOS

DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE DEBA EFECTUARSE EL PAGO. ARTÍCULO 41. PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN OBSERVAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO, SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO: I. CONTAR CON UN MECANISMO DE PLANEACIÓN DE LAS INVERSIONES. EN EL CUAL: A. SE IDENTIFIQUEN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN PROCESO DE REALIZACIÓN, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE SE CONSIDEREN SUSCEPTIBLES DE REALIZAR EN AÑOS FUTUROS, Y B. SE ESTABLEZCAN LAS NECESIDADES DE INVERSIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, MEDIANTE CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE PERMITAN ESTABLECER PRIORIDADES ENTRE LOS PROYECTOS. II. REALIZAR LA EVALUACIÓN COSTO - BENEFICIO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE TENGAN A SU CARGO, EN DONDE SE MUESTRE QUE DICHOS PROGRAMAS Y PROYECTOS SON SUSCEPTIBLES DE GENERAR, EN CADA CASO, UN BENEFICIO SOCIAL NETO BAJO SUPUESTOS RAZONABLES; III. INTEGRAR UN REGISTRO DE CADA PROGRAMA Y PROYECTO DE INVERSIÓN CON SUS EVALUACIONES COSTO - BENEFICIO CORRESPONDIENTE. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE REGISTRO. PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN HACER CONSTAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ARTÍCULO; Y IV. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DETERMINARÁN LA PRELACIÓN DE SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ORDEN DE SU EJECUCIÓN, PARA ESTABLECER UN ORDEN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SU CONJUNTO Y MAXIMIZAR EL IMPACTO QUE PUEDAN TENER PARA INCREMENTAR EL BENEFICIO SOCIAL. OBSERVANDO PRINCIPALMENTE LOS **CRITERIOS** SIGUIENTES: Α. RENTABILIDAD SOCIOECONÓMICA; B. REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA; C. DESARROLLO REGIONAL; Y D. CONCURRENCIA CON OTROS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. ARTÍCULO 42. LAS CONTRATACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, CON EL OBJETO DE QUE LOS RECURSOS SE EJERZAN OPORTUNAMENTE A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTIVAMENTE. LAS

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EFECTUAR CONTRATACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, CON EL OBJETO DE QUE LOS RECURSOS SE EJERZAN OPORTUNAMENTE A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, DEBERÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONVOCAR, ADJUDICAR Y, EN SU CASO, FORMALIZAR TALES CONTRATOS, CUYA VIGENCIA INICIE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DE AQUÉL EN EL QUE SE SOLICITE, CON BASE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. LOS CONTRATOS ESTARÁN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL AÑO EN EL QUE SE PREVÉ EL INICIO DE SU VIGENCIA. POR LO QUE SUS EFECTOS ESTARÁN CONDICIONADOS A LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS RESPECTIVOS, SIN QUE LA NO REALIZACIÓN DE LA REFERIDA CONDICIÓN SUSPENSIVA ORIGINE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES. ARTÍCULO 43. EL EJERCICIO DE RECURSOS DESTINADOS A COMUNICACIÓN SOCIAL LE CORRESPONDERÁ A LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, DEBIENDO PREVER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. CAPÍTULO II DE LA LEYES DE INGRESOS Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS. ARTÍCULO 44. LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SERÁN LOS QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, CON VIGENCIA Y APLICABILIDAD DE UN AÑO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL. INCLUIRÁN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 5 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y 13 DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPÍTULO. ARTÍCULO 45. EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTENDRÁ: I. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SE SEÑALE: A. LA POLÍTICA DE INGRESOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO: B. LOS MONTOS POR RUBRO DE INGRESOS A MAYOR, DE LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS FISCALES; C. LA ESTIMACIÓN DE LOS RUBROS DE INGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA Y LAS METAS OBJETIVO DE LOS SIGUIENTES CINCO EJERCICIOS FISCALES, A MAYOR: D. EN SU CASO, LA PROPUESTA DE ENDEUDAMIENTO NETO PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA Y LAS ESTIMACIONES PARA LOS SIGUIENTES CINCO EJERCICIOS FISCALES; E. LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DEUDA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIOR Y EN CURSO, Y F. LA ESTIMACIÓN DE LAS AMORTIZACIONES PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA Y EL CALENDARIO DE AMORTIZACIONES DE LOS SIGUIENTES EJERCICIOS FISCALES. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL INCISO B) DE ESTE ARTÍCULO SE LIMITARÁ A 3 EJERCICIOS

FISCALES Y, EN EL CASO DE LOS INCISOS C) Y D), A 3 EJERCICIOS FISCALES EN ADICIÓN A LA ESTIMACIÓN Y LA PROPUESTA PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA. I. EL PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, EL CUAL INCLUIRÁ: A. LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS DESGLOSADA POR RUBRO DE INGRESOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE FINANC. IAMIENTO; B. LAS PROPUESTAS DE ENDEUDAMIENTO NETO; C. EN SU CASO, DISPOSICIONES GENERALES, REGÍMENES ESPECÍFICOS Y ESTÍMULOS EN MATERIA FISCAL, APLICABLES EN EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, Y D. DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA FISCAL E INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ INCLUIR EN LOS INFORMES TRIMESTRALES. EN CASO DE CONSIDERARSE INGRESOS POR FINANCIAMIENTO, DEBERÁN INCLUIRSE EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO. ARTÍCULO 46. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CONTENDRÁ: I. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SE SEÑALE: I. LA POLÍTICA DE GASTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; A. LAS POLÍTICAS DE GASTO EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS; B. LOS MONTOS DE EGRESOS DE LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS FISCALES: C. LA ESTIMACIÓN DE LOS EGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA Y LAS METAS OBJETIVO DE LOS SIGUIENTES CINCO EJERCICIOS FISCALES, Y D. LAS PREVISIONES DE GASTO CONFORME A LAS CLASIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL INCISO C) DE ESTE ARTÍCULO SE LIMITARÁ A 3 EJERCICIOS FISCALES Y, EN EL CASO DEL INCISO D), A 3 EJERCICIOS FISCALES EN ADICIÓN A LA ESTIMACIÓN PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA. II. EL PROYECTO DE DECRETO O ACUERDO, LOS ANEXOS Y TOMOS, LOS CUALES INCLUIRÁN: A. LAS PREVISIONES DE GASTO POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; B. LAS PREVISIONES DE GASTO POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA; C. UN CAPÍTULO ESPECÍFICO QUE INCORPORE LAS PREVISIONES DE GASTO QUE CORRESPONDAN A LOS COMPROMISOS PLURIANUALES: D. EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE RIJAN EN EL EJERCICIO FISCAL. III. LOS ANEXOS INFORMATIVOS, LOS CUALES CONTENDRÁN: A. LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR UNIDAD RESPONSABLE Y AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN DE CAPÍTULO Y CONCEPTO DE GASTO: B. LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DE RECURSOS, QUE PODRÁ REFLEJAR VARIACIONES CONFORME SEAN SUSCRITOS LOS CONVENIOS RESPECTIVOS: C. LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER LAS POLÍTICAS TRANSVERSALES CONTENIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, IDENTIFICÁNDOSE LA UNIDAD RESPONSABLE Y LOS PROGRAMAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN EL MISMO; D. LOS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA: E. LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y LA MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS SUSCEPTIBLES DE SER EVALUADOS EN LOS TÉRMINOS DE ARTÍCULOS 94, 95 Y 96 DE ESTA LEY; Y F. LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A LA COMPRENSIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y DE LOS PROYECTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. CAPÍTULO III DE LA APROBACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE PODERES ARTÍCULO 47. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, REMITIRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO: A. LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y SUS PRINCIPALES OBJETIVOS Y, EN SU CASO, LAS INICIATIVAS DE REFORMAS LEGALES RELATIVAS A LAS FUENTES DE INGRESOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL: Y B. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA A EMPLEAR; LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y, EN SU CASO, LAS INICIATIVAS RELACIONADAS CON LAS FUENTES DE INGRESOS SERÁN APROBADAS POR LA LEGISLATURA DE TAL FORMA QUE PUEDAN REGIR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE.EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LAS INICIATIVAS RELACIONADAS CON LA PROGRAMACIÓN. PRESUPUESTACIÓN. EJERCICIO DEL GASTO DEBERÁN SER APROBADOS DE TAL FORMA QUE PUEDAN REGIR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE. LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, UNA VEZ APROBADAS Y PROMULGADAS, DEBERÁN PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ARTÍCULO 48. EN EL AÑO EN QUE TERMINA SU ENCARGO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ INICIAR CON LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN APOYO AL GOBERNADOR ELECTO, INCLUYENDO SUS RECOMENDACIONES. PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, SE PODRÁN APROBAR RECURSOS EN EL CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE UN EQUIPO DE ASESORES. QUE APOYE LOS TRABAJOS DEL GOBERNADOR ELECTO, ESTABLECIENDO PARA TAL EFECTO UN FONDO ESPECÍFICO QUE ESTARÁ SUJETO A LAS NORMAS DE EJERCICIO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS ESTATALES QUE CORRESPONDAN. ASIMISMO, SE DEBERÁ INFORMAR AL RESPECTO EN EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA. ARTÍCULO 49. CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS NO HUBIEREN SIDO APROBADOS DE TAL FORMA QUE PUEDAN REGIR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE, SE TENDRÁN POR PRORROGADOS LOS CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES PARA REALIZAR LAS ACTUALIZACIONES PARA AJUSTAR LOS INGRESOS Y LOS GASTOS. EN ESTE MISMO CASO, LOS PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS SE ENTENDERÁN PRORROGADOS Y VIGENTES PARA EL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE. ARTÍCULO 50. DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, DEBERÁ COMUNICAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA DISTRIBUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS POR UNIDAD RESPONSABLE Y AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN QUE DETERMINE EL REGLAMENTO. TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL CAPÍTULO I **DEL EJERCICIO ARTÍCULO 51.** LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SERÁN RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN POR RESULTADOS: PARA ELLO DEBERÁN CUMPLIR CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS EN SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. CON BASE EN LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ESTABLECERÁN LOS CONTROLES NECESARIOS PARA CONSTATAR Y VIGILAR QUE LOS RESULTADOS Y MEDIDAS PRESUPUESTARIAS PROMUEVAN UN EJERCICIO MÁS EFICIENTE Y EFICAZ DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO UNA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS. LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA CONTAR CON SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO QUE PROMUEVA LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, REGISTRO E INFORMACIÓN DEL GASTO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY Y QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. EL CONTROL PRESUPUESTARIO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETARÁ A LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON BASE EN DICHAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES, REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES: I. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ASEGURARÁN DE QUE LAS

ESTRATEGIAS BÁSICAS Y LOS OBJETIVOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO SEAN CONDUCIDAS Y ALCANZADOS POR EL ENTE PÚBLICO A SU CARGO. ASIMISMO. DEBERÁN ATENDER LOS INFORMES QUE EN MATERIA DE CONTROL Y AUDITORÍA LES SEAN TURNADOS Y VIGILARÁN Y SE RESPONSABILIZARÁN DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS A QUE HUBIERE LUGAR: II. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERÁN LAS MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO QUE FUEREN NECESARIAS. TOMARÁN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS Y PRESENTARÁN A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO; III. LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTABLECERÁN SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. ARTÍCULO 52. PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN SUJETARSE A LAS PREVISIONES DE ESTA LEY. EN LOS CASOS QUE NO PUEDAN PREVERSE MONTO Y ÉPOCA DE PAGO DEBIDO A LA PREMURA O URGENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS, SE EJERCERÁN MEDIANTE COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS. LA SECRETARÍA REALIZARÁ LO CONDUCENTE, PARA EFECTOS DE REGISTRO EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS. ESTOS MOVIMIENTOS SERÁN INFORMADOS AL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS INFORMES TRIMESTRALES. ARTÍCULO 53. LOS EJECUTORES DE GASTO. CON CARGO A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES, DEBERÁN CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE DERIVEN DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR AUTORIDADES JUDICIALES. LABORALES Y ADMINISTRATIVAS SEAN FEDERALES O ESTATALES SEGÚN SEA EL CASO. ARTÍCULO 54. LAS EROGACIONES RELATIVAS A GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD ESTATAL SE CONSIDERARÁN ESTRATÉGICAS EN TÉRMINOS DE SU CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD NACIONAL. LA COMPROBACIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN RELATIVA A DICHOS GASTOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, SIEMPRE QUE DICHA INFORMACIÓN NO COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE SU FISCALIZACIÓN POR LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN FEDERAL O ESTATAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 55. LOS EJECUTORES DE GASTO PODRÁN SOLICITAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PLURIANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS O DE OBRAS PÚBLICAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTIVAMENTE, SIEMPRE QUE: I. JUSTIFIQUEN QUE SU CELEBRACIÓN REPRESENTA VENTAJAS ECONÓMICAS O QUE SUS TÉRMINOS O CONDICIONES SON MÁS FAVORABLES; II. JUSTIFIQUEN EL PLAZO DE LA CONTRATACIÓN Y QUE EL MISMO NO AFECTARÁ NEGATIVAMENTE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE: IDENTIFIQUEN EL GASTO CORRIENTE O DE CAPITAL CORRESPONDIENTE; Y IV. DESGLOSEN EL GASTO A PRECIOS DEL AÑO TANTO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, COMO PARA LOS SUBSECUENTES. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REQUERIRÁN LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SECRETARÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A SU FORMALIZACIÓN. EN EL CASO DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE EMITAN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PLURIANUALES SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO Y EMITAN NORMAS GENERALES PARA SU JUSTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN. LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN INCLUIR EN LOS INFORMES TRIMESTRALES UN REPORTE SOBRE EL MONTO TOTAL EROGADO DURANTE EL PERIODO, CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS A QUE SE refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 46 DE ESTA LEY. EN LOS CASOS DE CONTINGENCIAS CAUSADAS POR DESASTRES NATURALES. LOS EJECUTORES DE GASTO ESTARÁN FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, BIENES U OBRA PÚBLICA DE MANERA DIRECTA, SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE LA PREMURA Y OPORTUNIDAD EN EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS. CAPÍTULO II DE LA MINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 56. LOS TITULARES DE LOS EJECUTORES DE GASTO EJERCERÁN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO BAJO SU RESPONSABILIDAD. MEDIANTE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE CORRESPONDAN A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE DETERMINE LA SECRETARÍA. OBSERVANDO QUE LAS EROGACIONES Y PAGOS SE SUJETEN A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS. LOS TITULARES DE LOS EJECUTORES DE GASTO SERÁN RESPONSABLES DE QUE LOS PAGOS EFECTUADOS CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS CORRESPONDAN A COMPROMISOS DEVENGADOS Y SE EFECTÚEN PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS Y SE CUENTE CON EL DOCUMENTO QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN PROPONER A LA SECRETARÍA SUS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO EN TÉRMINOS MENSUALES. LA SECRETARÍA REALIZARÁ EL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE LOS EJECUTORES DE GASTO E INFORMARÁ DE SU VIABILIDAD CONSIDERANDO EN TODO TIEMPO EL CALENDARIO ESTIMADO DE INGRESOS Y DE LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA PROYECTADA PARA EL EJERCICIO FISCAL. LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD DEBERÁN COMUNICAR LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO A SUS RESPECTIVAS UNIDADES EJECUTORAS. LOS PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DEBERÁN PROPONER SU CALENDARIO DE PRESUPUESTO CONSIDERANDO EN TODO TIEMPO LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA QUE LE INFORME LA SECRETARÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL. CONCERTADO EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA PROCEDERÁN A SU PUBLICACIÓN EN EL MISMO PLAZO SEÑALADO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO. LA SECRETARÍA DEBERÁ PUBLICAR EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO INCLUIR EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y CUENTA PÚBLICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO POR UNIDAD RESPONSABLE Y POR CAPÍTULO DE GASTO. EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LOS EJECUTORES DE GASTO EN EL MISMO PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. ARTÍCULO 57. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA, EFECTUARÁ LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS, UTILIZANDO PREFERENTEMENTE LA RED BANCARIA. LOS PAGOS Y EL EJERCICIO DEL RECURSO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS. SON RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS DEL GASTO, LA ENTREGA DE PARTICIPACIONES. APORTACIONES. ASIGNACIONES. REASIGNACIONES. TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE RECIBAN RECURSOS DE DICHA NATURALEZA, PREFERENTEMENTE SE REALIZARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS QUE LOS MUNICIPIOS COMUNIQUEN A LA SECRETARÍA MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, DONDE CONSTE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, CLAVE INTERBANCARIA Y EL NÚMERO DE REFERENCIA. ADEMÁS DE SEÑALAR LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONCEJALES QUE SUSCRIBIRÁN A NOMBRE DEL MUNICIPIO LOS CONVENIOS QUE CORRESPONDAN. LAS ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. RECIBIRÁN Y MANEJARÁN SUS PRESUPUESTOS. ASÍ COMO EFECTUARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O EQUIVALENTES. EN SU CASO, PODRÁN OPTAR POR EL MECANISMO QUE ESTABLECE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA, REALIZARÁ LOS TRÁMITES Y SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ANTE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS QUE CONSTITUYAN LA HACIENDA DEL ESTADO. LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE CUE NTAS BANCARIAS PARA CADA UNO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE LES TRANSFIERA A FIN DE IDENTIFICARLOS PLENAMENTE. DICHA SOLICITUD ÚNICAMENTE AMPARARÁ LA AUTORIZACIÓN DE UNA CUENTA BANCARIA. PARA LO CUAL DEBERÁN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS OBTENIDOS EN EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS EDERALES PODRÁN SER DESTINADOS Y EJERCIDOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ES RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA DEL GASTO DAR SEGUIMIENTO. APLICAR O REINTEGRAR EN TIEMPO DICHOS SALDOS, ASÍ COMO INFORMAR DE TAL SITUACIÓN A LA SECRETARÍA A EFECTO DE INTEGRAR DICHA INFORMACIÓN EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y EN LA CUENTA PÚBLICA.LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE ADMINISTREN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DE INTEGRAR, DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIR CON CADA UNO DE LOS REPORTES E INFORMES A QUE SE OBLIGUE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CONVENIOS, ACUERDOS, ANEXOS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO DE RESGUARDAR Y ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN A LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN FEDERALES Y ESTATALES QUE LES REQUIERAN. LAS ECONOMÍAS Y AHORROS PRESUPUESTARIOS DE RECURSOS ESTATALES, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, CON VENCIMIENTO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DEBERÁN SER DEPOSITADOS A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL AÑO QUE CORRESPONDE A LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA A CARGO DE LA SECRETARÍA. LOS EJECUTORES DE GASTO DE RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. QUE SEAN DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA, EN CASO DE OBTENER ECONOMÍAS RESULTADO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O ADQUISICIÓN DE BIENES, O DERIVADO DE UNA OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL RECURSO.LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE LES AUTORICE FONDO DESCENTRALIZADO DEBERÁN SUSCRIBIR CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS PARA TAL EFECTO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN INFORMAR A LA SECRETARÍA EL LISTADO DE SUS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO, FORMATOS Y PLAZOS QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO.ARTÍCULO 58. LOS EJECUTORES DE GASTO REALIZARÁN LOS CARGOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE PAGO. LA SOLICITUD DE PAGO ES EL DOCUMENTO LEGAL, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN CARGOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EFECTOS DE REGISTRO, PAGO Y/O TRANSFERENCIA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS. LA SOLICITUD DE PAGO ES EL DOCUMENTO POR EL CUAL EL EJECUTOR DEL GASTO AUTORIZA EL PAGO TODA VEZ QUE EL BIEN Y/O SERVICIO SE RECIBIÓ EN TIEMPO, FORMA, A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO CONTRACTUAL.LA SECRETARÍA PODRÁ REALIZAR CARGOS A LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN EL PRESUPUESTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE NORMAS, CONFORME A LO SIGUIENTE: LA SECRETARÍA SOLICITARÁ A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE EFECTÚE EL CARGO A SU PRESUPUESTO. SI EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO REALIZARA EL CARGO. LA SECRETARÍA ELABORARÁ UNA SOLICITUD DE PAGO ESPECIAL PARA EFECTUARLO; YI. LA DEPENDENCIA CUYO PRESUPUESTO SE HAYA AFECTADO POR LA EXPEDICIÓN DE SOLICITUDES DE PAGO ESPECIALES DEBERÁ EFECTUAR EL REGISTRO CONTABLE y presupuestario correspondiente: II. La secretaría podrá suspender las MINISTRACIONES DE FONDOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 59. LOS EJECUTORES DE GASTO INFORMARÁN A LA SECRETARÍA ANTES DEL ÚLTIMO DÍA DE ENERO DE CADA AÑO EL MONTO Y CARACTERÍSTICAS DEL PASIVO CIRCULANTE AL CIERRE DEL EJERCICIO **FISCAL** ANTERIOR. ARTÍCULO 60. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SÓLO PROCEDERÁ REALIZAR PAGOS CON BASE EN DICHO PRESUPUESTO, POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS EN EL AÑO QUE CORRESPONDA. EN EL CASO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO QUE NO SE ENCUENTREN DEVENGADAS AL 31 DE DICIEMBRE, DEBERÁN OBSERVAR LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN CASO CONTRARIO NO PODRÁN EJERCERSE. QUEDA PROHIBIDO REALIZAR EROGACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO CON CARGO A AHORROS Y ECONOMÍAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO QUE TENGAN POR OBJETO EVITAR EL REINTEGRO DE RECURSOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, CON EXCEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL CUYA NORMATIVIDAD LO PERMITALOS EJECUTORES DE GASTO, A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DE CADA AÑO. DEBERÁN REINTEGRAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS Y SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS QUE, AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, NO HAYAN SIDO DEVENGADAS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN REALIZAR ANTE LA SECRETARÍA LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LOS REINTEGROS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE, AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR SE HAYAN COMPROMETIDO Y AQUÉLLAS DEVENGADAS PERO QUE NO HAYAN SIDO PAGADAS, DEBERÁN CUBRIR LOS PAGOS RESPECTIVOS A MÁS TARDAR DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, O BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE: UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO REFERIDO. LOS RECURSOS REMANENTES DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES. LOS REINTEGROS REALIZADOS DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DEL EJECUTOR DE GASTO, ASÍ COMO SER INFORMADOS A LA SECRETARÍA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES PARA REALIZAR LAS RECTIFICACIONES EN EL INGRESO, QUE DEBERÁ SER REPORTADO EN EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA. ARTÍCULO 61. EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN EXIGIR LAS GARANTÍAS A LAS QUE SE REFIEREN DICHAS LEYES, VERIFICAR SU AUTENTICIDAD E INFORMAR A LA SECRETARÍA TRIMESTRALMENTE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN. LA SECRETARÍA SERÁ LA BENEFICIARIA DE TODAS LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y, EN SU CASO, EJERCITARÁ LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN. SE RECONOCEN ÚNICAMENTE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: I. PÓLIZA DE FIANZA; II. CHEQUE CERTIFICADO; Y III. BILLETE DE DEPÓSITO. EN LOS CASOS EN LOS QUE SEA PROCEDENTE HACER EFECTIVA UNA GARANTÍA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ INTEGRAR EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO Y POR CONSECUENCIA LA EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA, REMITIÉNDOLO OPORTUNAMENTE MEDIANTE OFICIO A LA SECRETARÍA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA OMISIÓN EN EL AVISO Y ENTREGA OPORTUNA DEL EXPEDIENTE O DE DOCUMENTOS PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS, SE INFORMARÁ A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD A QUE HAYA LUGAR. LOS REQUISITOS APLICABLES A LAS GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA SECRETARÍA SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN, ESTABLECERÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS REQUISITOS APLICABLES A LAS GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR.LOS PODERES LEGISLATIVO. JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTABLECERÁN EN SUS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS LOS REQUISITOS APLICABLES A LAS GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR. ARTÍCULO 62. LOS EJECUTORES DE GASTO NO OTORGARÁN GARANTÍAS NI EFECTUARÁN DEPÓSITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. CAPÍTULO III DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS ARTÍCULO 63. LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SALVO QUE SE REALICEN ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTE CAPÍTULO Y LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 19 DE ESTA LEY. ARTÍCULO 64. LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS SE REALIZARÁN SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS

OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PARA LO CUAL ESTOS DEBERÁN JUSTIFICARLAS EN TÉRMINOS DE LOS RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, EN LA FORMA QUE SE SEÑALE EN EL REGLAMENTO Y MEDIANTE LOS SISTEMAS Y DISPOSICIONES QUE EMITA LA SECRETARÍA PARA TAL EFECTO, Y COMPRENDERÁN: I. MODIFICACIONES A LAS ESTRUCTURAS : A. ADMINISTRATIVA : B. FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA :C ECONÓMICA, Y D. GEOGRÁFICA.II. MODIFICACIONES A LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO; Y III- AMPLIACIONES Y REDUCCIONES LÍQUIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O OS FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTES .EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUERIRÁN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA Y EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 65. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN AUTORIZAR ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y DEBERÁN EMITIR LAS NORMAS APLICABLES. DICHAS ADECUACIONES, INCLUYENDO AQUÉLLAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTA LEY. DEBERÁN SER INFORMADAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA. PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. ARTÍCULO 66. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, A TRAVÉS DE SUS **RESPECTIVAS** UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN. Αl AUTORI7AR **ADECUACIONES** PRESUPUESTARIAS A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, DEBERÁN CONSIDERAR LOS RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN EN EL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA. CAPÍTULO IV DE LA AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA ARTÍCULO 67. LOS EJECUTORES DE GASTO, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, DEBERÁN TOMAR MEDIDAS PARA RACIONALIZAR LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO, SIN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. LOS AHORROS GENERADOS COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE DICHAS MEDIDAS DEBERÁN DESTINARSE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES, A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL EJECUTOR DE GASTO QUE LOS GENERE. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES PARA PROMOVER EL USO EFICIENTE DE LOS

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A FIN DE REORIENTARLOS AL LOGRO DE OBJETIVOS. EVITAR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES, PROMOVER LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, MODERNIZAR Y MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y REDUCIR GASTOS DE OPERACIÓN. DICHAS ACCIONES DEBERÁN ORIENTARSE A LOGRAR MEJORAS CONTINUAS DE MEDIANO PLAZO QUE PERMITAN, COMO MÍNIMO, MEDIR CON BASE ANUAL SU PROGRESO. A FIN DE LOGRAR LOS OBJETIVOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DURANTE SU PRIMER AÑO DE GOBIERNO, DEBERÁ EMITIR UN PROGRAMA DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LA MISMA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, Y DEBERÁ MANTENER CONCORDANCIA CON ÉSTE. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, REPORTANDO SU CUMPLIMIENTO EN LOS INFORMES TRIMESTRALES. DICHO PROGRAMA SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y DEBERÁ CONSIDERAR AL MENOS LOS SIGUIENTES ASPECTOS: I. ESTABLECER MECANISMOS PARA MONITOREAR ANUALMENTE LA EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE: II. PROMOVER EL USO INTENSIVO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES A FIN DE REDUCIR EL COSTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO; III. SIMPLIFICAR LOS PROCESOS INTERNOS Y ELIMINAR AQUELLOS QUE NO ESTÁN RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE LOS EJECUTORES DE GASTO CONTRIBUYENDO A LA TRANSPARENCIA Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS; V. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA REORIENTAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE SE REALICEN REESTRUCTURAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES: V. ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA LOGRAR UNA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE PERMITA HACER MÁS EFICIENTE LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO: VI. ESTRATEGIAS PARA MODERNIZAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A FIN DE REORIENTAR RECURSOS PARA OFRECER MEJORES BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS; Y VII. ESTRATEGIAS PARA ENAJENAR AQUELLOS BIENES IMPRODUCTIVOS U OBSOLETOS, OCIOSOS O INNECESARIOS. LOS AHORROS GENERADOS COMO RESULTADO DE

LA APLICACIÓN DE DICHAS MEDIDAS DEBERÁN DESTINARSE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. EN PRIMER LUGAR. A CORREGIR DESVIACIONES DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO Y, EN SEGUNDO LUGAR, A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS. ARTÍCULO 68. LOS TITULARES DE LOS EJECUTORES DE GASTO AUTORIZARÁN LAS EROGACIONES DE ORDEN SOCIAL, CONGRESOS, CONVENCIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE FORO O EVENTO ANÁLOGO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO. LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN INTEGRAR EXPEDIENTES QUE INCLUYAN, ENTRE OTROS, LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA CONTRATACIÓN U ORGANIZACIÓN REQUERIDA, LA JUSTIFICACIÓN DEL EGRESO, LOS BENEFICIARIOS, LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS A LOS QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO.EN MATERIA DE EROGACIONES DE VEHÍCULOS, VIAJES OFICIALES, BIENES Y SERVICIOS, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE: I. VEHÍCULOS: SÓLO PODRÁN ADQUIRIRSE LAS UNIDADES NUEVAS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA DESTINARSE EN FORMA EXCLUSIVA AL USO OFICIAL. AQUÉLLOS QUE PRESTEN DIRECTAMENTE SERVICIOS PÚBLICOS A LA POBLACIÓN, LOS NECESARIOS PARA ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, O PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS; Y I. BIENES Y SERVICIOS: LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN RACIONALIZAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SERVICIOS DE TELEFONÍA, COMBUSTIBLES, ARRENDAMIENTOS, VIÁTICOS, MOBILIARIO, REMODELACIÓN DE OFICINAS, BIENES INFORMÁTICOS Y PASAJES A LO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE. SE PROMOVERÁ LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MATERIALES, SUMINISTROS, MOBILIARIO Y DEMÁS BIENES, ASÍ COMO DE LOS BIENES Y SERVICIOS CUYA NATURALEZA LO PERMITA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS PERSONALES ARTÍCULO 69. EL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO COMPRENDE LA TOTALIDAD DE RECURSOS PARA CUBRIR: I. LAS REMUNERACIONES QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS EJECUTORES DE GASTO POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; II. LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; III. LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS QUE SE CONTRATAN EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS ASIGNACIONES AUTORIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES; Y IV. LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE GENEREN LOS PAGOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. ARTÍCULO 70. LOS EJECUTORES DE GASTO, AL REALIZAR PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, DEBERÁN OBSERVAR, ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, LO SIGUIENTE: I. SUJETARSE A SU PRESUPUESTO APROBADO CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE ESTA LEY Y 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; II. SUJETARSE A LOS TABULADORES DE REMUNERACIONES APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO O, EN SU CASO, POR LOS AYUNTAMIENTOS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DEBERÁ SER PROPORCIONAL A SUS RESPONSABILIDADES. NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ RECIBIR REMUNERACIÓN MAYOR A LA ESTABLECIDA PARA EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE REMUNERACIONES; III. EN MATERIA DE INCREMENTOS EN LAS PERCEPCIONES, DEBERÁN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, APROBADAS ESPECÍFICAMENTE PARA ESTE PROPÓSITO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO: III. SUJETARSE, EN LO QUE LES CORRESPONDA, A LO DISPUESTO EN LAS LEYES LABORALES Y LAS LEYES QUE PREVEAN EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARRERA, ASÍ COMO OBSERVAR LAS DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERÁN OBSERVAR ADICIONALMENTE LA POLÍTICA DE SERVICIOS PERSONALES QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA; IV. LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS SON AQUÉLLAS QUE NO CONSTITUYEN UN INGRESO FIJO. REGULAR NI PERMANENTE, YA QUE SU OTORGAMIENTO SE ENCUENTRA SUJETO A REQUISITOS Y CONDICIONES VARIABLES. DICHOS CONCEPTOS DE PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA BASE DE CÁLCULO PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN O LIQUIDACIÓN O DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; VI. LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS AL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES DEBERÁN REALIZARSE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 72 DE ESTA LEY Y A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO; VII. ABSTENERSE DE CONTRAER OBLIGACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES QUE IMPLIQUEN COMPROMISOS EN SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS EN ESTA LEY. EN TODO CASO, LA CREACIÓN, SUSTITUCIÓN DE PLAZAS Y LAS NUEVAS CONTRATACIONES SÓLO PROCEDERÁN CUANDO SE CUENTE CON LOS RECURSOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS PARA CUBRIR TODOS LOS GASTOS INHERENTES A LAS CONTRATACIONES, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS. APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS PAGOS Y PRESTACIONES QUE POR LEY DEBAN CUBRIRSE, LOS RECURSOS PARA CUBRIR OBLIGACIONES INHERENTES A LAS CONTRATACIONES QUE TENGAN UN IMPACTO FUTURO EN EL GASTO DEBERÁN CONSTITUIRSE EN RESERVAS QUE GARANTICEN QUE DICHAS OBLIGACIONES ESTÉN EN TODO MOMENTO PLENAMENTE FINANCIADAS: VIII. SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES OFICIALES; IX. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN SUJETARSE A LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL O A LA PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA. CONDICIONADA DICHA APROBACIÓN A LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL; Y X. LAS CONDICIONES DE TRABAJO, LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y LAS DEMÁS PRESTACIONES DERIVADAS DE LAS QUE SE FIJEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO SE HARÁN EXTENSIVAS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y PERSONAL DE ENLACE. LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN LABORAL QUE LAS REGULE, SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS Y LA NEGOCIACIÓN QUE SEA PROCEDENTE, DURANTE LOS PROCESOS DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ASÍ COMO DURANTE LAS REVISIONES DE SALARIO ANUALES, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES QUEDEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL BENEFICIO DE LAS PRESTACIONES APLICABLES AL PERSONAL DE BASE, CON EXCEPCIÓN DE LAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN AL SALARIO. ARTÍCULO 71. LA SECRETARÍA EMITIRÁ EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EL CUAL INCLUIRÁ EL TABULADOR DE PERCEPCIONES ORDINARIAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN. CONFORME A LAS PERCEPCIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EMITIRÁN SUS MANUALES REMUNERACIONES INCLUYENDO EL TABULADOR Y LAS REGLAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE. LOS MANUALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JUNIO DE CADA AÑO. **ARTÍCULO 72.** LOS MOVIMIENTOS QUE REALICEN LOS EJECUTORES DE GASTO A SUS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS, OCUPACIONALES Y SALARIALES, ASÍ COMO A LAS PLANTILLAS DE PERSONAL, DEBERÁN REALIZARSE MEDIANTE ADECUACIONES

PRESUPUESTARIAS COMPENSADAS, LAS QUE EN NINGÚN CASO INCREMENTARÁN EL PRESUPUESTO REGULARIZABLE PARA SERVICIOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE, SALVO EN EL CASO DE LA CREACIÓN DE PLAZAS CONFORME A LOS RECURSOS PREVISTOS ESPECÍFICAMENTE PARA TAL FIN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY Y DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ADICIONALMENTE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARÍA. LAS ENTIDADES, ANTES DE SOLICITAR A SU ÓRGANO DE GOBIERNO LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, LA CONTRATACIÓN DE NUEVAS PLAZAS O PLAZAS VACANTES O DE INCREMENTOS SALARIALES A LA PLANTILLA, DEBERÁN CONTAR CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA. CUALQUIER PACTO O AUTORIZACIÓN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO SE CONSIDERARÁ NULA DE PLENO DERECHO Y CAUSA DE RESPONSABILIDAD, Y LA SECRETARÍA NO PODRÁ OTORGAR INCREMENTOS DE PRESUPUESTO DERIVADO DE ESTOS CONCEPTOS SI NO FUERON AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR ÉSTA A LAS ENTIDADES. ARTÍCULO 73. LOS EJECUTORES DE GASTO PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON PERSONAS FÍSICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, ÚNICAMENTE CUANDO SE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. LOS RECURSOS DESTINADOS A CELEBRAR TALES CONTRATOS DEBERÁN ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTOS PARA TAL EFECTO EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS DE SERVICIOS PERSONALES: II. LOS CONTRATOS NO PODRÁN EXCEDER LA VIGENCIA ANUAL DE CADA PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO; III. LA PERSONA QUE SE CONTRATE NO DEBERÁ REALIZAR ACTIVIDADES O FUNCIONES EQUIVALENTES A LAS QUE DESEMPEÑE EL PERSONAL QUE OCUPE UNA PLAZA PRESUPUESTARIA, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE PREVEAN EN EL REGLAMENTO; Y IV. EL MONTO MENSUAL BRUTO QUE SE PACTE POR CONCEPTO DE HONORARIOS NO PODRÁ REBASAR LOS LÍMITES AUTORIZADOS CONFORME A LOS TABULADORES QUE SE EMITAN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUEDANDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE LA RETRIBUCIÓN QUE SE FIJE EN EL CONTRATO GUARDE ESTRICTA CONGRUENCIA CON LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, NO PODRÁN REBASAR LOS LÍMITES FIJADOS POR SUS RESPECTIVAS

UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN. TRATÁNDOSE DE LAS ENTIDADES, ADEMÁS SE APEGARÁN A LOS ACUERDOS DE SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. LOS QUE DEBERÁN OBSERVAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. LA SECRETARÍA EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES GENERALES Y EL MODELO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE PARA LAS CONTRATACIONES POR HONORARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. ARTÍCULO 74. LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ Y OPERARÁ LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA OPTIMIZAR Y UNIFORMAR EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS SERVICIOS PERSONALES. LA SECRETARÍA APLICARÁ LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y PARA TAL EFECTO ESTARÁ FACULTADA PARA DICTAR LAS NORMAS DE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES ADMINISTRACIÓN, SERÁN RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE SUS SERVICIOS PERSONALES, ARTÍCULO 75. SALVO LO PREVISTO EN LAS LEYES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, DETERMINARÁ EN FORMA EXPRESA Y GENERAL LOS CASOS EN QUE PROCEDA ACEPTAR LA COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE DOS O MÁS EMPLEOS O COMISIONES CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIN PERJUICIO DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS, HORARIOS Y JORNADAS DE TRABAJO QUE CORRESPONDAN. EN TODO CASO, LOS INTERESADOS PODRÁN OPTAR POR EL EMPLEO O COMISIÓN QUE LES CONVENGA. DEL MISMO MODO SE PROCEDERÁ EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LOS CUALES DETERMINARÁN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS QUE LES RIGEN LAS REGLAS DE COMPATIBILIDAD. ARTÍCULO 76. LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DEVENGADAS O SE TENGA DERECHO A PERCIBIRLAS. LA PRESCRIPCIÓN SÓLO SE INTERRUMPE POR GESTIÓN DE COBRO HECHA POR ESCRITO. CAPÍTULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS ARTÍCULO 77. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, AUTORIZARÁ LAS TRANSFERENCIAS QUE CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES Y, EN SU CASO DE LAS DEPENDENCIAS, SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE NO PIERDEN SU CARÁCTER FEDERAL POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR A FAVOR DEL GOBIERNO ESTATAL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR EL MONTO TOTAL TRANSFERIDO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RECEPTORAS DE RECURSOS QUE NO PIERDEN

SU CARÁCTER FEDERAL ESTARÁN OBLIGADAS A LA RETENCIÓN Y ENTERO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS SE MINISTRARÁN EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES INDICADAS Y DE CONFORMIDAD CON SUS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO APROBADOS. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON CARGO A CUYOS PRESUPUESTOS SE AUTORICEN SUBSIDIOS, SERÁN responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 78. LAS AYUDAS DEBERÁN SUJETARSE A LOS CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, SELECTIVIDAD Y TEMPORALIDAD, PARA LO CUAL LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE LOS OTORGUEN DEBERÁN: I IDENTIFICAR CON PRECISIÓN A LA POBLACIÓN OBJETIVO, TANTO POR GRUPO ESPECÍFICO COMO POR REGIÓN Y MUNICIPIO; III. EN SU CASO, PREVER MONTOS MÁXIMOS POR BENEFICIARIO Y POR PORCENTAJE DEL COSTO TOTAL DEL PROGRAMA; III. EN LOS PROGRAMAS DE BENEFICIO DIRECTO A INDIVIDUOS O GRUPOS SOCIALES, LOS MONTOS Y PORCENTAJES SE ESTABLECERÁN CON BASE EN CRITERIOS REDISTRIBUTIVOS QUE DEBERÁN PRIVILEGIAR A LA POBLACIÓN DE MENOS INGRESOS Y PROCURAR LA EQUIDAD ENTRE REGIONES, SIN DEMÉRITO DE LA EFICIENCIA EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS; IV. PROCURAR QUE EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN OTORGUE ACCESO EQUITATIVO A TODOS LOS GRUPOS SOCIALES Y GÉNEROS: V. GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS SE CANALICEN EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACIÓN OBJETIVO Y ASEGURAR QUE EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FACILITE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE SU ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN, ASÍ COMO EVITAR QUE SE DESTINEN RECURSOS A UNA ADMINISTRACIÓN COSTOSA Y EXCESIVA; VI. INCORPORAR MECANISMOS PERIÓDICOS DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN, QUE PERMITAN AJUSTAR LAS MODALIDADES DE SU OPERACIÓN O DECIDIR SOBRE SU CANCELACIÓN; VII. EN SU CASO, BUSCAR FUENTES ALTERNATIVAS DE INGRESOS PARA LOGRAR UNA MAYOR AUTOSUFICIENCIA Y UNA DISMINUCIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS CON CARGO A RECURSOS PRESUPUESTARIOS: VIII. ASEGURAR LA COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA EVITAR DUPLICIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y REDUCIR GASTOS ADMINISTRATIVOS: IX. PREVER LA TEMPORALIDAD EN SU OTORGAMIENTO: X. PROCURAR QUE

SEA EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EFICIENTE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS QUE SE PRETENDEN: Y XI. REPORTAR SU EJERCICIO EN LOS INFORMES TRIMESTRALES. DETALLANDO LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A IX DE ESTE ARTÍCULO, INCLUYENDO EL IMPORTE DE LOS RECURSOS. LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL DÉFICIT DE OPERACIÓN Y LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ASOCIADOS CON LA AUTORIZACIÓN DE SUBSIDIOS DE LAS ENTIDADES SERÁN OTORGADAS DE FORMA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL. SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE ANTE LA SECRETARÍA SU BENEFICIO ECONÓMICO Y SOCIAL. ESTAS ASIGNACIONES SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES IV. V Y VII A IX DE ESTE ARTÍCULO. LA SECRETARÍA PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DE LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS O PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO ÉSTAS NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, DEBIENDO FUNDAR Y MOTIVAR SU DECISIÓN POR ESCRITO. ARTÍCULO 79. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN INFORMAR A LA SECRETARÍA PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL ALCANCE O MODALIDADES DE SUS PROGRAMAS, CAMBIOS EN LA POBLACIÓN OBJETIVO, CAMBIOS EN POLÍTICAS DE PRECIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, GARANTÍAS DE COMPRA O DE VENTA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPLIQUE VARIACIONES EN LOS SUBSIDIOS Y AYUDAS. CUANDO DICHAS MODIFICACIONES IMPLIQUEN UNA ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA EN LOS ALCANCES DE LOS PROGRAMAS, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y EN SU REGLAMENTO .ARTÍCULO 80. CON EL OBJETO DE CUMPLIR LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, LOS PROGRAMAS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DESTINEN RECURSOS CON FINES SOCIALES DEBERÁN SUJETARSE A REGLAS DE OPERACIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY, LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEBERÁN SER SIMPLES Y PRECISAS CON EL OBJETO DE FACILITAR LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EN LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS. EL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS NUEVOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS VIGENTES, A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE ANTERIOR AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE APLICARÁN, SALVO POR LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL REGLAMENTO. ARTÍCULO 81.- LOS PROGRAMAS SOCIALES DEBERÁN SER INCLUIDOS DE MANERA PRIORITARIA EN LA EVALUACIÓN ANUAL QUE PROGRAME LA SECRETARÍA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 90, 91 Y 92 DE ESTA LEY. ARTÍCULO 82.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y SUJETÁNDOSE EN LO CONDUCENTE A LO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, DETERMINARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁN INVERTIRSE LOS SUBSIDIOS QUE OTORGUE A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITE SOBRE LA APLICACIÓN QUE HAGAN DE LOS SUBSIDIOS. LOS SUBSIDIOS QUE OTORGUEN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 83.- LOS EJECUTORES DE GASTO PODRÁN OTORGAR DONATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LO SIGUIENTE: I. CONTAR CON RECURSOS APROBADOS PARA DICHOS FINES EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS NO PODRÁN INCREMENTAR LA ASIGNACIÓN ORIGINAL APROBADA EN SUS PRESUPUESTOS PARA ESTE RUBRO; II. SER AUTORIZADOS EN FORMA INDELEGABLE POR EL TITULAR DEL RESPECTIVO EJECUTOR DE GASTO Y, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, ADICIONALMENTE POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO; III. SOLICITAR A LOS DONATARIOS QUE, ADEMÁS DE SER ASOCIACIONES NO LUCRATIVAS, DEMUESTREN ESTAR AL CORRIENTE EN SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES FISCALES: IV. LOS BENEFICIARIOS DEL DONATIVO DEBERÁN PRESENTAR UN PROYECTO QUE JUSTIFIQUE Y FUNDAMENTE LA UTILIDAD SOCIAL DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DE SALUD, DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS O DE BENEFICENCIA. A FINANCIAR CON EL MONTO DEL DONATIVO: V. VERIFICAR QUE LOS DONATARIOS NO ESTÉN INSCRITOS EN OTRO PADRÓN DE BENEFICIARIOS, EN CUYO CASO SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES; VI. VERIFICAR QUE LOS DONATARIOS NO ESTÉN VINCULADOS A PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SALVO LOS CASOS QUE PERMITAN LAS LEYES; VII. INCLUIR EN LOS INFORMES TRIMESTRALES, LAS EROGACIONES CON CARGO A LA PARTIDA DE GASTO CORRESPONDIENTE, EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, LOS MONTOS ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO LOS FINES ESPECÍFICOS PARA LOS CUALES FUERON OTORGADOS LOS DONATIVOS. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN OTORGAR DONATIVOS A ORGANIZACIONES QUE POR IRREGULARIDADES EN SU FUNCIONAMIENTO ESTÉN SUJETAS A PROCESOS LEGALES .ARTÍCULO 84. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE RECIBAN DONATIVOS EN DINERO DEBERÁN ENTERAR LOS RECURSOS A LA SECRETARÍA; ASIMISMO, PARA SU APLICACIÓN DEBERÁN SOLICITAR LA AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE A SU PRESUPUESTO

CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, EJERZAN DONATIVOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR DEBERÁN SUJETARSE AL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 85. TODOS LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LOS QUE SEA SUSCEPTIBLE IDENTIFICAR GEOGRÁFICAMENTE A LOS BENEFICIARIOS. SEÑALARÁ LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS ENTRE LOS MUNICIPIOS, EN ADICIÓN A LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO ARTÍCULO 86. LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL TRANSFERIDOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS. SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE: L. CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 85 Y 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO, POR INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE EJERZAN DICHOS RECURSOS. OBSERVANDO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES; II. DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS Y MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTABLECIDO PARA TAL FIN POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE LES SEAN TRANSFERIDOS. III. PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, LOS EJECUTORES DE GASTO REMITIRÁN AL EJECUTIVO DEL ESTADO. A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA. LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL. IV. LA SECRETARÍA UNA VEZ VALIDADA LA INFORMACIÓN CAPTURADA POR CADA UNO DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PROCEDERÁ A LA PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Y V. LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES E INFORMES QUE SOLICITE EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ASÍ COMO AQUELLOS QUE REQUIERAN OTRAS AUTORIDADES FEDERALES. TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ARTÍCULO 87. LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA. A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y, EN SU CASO, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE ÉSTAS REQUIERAN. EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. LOS EJECUTORES DE GASTO, EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS QUE NO PIERDEN SU CARÁCTER FEDERAL, PODRÁN SER EVALUADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO, POR INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE EJERZAN DICHOS RECURSOS, OBSERVANDO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES. DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTABLECIDO POR LA MISMA PARA TAL FIN. LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL. LA SECRETARÍA, UNA VEZ VALIDADA LA INFORMACIÓN CAPTURADA POR CADA UNO DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PROCEDERÁ A LA PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES QUE CORRESPONDAN AL GOBIERNO ESTATAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBIENDO TRAMITAR LA PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET, A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS INFORMES A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 88. LOS EJECUTORES DE GASTO SERÁN RESPONSABLES DE REMITIR EN LOS CALENDARIOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA. O EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SU ÓRGANO COMPETENTE, LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES. DICHOS INFORMES INCLUIRÁN INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS Y LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EL REGLAMENTO. ASIMISMO, INCLUIRÁN LOS PRINCIPALES INDICADORES SOBRE LOS RESULTADOS Y AVANCES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS Y DE SU IMPACTO SOCIAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR SU EVALUACIÓN EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 90, 91 Y 92 DE ESTA LEY. LA SECRETARÍA, O EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SU ÓRGANO COMPETENTE, ENTREGARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO LOS INFORMES TRIMESTRALES, QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CONTENDRÁN COMO MÍNIMO: I. LA SITUACIÓN ECONÓMICA, INCLUYENDO EL ANÁLISIS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO, PRECIOS Y SALARIOS Y LA EVALUACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO Y DEL SECTOR EXTERNO: II. LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CON BASE EN LO SIGUIENTE: A. LOS PRINCIPALES INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE LOS BALANCES FISCALES Y, EN SU CASO, EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO: B. LA EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS, LA SITUACIÓN RESPECTO A LAS METAS DE RECAUDACIÓN Y UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DE LA MISMA, ASÍ COMO EL COMPORTAMIENTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES: Y C. LA EVOLUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, INCLUYENDO EL GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE; SU EJECUCIÓN CONFORME A LAS DIVERSAS CLASIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34 DE ESTA LEY, LOS PRINCIPALES RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS: I. UN INFORME QUE CONTENGA LA EVOLUCIÓN DETALLADA DE LA DEUDA PÚBLICA EN EL TRIMESTRE Y EL CANJE O REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ERARIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES. ESTE INFORME INCLUIRÁ UN APARTADO SOBRE LOS PASIVOS CONTINGENTES QUE SE HUBIERAN ASUMIDO CON LA GARANTÍA DEL GOBIERNO ESTATAL O, EN SU CASO, EL MUNICIPAL; II. LA EVOLUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADAS, QUE INCLUYAN: A. UNA CONTABILIDAD SEPARADA CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LOS INGRESOS ASOCIADOS A DICHOS PROYECTOS: B. LOS COSTOS DE LOS PROYECTOS Y LAS AMORTIZACIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS: Y C. UN ANÁLISIS QUE PERMITA CONOCER EL MONTO, A VALOR PRESENTE, DE LA POSICIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO ESTATAL O, EN SU CASO, EL MUNICIPAL, CON RESPECTO A LOS PROYECTOS DE QUE SE TRATE. III. LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO, INCLUYENDO SU SALDO HISTÓRICO. ARTÍCULO 89. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO LA RELATIVA A LOS ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO. SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUÉLLA QUE, POR SU NATURALEZA, SE CONSIDERE COMO RESERVADA. EN TODO CASO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN ARTÍCULO 90. LOS RECURSOS

PÚBLICOS DE QUE DISPONGAN LOS EJECUTORES DE GASTO ESTARÁN SUJETOS A UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. CON EL PROPÓSITO DE ORIENTAR LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS AL LOGRO DE RESULTADOS. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ES EL CONJUNTO DE ELEMENTOS METODOLÓGICOS QUE PERMITEN REALIZAR UNA VALORACIÓN OBJETIVA DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. BAJO LOS PRINCIPIOS DE VERIFICACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS. CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE PERMITAN CONOCER EL IMPACTO SOCIAL DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO COMPRENDE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO Y TODAS AQUELLAS QUE PERMITAN CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. LOS resultados del sistema de evaluación del desempeño deberán ser incorporados y CONSIDERADOS POR LA SECRETARÍA Y LOS EJECUTORES DE GASTO EN LAS ETAPAS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. LA SECRETARÍA EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN LAS ETAPAS SEÑALADAS. ARTÍCULO 91. LA SECRETARÍA REALIZARÁ LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS EN FUNCIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA VERIFICACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS, CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE GESTIÓN, ASÍ COMO DE EVALUACIONES EXTERNAS, QUE PERMITAN CONOCER LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE: I. EFECTUARÁ, CONFORME AL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES, LAS EVALUACIONES POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS EXTERNAS, EN CUYO CASO LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA REALIZARÁ LAS CONTRATACIONES EN APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE DEBERÁN CONTAR CON EXPERIENCIA PROBADA EN LA MATERIA QUE CORRESPONDA EVALUAR, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES; II. TODAS LAS EVALUACIONES SE HARÁN PÚBLICAS Y AL MENOS DEBERÁN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: A. LOS DATOS GENERALES DEL EVALUADOR EXTERNO, DESTACANDO AL COORDINADOR DE LA EVALUACIÓN Y A SU PRINCIPAL EQUIPO COLABORADOR; B. LOS DATOS GENERALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO A LA EVALUACIÓN AL INTERIOR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD: C. LA FORMA DE CONTRATACIÓN DEL EVALUADOR EXTERNO. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES: D. EL TIPO DE EVALUACIÓN CONTRATADA. ASÍ COMO SUS PRINCIPALES OBJETIVOS; E. LA BASE DE DATOS GENERADA CON LA INFORMACIÓN DE GABINETE Y/O DE CAMPO PARA EL ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN: F. LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: CUESTIONARIOS, ENTREVISTAS Y FORMATOS, ENTRE OTROS; G. UNA NOTA METODOLÓGICA CON LA DESCRIPCIÓN DE LAS TÉCNICAS Y LOS MODELOS UTILIZADOS, ACOMPAÑADA DEL DISEÑO POR MUESTREO, ESPECIFICANDO LOS SUPUESTOS EMPLEADOS Y LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL TAMAÑO Y DISPERSIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA: H. UN RESUMEN EJECUTIVO EN EL QUE SE DESCRIBAN LOS PRINCIPALES HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DEL EVALUADOR EXTERNO: Y I- EL COSTO TOTAL DE LA EVALUACIÓN EXTERNA, ESPECIFICANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO; III LAS EVALUACIONES PODRÁN EFECTUARSE RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LLEVARLOS A CABO. PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN LOS MÉTODOS DE EVALUACIÓN QUE SEAN NECESARIOS, LOS CUALES PODRÁN UTILIZARSE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS EVALUACIONES RESPECTIVAS; IV. ESTABLECERÁ EL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES; V. LAS EVALUACIONES DEBERÁN INCLUIR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE INFORMACIÓN DESAGREGADA POR SEXO RELACIONADA CON LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS, ASIMISMO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN PRESENTAR RESULTADOS CON BASE EN INDICADORES, DESAGREGADOS POR SEXO, A FIN DE QUE SE PUEDA MEDIR EL IMPACTO Y LA INCIDENCIA DE LOS PROGRAMAS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y VI. DEBERÁN DAR SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES QUE SE EMITAN DERIVADAS DE LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 92. LA SECRETARÍA VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE RECAUDACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON BASE EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, ENTRE OTROS, PARA IDENTIFICAR LA EFICIENCIA, ECONOMÍA. EFICACIA Y LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL IMPACTO SOCIAL DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES. IGUAL OBLIGACIÓN Y PARA LOS MISMOS FINES, TENDRÁN LAS DEPENDENCIAS, RESPECTO DE SUS ENTIDADES COORDINADAS. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS EJECUTORES DE GASTO, ENFATIZANDO EN LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, LA SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS EMITIRÁN SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES POR CONDUCTO DE SUS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN. EN LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CONSIDERAR LOS INDICADORES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, MISMOS QUE FORMARÁN PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO E INCORPORARÁN SUS RESULTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA, EXPLICANDO EN FORMA DETALLADA LAS CAUSAS DE LAS VARIACIONES Y SU CORRESPONDIENTE EFECTO ECONÓMICO. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEBERÁ CONSIDERAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE INDICADORES ESPECÍFICOS QUE PERMITAN EVALUAR LA INCIDENCIA DE LOS PROGRAMAS EN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.LOS RESULTADOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN SER CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS. TÍTULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 93. LOS EJECUTORES DE GASTO, EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEBERÁN OBSERVAR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL CONSEJO SUDCALIFORNIANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES EN EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS, GASTO, COSTOS, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIALES. EL CONSEJO SUDCALIFORNIANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE ES EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN, EN LA MATERIA QUE APLICARÁ A LOS EJECUTORES DE GASTO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY. LOS REGISTROS CONTABLES SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA EN APEGO ESTRICTO DE LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: LOS SISTEMAS CONTABLES DEBEN DISEÑARSE Y OPERARSE DE TAL FORMA QUE FACILITEN EL RECONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES. ARTÍCULO 94. LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS DE SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANEN DE LOS REGISTROS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE SERÁN LA BASE PARA LA EMISIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS Y PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, SE ELABORARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.LAS ENTIDADES Y LAS ENTIDADES MUNICIPALES, DEBERÁN REMITIR ANUALMENTE AL H. CONGRESO DEL ESTADO, UN INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS ANTES DE LA APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, MEDIANTE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS POR DESPACHOS CONTABLES EXTERNOS PROFESIONALES Y RECONOCIDOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE ÉSTE CUALQUIER INFORMACIÓN QUE LES REQUIERA. LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA LAS AUDITORÍAS EXTERNAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CERTIFICARÁ QUE LOS DESPACHOS EXTERNOS CUMPLAN LOS REQUERIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LAS AUDITORÍAS. LAS ENTIDADES DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA COPIA DEL INFORME A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PÁRRAFO. TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES CAPÍTULO IDE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS ARTÍCULO 95. SON OBLIGACIONES A CARGO DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ENTRE OTRAS. LAS SIGUIENTES: I. AUTORIZAR LA MISIÓN. VISIÓN Y OBJETIVO INSTITUCIONAL DEL ENTE PÚBLICO A SU CARGO; II. SUPERVISAR QUE LAS ÁREAS DE PLANEACIÓN Y UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN AL INTEGRAR LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CUMPLAN CON LOS EJES, LO TEMAS, LOS OBJETIVOS Y LAS ESTRATEGIAS CONTENIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;III-SUPERVISAR QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE DEL ENTE PÚBLICO A SU CARGO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL EJERCICIO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS; IV. SUPERVISAR QUE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE PÚBLICO A SU CARGO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL EJERCICIO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS; V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y AVANCES EN LOS INDICADORES CONTENIDOS EN EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO A SU CARGO O DEL CUAL PARTICIPE; VI. VIGILAR QUE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN CUMPLA CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES EN LA APLICACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO APROBADO: VII. SUPERVISAR EL AVANCE FÍSICO – FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS: VIII. SUPERVISAR PERIÓDICAMENTE EL EJERCICIO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS; IX. AUTORIZAR LOS PAGOS QUE EL ENTE PÚBLICO A SU CARGO SOLICITE. YA SEA PARA CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EFECTOS DE REGISTRO, PAGO Y/O TRANSFERENCIA: X. SOLICITAR INFORMES A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE SOBRE EL OPORTUNO, EFICAZ, EFICIENTE Y TRANSPARENTE EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: XI. SUPERVISAR QUE SE CUMPLAN CON LOS INFORMES SOLICITADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL. AUDITORÍA Y TRANSPARENCIA FEDERALES Y ESTATALES. ASÍ COMO LOS SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA: XII. DELEGAR FUNCIONES Y TRÁMITES PRESUPUESTARIOS MEDIANTE ACUERDO; XIII. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN; XIV. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, SEGUIMIENTO, CONTROL, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO; XV. VERIFICAR QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS ADJUDICACIONES DE CONTRATOS DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS, Y EN SU CASO DE LAS RELACIONADAS CON INVERSIÓN PÚBLICA: XVI. SUPERVISAR, VERIFICAR Y VALIDAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES. BIENES INMUEBLES, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS QUE EL ENTE PÚBLICO HAYA COMPRADO, SOLICITADO Y/O CONTRATADO O SEAN EFECTIVAMENTE RECIBIDOS Y QUE CUMPLAN CON LA CALIDAD REQUERIDA Y CON LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS REQUIRENTES DEL ENTE PÚBLICO QUE REQUIRIÓ EL BIEN, SERVICIO O PRODUCTO SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE ESTA OBLIGACIÓN. LO ANTERIOR DEBE REALIZARSE PARA LOS EFECTOS DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS; XVII. SUPERVISAR, VERIFICAR Y VALIDAR QUE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD HAYA CONTRATADO O SOLICITADO SEAN EFECTIVAMENTE REALIZADAS Y RECIBIDOS Y QUE CUMPLAN CON LA CALIDAD REQUERIDA Y CON LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS REQUIRENTES DEL ENTE PÚBLICO QUE REQUIRIÓ LA OBRA PÚBLICA SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE ESTA OBLIGACIÓN. LO ANTERIOR DEBE REALIZARSE PARA LOS EFECTOS DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS; XVIII. SUPERVISAR, VERIFICAR Y VALIDAR QUE, EN LA COMPRA, SOLICITUD Y/O CONTRATO DE LOS BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS QUE EL ENTE PÚBLICO

COMPRE, SOLICITE Y/O CONTRATE SE CUMPLAN CON LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. Y SE REALICEN LAS VALUACIONES Y/O PETICIONES DE OFERTA QUE PERMITAN LLEGAR A ESA DETERMINACIÓN. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS REQUIRENTES DEL ENTE PÚBLICO QUE REQUIRIÓ EL BIEN, SERVICIO O PRODUCTO SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE ESTA OBLIGACIÓN. LO ANTERIOR DEBE REALIZARSE PARA LOS EFECTOS DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS; XIX. AUTORIZAR Y SUPERVISAR QUE EN LAS SOLICITUDES DE PAGO QUE EL ENTE PÚBLICO SOLICITE PARA PAGO DE BIENES, PRODUCTOS, SERVICIOS SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES; XX. VERIFICAR QUE SE REALICEN LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES CORRESPONDIENTES EN TIEMPO REAL; XXI. FUNGIR COMO INSTANCIA ADMINISTRATIVA ÚNICA PARA TRAMITAR ANTE LA SECRETARÍA SOLICITUDES Y CONSULTAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y CONTABLE; XXII. AUTORIZARLAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS QUE LES PERMITA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS ADQUIRIDAS; XXIII. SUPERVISAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS, TRATÁNDOSE DE ACTIVOS FIJOS SU CONTABILIZACIÓN Y REGISTRO; XXIV. VERIFICAR QUE SE REALICEN LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN; XXV. ORDENAR QUE SE INTEGREN LOS INFORMES SOLICITADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE AUDITORÍA Y VIGILAR QUE SE SOLVENTEN EN CASO DE OBSERVACIONES; XXVI. VIGILAR QUE NO EXISTA SUBEJERCICIO Y/O ACUMULACIÓN DE SALDOS PRESUPUESTARIOS; XXVII. ESTABLECER DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN QUE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN EL EJERCICIO DE RECURSOS TRANSFERIDOS Y ASIGNADOS POR LA FEDERACIÓN DEBERÁ SER RESGUARDADA Y CUSTODIADA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A SU CARGO EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL AÑO SIGUIENTE DE SU EJERCICIO: XXVIII. ESTABLECER DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN QUE, SI AL ENTE PÚBLICO A SU CARGO SE LE AUTORIZARON RECURSOS CON EL CARÁCTER DE AYUDAS, DEBERÁN CONSERVAR POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES Y LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, CONTADOS A PARTIR DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE HAYAN AUTORIZADO DICHOS RECURSO; XXIX. ESTABLECER DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN QUE LOS SOPORTES QUE AMPAREN GASTO CORRIENTE E INGRESO DE NATURALEZA ESTATAL DEBERÁN CONSERVARSE POR UN PERIODO NO

MENOR DE CINCO AÑOS; Y XXX. LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SON RESPONSABLES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL EJERCICIO. EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PRESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 96. LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, PARA LA ORIENTACIÓN DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES UBICADAS BAJO SU COORDINACIÓN, DEBERÁN: I. COADYUVAR EN FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, ACORDES CON LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL RESPECTIVO SECTOR, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; II. ORIENTAR A LAS ENTIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLEZCAN LA SECRETARÍA Y SU COORDINADORA DE SECTOR; Y III. VIGILAR QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS APROBADOS SE APEGUE ESTRICTAMENTE A LOS PROGRAMAS. SUBPROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES Y OBRAS Y A LAS METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PRESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO. CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES ARTÍCULO 97. LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES EN LA MATERIA. SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 98. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EJERCERÁ LA COMPETENCIA QUE, CONFORME A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LE CORRESPONDAN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO 99. SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: I- CAUSEN DAÑO O

PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, INCLUYENDO LOS RECURSOS QUE ADMINISTRAN LOS PODERES. O AL PATRIMONIO DE CUALQUIER ÓRGANO AUTÓNOMO O ENTIDAD: II. NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y EL REGLAMENTO, ASÍ COMO EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO; III. NO LLEVEN LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CON INFORMACIÓN CONFIABLE Y VERAZ; IV. REALICEN ACCIONES U OMISIONES QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE, EFICAZ Y OPORTUNO DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS, AFECTANDO DE FORMA GRAVE EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS ANUALES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LOS EJECUTORES DE GASTO: V. CUANDO POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE QUE PUEDE RESULTAR DAÑADA LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O EL PATRIMONIO DE CUALQUIER ÓRGANO AUTÓNOMO O ENTIDAD Y, ESTANDO DENTRO DE SU COMPETENCIA, NO LO EVITEN O NO LO INFORMEN A SU SUPERIOR JERÁRQUICO; VI-DISTRAIGAN DE SU OBJETO, DINERO, BIENES O VALORES, PARA USOS PROPIOS O AJENOS, SI POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES LOS HUBIEREN RECIBIDO EN ADMINISTRACIÓN, DEPÓSITO O POR OTRA CAUSA; VII. INCUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SECRETARÍA Y POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS: VIII. INCUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES; IX. REALICEN ACCIONES U OMISIONES QUE IMPIDAN EL EJERCICIO CON AUSTERIDAD, PLANEACIÓN, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ DE LOS RECURSOS Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ANUALES DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES RESPONSABLES Y DE SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS; X. REALICEN ACCIONES U OMISIONES QUE DELIBERADAMENTE GENEREN SUBEJERCICIOS POR UN INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ANUALES EN SUS PRESUPUESTOS, XI. CUANDO POR UN ACTO U OMISIÓN SE EVITE EL REINTEGRO DE RECURSOS NO EJERCIDOS A LA SECRETARÍA O EN SU CASO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EN LOS PLAZOS SEÑALADOS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO. LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES

GENERALES APLICABLES; XII. INFRINJAN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITAN LA SECRETARÍA. LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS: Y XIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 100. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CAUSEN DAÑO O PERJUICIO ESTIMABLE EN DINERO A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O AL PATRIMONIO DE CUALQUIER ÓRGANO AUTÓNOMO, INCLUYENDO EN SU CASO LOS BENEFICIOS OBTENIDOS INDEBIDAMENTE POR ACTOS U OMISIONES QUE LES SEAN IMPUTABLES, O POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES SERÁN RESPONSABLES DE INDEMNIZAR AL ERARIO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES. LAS RESPONSABILIDADES SE FINCARÁN EN PRIMER TÉRMINO A QUIENES DIRECTAMENTE HAYAN EJECUTADO LOS ACTOS O INCURRAN EN LAS OMISIONES QUE LAS ORIGINARON Y. SUBSIDIARIAMENTE, A LOS QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, HAYAN OMITIDO LA REVISIÓN O AUTORIZADO TALES ACTOS POR CAUSAS QUE IMPLIQUEN DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LOS MISMOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTIVOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN LOS CASOS EN QUE HAYAN PARTICIPADO Y ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO 101. LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y SE FIJARÁN EN CANTIDAD LÍQUIDA, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 102. LOS EJECUTORES DE GASTO INFORMARÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO LAS INFRACCIONES A ESTA LEY IMPLIQUEN LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL. ARTÍCULO 103. LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY SE IMPONDRÁN Y EXIGIRÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS responsabilidades de naturaleza política, penal, administrativa o civil que, en su CASO, LLEGUEN A DETERMINARSE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ARTÍCULOS TRANSITORIOSPRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO. - SE ABROGA LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 2380, EN EL BOLETÍN

OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 44, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016. TERCERO.- LOS PODERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN EFECTUAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES EN SUS REGLAMENTOS INTERNOS O EQUIVALENTES".- ACTO SEGUIDO LA CIUDADANA DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY REGLAMENTARIA SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA DISPENSA DE TRAMITES DE SEGUNDA LECTURA, Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO VEINTE VOTOS A FAVOR, MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO. MARICELA PINEDA GARCÍA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ELIZABETH ROCHA TORRES, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSE LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO A VILÉS, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ APROBADO LA DISPENSA DE TRÁMITES DE SEGUNDA LECTURA. POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL DICTAMEN RESULTANDO VEINTE VOTOS A FAVOR, MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINENTH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, MARICELA PINEDA GARCÍA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ELIZABETH ROCHA TORRES, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSE LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO A VILÉS, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR REGISTRANDOSE LA INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANA DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO QUIEN PROPUSO LO SIGUIENTE: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. MI REGISTRO ES A FAVOR RESPECTO A..... BUENO MI PARTICIPACIÓN ES A FAVOR PARTICULARMENTE PARA PROPONER QUE SE AGREGUE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 CON EL CONTENIDO SIGUIENTE: ARTÍCULO 15.- CUARTO PÁRRAFO.- IGUALMENTE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁ PREVER RECURSOS PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A FIN DE QUE SE INSTRUMENTE Y EJECUTE EL PLAN ESTATAL HÍDRICO DE LARGO PLAZO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR AHÍ TERMINA NO. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE PARA LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA QUE SE GARANTICE EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y EN CONSECUENCIA HACER FACTIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL ESTADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL HÍDRICO DE LARGO PLAZO: LA FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE SIRVA COMO INSTRUMENTO RECTOR PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN NUESTRA MEDIA PENINSULA; TODO LO CUAL REQUIERE RECURSOS PROGRAMADOS Y CONSTANTES QUE AÑO CON AÑO MATERIALICEN LA VISIÓN DE LARGO PLAZO CON UNA POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURA. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS COMO PRESAS, REPRESAS, GAVIONES, QUE PERMITAN LA RECARGA DE NUESTROS MANTOS ACUIFEROS; LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS ALTERNATIVAS DE USO DE AGUA COMO LA DESALACIÓN O EL RECICLAJE O EL REUSO LA CULTURA DEL AGUA, LA REINGENIERÍA NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL AGUA Y SU SERVICIO A LA COMUNIDAD. TODO ELLO PARA EVITAR QUE NUESTRO ESTADO LLEGUE AL LLAMADO DÍA CERO QUE ES CUANDO SE ACABA EL SUMINISTRO DE AGUA Y EL ACCESOA ESTE VITAL LÍQUIDO PARA LA VIDA Y CUALQUIERA ACTIVIDAD HUMANA DE MANERA LIBRE: CONSIDERANDO QUE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EL QUE TIENE MAYOR GRADO DE ESTRÉS HÍDRICO SOMOS NOSOTROS BAJA CALIFORNIA SUR. POR LO ANTERIOR DIPUTADA PRESIDENTA LE SOLICITO CONSULTE A LA COMISIÓN DICTAMINADORA SI ACEPTA LA PROPUESTA EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA O BIEN EN SU CASO DE NO ACEPTAR LO SOMETEMOS A, SI SE PUEDE SOMETER A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL PLENO": SEGUIDAMENTE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ: "BIEN A SOLICITUD DEL DIPUTADO PERPULI SOLICITA QUE SE DE LECTURA ÚNICAMENTE AL PÁRRAFO COMO QUEDARÍA. O SI ME LO FACILITA DIPUTADA PARA LEEERLO Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN. O YA TE LO ENVIARON": LA **DIPUTADA MILENA** PAOLA QUIROGA ROMERO EXPRESÓ: "SÍ, ES QUE QUEDE EN EL CUARTO PÁRRAFO QUE IGUALMENTE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁ PREVER RECURSOS PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: A FIN DE QUE SE INSTRUMENTE Y EJECUTE EL PLAN ESTATAL HÍDRICO DE LARGO PLAZO"; SEGUIDAMENTE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PREGUNTO: "BIEN, ME PERMITO PREGUNTAR A LA COMISIÓN DICTAMINADORA SI ACEPTAN LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO": EL **DIPUTADO** RAMIRO RUIZ FLORES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXPRESÓ: "ADELANTE".- POR TANTO Y UNA VEZ AGOTADAS LAS INTERVENCIONES SOMETIÓ A VOTACIÓN EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR CON LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO RESULTANDO: DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINENTH MONTAÑO RUIZ. HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, MARICELA PINEDA GARCÍA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSE LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS. CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. POR TANTO SE DECLARÓ APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS POR LA DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, INSTRUYENDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.-----

--- CONFORME AL **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES I Y XIV DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIONES XVII Y XXI DEL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES XVII Y XXI DEL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES XVII Y XXI DEL

ARTÍCULO 57. SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1, Y EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO CON LA REFORMA SEÑALADA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. PASA A SER PÁRRAFO TERCERO: LA FRACCIÓN X-BIS AL ARTÍCULO 3: UNA FRACCIÓN XXII Y LA ACTUAL XXII PASA A SER FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 8; UN ARTÍCULO 8-BIS; LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII, LA ACTUAL XXII PASA A SER FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 9; UN PÁRRAFO TERCERO Y UN PÁRRAFO CUARTO ARTÍCULO 19, Y EL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO PASA SER EL PÁRRAFO QUINTO; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23: LOS ARTÍCULOS 29-BIS, 29-TER Y 29-QUÁTER: UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, Y EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO PASA A SER PÁRRAFO TERCERO; LOS ARTÍCULOS 59-BIS Y 59-TER; UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 62: Y EL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LAS SANCIONES", INTEGRADO CON LOS ARTÍCULOS 76, 77, 78 Y 79, TODOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO** 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS, BASES Y REQUISITOS PARA LA PROGRAMACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTRATACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS OBLIGACIONES QUE REGIRÁN AL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y A LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS SUJETOS A ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XVIII Y EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. LA PRESENTE LEY DEBERÁ SER INTERPRETADA DE FORMA ARMÓNICA Y FUNCIONAL CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y CONSIDERANDO LA NORMATIVIDAD QUE DERIVE DE LA MISMA. EN LO NO PREVISTO EN ESTA LEY, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA SE CONTENGAN EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. ARTÍCULO 3.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) I. ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS: LAS PREVISTAS EN LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, INCLUYENDO LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CUALQUIER ESQUEMA SIMILAR DE CARÁCTER LOCAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE UTILICE; FRACCIONES DE LA II A LA X.- . . . (IGUAL) X BIS. DISPONIBILIDADES: LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS QUE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES NO FUERON PAGADOS NI DEVENGADOS PARA ALGÚN RUBRO DEL GASTO PRESUPUESTADO, EXCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS; FRACCIONES DE LA XI A LA XIII.- . . . (IGUAL) XIV. FINANCIAMIENTO NETO: LA SUMA DE LAS DISPOSICIONES REALIZADAS DE UN FINANCIAMIENTO Y LAS DISPONIBILIDADES, MENOS LAS AMORTIZACIONES EFECTUADAS DE LA DEUDA PÚBLICA: FRACCIONES DE LA XV A LA XXXIV.-.. .(IGUAL) ARTÍCULO 6.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) FRACCIONES DE LA I A LA V.- . . . (IGUAL) VI. INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA PÚBLICA Y EL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL RENDIR EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DE ESTA LEY, AL PRESENTAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. SUJETÁNDOSE A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. DICHO INFORME DEBERÁ CONTENER AL MENOS LO SIGUIENTE: INCISO A). . . . (IGUAL) INCISO B). . . . (IGUAL) INCISO C). . . . (IGUAL) ARTÍCULO 8.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) FRACCIONES DE LA I A XVI.-. . . (IGUAL) VII.- SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS, OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE CONTRATE, EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO QUE AL EFECTO LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, E INFORMAR A DICHA DEPENDENCIA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDEN SUS OBLIGACIONES INSCRITAS EN DICHO REGISTRO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; FRACCIONES DE LA XVIII A LA XX.- . . . (IGUAL) XXI. ASESORAR A LAS ENTIDADES PÚBLICAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY, EN LA FORMULACIÓN DE SUS PROYECTOS FINANCIEROS Y EN TODO LO RELATIVO A LAS OPERACIONES QUE PRETENDAN REALIZAR EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA. EN CASO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO REQUIERAN ASESORÍA EN ESTA MATERIA DEBERÁ SUSCRIBIRSE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN; XXII. SUSCRIBIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE AL MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE DEUDA ESTATAL GARANTIZADA Y AFECTAR LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO QUE SEAN NECESARIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE CONVENGAN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y XXIII. LAS DEMÁS QUE, EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, LE CONFIERAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ARTÍCULO 8-BIS.- LA SECRETARÍA COADYUVARÁ. SI ASÍ SE LO SOLICITAN. CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA LOGRAR QUE TENGAN UNA PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL Y FINANZAS PÚBLICAS SOSTENIBLES. ARTÍCULO 9.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) FRACCIONES DE LA I A LA XII. . . . (IGUAL) XIII. PREPARAR ANUALMENTE Y OBTENER DEL CABILDO LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE E INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA CUBRIR, EN SU TOTALIDAD LA DEUDA PÚBLICA, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN INSTRUMENTOS DERIVADOS A CARGO DEL MUNICIPIO Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL CORRESPONDIENTES, PAGADERAS EN EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SU REGLAMENTO, QUE LE SEAN APLICABLES Y CON LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN. LA INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; FRACCIONES DE LA XIV A LA XVIII.- . . . (IGUAL) XIX. SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS, OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO, EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO QUE LLEVE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, E INFORMAR A DICHA DEPENDENCIA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDEN SUS OBLIGACIONES INSCRITAS EN DICHO REGISTRO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; XX. SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE CELEBREN EN EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE LLEVE LA SECRETARÍA, E INFORMAR A DICHA DEPENDENCIA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDEN SUS OBLIGACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y NOTIFICAR. EN SU CASO. EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES INSCRITAS PARA EFECTO DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE; FRACCIÓN XXI.- . . . (IGUAL) XXII. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS EN LA CUAL SE CONTEMPLEN

LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PROPORCIONAR SUFICIENTES ELEMENTOS DE JUICIO PARA JUSTIFICAR DICHOS MONTOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS: XXIII. SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA APROBAR MONTOS Y CONCEPTOS DE ENDEUDAMIENTOS NO PREVISTOS O ADICIONALES A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS CUANDO CONSIDERE QUE EXISTEN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN; XXIV. PUBLICAR INFORMACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE; XXV. INFORMAR A LA SECRETARÍA Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA PERIODICIDAD QUE ÉSTAS ESTABLEZCAN. LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS FINANZAS MUNICIPALES, LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES Y EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE CADA UNO DETERMINE; XXVI. AUTORIZAR LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS: XXVII. LOS AYUNTAMIENTOS SON RESPONSABLES DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ENVÍO DE INFORMACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO Y AL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, Y XXVIII. LAS DEMÁS QUE, EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, LE CONFIERAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ARTÍCULO 19.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) . . . (SEGUNDO PÁRRAFO, IGUAL) UNA VEZ CELEBRADOS LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, A MÁS TARDAR 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, DICHOS INSTRUMENTOS DEBERÁN PUBLICARSE EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE CORRESPONDA Y, EN CASO DE NO TENERLA, SERÁ RESPONSABLE DE PROPORCIONAR AL ESTADO LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN. ASIMISMO, CADA ENTIDAD PÚBLICA PRESENTARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN SU RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA. LA INFORMACIÓN DETALLADA DE CADA FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO. INCLUYENDO COMO MÍNIMO, EL IMPORTE, TASA, PLAZO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS PACTADOS. EN EL CASO DE QUE EL ESTADO O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS SOLICITEN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO MAYOR O IGUAL A CUARENTA MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN O SU EQUIVALENTE, O EL MUNICIPIO O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS SOLICITEN FINANCIAMIENTOS POR UN MONTO MAYOR A DIEZ MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN O SU EQUIVALENTE Y, EN AMBOS CASOS, A UN PLAZO DE PAGO SUPERIOR A UN AÑO, DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON EL REGLAMENTO DE ESA LEY, LINEAMIENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE SE DERIVE DE LA MISMA, ORIENTADA A LOGRAR Y COMPROBAR QUE LOS FINANCIAMIENTOS SE CONTRATEN EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO. ARTÍCULO 20.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) ASIMISMO, LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DEBERÁN AJUSTARSE A LA NATURALEZA Y PARTICULARIDADES DE LA OBLIGACIÓN A CONTRATAR, SIENDO OBLIGATORIO HACER PÚBLICOS TODOS LOS CONCEPTOS QUE REPRESENTEN UN COSTO PARA LA ENTIDAD PÚBLICA. EN TODO CASO, LA CONTRATACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR CON QUIEN PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE MERCADO DE ACUERDO CON EL TIPO DE OBLIGACIÓN A CONTRATAR Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ARTÍCULO 23.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PRESENTARÁN EN LOS INFORMES PERIÓDICOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN SU RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA, LA INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO CONTRAÍDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, INCLUYENDO EL IMPORTE, TASAS, PLAZO, COMISIONES Y CUALQUIER COSTO RELACIONADO. ADICIONALMENTE, DEBERÁ INCLUIR LA TASA EFECTIVA DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CALCULADA CONFORME A LA METODOLOGÍA QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ARTÍCULO 29-BIS. LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE HAYAN CONTRAÍDO FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DEBERÁN; I. CONTAR CON UN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, ADICIONAL AL SOPORTE DOCUMENTAL EN DONDE CONSTEN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE DIERON ORIGEN AL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN DE QUE

SE TRATE, INCLUYENDO, EN SU CASO, COPIA DE LAS FUENTES DE PAGO O GARANTÍAS DE PAGO OTORGADAS. COPIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS Y EVIDENCIA DE TRANSFERENCIAS DE LOS PAGOS REALIZADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SECRETARÍA: II. INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA LOS DATOS DE TODOS LOS FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES CONTRATADOS. SU SALDO INSOLUTO Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO REALIZADO EN RELACIÓN CON LOS MISMOS. TRATÁNDOSE DEL ESTADO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LOS MESES DE MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA FINANCIAMIENTO Y OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE CADA UNA DE SUS ENTIDADES; III. PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA VERAZ, COMPLETA Y NECESARIA PARA QUE VERIFIQUE LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CONFORME A LO PREVISTO EN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y EN ESTA LEY; IV. INSCRIBIR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES EN EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES Y SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO: V. PUBLICAR LOS INSTRUMENTOS QUE DOCUMENTEN LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, ASÍ COMO EN SU CASO, LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA FEDERACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES A QUE SE LLEVE A CABO LA INSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO: VI. PRESENTAR EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN SU RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA, LA INFORMACIÓN DETALLADA DE CADA FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN CONTRAÍDOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, INCLUYENDO COMO MÍNIMO, EL IMPORTE, TASA, PLAZO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS PACTADOS; VII. TRATÁNDOSE DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ENVIAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA SECRETARÍA, RESPECTIVAMENTE, LA INFORMACIÓN QUE SE **ESPECIFIQUE** ΕN FΙ CONVENIO CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE CUMPLIMIENTO. PREVISTA EN EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; VIII. EN EL CASO DE QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE ADHIERAN AL MECANISMO DE LA DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE RESULTEN NECESARIOS DEBERÁ SER EMITIDA POR LA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, POR LOS AYUNTAMIENTOS; LOS CONVENIOS DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. IX. EN CASO DE QUE EL ESTADO, A SOLICITUD DE LOS MUNICIPIOS, LOS INCORPORE AL MECANISMO DE COORDINACIÓN PREVISTO EN ESTA FRACCIÓN, DEBERÁ OTORGARLES SU AVAL Y SUSCRIBIR UN CONVENIO ADICIONAL Y ÚNICO CON LA FEDERACIÓN RESPECTO A SUS MUNICIPIOS, Y X. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, INCLUYENDO LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. ARTÍCULO 29-TER. ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES QUE CONTRATEN: I. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRATEN CONFORME LO QUE DISPONGA LA TESORERÍA MUNICIPAL; II. COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL MENSUALMENTE LOS DATOS DE TODOS LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CONTRATADOS, SU SALDO INSOLUTO Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO REALIZADO CON RELACIÓN AL MISMO:III. PROPORCIONAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE VERIFIQUE LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CONFORME A LO PREVISTO EN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y EN ESTA LEY, E IV. INSCRIBIR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES EN EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES Y SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO. ARTÍCULO 29-QUÁTER.- EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PODRÁ REALIZAR VISITAS O AUDITORÍAS A LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PARA VERIFICAR EL ESTADO REAL DE SU CRÉDITO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES. ARTÍCULO 30.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) EN ESTE CASO, CADA ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁ PRECISAR TODOS LOS COSTOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES A SU CARGO CONFORME LO REQUIERAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VALORES QUE SEAN EMITIDAS AL RESPECTO. ARTÍCULO 57.- LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SON: OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO, CRÉDITOS, EMISIONES BURSÁTILES, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, OPERACIONES DE FACTORAJE, GARANTÍAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE CONLLEVEN A UNA OBLIGACIÓN DE PAGO MAYOR A UN AÑO Y CONTRATOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS. TANTO LAS GARANTÍAS DE PAGO O FUENTE DE PAGO. COMO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS ANTES REFERIDOS DEBERÁN INSCRIBIRSE DENTRO DE

LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU CONTRATACIÓN ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO A LOS QUE ESTÉN RELACIONADOS E INDICAR LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL O EL SUBYACENTE CORRESPONDIENTE, CON EL OBJETO DE QUE EL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL NO DUPLIQUE LOS REGISTROS. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL ES OBLIGATORIA Y ES INDEPENDIENTE DE AQUELLA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBAN REALIZAR. CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, QUE PARA EL EFECTO ADMINISTRA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ASIMISMO, EN EL CASO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CON FUENTE O GARANTÍA DE PAGO PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES, INGRESOS O DERECHOS DE COBRO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ENTIDADES PÚBLICAS, LA INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO O LA OBLIGACIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL BASTARÁ PARA QUE SE ENTIENDA INSCRITO EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍA CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 59-BIS.- EN EL REGISTRO ESTATAL SE INSCRIBIRÁN EN UN APARTADO ESPECÍFICO LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE CONTRATOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS. PARA LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN, LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN PRESENTAR AL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO AL VALOR PRESENTE Y EL PAGO MENSUAL DEL SERVICIO, IDENTIFICANDO LA PARTE CORRESPONDIENTE EL PAGO DE INVERSIÓN, EL PLAZO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LAS EROGACIONES PENDIENTES DE PAGO. RTÍCULO 59-TER.- LA DISPOSICIÓN O DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTARÁ CONDICIONADA A LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO O EMISIÓN DE VALORES. EN EL CASO DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL. EN UN PERÍODO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU CONTRATACIÓN. TRATÁNDOSE DE EMISIÓN DE VALORES, LA ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁ PRESENTAR EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL, LA COLOCACIÓN O CIRCULACIÓN DE LOS VALORES A EFECTO DE PERFECCIONAR LA INSCRIPCIÓN. ARTÍCULO 62.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS ENTIDADES PÚBLICAS, LA SECRETARÍA PODRÁ DAR A CONOCER INFORMACIÓN AGREGADA DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES. LA SECRETARÍA EXPEDIRÁ A QUIENES ACREDITEN SU INTERÉS JURÍDICO, LAS CERTIFICACIONES QUE SOLICITEN RESPECTO DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEMÁS OPERACIONES

INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES. CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES ARTÍCULO 76.- LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EN TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL TÍTULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 77.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CAUSEN DAÑO O PERJUICIO ESTIMABLE EN DINERO A LA HACIENDA DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO EN SU CASO, LOS BENEFICIOS OBTENIDOS INDEBIDAMENTE POR ACTOS U OMISIONES QUE LES SEAN IMPUTABLES, O POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY, SERÁN RESPONSABLES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES, LAS RESPONSABILIDADES SE FINCARÁN EN PRIMER TÉRMINO A QUIENES DIRECTAMENTE HAYAN EJECUTADO LOS ACTOS O INCURRAN EN LAS OMISIONES QUE LAS ORIGINARON Y, SUBSIDIARIAMENTE, A LOS QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, HAYAN OMITIDO LA REVISIÓN O AUTORIZADO TALES ACTOS POR CAUSAS QUE IMPLIQUEN DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LOS MISMOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTIVOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS EN LOS CASOS EN QUE HAYAN PARTICIPADO Y ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO 78.- LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES QUE SE DETERMINEN POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y SE FIJARÁN EN CANTIDAD LÍQUIDA, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ARTÍCULO 79.- LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY SE IMPONDRÁN Y EXIGIRÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO, PENAL, ADMINISTRATIVO O CIVIL QUE, EN SU CASO, LLEGUEN A DETERMINARSE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO,- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE ENERO DE 2020. PREVIO SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ EMITIR EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY Y PUBLICARLO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DISPONIENDO DE UN PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA DE VIGOR DEL PRESENTE DECRETO".- ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO DIPUTADO HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY REGLAMENTARIA SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA DISPENSA DE TRAMITES DE SEGUNDA LECTURA. Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINENTH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO. MARICELA PINEDA GARCÍA. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSE LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO A VILÉS, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ APROBADO LA DISPENSA DE TRÁMITES DE SEGUNDA LECTURA. POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL DICTAMEN RESULTANDO DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINENTH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO. MARICELA PINEDA GARCÍA. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSE LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO A VILÉS, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR. Y EN RAZON DE QUE NO HUBO REGISTRO DE INTERVENCIONES. LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO. DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS INSTRUYENDO A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.-----

---- DADO EL DESAHOGO DEL **DÉCIMO TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ

EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO QUIEN SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL **DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA**, RELATIVO A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ASÍ COMO SE CREA LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA. RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, REGISTRANDOSE LA INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANA DIPUTADA PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: "MUY BUENAS TARDES. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. AMIGAS Y AMIGOS QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTA SESIÓN, A ESTA HORA TODAVÍA. MI INTERVENCIÓN POR SUPUESTO ES FAVOR DEL DICTAMEN QUE PRESENTA Y PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN HOY LA COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA: PUES NADIE PUEDE NEGAR QUE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL RECURSO DEL AGUA ES MUY LIMITADA Y POR SUPUESTO QUE YA SABEMOS QUE EN TODO EL PAÍS EXISTEN SERIOS PROBLEMAS HÍDRICOS. EN ALGUNAS REGIONES ES MÁS GRAVE EL PROBLEMA COMO LO ES EN EL ESTADO... EL CASO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CUYO OBJETIVO ES EL DE CREAR UNA LEY QUE FOMENTE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA CON EL PROPÓSITO DE CREAR CONCIENCIA TANTO EN LAS AUTORIDADES COMO EN LA CIUDADANÍA DE LA NECESIDAD DE CUIDAR EL AGUA: YA QUE AUN CUANDO SE TRATA DE UN RECURSO RENOVABLE LA RECUPERACIÓN DE LOS MANTOS ACUÍFEROS NO SUCEDE EN LA MISMA MEDIDA EN LA QUE SE EXTRAE GENERÁNDOSE CADA DÍA MÁS ESCASES DE ESTE VITAL RECURSO LO QUE SEGURAMENTE A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE ESTA LEY GENERARÁ A NO MUY LARGO PLAZO QUE BENEFICIEMOS A LA CIUDADANÍA SUDCALIFORNIANA CON ESTE VITAL LÍQUIDO DE NO SER ASÍ DE NO APROBARSE ESTA LEY GENERARÍA UNA CRISIS POR LA FALTA DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO. COMO LO EXPRESAMOS EN SU OPORTUNIDAD AL PRESENTAR LA INICIATIVA QUE HOY SE CONCRETA AHORA EN UNA NUEVA LEY ENRIQUECIDA POR SUPUESTO POR LA COMISIÓN QUE DICTAMINA CON UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA SUSTENTABLE PARA EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA. POR LO QUE LE SOLICITO COMPAÑERAS DIPUTADAS. COMPAÑEROS DIPUTADOS SU VOTO APROBATORIO PARA EL PROYECTO DE DECRETO QUE AHORA NOS OCUPA. ES CUANTO": SEGUIDAMENTE INTERVINO EN TRIBUNA LA CIUDADANA DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "BIEN, BUENAS TARDES A TODOS Y MUCHÍSIMAS GRACIAS EH... DIPUTADA PERLA FLORES POR ESTE APOYAR ESTE DICTAMEN E IGUALMENTE A SU FRACCIÓN POR SER LOS INICIADORES DE ESTA LEY DE FOMENTO DE CULTURA DEL AGUA. SABEMOS NOSOTROS QUE EN EL ESTADO TENEMOS UN PROBLEMA GRAVE ESTE SIN EMBARGO ME DA MUCHO GUSTO EH... SABER QUE EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE SUS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ESTAMOS REALMENTE, ESTAMOS ESTE PREOCUPADOS LEGISLANDO A FAVOR PARA QUE ESTE PROBLEMA SEA MITIGADO CADA VEZ MÁS. YA HICIMOS, YA PROPUSIMOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA ALGUNA REFORMA PARA QUE LA AUTORIDAD PONGA CARTAS EN EL ASUNTO Y EN ESTE CASO AHORA CON ESTA LEY DE FOMENTO DE CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA TAMBIÉN VA PARA QUE NOSOTROS LOS CIUDADANOS LE APORTEMOS Y DE ALGUNA FORMA TENGAMOS MÁS SUSTENTO PARA NOSOTROS Y PARA NUESTRAS FUTURAS GENERACIONES. POR LO TANTO COMPAÑEROS LES AGRADECERÍA SU VOTO A FAVOR Y SEGUIREMOS NOSOTROS EN EL CONGRESO TRABJANDO ESTE... PARA EL FOMENTO Y LA CULTURA DEL AGUA. MUCHAS GRACIAS".- AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL DICTAMEN RESULTANDO **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR**, MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINENTH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, MARICELA PINEDA GARCÍA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSE LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO A VILÉS, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR REGISTRANDOSE LA INTERVENCIÓN DEL CIUDADANO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES QUIEN PROPUSO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN: "SI MUCHAS GRACIAS AMIGA PRESIDENTA. VOY A.... EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUIERO PEDIRLE QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN O QUE SE SOMETA A VOTACIÓN ESTE.... UN CAMBIO EN EL ARTÍCULO TERCERO Y UN CAMBIO EN EL ARTÍCULO CINCO. AHORITA LE VOY A DAR LECTURA. Y

EN RELACIÓN A LA DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS; QUIERO PEDIRLE QUE SE INCORPORE UN PUNTO EN EL PUNTO NÚMERO SIETE. YO SE QUE ESTO SE VA A VOTAR DE ARTÍCULO POR ARTÍCULO PERO SE PUEDE VOTAR EN PAQUETE PUES MEJOR NO. EN EL ARTÍCULO TERCERO.- NOMÁS LO QUE ESTAMOS PROPONIENDO ES QUE SE QUITE EL CONCEPTO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA. LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SON SUJETOS OBLIGADOS POR EL PROGRAMA ESTATAL. LAS ENTIDADES PÚBLICAS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LABORAR SU PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DE AGUA CONTENIENDO LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS METAS E INDICADORES DE RESULTADOS PARA EL USO EFICIENTE DEL AHORRO DE AGUA EN TODAS SU INSTALACIONES Y ACTIVIDADES MISMAS QUE SUSTENTA DE MANERA DIRECTA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA QUE LE DARÁ SEGUIMIENTO Y LO EVALUARÁ DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL. LA JUSTIFICACIÓN ES QUE EL ARTÍCULO INCLUYA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO. SIN EMBARGO EN EL ARTÍCULO 27 ESTA MISMA LEY LA OBLIGACIÓN ES SOLO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS LO QUE TIENE MÁS SENTIDO PUES RESULTARÁ IMPOSIBLE PARA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR A CADA INSTRUMENTO OPERATIVO DE LAS ENTIDADES PRIVADAS ADEMÁS DE QUE EXCEDERÍA SUS FACULTADES.... ES OTRO EN OTRO SENTIDO. EN LA REDACCIÓN SE REFIERE A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES SIN EMBARGO EN SU ARTÍCULO SEGUNDO FRACCIÓN DOS QUE DEFINE LAS ENTIDADES PRIVADAS YA SE INCLUYEN EN ESTE TÉRMINO LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES POR LO QUE ES REITERATIVO QUE LA NOMBRE. ESO SERIA TODO O UNO POR UNO, ESTA UNA PRIMER PROPUESTA EL ARTÍCULO TRES LO VOTAMOS"; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PREGUNTÓ: "TODO JUNTO, SI PARA HACER UN SOLO ARTÍCULO"; EL DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES MANIFESTÓ. "LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO CINCO ES NADA MÁS CAMBIAR PALABRA ESTE DICE: PROCURAN Y YO. ESTAMOS SUGIRIENDO QUE DIGA DEBERÁN. OSEA QUIERE DECIR LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN ADQUIRIR E INSTALAR MUEBLES SANITARIOS CON EL SENTIDO DE QUE SEAN OBLIGATORIOS QUE NO QUE PROCURE NO. ESTE.... EN RELACIÓN A LAS DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS. EN EL ARTÍCULO SEGUNDO SE DEROGAN DICE: los artículos 160, 161 y 162 de la ley de aguas del estado de baja california sur PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ENTONCES LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO ES.- SE REFORMA EL ARTÍCULO SIETE DICE: LA FRACCIÓN SÉPTIMA Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 161.

160 Y 162 DE LA DE LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: LA COMISIÓN TENDRÁ A SU CARGO. DEL UNO AL SEIS.- IGUAL. Y EL SIETE.-QUEDARÍA: PROMOVER Y FOMENTAR LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA MEDIANTE SU USO EFICIENTE Y PRESERVACIÓN DEL AGUA COMO RECURSO ESCASO Y VITAL DISEÑANDO PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DEL CUIDADO DEL AGUA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DE AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LA JUSTIFICACIÓN DE ESE ARTÍCULO ES QUE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA TIENE SUS ATRIBUCIONES DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO SIETE DE LA LEY DE AGUAS. SU FRACCIÓN SIETE.- ESTABLECE QUE DEBERÁ PROMOVER Y FOMENTAR UNA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA MEDIANTE SU USO EFICIENTE Y PRESERVACIÓN DEL AGUA COMO RECURSO ESCASO Y VITAL DISEÑANDO EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DEL CUIDADO DEL AGUA EN LOS TÉRMINOS DEL TITULO CUARTO DE ESTA LEY. AHORA BIEN ESE TITULO LO ESTÁN DEROGANDO PERO NO REFORMARON ESE ARTÍCULO PARA ESPECIFICAR QUE AL PROGRAMA SE ELABORARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA NUEVA LEY QUE PROPONEN LO QUE OCASIONARÁ UN VACIO. ES CUANTO. COMPAÑEROS Y MUCHAS GRACIAS"; LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PREGUNTO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA LO SIGUIENTE: "PREGUNTO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA SI ACEPTAN LAS PROPUESTA EXPUESTA POR EL DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES"; LA DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, PRESIDENTA DEE LA COMISIÓN DICTAMINADORA RESPONDE: "SI ESTA BIEN".- ACTO SEGUIDO SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR CON LA PROPUESTA REALIZADA POR EL DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES, RESULTANDO: DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINENTH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, MARICELA PINEDA GARCÍA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSE LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO A VILÉS, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. POR TANTO SE DECLARÓ APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA CON LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS POR EL DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES, INSTRUYENDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.------

--- DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES. QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL **DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADA POR EL H. IX AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, RESULTANDO APROBADA POR LA MAYORIA DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES. POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL DICTAMEN RESULTANDO **VEINTE VOTOS A** FAVOR, MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINENTH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, MARICELA PINEDA GARCÍA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ELIZABETH ROCHA TORRES, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSE LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO A VILÉS, **CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.** EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR Y EN RAZÓN DE QUE NO HUBO REGISTRO DE INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA DECLARA APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS, INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE.--------- CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL **DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUIDAMENTE SE SOMETIO

A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, RESULTANDO APROBADA POR LA MAYORIA DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES. POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES. SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL DICTAMEN RESULTANDO VEINTE VOTOS A FAVOR. MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINENTH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRÁN PERALTA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO. MARICELA PINEDA GARCÍA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ELIZABETH ROCHA TORRES, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSE LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO A VILÉS, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR Y EN RAZÓN DE QUE NO HUBO REGISTRO DE INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA DECLARA APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. EN TODOS SUS TÉRMINOS. INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE.----- - - - EN CUMPLIMIENTO CON EL **DÉCIMO SEXTO PUNTO** SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA JUEVES 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, CITANDOSE PARA LA PROXIMA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA DE HOY JUEVES 05 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 20:00 HORAS, EN ESTA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DE ESTE **PODER** LEGISLATIVO.-

## DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS PRESIDENTA

## DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ SECRETARIA